

BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 23
de septiembre de 2015

Año CXXIII
Número 33.220

Precio \$ 5,00



Primera Sección Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947)

Sumario

	Pág.
LEYES	
COLOMBOFILIA Ley 27171 Actividad deportiva.....	1
FIESTAS NACIONALES Ley 27172 "Fiesta Nacional del Tarefero".....	1
DECRETOS	
COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE Decreto 1924/2015 Registro de Operadores de Carga y de Pasajeros. Creación.....	2
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Decreto 1909/2015 Dase por designada la Directora de Impacto Ambiental y Social.....	4
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Decreto 1910/2015 Danse por autorizados pagos de Funciones Ejecutivas en la Subsecretaría de Formación de Políticas Públicas.....	4
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Decreto 1898/2015 Convalidase desplazamiento.....	5
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Decreto 1900/2015 Modificase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2015. Centro de Estudios de Política Internacional. Creación.....	5
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Decreto 1901/2015 Dase por prorrogada designación de la Directora Técnica Consular.....	6
SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO Decreto 1906/2015 Designación en la Dirección de Abordaje Territorial.....	6
SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO Decreto 1907/2015 Dase por prorrogada designación del Director de Compras, Patrimonio y Suministros.....	7
DECISIONES ADMINISTRATIVAS	
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA Decisión Administrativa 872/2015 Dase por aprobada contratación en la Secretaría de Agricultura Familiar.....	7
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Decisión Administrativa 874/2015 Licencia Anual Ordinaria. Autorización.....	8

Continúa en página 2

LEYES



COLOMBOFILIA

Ley 27171

Actividad deportiva.

Sancionada: Agosto 26 de 2015
Promulgada de Hecho: Setiembre 21 de 2015

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

LEY DE COLOMBOFILIA

ARTÍCULO 1° — La colombofilia es una actividad deportiva basada en competencias con palomas mensajeras de carrera.

ARTÍCULO 2° — A los efectos de la presente ley se entiende por colombofilia al conjunto de actividades tendientes a la cría, educación, entrenamiento y mejoramiento de la paloma mensajera de carrera con fines deportivos.

ARTÍCULO 3° — Se considera paloma mensajera de carrera, a la subespecie de la paloma bravía (*Columba Livia*), dotada de condiciones particulares en cuanto a su fenotipo y desarrollo de sus dotes naturales de orientación, que le permiten regresar a su palomar (hábitat natural) desde grandes distancias y volar en condiciones normales ininterrumpidamente para llegar a su destino.

ARTÍCULO 4° — La Federación Colombófila Argentina debe constatar el año de nacimiento y la matrícula que determine su pertenencia al Registro Nacional de Desarrollo y Potencial Colombófilo.

ARTÍCULO 5° — La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Desarrollo Social, a través de la Secretaría de Deporte. Asimismo, intervendrán el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria o los organismos que se designen para tal fin.

ARTÍCULO 6° — Derógase el decreto 17.160/43 ratificado por la ley 12.913.

ARTÍCULO 7° — Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 8° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

— REGISTRADA BAJO EL N° 27171 —

AMADO BOUDOU. — JULIÁN A. DOMÍNGUEZ. — Juan H. Estrada. — Lucas Chedrese.

FIESTAS NACIONALES

Ley 27172

"Fiesta Nacional del Tarefero".

Sancionada: Agosto 26 de 2015
Promulgada de Hecho: Setiembre 21 de 2015

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1° — Declárese Fiesta Nacional del Tarefero al festival que se realiza todos los años en la localidad de Concepción de la Sierra, provincia de Misiones.

ARTÍCULO 2° — Inclúyase la misma en el calendario turístico nacional y en los lugares de difusión que disponga el Ministerio de Turismo de la Nación.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

— REGISTRADA BAJO EL N° 27172 —

AMADO BOUDOU. — JULIÁN A. DOMÍNGUEZ. — Juan H. Estrada. — Lucas Chedrese.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE Decisión Administrativa 876/2015 Contrataciones.....	Pág. 8
RESOLUCIONES	
TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Resolución 1867/2015-MIT Resolución N° 225/2015. Modificación.....	9
INTERÉS NACIONAL Resolución 643/2015-SG "3° Congreso Internacional sobre Discapacidad 2015: Políticas de Inclusión para la Diversidad".	9
CONCURSOS OFICIALES	
Nuevos.....	11
Anteriores.....	74
AVISOS OFICIALES	
Nuevos.....	15
Anteriores.....	74
CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO	
	76

DECRETOS



COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE

Decreto 1924/2015

Registro de Operadores de Carga y de Pasajeros. Creación.

Bs. As., 16/09/2015

VISTO el Expediente N° S02:0065154/2015 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley N° 27.132 declara de interés público nacional y como objetivo prioritario de la República Argentina la política de reactivación de los ferrocarriles de pasajeros y de cargas, la renovación y el mejoramiento de la infraestructura ferroviaria y la incorporación de tecnologías y servicios que coadyuven a la modernización y a la eficiencia del sistema de transporte público ferroviario, con el objeto de garantizar la integración del territorio nacional y la conectividad del país, el desarrollo de las economías regionales con equidad social y la creación de empleo, estableciendo asimismo en su artículo 2° los principios de la política ferroviaria.

Que en dicho marco, la citada Ley N° 27.132 dispone en su artículo 4° la modalidad de acceso abierto a la red ferroviaria nacional para la operación de los servicios de transporte de cargas y de pasajeros, estableciendo también que el PODER EJECUTIVO NACIONAL creará UN (1) REGISTRO DE OPERADORES DE CARGA Y DE PASAJEROS a dicho efecto.

Que en consecuencia, resulta necesario constituir el citado registro, en el que podrán inscribirse todas las personas físicas o jurídicas que se encuentren en condicio-

nes de prestar los servicios ferroviarios de pasajeros y de cargas en condiciones de eficiencia y seguridad.

Que conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 1388 del 29 de noviembre de 1996, la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, ente autárquico actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, tiene como uno de sus objetivos controlar el transporte ferroviario, de pasajeros y de carga, sujeto a jurisdicción nacional.

Que en virtud de lo expuesto, se considera apropiado que la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE tenga a su cargo el REGISTRO DE OPERADORES DE CARGA Y DE PASAJEROS, debiendo la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE establecer los requisitos y calidades que deberán reunir las personas físicas o jurídicas para la inscripción en el mismo.

Que por otro lado, mediante el artículo 5° de la Ley N° 27.132 se dispuso la constitución de la sociedad FERROCARRILES ARGENTINOS SOCIEDAD DEL ESTADO, en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, con sujeción al régimen establecido por la Ley N° 20.705, disposiciones pertinentes de la Ley General de Sociedades N° 19.550 (t.o. 1984) y sus modificatorias que le fueren aplicables y a las normas de su Estatuto, la que tendrá por objeto integrar y articular las distintas funciones y competencias que tienen asignadas las sociedades creadas por la Ley N° 26.352 y por el Decreto N° 566 del 21 de mayo de 2013 y la articulación de todo el sector ferroviario nacional.

Que para la puesta en marcha de dicha sociedad y de conformidad a lo prescripto por el artículo 7° de la Ley N° 27.132, resulta necesario instruir al MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE para que realice todos los actos necesarios para la constitución y puesta en funcionamiento de la sociedad FERROCARRILES ARGENTINOS SOCIEDAD DEL ESTADO, correspondiendo asimismo aprobar su respectivo Estatuto.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL

INTERIOR Y TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Créase el REGISTRO DE OPERADORES DE CARGA Y DE PASAJEROS en la órbita de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, ente autárquico actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, en el marco de lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 27.132.

Podrán inscribirse en el citado registro todas las personas físicas o jurídicas que se encuentren en condiciones de prestar los servicios ferroviarios de pasajeros y de cargas en condiciones de eficiencia y seguridad.

Art. 2° — La SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, establecerá los requisitos y calidades que deberán reunir las personas físicas o jurídicas para su inscripción en el REGISTRO DE OPERADORES DE CARGA Y DE PASAJEROS creado por el artículo precedente.

Art. 3° — Facúltase al MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE para que realice todos los actos necesarios para la constitución y puesta en funcionamiento de la sociedad FERROCARRILES ARGENTINOS SOCIEDAD DEL ESTADO creada por el artículo 5° de la Ley N° 27.132.

Art. 4° — Apruébase el Estatuto de la sociedad FERROCARRILES ARGENTINOS SOCIEDAD DEL ESTADO creada por el artículo 5° de la Ley N° 27.132 que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 5° — Delegáse en el MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE la representación del PODER EJECUTIVO NACIONAL en las asambleas ordinarias y extraordinarias de la sociedad FERROCARRILES ARGENTINOS SOCIEDAD DEL ESTADO creada por el artículo 5° de la Ley N° 27.132.

Art. 6° — A los fines de la puesta en marcha de la sociedad FERROCARRILES ARGENTINOS SOCIEDAD DEL ESTADO creada por el artículo 5° de la Ley N° 27.132 se establece un aporte inicial de PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000). El MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE gestionará los fondos a aplicar de conformidad a lo prescripto en el artículo 7° del presente decreto.

Art. 7° — El Jefe de Gabinete de Ministros efectuará las adecuaciones presupuestarias pertinentes a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente.

Art. 8° — El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Art. 9° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNÁNDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I FERROCARRILES ARGENTINOS SOCIEDAD DEL ESTADO

ESTATUTO SOCIAL

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, RÉGIMEN LEGAL, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1°.- Con la denominación de "FERROCARRILES ARGENTINOS SOCIEDAD DEL ESTADO", se constituye una sociedad con sujeción al régimen de la Ley N° 20.705, la que se regirá por las disposiciones de dicha ley, de la Ley N° 19.550 (t.o. 1984) y sus modificatorias, por las de la Ley N° 24.156, sus normas

complementarias y reglamentarias, por las de la Ley N° 27.132, sus normas reglamentarias y complementarias y por las normas del presente estatuto. En el cumplimiento de las actividades propias de su objeto social y en todos los actos jurídicos que formalice, podrá usar indistintamente su nombre completo, o bien la sigla "F.A.S.E."

ARTÍCULO 2°.- Se fija el domicilio legal de dicha sociedad estatal en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. La sociedad podrá establecer administraciones regionales, delegaciones, agencias, sucursales, establecimientos y cualquier clase de representaciones en el resto del país y en el exterior.

ARTÍCULO 3°.- La duración de la sociedad es de NOVENTA Y NUEVE (99) años a partir de la fecha de inscripción de este Estatuto en la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA.

TÍTULO II

OBJETO, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 4°.- La sociedad tiene como objeto integrar y articular las distintas funciones y competencias que tienen asignadas la sociedad OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE) y la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIFSE), conforme a lo previsto en la Ley N° 26.352 y sus modificatorias, la sociedad BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme a lo previsto en el Decreto N° 566 del 21 de mayo de 2013 y los concesionarios de la red ferroviaria nacional de pasajeros y de cargas, así como la articulación de todo el sector ferroviario nacional a los fines de lograr un funcionamiento más integrado del sistema ferroviario. Los alcances del objeto se determinan de conformidad a la Ley N° 27.132, así como sus normas reglamentarias.

ARTÍCULO 5°.- Para el cumplimiento de su objeto social, la sociedad tiene las siguientes atribuciones y obligaciones, que establece la Ley N° 27.132 y su reglamentación, entre ellas:

1. Aprobar su estructura orgánica y funcional.

2. Contratar según la modalidad de prestación de servicios necesaria, al personal empleado en la sociedad, el que se regirá por el régimen legal establecido por la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias o la que en el futuro la sustituya.

3. Fijar los sueldos y demás retribuciones al personal que por este Estatuto está facultada a designar.

4. Aplicar sus reglamentos internos de administración, presupuestario, económico-financiero, de inversiones y erogaciones en general, de contabilidad y explotación, pagos, adquisiciones, contrataciones y de las normas relativas a control y auditoría interna, los cuales deberán dictarse de conformidad al marco regulatorio aplicable y ajustarse a las normas vigentes en materia de control.

5. Ejecutar las políticas públicas de transporte ferroviario, prescriptas en general o en particular por las autoridades competentes, en cuanto forme parte de su objeto social.

6. Proponer prácticas y líneas de acción coordinadas entre la sociedad OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE), la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIFSE) y BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA SOCIEDAD ANÓNIMA y los concesionarios de la red ferroviaria nacional de pasajeros y de cargas.

7. Aprobar las políticas, planes, programas y proyectos tendientes a la mejora constante del transporte ferroviario que lleven adelante la sociedad OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE), la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIFSE) y BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA SOCIEDAD ANÓNIMA y supervisar su implementación.

8. Celebrar locaciones de obra y/o de servicios; auditorías, para todos los objetos específicos del transporte y de las demás actividades administrativas o comerciales de la sociedad.

9. Adquirir bienes muebles o inmuebles y enajenar los incluidos en su patrimonio, de conformidad a la normativa aplicable.

10. Constituir, modificar, transferir o extinguir toda clase de derechos reales, con los límites y alcances de la reglamentación.

11. Aceptar donaciones o legados con o sin cargo a la sociedad e inventariarlos una vez recibidos.

12. Realizar operaciones financieras y bancarias con instituciones de crédito oficiales o privados, del país o del exterior, para el cumplimiento del objeto societario.

13. Formar parte de sociedades y efectuar aportes a las mismas, vinculados con su objeto societario, y previa aprobación de la Asamblea.

14. Contratar mutuos y préstamos de uso.

15. Celebrar contratos de publicidad de sus servicios y sobre sus bienes.

16. Adquirir fondos de comercio; registrar patentes y adquirir licencias industriales o comerciales sobre procedimientos técnicos necesarios para el cumplimiento de su objeto societario.

17. Hacer pagos, novación o transacción, conceder créditos, quitas o esperas y efectuar donaciones.

18. Exonerar total o parcialmente cargos por canon, almacenajes, depósitos, servicios, peajes; conceder franquicias y renunciar a prescripciones operadas.

19. Estar en juicio como actora, demandada, o en cualquier otro carácter, con legitimación procesal suficiente para la tutela del sistema ferroviario, ante cualquier fuero o jurisdicción, inclusive en el extranjero; y hacer uso de todas las facultades procesales para la mejor defensa de los intereses de la sociedad.

20. Otorgar poderes generales o especiales.

21. Gestionar ante los poderes públicos, concesiones, permisos, autorizaciones, licencias, privilegios, exenciones de impuestos, tasas, gravámenes o recargos de importación y cuantas más facilidades sean necesarias o convenientes a los efectos de posibilitar el cumplimiento del objeto de la sociedad.

22. Dirigirse, gestionar y contratar en forma directa con las provincias, municipios y organismos nacionales, provinciales o municipales.

La enumeración precedente es solo enunciativa y no taxativa. La sociedad podrá realizar, en general, todos los actos jurídicos y operaciones financieras, industriales o comerciales con plena capacidad legal para actuar, pudiendo realizar toda clase de operaciones cualesquiera sea su carácter legal, incluso de carácter financiero que hagan directa o indirectamente al cumplimiento y logro de su objeto social.

TÍTULO III

CAPITAL ACCIONARIO

ARTÍCULO 6°.- El capital social se fija en la suma de PESOS VEINTE MILLONES (\$ 20.000.000), y estará representado por la cantidad de VEINTE MILLONES (20.000.000) de certificados nominativos de UN PESO (\$ 1) cada uno de propiedad del Estado nacional. Cada certificado nominativo da derecho a UN (1) voto. Por resolución de la Asamblea el capital social podrá elevarse hasta el quintuplo del monto fijado precedentemente. Toda resolución de aumento de capital social deberá instrumentarse en escritura pública, ser publicada en el Boletín Oficial e inscripta en la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA.

ARTÍCULO 7°.- Los certificados representativos del capital social serán firmados por el Presidente o un Director y uno de los Síndicos, y en ellos se consignarán las menciones que dispone el artículo 211 de la Ley N° 19.550 (t.o. 1984) y sus modificatorias.

TÍTULO IV

RECURSOS

ARTÍCULO 8°.- La sociedad contará con los siguientes recursos:

a) Los recursos financieros procedentes de operaciones de endeudamiento, cuyo límite anual será fijado en las respectivas leyes de presupuesto;

b) Los recursos provenientes del impuesto creado por el artículo 1° de la Ley N° 26.028 para el sistema ferroviario y los que se incluyan en las leyes de presupuesto;

c) Los legados y donaciones que se concedan a su favor;

d) Los productos, rentas e incrementos de su patrimonio;

e) Los productos y rentas derivados de su participación en otras entidades;

f) Cualquier otro recurso que pueda corresponderle por ley o le sea atribuido por convenio o por cualquier otro procedimiento legalmente establecido.

TÍTULO V

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 9°.- La sociedad será dirigida y administrada por un Presidente y contará con un Directorio compuesto por SIETE (7) miembros, siempre incluido el presidente, que serán Directores titulares, quienes durarán UN (1) año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El Directorio estará integrado por UN (1) representante de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE designado por dicho Ministerio, el señor Presidente del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIFSE) o de la sociedad que la reemplace en el futuro, el señor Presidente del Directorio de la sociedad OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE) o de la sociedad que la reemplace en el futuro, el señor Presidente del Directorio de BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA SOCIEDAD ANÓNIMA o de la sociedad que la reemplace en el futuro, DOS (2) representantes designados por el MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE a propuesta de las asociaciones sindicales con personería gremial representativas del sector ferroviario y UN (1) representante de los usuarios designado por el MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE. La Asamblea elegirá al Presidente.

En todo caso, se designarán SIETE (7) miembros que serán directores suplentes, los que reemplazarán a los titulares en caso de renuncia, fallecimiento, incapacidad, inhabilidad, remoción o ausencia de los mismos.

ARTÍCULO 10.- El Directorio elegirá en su primera reunión un Vicepresidente entre el resto de los Directores titulares, el que reemplazará al Presidente en caso de renuncia o impedimento.

ARTÍCULO 11.- Las funciones de los Directores representantes de las asociaciones sindicales con personería gremial representativas del sector ferroviario y de los usuarios serán remuneradas. Conforme lo dispuesto en el artículo 261 de la Ley N° 19.550 (t.o. 1984) dichas remuneraciones serán fijadas por la Asamblea. Las funciones de los restantes Directores no serán remuneradas.

ARTÍCULO 12.- El directorio se reunirá como mínimo una vez por mes, sin perjuicio de que el Presidente o quien lo reemplace lo convoque cuando lo estime conveniente. Igualmente, el Presidente o quien lo reemplace deberá citar a reunión del directorio cuando así lo solicite cualquiera de los Directores.

ARTÍCULO 13.- El directorio funcionará y podrá sesionar válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes adoptando sus conclusiones por voto de la mayoría de los miembros presentes, debiendo ser presidido por su Presidente o quien lo reemplace, el que tendrá doble voto en caso de empate. De las deliberaciones y resoluciones del Directorio se dejará constancia en el Libro de Actas que al efecto se llevará, debiendo suscribirse las mismas por todos los miembros, Presidente, Directores y el Síndico presentes.

ARTÍCULO 14.- El Presidente y el Directorio tendrán las más amplias facultades para organizar, dirigir y administrar la sociedad, sin otras

limitaciones que las que resulten de las leyes que le fueran aplicables, del presente Estatuto y de las resoluciones de las Asambleas, correspondiéndole:

1. Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio del Presidente, o en su caso, del Vicepresidente, sin perjuicio de los mandatos generales y especiales que se otorguen, en cuya virtud tal representación podrá ser ejercida por terceras personas en casos particulares y si así lo resolviera el Directorio.

2. Tramitar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y extranjeras todo cuanto sea necesario para el cumplimiento del objeto social.

3. Conferir poderes especiales —inclusive los enumerados en el artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación— o generales y revocarlos cuando lo estime necesario.

4. Iniciar cualquier clase de acción judicial ante los tribunales nacionales, provinciales y extranjeros, pudiendo incluso querellar criminalmente.

5. Operar de cualquier forma con los bancos y demás instituciones de crédito y financieras, oficiales, mixtas o privadas, nacionales o extranjeras.

6. Realizar cualquier clase de acto jurídico de administración, y de disposición sobre los bienes que integren el patrimonio de la sociedad, sea dentro del país o en el extranjero, en cuanto sean atinentes al cumplimiento del objeto social.

7. Aprobar la dotación de personal, efectuar los nombramientos permanentes o transitorios y fijar sus retribuciones, disponer promociones, pases, traslados y remociones y aplicar las sanciones disciplinarias que pudieran corresponder, pudiendo delegar tales funciones en el funcionario ejecutivo de la sociedad designado al efecto.

8. Previa resolución de la asamblea, emitir debentures u otros títulos de la deuda, en moneda nacional o extranjera, con garantía real, especial o flotante, conforme las disposiciones legales aplicables.

9. Transar judicial o extrajudicialmente en toda clase de cuestiones y controversias, comprometer en árbitros o amigables componedores; otorgar toda clase de fianzas ante los tribunales del país; prorrogar jurisdicción —dentro o fuera del país—; renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; absolver y poner posiciones en juicios; hacer novaciones, otorgar quitas o esperas y, en general, efectuar todos los actos que por ley requieren poder especial.

10. Mantener, suprimir o trasladar las dependencias de la sociedad y crear administraciones regionales, delegaciones, agencias, sucursales, establecimientos, constituir y aceptar representaciones, todo ello dentro o fuera del país.

11. Aprobar y someter a la consideración de la Asamblea de la sociedad, la Memoria, Inventario, Balance General y Estado de Resultados de la misma.

12. Proponer a la Asamblea el tratamiento de creación y/o modificación de cánones, tarifas o demás emolumentos, con las limitaciones que al respecto establezca la reglamentación aplicable.

13. Resolver cualquier duda o cuestión que pudiera suscitarse en la aplicación del presente Estatuto; sin perjuicio de dar cuenta de sus decisiones interpretativas al respecto a la Asamblea societaria para que resuelva en definitiva.

La enumeración que antecede es meramente enunciativa y en consecuencia el Presidente y el Directorio tienen también todas aquellas facultades no enunciadas o limitadas expresamente en cuanto tiendan al cumplimiento del objeto social.

ARTÍCULO 15.- Son deberes y facultades del Presidente de la sociedad y en su caso del Vicepresidente:

1. Ejercer la representación legal de la sociedad y hacer cumplir el presente Estatuto y las conclusiones a que arribe el Directorio y las resoluciones que adopte la Asamblea.

2. Convocar y presidir las reuniones del directorio con voto en todos los casos y doble voto en caso de empate.

3. En caso de razones de urgencia o necesidad perentoria que tornen impracticable la citación a tiempo del Directorio, podrá ejecutar los actos reservados al mismo sin perjuicio de su obligación de informar en la primera reunión del mismo que se celebre.

4. Informar periódicamente al Directorio sobre la gestión de los negocios de la sociedad.

5. Absolver posiciones y reconocer documentos, sin perjuicio de que tal facultad puedan ejercerla otros Directores o representantes de la sociedad con poder suficiente al efecto.

6. Firmar letras de cambio como librador, aceptante o endosante; librar y endosar cheques y otorgar los demás papeles de comercio contra los fondos de la sociedad o con el aval de éstos en cuanto se trate del cumplimiento de actividades atinentes a la consecución del objeto social; todo ello sin perjuicio de las delegaciones de firmas o de poderes que el Directorio efectúe u otorgue.

TÍTULO VI

FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 16.- La fiscalización de la sociedad será ejercida por TRES (3) Síndicos titulares que durarán TRES (3) años en sus funciones y que serán elegidos por la Asamblea, la que también elegirá igual número de Síndicos suplentes. Los Síndicos tendrán las obligaciones, responsabilidades, inhabilidades e incompatibilidades que resultan de la Ley N° 19.550 y sus modificatorias.

Los Síndicos actuarán como cuerpo colegiado bajo la denominación de Comisión Fiscalizadora, reuniéndose por lo menos una vez por mes y tomando sus decisiones por mayoría de votos, sin perjuicio de las facultades que legalmente corresponden al Síndico disidente, debiendo labrarse actas de sus reuniones. También se reunirá a pedido de cualquiera de los Síndicos dentro de los CINCO (5) días de formulado el pedido. La Comisión Fiscalizadora en su primera reunión designará su Presidente.

El Síndico que actúe como Presidente de tal Comisión la representará ante el Directorio y la Asamblea, sin perjuicio de la presencia de cualquiera de los otros Síndicos que así lo deseen.

La Comisión Fiscalizadora dictará su reglamento de funcionamiento, así como realizará los controles y verificaciones adecuados, de los que se dejará constancia en el Libro de Actas o en uno de controles habilitado a tal fin.

ARTÍCULO 17.- En caso de remoción, vacancia temporal o definitiva o de sobrevenir una causal de inhabilitación para el cargo, el Síndico titular será reemplazado por el suplente.

TÍTULO VII

ASAMBLEA

ARTÍCULO 18.- La sociedad celebrará anualmente no menos de una asamblea ordinaria a los fines determinados por el artículo 234 de la Ley N° 19.550 y las extraordinarias que correspondan en razón de las materias incluidas en el artículo 235 del citado cuerpo legal. Las asambleas serán convocadas por el Presidente o el Directorio, el Síndico titular o a pedido de cualquiera de los socios conforme a las disposiciones estatutarias y legales vigentes.

ARTÍCULO 19.- Las asambleas, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas con arreglo a lo dispuesto por el artículo 237 de la Ley N° 19.550 y sesionarán y resolverán de acuerdo con las disposiciones de la ley precitada.

ARTÍCULO 20.- El Presidente, o en su defecto el Vicepresidente de la sociedad, abrirán las sesiones de las asambleas y de inmediato se procederá por éstas a la elección de la persona que la presidirá. La presidencia de las asam-

bleas podrá recaer por decisión de éstas en el Presidente o Vicepresidente de la sociedad.

TÍTULO VIII

EJERCICIOS Y ESTADOS CONTABLES

ARTÍCULO 21.- El ejercicio económico-financiero de la sociedad comenzará el 1° de enero de cada año y concluirá el 31 de diciembre del mismo año. La asamblea podrá modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la respectiva resolución ante la Inspección General de Justicia y comunicándola a la autoridad de control.

ARTÍCULO 22.- A la fecha de cierre de cada ejercicio, el Directorio confeccionará un Inventario y Balance detallado del activo y del pasivo de la sociedad, un Estado de Resultados y una Memoria sobre la marcha y situación de aquella conforme a las disposiciones legales estatutarias y a las normas técnicas aplicables en la materia. Toda la documentación precedentemente enunciada será sometida a la asamblea ordinaria, con un informe escrito del Síndico titular.

ARTÍCULO 23.- De las utilidades realizadas y líquidas que resulten del balance anual, se destinarán:

1. El CINCO POR CIENTO (5%) para el Fondo de Reserva Legal hasta completar el VEINTE POR CIENTO (20%) del capital social.

2. Una vez cubierto el Fondo de Reserva Legal y las demás provisiones facultativas que aconseje el Directorio, el remanente se destinará a: a) constitución de reservas facultativas y fondos de previsión y b) otros destinos que decida la Asamblea.

TÍTULO IX

LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 24.- La liquidación de la sociedad sólo podrá ser resuelta por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa autorización legislativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 20.705. Será efectuada por el Directorio con intervención del Síndico titular o por las personas que al efecto designe la Asamblea. Una vez cancelado el pasivo y los gastos de liquidación, el remanente se destinará al reembolso del valor nominal integrado de los certificados representativos del capital social; si todavía existiere remanente será absorbido por el ESTADO NACIONAL.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1909/2015

Dase por designada la Directora de Impacto Ambiental y Social.

Bs. As., 16/09/2015

VISTO el Expediente N° CUDAP: EXP-JGM: 0028012/2015 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 27.008, el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, la Resolución Conjunta de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN N° 13 de fecha 10 de mayo de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 1° de mayo de 2015, como Directora de Impacto Ambiental y Social de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DEL DESARROLLO SUSTENTABLE de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de Da. Silvia Mónica CHIAVASSA (D.N.I. N° 16.330.485)

en un cargo Nivel B - Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel III.

Que por la Ley N° 27.008 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2015.

Que el artículo 7° de dicha ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes al 1° de enero de 2015, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en la DIRECCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DEL DESARROLLO SUSTENTABLE de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se encuentra vacante y financiado UN (1) cargo Nivel B - Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, cuya cobertura se impone con cierta inmediatez, frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que por la Resolución Conjunta de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN N° 13 de fecha 10 de mayo de 2007, se incorporaron, homologaron y reasignaron al Nomenclador de Funciones Ejecutivas, los cargos pertenecientes a la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre ellos el de Director de Impacto Ambiental y Social.

Que por el artículo 10 de la Ley N° 27.008, se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002 y su modificatorio, en su artículo 6°, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la agente involucrada en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el referido artículo 6° del Decreto N° 601/02 y su modificatorio, reglamentario del Decreto N° 491/02.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes los artículos 99, inciso 1) de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° y 10 de la Ley N° 27.008 y 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designada, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 1° de mayo de 2015, a Da. Silvia Mónica CHIAVASSA (D.N.I. N° 16.330.485) como Directora de Impacto Ambiental y Social de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DEL DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, con autorización excepcional por no cumplir con los requisitos mínimos del artículo 14, Título II, Capítulo III del mencionado Convenio y con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 27.008.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de mayo de 2015.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.008 - Servicio Administrativo Financiero N° 317 de la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNÁNDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1910/2015

Danse por autorizados pagos de Funciones Ejecutivas en la Subsecretaría de Formación de Políticas Públicas.

Bs. As., 16/09/2015

VISTO el Expediente N° CUDAP: EXP-JGM: 0000715/2015 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Leyes Nros. 26.895 y 27.008, los Decretos Nros. 841 del 4 de junio de 2014 y 2130 y 2131 ambos del 17 de noviembre de 2014, la Resolución Conjunta de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 667 y de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS N° 376, del 22 de diciembre de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que por las Leyes Nros. 26.895 y 27.008 se aprobaron los Presupuestos Generales de la Administración Nacional para los Ejercicios 2014 y 2015, respectivamente.

Que por el Decreto N° 841 del 4 de junio de 2014 se aprobó la estructura organizativa de la SUBSECRETARÍA DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS PÚBLICAS dependiente de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y

COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Resolución Conjunta de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 667 y de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS N° 376, del 22 de diciembre de 2014 se incorporaron al Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS PÚBLICAS y de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL, dependientes de la SUBSECRETARÍA DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS PÚBLICAS de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con Nivel de Ponderación I.

Que por el Decreto N° 2130 del 17 de noviembre de 2014 se designó, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a D. Ángel Carlos AKIKE (D.N.I. N° 12.001.744) como Director Nacional de Coordinación Interministerial de la SUBSECRETARÍA DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS PÚBLICAS de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo Nivel A - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que por el Decreto N° 2131 del 17 de noviembre de 2014 se designó, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles al Licenciado D. Marcelo Claudio KOWALCZUK (D.N.I. N° 16.596.627) como Director Nacional de Formación en Políticas Públicas de la SUBSECRETARÍA DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS PÚBLICAS de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo Nivel A - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que en virtud de lo expuesto se procede a efectuar la asignación de los Suplementos por Función Ejecutiva a los titulares de la Unidades mencionadas anteriormente.

Que mediante el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que los agentes involucrados en la presente medida se encuentran exceptuados de lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601 del 11 de abril de 2002 y su modificatorio, reglamentario del Decreto N° 491/02, por haberse dado cumplimiento a tales disposiciones oportunamente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por autorizado, a partir del 22 de diciembre de 2014, el pago de la Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del

SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, correspondiente al cargo de Director Nacional de Coordinación Interministerial de la SUBSECRETARÍA DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS PÚBLICAS de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a D. Ángel Carlos AKIKE (D.N.I. N° 12.001.744), quien fuera designado en el cargo citado mediante el Decreto N° 2130 del 17 de noviembre de 2014, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado del mencionado decreto.

Art. 2° — Dase por autorizado, a partir del 22 de diciembre de 2014, el pago de la Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, correspondiente al cargo de Director Nacional de Formación en Políticas Públicas de la SUBSECRETARÍA DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS PÚBLICAS de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al Licenciado D. Marcelo Claudio KOWALCZUK (D.N.I. N° 16.596.627), quien fuera designado en el cargo citado mediante el Decreto N° 2131 del 17 de noviembre de 2014, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado del mencionado decreto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto para el corriente Ejercicio de la JURISDICCIÓN 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNÁNDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 1898/2015

Convalidase desplazamiento.

Bs. As., 15/09/2015

VISTO el Expediente N° 14.843/2015 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, el Decreto N° 1343 de fecha 30 de abril de 1974, y

CONSIDERANDO:

Que entre los días 21 y 23 de abril de 2015 se llevó a cabo la visita de la señora Presi-

dentá de la Nación a la FEDERACIÓN DE RUSIA.

Que con motivo de la visita mencionada precedentemente se designó como intérprete del idioma ruso para asistir a la señora Presidenta de la Nación en sus actividades oficiales, a la señora Da. Xenia SERGEJEV, quien se desplazó a la Ciudad de Moscú, FEDERACIÓN DE RUSIA entre los días 19 y 24 de abril de 2015.

Que la señora Presidenta de la Nación proporcionó alojamiento a la mencionada intérprete entre los días 20 y 23 de abril de 2015, inclusive.

Que en virtud de lo expuesto corresponde convalidar el desplazamiento y liquidar y abonar al CIENTO POR CIENTO (100%) UN DÍA Y MEDIO (1½) de viático y al CINCUENTA POR CIENTO (50%) los viáticos durante los días en que se le proporcionó alojamiento a la mencionada intérprete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO tomó intervención en el ámbito de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han tomado la debida intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1° — Convalídase el desplazamiento realizado por la señora Da. Xenia SERGEJEV (D.N.I. N° 22.276.041) a la Ciudad de Moscú, FEDERACIÓN DE RUSIA, entre los días 19 y 24 de abril de 2015.

Art. 2° — Autorízase a la Dirección General de Administración a liquidar y pagar los viáticos de la señora Da. Xenia SERGEJEV, quien asistió a la señora Presidenta de la Nación como intérprete del idioma ruso, en su visita a la FEDERACIÓN DE RUSIA.

Art. 3° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO para el ejercicio en vigencia.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNÁNDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 1900/2015

Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2015. Centro de Estudios de Política Internacional. Creación.

Bs. As., 15/09/2015

VISTO el Expediente N° 51.154/2014 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2015 aprobado por la Ley N° 27.008, los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 12 de enero de 2015 y las Resoluciones Nros. 165 del 8 de abril de 2010 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y 53 de fecha 27 de febrero de 2013, modificada por su similar N° 76 de fecha 16 de marzo de 2015, ambas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 357/02, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, estableciendo sus competencias.

Que por la Resolución N° 165/10 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se creó el Centro de Estudios de Política Internacional.

Que por la Resolución N° 53/13, modificada por su similar N° 76/15, ambas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, se transfirió el Centro de Estudios de Política Internacional desde la órbita de la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES al ámbito del INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, estableciéndose sus funciones.

Que resulta necesario profundizar las actividades desarrolladas por el Centro de Estudios de Política Internacional, dependiente del INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, tendiendo a la optimización de su gestión.

Que por tales motivos resulta aconsejable crear UN (1) cargo extraescalafonario de Coordinador General del Centro de Estudios de Política Internacional.

Que por el Decreto N° 491/02, el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL.

Que el Doctor D. Juan Pablo CAFIERO reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el cargo de Coordinador General del Centro de Estudios de Política Internacional.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que la SUBSECRETARÍA LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO prestan conformidad al dictado del presente decreto.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 6° y 10 de la Ley N° 27.008 y 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional - Recursos Humanos, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO para el Ejercicio 2015, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, las que forman parte integrante del mismo.

Art. 2° — Dase por creado, a partir del 4 de febrero de 2015, el Centro de Estudios de Política Internacional, cuyas funciones se encuentran establecidas en la Resolución N° 53/13, modificada por su similar N° 76/15, ambas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO:

Art. 3° — Créase el cargo extraescalafonario de Coordinador General del Centro de Estudios de Política Internacional dependiente del INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO con rango y jerarquía de Subsecretario de Estado, cuyas funciones se describen en la Planilla Anexa al presente artículo que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 4° — Dase por designado, a partir del 4 de febrero de 2015, en el cargo de Coordinador General del Centro de Estudios de Política Internacional dependiente del INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, al Doctor D. Juan Pablo CAFIERO (D.N.I. N° 10.963.705).

Art. 5° — Asígnase la categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al solo efecto del rango protocolar, conforme lo establece el Artículo 6° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957, al Doctor D. Juan Pablo CAFIERO, mientras dure el desempeño de sus funciones como Coordinador General del Centro de Estudios de Política Internacional.

Art. 6° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNÁNDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Héctor M. Timerman.

Planilla Anexa al Artículo 1°

PRESUPUESTO 2015
RECURSOS HUMANOS

Jurisdicción: 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Programa: 01 - Actividades Centrales

Actividad: 01 - Conducción y Control

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
-------------------	--------------------

PERSONAL PERMANENTE

FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL

Coordinador General del Centro de Estudios de Política Internacional +1

Subtotal Escalafón +1

TOTAL ACTIVIDAD +1

TOTAL PROGRAMA +1

Planilla Anexa al Artículo 1°

PRESUPUESTO 2015

RECURSOS HUMANOS

Jurisdicción: 35 -MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Programa: 01 - Actividades Centrales

Actividad Específica: 02 - Administración Financiera y Recursos Humanos

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
PERSONAL PERMANENTE	
PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP)	
F	-1
Subtotal Escalafón	-1
TOTAL ACTIVIDAD	-1
TOTAL PROGRAMA	-1

Planilla Anexa al Artículo 3°

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN

CENTRO DE ESTUDIOS DE POLÍTICA INTERNACIONAL

Coordinador General del Centro de Estudios de Política Internacional

Funciones:

- Realizar estudios y análisis sobre aquellos eventos que afecten el contexto internacional y su probable evolución en el mediano y largo plazo, así como el impacto que dicha evolución tendría sobre la REPÚBLICA ARGENTINA.

- Evaluar el impacto de los acontecimientos internacionales más significativos, analizar sus consecuencias sobre nuestro país y proponer cursos de acción que permitan aprovechar las oportunidades y desafíos que dichos hechos planteen.

- Proponer estrategias y líneas de acción para fortalecer los objetivos de política exterior de la REPÚBLICA ARGENTINA.

- Coordinar las investigaciones que se lleven a cabo con la Dirección Nacional Centro de Economía Internacional.

- Proponer al Director del INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN, la agenda de investigaciones y estudios.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 1901/2015

Dase por prorrogada designación de la Directora Técnica Consular.

Bs. As., 15/09/2015

VISTO el Expediente N° 12.818/2015 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 1075 de fecha 1° de septiembre de 2005, 960 de fecha 31 de julio de 2006, 447 de fecha 26 de marzo de 2007, 492 de fecha 26 de marzo de 2008, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, 241 de fecha 26 de marzo de 2009, 1199 de fecha 9 de agosto de 2011, 223 de fecha 26 de febrero de 2013 y 1068 de fecha 10 de julio de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que en función de lo previsto en el Artículo 1° del Decreto N° 491/02, toda designación en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 2098/08 se procedió a homologar el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Decreto N° 1075/05, prorrogado por sus similares Nros. 960/06, 447/07, 492/08, 241/09, 1199/11, 223/13 y 1068/14, se designó transitoriamente a la Contadora Da. Laura Andrea PACE, perteneciente a la Planta Permanente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, Nivel B, Grado 1, Tramo General del Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), en el cargo de Directora Técnica Consular, con Función Ejecutiva Nivel III del mencionado Sistema dependiente de la Dirección General de Asuntos Consulares, en el ámbito de la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la prórroga dispuesta por el Decreto N° 1068/14 se encuentra vencida.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, conforme a la urgencia de las tareas a desarrollar y el alto nivel de responsabilidad inherente al mencionado cargo, requiere la prórroga de dicha designación transitoria.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha dictaminado que no existen objeciones legales que formular para el dictado del presente decreto.

Que la SUBSECRETARÍA, LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL y la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO prestan conformidad al dictado del presente decreto.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los Artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada a partir del 7 de abril de 2015 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto, la designación transitoria de la Contadora Da. Laura Andrea PACE (D.N.I. N° 22.247.704) perteneciente a la Planta Permanente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, Nivel B, Grado 1, Tramo General del Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), dispuesta por el Decreto N° 1075/05, prorrogado por sus similares Nros. 960/06, 447/07, 492/08, 241/09, 1199/11, 223/13 y 1068/14, en el cargo de Directora Técnica Consular, dependiente de la Dirección General de Asuntos Consulares, en el ámbito de la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del mencionado Sistema, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNÁNDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Héctor M. Timerman.

SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO

Decreto 1906/2015

Designación en la Dirección de Abordaje Territorial.

Bs. As., 15/09/2015

VISTO las Leyes de Presupuesto N° 26.895 y 27.008, los Decretos N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, N° 518 de fecha 09 de abril de 2014, la Resolución SEDRONAR N° 200 de fecha 09 de mayo de 2014, la RESOLUCION CONJUNTA de la EX-SECRETARIA DE GABINETE y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS EX-SGyCA N° 262 y la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS SH N° 148 del 03 de julio de 2014 y lo propuesto por la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CON-

TRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de las Leyes N° 26.895 y 27.008 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de las mismas en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el artículo 10 de las Leyes 26.895 y 27.008, se dispuso que las facultades otorgadas por las mismas al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que por Decreto N° 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de la planta permanente y no permanente.

Que por el Decreto N° 518/14, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por Resolución SEDRONAR N° 200/14, se aprobó la estructura organizativa de las aperturas inferiores al primer nivel operativo y las coordinaciones que se detallan en los anexos de la citada Resolución.

Que por Resolución Conjunta EX-SGyCA N° 262/14 y SH N° 148/14, se incorporaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades pertenecientes a la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, entre otras, la Coordinación Regional NEA, de la Dirección de Abordaje Territorial, perteneciente a la Dirección Nacional de Diagnóstico Territorial y Abordaje Estratégico Interactoral en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE DISEÑO, MONITOREO Y EVALUACIÓN DE ABORDAJE TERRITORIAL, RELACIONES INTERNACIONALES Y CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS.

Que la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, considera imprescindible proceder a la cobertura del cargo vacante en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE DISEÑO, MONITOREO Y EVALUACIÓN DE ABORDAJE TERRITORIAL, RELACIONES INTERNACIONALES Y CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a las pautas generales de selección, que para el acceso a las funciones de que se trate, se encuentran establecidas en los Títulos II, Capítulos III, IV, y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/08.

Que la Licenciada IGLESIAS María Florencia (D.N.I. 29.986.469), si bien posee la capacidad e idoneidad necesarios para el referido cargo, no reúne los requisitos mínimos de acceso al Nivel, conforme lo establecido en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que la cobertura del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 1° del Decreto N° 491/02, y los artículos 7 y 10 de las Leyes N° 26.895 y 27.008.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designada, con carácter transitorio, a partir del 3 de noviembre de 2014, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la Licenciada IGLESIAS María Florencia (D.N.I. 29.986.469), en el cargo de Coordinador Regional NEA, de la Dirección de Abordaje Territorial, perteneciente a la Dirección Nacional de Diagnóstico Territorial y Abordaje Estratégico Interactivo, en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE DISEÑO, MONITOREO Y EVALUACIÓN DE ABORDAJE TERRITORIAL, RELACIONES INTERNACIONALES Y CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva IV y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7° de las Leyes N° 26.895 y N° 27.008.

Art. 2° — El cargo involucrado en el presente decreto, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20-11 - SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNÁNDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO

Decreto 1907/2015

Dase por prorrogada designación del Director de Compras, Patrimonio y Suministros.

Bs. As., 15/09/2015

VISTO la Ley de Presupuesto N° 27.008, los Decretos N° 491 del 12 de marzo de 2002, N° 518 del 9 de abril de 2014, N° 1448 del 28 de agosto del 2014, lo propuesto por la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN

Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.008 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2015.

Que el artículo 7° de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la Ley precitada, se dispuso que las facultades otorgadas por la misma al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por Decreto N° 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de la planta permanente y no permanente.

Que por el Decreto N° 518/14, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION y por Resolución SEDRONAR N° 200/14, las aperturas inferiores, estableciéndose entre otras, la Responsabilidad Primaria y Acciones de la Dirección de Compras, Patrimonio y Suministros.

Que por el Decreto N° 1448/14 se procedió a designar con carácter transitorio a partir del 21 de mayo de 2014, al Dr. MANZONI, Patricio José, D.N.I. N° 28.752.145, en el cargo de Director de Compras, Patrimonio y Suministros, en el ámbito de la Dirección General de Administración, de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva III, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008.

Que por razones de ordenamiento administrativo, corresponde asimismo prorrogar la designación de la persona precitada, a partir del 28 de mayo de 2015.

Que el Doctor MANZONI, Patricio José reúne los requisitos de capacidad e idoneidad necesarios para el referido cargo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, con carácter transitorio, a partir del 28 de mayo

de 2015, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, la designación del Doctor MANZONI, Patricio José, D.N.I. N° 28.752.145, en el cargo de Director de Compras, Patrimonio y Suministros, en el ámbito de la Dirección General de Administración, de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva III, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08.

Art. 2° — El cargo involucrado en el presente decreto, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20-11 - SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNÁNDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Decisión Administrativa 872/2015

Dase por aprobada contratación en la Secretaría de Agricultura Familiar.

Bs. As., 14/09/2015

VISTO el Expediente N° S05:0033471/2014 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 25.164, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2015 aprobado por la Ley N° 27.008, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación, destinada a la ex - SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la ex - SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el Artículo 5°, inciso f) del Anexo de la Ley N° 25.164 establece como impedimento para el ingreso a la Administración Pública Nacional la edad prevista en la ley previsional para acceder al beneficio de la jubilación o el que gozare de un beneficio previsional.

Que el Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, dispone que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá exceptuar del aludido requisito mediante fundamentación precisa y circunstanciada de la jurisdicción solicitante.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que resulta necesario entonces, exceptuar al agente detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, del aludido requisito de la edad prevista en la ley previsional para acceder al beneficio de la jubilación o el que gozare de un beneficio previsional.

Que los Artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1.421/02 y la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9° y 14 del Anexo I del Decreto N° 1.421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución N° 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el Artículo 1° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor jefe de Gabi-

nete de Ministros en aquellos supuestos que correspondan a equiparaciones retributivas a la máxima categoría o nivel escalafonario de referencia.

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida se efectuará con los créditos del presupuesto de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el Artículo 5° del Anexo I al Decreto N° 1.421/02, y por el Artículo 1° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dáse por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, del requisito establecido por el Artículo 5°, inciso f) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, al sólo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y plazo consignados en el Anexo que forma parte de la presente medida, bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la ex - SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la ex - SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Art. 2° — Dáse por aprobada la contratación con relación de empleo público, conforme lo establecido por el Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación, de la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida, destinada al ámbito de la ex - SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la ex - SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, conforme al nivel, grado y plazo que en su caso se consignan.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Carlos H. Casamiquela.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001501 INDIVIDUALES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000024140

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ARAOZ	LUIS FERNANDO	DNI 8067403	A5	16/06/2014	31/12/2014	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decisión Administrativa 874/2015

Licencia Anual Ordinaria. Autorización.

Bs. As., 14/09/2015

VISTO el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por el Decreto N° 3.413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9°, inciso b) del mencionado régimen determina a los efectos del

otorgamiento de la licencia anual ordinaria, que procede considerar el período comprendido entre el 1° de diciembre del año que corresponda y el 30 de noviembre del año siguiente debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que a su vez, el inciso c) de dicho artículo 9° establece que el referido beneficio sólo puede ser transferido al período siguiente por la autoridad facultada para acordarlo, cuando concurren circunstancias fundadas en razones de servicio, no previendo que por esa causa se pueda aplazar la concesión de la licencia por más de UN (1) año.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE EDUCACIÓN se presenta la particularidad

de que diversos agentes no han podido usufructuar la licencia anual ordinaria correspondiente a los años 2009 al 2012 en atención a las necesidades de servicio derivadas de las particulares funciones desempeñadas en el organismo.

Que ante tal situación y a fin de no afectar derechos incuestionables, corresponde facultar a la autoridad competente de la citada Cartera Ministerial para disponer la transferencia de las licencias con carácter de excepción a las normas generales en vigor.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 8° del Decreto N° 909 del 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase a los funcionarios del MINISTERIO DE EDUCACIÓN con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir al período comprendido entre el 1° de diciembre de 2015 al 30 de noviembre de 2016, como medida de excepción a lo dispuesto por el artículo 9° inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por el Decreto N° 3.413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, las licencias de tal carácter devengadas por los años 2009 al 2012 debidamente transferidas y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Decisión Administrativa 876/2015

Contrataciones.

Bs. As., 14/09/2015

VISTO el Expediente N° S02:0072879/2015 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, las Leyes N° 25.164 y N° 27.008, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y la Resolución de la entonces SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002, y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado que comprende la prestación de servicios de carácter transitorio o estacional.

Que el Decreto N° 1421/02 establece la reglamentación de la Ley N° 25.164 y prevé en su artículo 9°, último párrafo del Anexo I, que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos establecidos para el acceso a cada nivel o posición escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que la Resolución de la entonces SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48/02 y sus modificatorias aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal a celebrarse según lo establecido en el artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164 y su Decreto reglamentario N° 1421/02.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE ha solicitado las contrataciones en los términos del régimen previsto por la Ley antes citada, de las personas detalladas en el Anexo I de la presente medida, equiparándolas al Nivel y Grado del Agrupamiento General del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098/08, tomando además en consideración lo normado por la Decisión Administrativa N° 03/04, y sus modificatorias.

Que las aptitudes y experiencia de las personas referenciadas resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, fundamentos suficientes para tramitar una excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Que la financiación de las contrataciones que se posibilitan efectuar por la presente, serán atendidas oportunamente con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE—.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Exceptúanse a las personas incluidas en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente, de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, al sólo efecto de posibilitar sus contrataciones en el ám-

bito del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, equiparándolas por el período y al Nivel y Grado del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, conforme el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo I de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

TIEMPO DETERMINADO: Desde la fecha consignada en cada caso hasta el 31 de diciembre de 2015.

N° ORDEN	APELLIDO	NOMBRES	TD	N°	NIVEL	GRADO	TIEMPO DETERMINADO DESDE:
1	GONZALEZ	ROMINA PAOLA	DNI	33.531.944	B	0	01/06/2015
2	LOPEZ BOUILLE	FEDERICO GASTON	DNI	35.363.207	B	0	01/06/2015
3	MUIÑO	PABLO JOSE	DNI	26.688.676	B	0	01/06/2015

RESOLUCIONES



Ministerio del Interior y Transporte

TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución 1867/2015

Resolución N° 225/2015. Modificación.

Bs. As., 17/09/2015

VISTO el Expediente N° S02:0072278/2015 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 84 de fecha 4 de febrero de 2009 y sus modificatorios, se ordenó la implementación de un SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) como medio de percepción de la tarifa para el acceso a la totalidad de los servicios de transporte público automotor, ferroviario de superficie, subterráneo de pasajeros de carácter urbano y suburbano y fluvial regular de pasajeros con tarifa regulada prestados por empresas destinatarias del régimen de suministro de gasoil a precio diferencial previsto en el artículo 4° del Decreto N° 159 de fecha 4 de febrero de 2004.

Que en el artículo 1° de la Resolución N° 1535 de fecha 4 de diciembre de 2014 de este Ministerio, se dispuso que las provincias y los municipios en cuya jurisdicción operen empresas destinatarias de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (C.C.P.), en el marco de lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto N° 98 de fecha 6 de febrero de 2007, que presten servicios urbanos y suburbanos de transporte público automotor de pasajeros en las ciudades capitales de provincia y/o en aquellas ciudades que cuenten con una población que supere los DOSCIENTOS MIL (200.000) habitantes, según el censo de población del año 2010, deberán adoptar las medidas necesarias a los fines de que dichas empresas implementen el SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.), conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 84/09, el artículo 8° del Decreto N° 98/07 y al Cronograma de Instalación N° 2 que la SECRETARÍA DE TRANSPORTE de este Ministerio establezca al efecto.

Que asimismo, en el artículo 10 de la Resolución N° 1535/14 se dispuso que las provincias y/o municipios podrán implementar el SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) en las empresas de servicios urbanos y suburbanos de transporte público automotor de pasajeros bajo jurisdicción provincial o municipal que operen en ciudades no incluidas en el artículo 1° de dicha resolución, previa autorización de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

Que mediante el artículo 1° de la Resolución N° 296 de fecha 11 de marzo de 2015 de este Ministerio, se aprobó el Cronograma N° 2 de Instalación del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) para la líneas afectadas a servicios de transporte público automotor urbano y suburbano de pasajeros en las ciudades capitales de provincia y/o en aquellas ciudades que cuenten con una población que supere los DOSCIENTOS MIL (200.000) habitantes, bajo jurisdicción provincial o municipal.

Que por el artículo 13 de la Resolución N° 225 de fecha 10 de marzo de 2015 de este Ministerio, se dispuso que las provincias y los municipios beneficiarios de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), deberán informar en forma fehaciente a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, ente autárquico actuante en jurisdicción de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE de este Ministerio, la oportunidad en que las empresas hayan instalado y se encuentre en funcionamiento el SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) en el ámbito de su competencia, a los fines de que dicho organismo de control, proceda a inspeccionar e informar a la SECRETARÍA DE TRANSPORTE de este Ministerio, la cantidad de validadoras en funcionamiento que hubiera instalado por cada uno de los operadores, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° 1535/14 de este Ministerio.

Que mediante el artículo 14 de la Resolución N° 225/15 de este Ministerio, se estableció que la SECRETARÍA DE TRANSPORTE de este Ministerio reconocerá a cada jurisdicción beneficiaria, la suma de PESOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE (\$ 26.587) por cada validadora que haya sido instalada y que haya sido inspeccionada, conforme el artículo 13 de la misma.

Que resulta pertinente señalar que una vez abonada la suma indicada en el considerando precedente, las validadoras pasaron a ser de titularidad del Estado Nacional, siendo necesario incluirlo en el artículo 14 de la Resolución N° 225/15 de este Ministerio.

Que por otra parte, NACIÓN SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA, en su calidad de agente de administración y gestión del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.), efectuó el llamado a Licitación Pública N° 4/15 y N° 7/15 sobre "Provisión de equipos validadores, consolas de conductor y módulos GPS/GPRS, homologados por dicha entidad, para colectivos" y de la "Provisión de equipos validadores para colectivos, consolas de conductor y concentradores de transacciones para el SUBE", respectivamente, con el objeto de adquirir una cierta cantidad de equipos validadores para entregar en comodato a aquellas provincias y municipios que aún no cuenten con el equipamiento para el SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.).

Que en ese marco, mediante Nota GG NS N° 2995 de fecha 24 de abril de 2015 y Nota GG NS N° 3019 de fecha 29 de junio de 2015, NACIÓN SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA informó el resultado de las cotizaciones ofrecidas por los distintos oferentes en las licitaciones referidas precedentemente, las cuales reflejan un aumento en los costos del equipamiento indicado.

Que en virtud de ello, y resultando el mentado equipamiento imprescindible para la viabilidad de la implementación del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) en el interior del país, se ha decidido ampliar el monto de la compensación económica reconocida oportunamente a las provincias y municipios en el artículo 14 de la Resolución N° 225/15 de esta Ministerio, en concordancia con el monto informado por NACIÓN SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 84/09 y por la Resolución N° 1535/14 de este Ministerio.

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase el artículo 14 de la Resolución N° 225 de fecha 10 de marzo de 2015 del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 14.- La SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE reconocerá a cada jurisdicción beneficiaria, la suma de PESOS TREINTA Y UN MIL VEINTE (\$ 31.020), por cada validadora que haya sido instalada y que haya sido inspeccionada conforme al artículo precedente, cuya titularidad quedará en poder del Estado Nacional".

Art. 2° — Notifíquese la presente medida a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, ente autárquico actuante en jurisdicción de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, a NACIÓN SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA y a las Entidades Representativas del Transporte Automotor de Pasajeros.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

Secretaría General

INTERÉS NACIONAL

Resolución 643/2015

"3° Congreso Internacional sobre Discapacidad 2015: Políticas de Inclusión para la Diversidad".

Bs. As., 17/09/2015

VISTO el Expediente N° 44624/2015 del Registro de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, el Decreto N° 101/85 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1517 del 23 de agosto de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el referido Expediente tramita la presentación efectuada, por el INSTITUTO PROVINCIAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA PROVINCIA DEL CHACO, por medio de la cual se solicita declarar de Interés Nacional al "3° CONGRESO INTERNACIONAL SOBRE DISCAPACIDAD 2015: POLÍTICAS DE INCLUSIÓN PARA LA DIVERSIDAD", que se llevó a cabo del 19 al 21 de agosto de 2015, en la ciudad de RESISTENCIA, PROVINCIA DEL CHACO.

Que, entre otros, dicho Congreso fue convocado con el objetivo de crear un debate reflexivo tendiente a la unificación de criterios en materia de prevención y orientación para garantizar mecanismos de acceso a prácticas inclusivas y humanas dentro del contexto familiar y comunitario.

Que habida cuenta que el INSTITUTO PROVINCIAL PARA LA INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA PROVINCIA DEL CHACO, además de ejercer la máxima autoridad en materia de discapacidad en la Provincia, es parte integrante del CONSEJO FEDERAL DE DISCAPACIDAD, la COMISIÓN NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD propicia el dictado del presente pronunciamiento.

Que eventos de esta naturaleza e importancia hacen a la real inclusión de las personas con discapacidad, y resultan necesarios para promover el intercambio entre especialistas y construir una sociedad con igualdad de oportunidades para todos.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, se expidió favorablemente a la petición cursada.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso j) del Decreto N° 101/85 y su modificatorio, Decreto N° 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de Interés Nacional "3° CONGRESO INTERNACIONAL SOBRE DISCAPACIDAD 2015: POLÍTICAS DE INCLUSIÓN PARA LA DIVERSIDAD", que se llevó a cabo del 19 al 21 de agosto de 2015, en la ciudad de RESISTENCIA, PROVINCIA DEL CHACO.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 2001 - SECRETARÍA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo E. de Pedro.



BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSCRÍBASE ANUALMENTE

.....

Edición Gráfica



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

\$965

Segunda Sección
Contratos sobre Personas Jurídicas, Convocatorias y Avisos Comerciales,
Edictos Judiciales, Partidos Políticos, Información y Cultura

\$1.368

Tercera Sección
Contrataciones del Estado

\$ 1.411

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

0810-345-BORA (2672)

www.boletinoficial.gob.ar

Ventas / Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sede Central: Suipacha 767 (09:30 a 16:00 hs.) // Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.) //

Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.) //

Consultas: 0810-345-BORA (2672)

CONCURSOS OFICIALES**Nuevos****SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA****LLAMADO A CONCURSO**

El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA llama a concurso abierto para cubrir los siguientes puestos dependientes de la Dirección Nacional de Agroquímicos Productos Veterinarios y Alimentos: ROE N° 613, Analista Profesional de Productos Veterinarios y Fitosanitarios, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13. ROE N° 614, Analista Profesional de Productos Veterinarios y Fitosanitarios, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13. ROE N° 615, Analista Profesional de Productos Veterinarios y Fitosanitarios, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13. ROE N° 616, Analista Profesional de Productos Veterinarios y Fitosanitarios, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13. ROE N° 617, Analista Profesional de Productos Veterinarios y Fitosanitarios, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13. ROE N° 618, Analista Profesional de Productos Veterinarios y Fitosanitarios, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13. ROE N° 619, Analista Profesional de Productos Veterinarios y Fitosanitarios, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13. ROE N° 620, Analista Profesional de Productos Veterinarios y Fitosanitarios, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13. ROE N° 621, Analista Profesional de Productos Veterinarios y Fitosanitarios, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13. ROE N° 622, Analista Profesional de Productos Veterinarios y Fitosanitarios, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13. ROE N° 623, Analista Profesional de Productos Veterinarios y Fitosanitarios, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13. ROE N° 624, Analista Profesional de Productos Veterinarios y Fitosanitarios, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13. ROE N° 625, Analista Profesional de Productos Veterinarios y Fitosanitarios, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13. ROE N° 626, Analista Profesional de Productos Veterinarios y Fitosanitarios, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13. ROE N° 627, Analista Profesional de Productos Veterinarios y Fitosanitarios, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13. ROE N° 628, Analista Profesional de Productos Veterinarios y Fitosanitarios, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13. ROE N° 629, Analista Profesional de Productos Veterinarios y Fitosanitarios, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13. ROE N° 630, Analista Profesional de Productos Veterinarios y Fitosanitarios, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13. ROE N° 631, Analista Profesional de Productos Veterinarios y Fitosanitarios, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13. ROE N° 632, Analista Profesional de Productos Veterinarios y Fitosanitarios, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13. ROE N° 633, Analista Profesional de Productos Veterinarios y Fitosanitarios, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13. ROE N° 634, Analista Profesional de Productos Veterinarios y Fitosanitarios, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13. ROE N° 635, Analista Profesional de Productos Veterinarios y Fitosanitarios, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13. ROE N° 636, Analista Profesional de Productos Veterinarios y Fitosanitarios, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13. ROE N° 637, Analista Profesional de Productos Veterinarios y Fitosanitarios, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13. ROE N° 638, Analista Profesional de Productos Veterinarios y Fitosanitarios, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13. ROE N° 639, Analista Profesional de Productos Veterinarios y Fitosanitarios, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13. ROE N° 640, Analista Profesional en Gestión Técnica Administrativa, Agrupamiento Administrativo, Categoría Profesional, Grado 13. ROE N° 641, Analista Profesional en Gestión Técnica Administrativa, Agrupamiento Administrativo, Categoría Profesional, Grado 13. ROE N° 642, Analista Técnico Especializado de Productos Veterinarios y Fitosanitarios, Agrupamiento Operativo, Categoría Técnico, Grado 16. ROE N° 643, Analista Técnico Especializado de Productos Veterinarios y Fitosanitarios, Agrupamiento Operativo, Categoría Técnico, Grado 16. ROE N° 644, Analista Técnico Especializado de Productos Veterinarios y Fitosanitarios, Agrupamiento Operativo, Categoría Técnico, Grado 16. ROE N° 645, Analista Técnico Especializado de Productos Veterinarios y Fitosanitarios, Agrupamiento Operativo, Categoría Técnico, Grado 16. ROE N° 646, Analista Técnico Especializado de Productos Veterinarios y Fitosanitarios, Agrupamiento Operativo, Categoría Técnico, Grado 16. ROE N° 647, Analista Técnico Especializado de Productos Veterinarios y Fitosanitarios, Agrupamiento Operativo, Categoría Técnico, Grado 16. ROE N° 648, Analista Técnico Especializado de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos, Agrupamiento Operativo, Categoría Técnico, Grado 16. ROE N° 649, Analista Técnico en Gestión Técnica Administrativa, Agrupamiento Administrativo, Categoría Técnico, Grado 16. ROE N° 650, Analista Técnico en Gestión Técnica Administrativa, Agrupamiento Administrativo, Categoría Técnico, Grado 16. ROE N° 651, Analista Técnico de Productos Veterinarios y Fitosanitarios, Agrupamiento Operativo, Categoría Asistente Técnico, Grado 18. ROE N° 652, Analista Técnico de Productos Veterinarios y Fitosanitarios, Agrupamiento Operativo, Categoría Asistente Técnico, Grado 18. ROE N° 653, Analista Técnico de Productos Veterinarios y Fitosanitarios, Agrupamiento Operativo, Categoría Asistente Técnico, Grado 18. ROE N° 654, Analista Técnico de Productos Veterinarios y Fitosanitarios, Agrupamiento Operativo, Categoría Asistente Técnico, Grado 18. ROE N° 655, Analista Técnico de Productos Veterinarios y Fitosanitarios, Agrupamiento Operativo, Categoría Asistente Técnico, Grado 18. ROE N° 656, Analista Técnico de Productos Veterinarios y Fitosanitarios, Agrupamiento Operativo, Categoría Asistente Técnico, Grado 18. ROE N° 657, Analista Técnico de Productos Veterinarios y Fitosanitarios, Agrupamiento Operativo, Categoría Asistente Técnico, Grado 18. ROE N° 658, Analista Técnico de Productos Veterinarios y Fitosanitarios, Agrupamiento Operativo, Categoría Asistente Técnico, Grado 18. ROE N° 659, Asistente Administrativo, Agrupamiento Administrativo, Categoría Administrativo, Grado 18. ROE N° 660, Asistente Administrativo, Agrupamiento Administrativo, Categoría Administrativo, Grado 18. ROE N° 661, Asistente Administrativo, Agrupamiento Administrativo, Categoría Administrativo, Grado 18. ROE N° 662, Asistente Administrativo, Agrupamiento Administrativo, Categoría Administrativo, Grado 18. ROE N° 663, Asistente Administrativo, Agrupamiento Administrativo, Categoría Administrativo, Grado 18. ROE N° 664, Asistente Administrativo, Agrupamiento Administrativo, Categoría Administrativo, Grado 18.

Ingreso a Planta Permanente ROE N° 640, 641 en la categoría Profesional, Grado 13, Tramo General, Agrupamiento Administrativo. Remuneración Mensual en Bruto: CATORCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 60/100 PESOS (14.493,60).

ROE N° 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, en la categoría Profesional, Grado 13, Tramo General, Agrupamiento Operativo. Remuneración Mensual en Bruto: CATORCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 60/100 PESOS (14.493,60).

ROE N° 649, 650, en la categoría Técnico, Grado 16, Tramo General, Agrupamiento Administrativo. Remuneración Mensual en Bruto: ONCE MIL CUARENTA Y OCHO CON 40/100 PESOS (11.048,40).

ROE N° 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, en la categoría Técnico, Grado 16, Tramo General, Agrupamiento Operativo. Remuneración Mensual en Bruto: ONCE MIL CUARENTA Y OCHO CON 40/100 PESOS (11.048,40).

ROE N° 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658 en la categoría Asistente Técnico, Grado 18, Tramo General, Agrupamiento Operativo. Remuneración Mensual en Bruto: NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES CON 20/100 PESOS (9.583,20).

ROE N° 659, 660, 661, 662, 663, 664, en la categoría Administrativo, Grado 18, Tramo General, Agrupamiento Administrativo. Remuneración Mensual en Bruto: NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES CON 20/100 PESOS (9.583,20).

El presente llamado a concurso se ajustará a pautas establecidas por el Decreto N° 40/07 y Resolución Conjunta Senasa-SGP Nros. 89-16/08.

Podrán presentarse quienes reúnan los requerimientos particulares del perfil y demás requisitos establecidos para los cargos.

LUGARES DE TRABAJO: Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Paseo Colón N° 439.

INFORMES y BASES: Podrán descargarse los perfiles con las condiciones exigibles para cada uno de los cargos y las planillas de inscripción en: <http://www.senasa.gov.ar>

INSCRIPCIÓN: Se recibirá personalmente en la Dirección de Recursos Humanos y Organización, Av. Paseo Colón 439 - 5° Piso "Frente", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 14:00 horas, desde el 5 de hasta el 9 Octubre de 2015.

Los interesados que residan a más de 50 Km. podrán inscribirse por correspondencia, dirigiendo la misma a la Dirección de Recursos Humanos y Organización, Avenida Paseo Colón 367 - 1° Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, C.P. 1063ACD. Se considerará a tal efecto la fecha de franqueo. Las solicitudes que se encuentren comprendidas en alguno de los siguientes casos, no serán admitidas:

- El matasellos tenga fecha y/u hora posterior a la indicada para el cierre de inscripción.
- Llegue al lugar de la presentación después de transcurridos dos (2) días hábiles de la fecha y hora de cierre.

La lista de admitidos será exhibida a partir del 19 de octubre de 2015 durante tres días hábiles en el sitio web del Senasa.

Integrantes Comité de Selección: Titular de la Unidad Organizativa de Primera Apertura parte del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, Doctor Eduardo Antonio BUTLER, el Sr. Oscar Edgardo PEÑA, por la Dirección de Recursos Humanos y Organización, y en su carácter de Expertos Externos en Disciplinas Afines a la especialidad del cargo el Ingeniero Agrónomo Luis María HERRERA y el Doctor Jorge Oscar ERRECALDE.

Se podrá tomar vista del expediente respectivo en la Dirección de Recursos Humanos y Organización, Avda. Paseo Colón 367 1° Frente de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de 10 a 16 hs.

OSCAR EDGARDO PEÑA, Director de Recursos Humanos y Organización, SENASA.

e. 23/09/2015 N° 148922/15 v. 23/09/2015

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**LLAMADO A CONCURSO DE CARGOS SIMPLES DE LA DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION VEGETAL**

El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA llama a concurso abierto para cubrir los siguientes puestos dependientes de la Dirección Nacional de Protección Vegetal: ROE N° 1015, Analista Profesional en Gestión Presupuestaria, Agrupamiento Administrativo, Categoría Profesional, Grado 13, ROE N° 1016, Analista Profesional en Información y Comunicación Institucional, Agrupamiento Administrativo, Categoría Profesional, Grado 13, ROE N° 1017, Asesor Letrado, Agrupamiento Administrativo, Categoría Profesional, Grado 13, ROE N° 1018, Analista Profesional Especializado de Protección Vegetal, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13, ROE N° 1019, Analista Profesional Especializado de Protección Vegetal, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13, ROE N° 1020, Analista Profesional Especializado de Protección Vegetal, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13, ROE N° 1021, Analista Profesional Especializado de Protección Vegetal, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13, ROE N° 1022, Analista Profesional de Protección Vegetal, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13, ROE N° 1023, Analista Profesional de Protección Vegetal, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13, ROE N° 1024, Analista Profesional de Protección Vegetal, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13, ROE N° 1025, Analista Profesional de Protección Vegetal, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13, ROE N° 1026, Analista Profesional de Protección Vegetal, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13, ROE N° 1027, Analista Profesional de Protección Vegetal, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13, ROE N° 1028, Analista Profesional de Protección Vegetal, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13, ROE N° 1029, Analista Profesional de Protección Vegetal, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13, ROE N° 1030, Analista Profesional de Protección Vegetal, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13, ROE N° 1031, Analista Profesional de Protección Vegetal, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13, ROE N° 1032, Analista Profesional de Protección Vegetal, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13, ROE N° 1033, Analista Profesional de Protección Vegetal, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13, ROE N° 1034, Analista Profesional de Protección Vegetal, Agrupamiento Operativo, Cate-

goría Profesional, Grado 13, ROE N° 1035, Analista Profesional de Protección Vegetal, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13, ROE N° 1036, Analista Profesional de Protección Vegetal, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13, ROE N° 1037, Analista Profesional de Protección Vegetal, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13, ROE N° 1038, Analista Profesional de Protección Vegetal, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13, ROE N° 1039, Analista Profesional de Protección Vegetal, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13, ROE N° 1040, Analista Profesional de Protección Vegetal, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13, ROE N° 1041, Analista Profesional de Protección Vegetal, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13, ROE N° 1042, Analista Profesional de Protección Vegetal, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13, ROE N° 1043, Analista Profesional de Protección Vegetal, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13, ROE N° 1044, Analista Profesional de Protección Vegetal, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13, ROE N° 1045, Analista Profesional de Protección Vegetal, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13, ROE N° 1046, Analista Profesional de Protección Vegetal, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13, ROE N° 1047, Analista Profesional de Protección Vegetal, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13, ROE N° 1048, Analista Profesional de Protección Vegetal, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13, ROE N° 1049, Analista Profesional de Protección Vegetal, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13, ROE N° 1050, Analista Profesional de Protección Vegetal, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13, ROE N° 1051, Analista Profesional de Protección Vegetal, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13, ROE N° 1052, Analista Profesional de Protección Vegetal, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13, ROE N° 1053, Analista Profesional de Protección Vegetal, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13, ROE N° 1054, Analista Profesional de Protección Vegetal, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13, ROE N° 1055, Analista Profesional de Protección Vegetal, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13, ROE N° 1056, Analista Profesional de Protección Vegetal, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13, ROE N° 1057, Analista Profesional de Protección Vegetal, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13, ROE N° 1058, Analista Profesional de Protección Vegetal, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13, ROE N° 1059, Analista Profesional de Protección Vegetal, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13, ROE N° 1060, Analista Profesional de Protección Vegetal, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13, ROE N° 1061, Analista Profesional de Protección Vegetal, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13, ROE N° 1062, Analista Profesional de Protección Vegetal, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13, ROE N° 1063, Analista Profesional de Protección Vegetal, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13, ROE N° 1064, Analista Profesional de Protección Vegetal, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13, ROE N° 1065, Analista Profesional de Protección Vegetal, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13, ROE N° 1066, Analista Profesional de Protección Vegetal, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13, ROE N° 1067, Analista Profesional de Protección Vegetal, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13, ROE N° 1068, Analista Profesional de Protección Vegetal, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13, ROE N° 1069, Analista Profesional de Protección Vegetal, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13, ROE N° 1070, Analista Profesional de Protección Vegetal, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13, ROE N° 1071, Analista Profesional de Protección Vegetal, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13, ROE N° 1072, Analista Profesional de Protección Vegetal, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13, ROE N° 1073, Analista Profesional de Protección Vegetal, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13, ROE N° 1074, Analista Técnico Especializado en Relaciones Internacionales, Agrupamiento Administrativo, Categoría Técnico, Grado 16, ROE N° 1075, Asistente Ejecutiva, Agrupamiento Administrativo, Categoría Técnico, Grado 16, ROE N° 1076, Analista Técnico en Gestión Presupuestaria, Agrupamiento Administrativo, Categoría Técnico, Grado 16, ROE N° 1077, Asistente Ejecutiva, Agrupamiento Administrativo, Categoría Técnico, Grado 16, ROE N° 1078, Analista Técnico Especializado de Protección Vegetal, Agrupamiento Operativo, Categoría Técnico, Grado 16, ROE N° 1079, Analista Técnico Especializado de Protección Vegetal, Agrupamiento Operativo, Categoría Técnico, Grado 16, ROE N° 1080, Analista Técnico de Protección Vegetal, Agrupamiento Operativo, Categoría Técnico, Grado 16, ROE N° 1081, Analista Técnico de Protección Vegetal, Agrupamiento Operativo, Categoría Técnico, Grado 16, ROE N° 1082, Analista Técnico de Protección Vegetal, Agrupamiento Operativo, Categoría Técnico, Grado 16, ROE N° 1083, Analista Técnico de Protección Vegetal, Agrupamiento Operativo, Categoría Técnico, Grado 16, ROE N° 1084, Analista Técnico de Protección Vegetal, Agrupamiento Operativo, Categoría Técnico, Grado 16, ROE N° 1085, Analista Técnico de Protección Vegetal, Agrupamiento Operativo, Categoría Técnico, Grado 16, ROE N° 1086, Analista Técnico de Protección Vegetal, Agrupamiento Operativo, Categoría Técnico, Grado 16, ROE N° 1087, Analista Técnico de Protección Vegetal, Agrupamiento Operativo, Categoría Técnico, Grado 16, ROE N° 1088, Analista Técnico de Protección Vegetal, Agrupamiento Operativo, Categoría Técnico, Grado 16, ROE N° 1089, Analista Técnico de Protección Vegetal, Agrupamiento Operativo, Categoría Técnico, Grado 16, ROE N° 1090, Analista Técnico de Protección Vegetal, Agrupamiento Operativo, Categoría Técnico, Grado 16, ROE N° 1091, Analista Técnico de Protección Vegetal, Agrupamiento Operativo, Categoría Técnico, Grado 16, ROE N° 1092, Analista Técnico de Protección Vegetal, Agrupamiento Operativo, Categoría Técnico, Grado 16, ROE N° 1093, Analista Técnico de Protección Vegetal, Agrupamiento Operativo, Categoría Técnico, Grado 16, ROE N° 1094, Asistente Administrativo, Agrupamiento Administrativo, Categoría Administrativo, Grado 18, ROE N° 1095, Asistente Administrativo, Agrupamiento Administrativo, Categoría Administrativo, Grado 18, ROE N° 1096, Asistente Administrativo, Agrupamiento Administrativo, Categoría Administrativo, Grado 18, ROE N° 1097, Asistente, Agrupamiento Operativo, Categoría Asistente Técnico, Grado 18.

Ingreso a Planta Permanente ROE N° 1018, 1019, 1020, 1021, 1022, 1023, 1024, 1025, 1026, 1027, 1028, 1029, 1030, 1031, 1032, 1033, 1034, 1035, 1036, 1037, 1038, 1039, 1040, 1041, 1042, 1043, 1044, 1045, 1046, 1047, 1048, 1049, 1050, 1051, 1052, 1053, 1054, 1055, 1056, 1057, 1058, 1059, 1060, 1061, 1062, 1063, 1064, 1065, 1066, 1067, 1068, 1069, 1070, 1071, 1072, 1073 en la Categoría Profesional, Grado 13, Tramo General, Agrupamiento Operativo. Remuneración Mensual en Bruto: CATORCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 60/100 (14,493.60).

ROE N° 1078, 1079, 1080, 1081, 1082, 1083, 1084, 1085, 1086, 1087, 1088, 1089, 1090, 1091, 1092, 1093, en la Categoría Técnico, Grado 16, Agrupamiento Operativo, Tramo General, Remuneración Mensual en Bruto: ONCE MIL CUARENTA Y OCHO CON 40/100 (\$ 11,048.40).

ROE N° 1094, 1095, 1096, en la Categoría Administrativo, Grado 18, Agrupamiento Administrativo, Tramo General, Remuneración Mensual en Bruto: NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES CON 20/100 (\$ 9,583.20).

ROE N° 1074, 1075, 1076, 1077, en la Categoría Técnico, Grado 16, Agrupamiento Administrativo, Tramo General, Remuneración Mensual Bruto: ONCE MIL CUARENTA Y OCHO CON 40/100 (\$ 11,048.40).

ROE N° 1097, en la Categoría Asistente Técnico, Grado 18, Agrupamiento Operativo, Tramo General, Remuneración Mensual Bruto: NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES CON 20/100 (\$ 9,583.20).

ROE N° 1015, 1016, 1017, en la Categoría Profesional, Grado 13, Agrupamiento Administrativo, Tramo General, Remuneración Mensual en Bruto: CATORCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 60/100 (14,493.60).

El presente llamado a concurso se ajustará a pautas establecidas por el Decreto N° 40/07 y Resolución Conjunta Senasa-SGP Nros. 89 y 16/2008. Podrán presentarse quienes reúnan los requerimientos particulares del perfil y demás requisitos establecidos para los cargos.

LUGARES DE TRABAJO: Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

INFORMES y BASES: Podrán descargarse los perfiles con las condiciones exigibles para cada uno de los cargos y las planillas de inscripción en: <http://www.senasa.gov.ar>.

INSCRIPCIÓN: Se recibirá personalmente en la Dirección de Recursos Humanos y Organización, Avenida Paseo Colón N° 439 - 5° Piso "Frente", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 14:00 horas, desde el 5 hasta el 9 de Octubre de 2015.

Los interesados que residan a más de 50 Km. podrán inscribirse por correspondencia, dirigiendo la misma a la Dirección de Recursos Humanos y Organización, Avenida Paseo Colón 367 - 1° Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, C.P. 1063ACD. Se considerará a tal efecto la fecha de franqueo. Las solicitudes que se encuentren comprendidas en alguno de los siguientes casos, no serán admitidas:

a) El matasellos tenga fecha y hora posterior a la indicada para el cierre de inscripción.

b) Llegue al lugar de la presentación después de transcurridos DOS (2) días hábiles de la fecha y hora de cierre.

La lista de admitidos será exhibida a partir del 19 de Octubre de 2015, durante TRES (3) días hábiles en el sitio web del SENASA.

Integrantes Comité de Selección: Titular de la Unidad Organizativa de Primera Apertura del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, Ingeniero Agrónomo Diego QUIROGA, el Sr. Oscar Edgardo PEÑA, por la Dirección de Recursos Humanos y Organización, y en su carácter de Expertos Externos en Disciplinas Afines a la especialidad del cargo los Ingenieros Agrónomos Silvina Patricia DEBELIS y Enrique Eduardo SANCHEZ.

Se podrá tomar vista del expediente respectivo en la Dirección de Recursos Humanos y Organización, Avenida Paseo Colón N° 367, Piso 1°, Frente, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de 10 a 16 hs.

OSCAR EDGARDO PEÑA, Director de Recursos Humanos y Organización, SENASA.

e. 23/09/2015 N° 148924/15 v. 23/09/2015

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

LLAMADO A CONCURSO ABIERTO

El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA llama a concurso abierto para cubrir los siguientes puestos dependientes de la Dirección General de Laboratorios y Control Técnico: ROE N° 665, Analista Profesional de Laboratorio, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13. ROE N° 667, Analista Profesional de Laboratorio, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13. ROE N° 668, Analista Profesional de Laboratorio, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13. ROE N° 669, Analista Profesional de Laboratorio, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13. ROE N° 670, Analista Profesional de Laboratorio, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13. ROE N° 671, Analista Profesional Auditor, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13. ROE N° 672, Analista Profesional de Laboratorio, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13. ROE N° 673, Analista Profesional de Laboratorio, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13. ROE N° 674, Analista Principal de Laboratorio, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13. ROE N° 675, Analista Principal de Laboratorio, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13. ROE N° 676, Analista Profesional de Laboratorio, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13. ROE N° 677, Analista Profesional de Laboratorio, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13. ROE N° 678, Analista Principal de Laboratorio, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13. ROE N° 679, Analista Profesional de Laboratorio, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13. ROE N° 680, Analista Profesional de Laboratorio, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13. ROE N° 681, Analista Profesional de Laboratorio, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13. ROE N° 682, Analista Profesional de Laboratorio, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13. ROE N° 683, Analista Profesional de Laboratorio, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13. ROE N° 684, Analista Profesional de Laboratorio, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13. ROE N° 685, Analista Profesional de Laboratorio, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13. ROE N° 686, Analista Profesional de Laboratorio, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13. ROE N° 687, Analista Profesional de Laboratorio, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13. ROE N° 688, Analista Principal de Laboratorio, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13. ROE N° 689, Analista Principal de Laboratorio, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13. ROE N° 690, Analista Profesional de Laboratorio, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13. ROE N° 691, Analista Profesional de Laboratorio, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13. ROE N° 692, Analista Profesional de Laboratorio, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13. ROE N° 693, Analista Profesional de Laboratorio, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13. ROE N° 694, Analista Profesional de Laboratorio, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13. ROE N° 695, Analista Profesional de Laboratorio, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13. ROE N° 696, Analista Profesional de Laboratorio, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13. ROE N° 697, Analista Profesional de Laboratorio, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13. ROE N° 698, Analista Profesional de Laboratorio, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13. ROE N° 699, Analista Profesional de Laboratorio, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13. ROE N° 700, Analista Profesional de Laboratorio, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13. ROE N° 701, Analista Profesional de Laboratorio, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13. ROE N° 702, Analista Profesional de Laboratorio, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13. ROE N° 703, Analista Profesional de Laboratorio, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13. ROE N° 704, Analista Profesional de Laboratorio, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13. ROE N° 705, Analista Principal de Laboratorio, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13. ROE

N° 706, Analista Principal de Laboratorio, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13. ROE N° 707, Analista Profesional de Laboratorio, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13. ROE N° 708, Analista Profesional de Laboratorio, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13. ROE N° 709, Analista Profesional de Laboratorio, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13. ROE N° 710, Analista Profesional de Laboratorio, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13. ROE N° 711, Analista Profesional de Laboratorio, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13. ROE N° 712, Analista Profesional de Laboratorio, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13. ROE N° 713, Analista Profesional de Laboratorio, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13. ROE N° 714, Analista Profesional de Laboratorio, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13. ROE N° 715, Analista Profesional de Laboratorio, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13. ROE N° 716, Analista Profesional de Laboratorio, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13. ROE N° 717, Analista Principal de Laboratorio, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13. ROE N° 718, Analista Profesional de Laboratorio, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13. ROE N° 719, Analista Profesional de Laboratorio, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13. ROE N° 720, Analista Profesional de Laboratorio, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13. ROE N° 721, Analista Principal de Laboratorio, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13. ROE N° 722, Analista Principal de Laboratorio, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13. ROE N° 723, Analista Profesional de Laboratorio, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13. ROE N° 724, Analista Profesional de Laboratorio, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13. ROE N° 725, Analista Profesional de Laboratorio, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13. ROE N° 726, Analista Principal de Laboratorio, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13. ROE N° 727, Analista Profesional de Laboratorio, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13. ROE N° 728, Analista Profesional de Laboratorio, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13. ROE N° 729, Analista Profesional de Laboratorio, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13. ROE N° 730, Analista Profesional de Laboratorio, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13. ROE N° 731, Analista Profesional de Laboratorio, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13. ROE N° 732, Analista Profesional en Información y Comunicación Institucional, Agrupamiento Administrativo, Categoría Profesional, Grado 13. ROE N° 733, Analista Profesional en Información y Comunicación Institucional, Agrupamiento Administrativo, Categoría Profesional, Grado 13. ROE N° 734, Analista Técnico de Laboratorio, Agrupamiento Operativo, Categoría Técnico, Grado 16. ROE N° 735, Analista Especializado de Laboratorio, Agrupamiento Operativo, Categoría Técnico, Grado 16. ROE N° 736, Analista Especializado de Laboratorio, Agrupamiento Operativo, Categoría Técnico, Grado 16. ROE N° 737, Analista Especializado de Laboratorio, Agrupamiento Operativo, Categoría Técnico, Grado 16. ROE N° 738, Analista Especializado de Laboratorio, Agrupamiento Operativo, Categoría Técnico, Grado 16. ROE N° 739, Analista Especializado de Laboratorio, Agrupamiento Operativo, Categoría Técnico, Grado 16. ROE N° 740, Analista Especializado de Laboratorio, Agrupamiento Operativo, Categoría Técnico, Grado 16. ROE N° 741, Analista Técnico de Laboratorio, Agrupamiento Operativo, Categoría Técnico, Grado 16. ROE N° 742, Analista Técnico de Laboratorio, Agrupamiento Operativo, Categoría Técnico, Grado 16. ROE N° 743, Analista Técnico de Laboratorio, Agrupamiento Operativo, Categoría Técnico, Grado 16. ROE N° 744, Analista Técnico de Laboratorio, Agrupamiento Operativo, Categoría Técnico, Grado 16. ROE N° 745, Analista Técnico de Laboratorio, Agrupamiento Operativo, Categoría Técnico, Grado 16. ROE N° 746, Analista Técnico de Laboratorio, Agrupamiento Operativo, Categoría Técnico, Grado 16. ROE N° 747, Analista Técnico de Laboratorio, Agrupamiento Operativo, Categoría Técnico, Grado 16. ROE N° 748, Analista Técnico de Laboratorio, Agrupamiento Operativo, Categoría Técnico, Grado 16. ROE N° 749, Analista Técnico de Laboratorio, Agrupamiento Operativo, Categoría Técnico, Grado 16. ROE N° 750, Analista Técnico de Laboratorio, Agrupamiento Operativo, Categoría Técnico, Grado 16. ROE N° 751, Analista Técnico de Laboratorio, Agrupamiento Operativo, Categoría Técnico, Grado 16. ROE N° 752, Analista Técnico de Laboratorio, Agrupamiento Operativo, Categoría Técnico, Grado 16. ROE N° 753, Analista Técnico de Laboratorio, Agrupamiento Operativo, Categoría Técnico, Grado 16. ROE N° 754, Analista Técnico de Laboratorio, Agrupamiento Operativo, Categoría Técnico, Grado 16. ROE N° 755, Analista Técnico de Laboratorio, Agrupamiento Operativo, Categoría Técnico, Grado 16. ROE N° 756, Analista Técnico de Laboratorio, Agrupamiento Operativo, Categoría Técnico, Grado 16. ROE N° 757, Analista Técnico de Laboratorio, Agrupamiento Operativo, Categoría Técnico, Grado 16. ROE N° 758, Analista Técnico de Laboratorio, Agrupamiento Operativo, Categoría Técnico, Grado 16. ROE N° 759, Analista Técnico de Laboratorio, Agrupamiento Operativo, Categoría Técnico, Grado 16. ROE N° 760, Analista Técnico de Laboratorio, Agrupamiento Operativo, Categoría Técnico, Grado 16. ROE N° 761, Analista Técnico de Laboratorio, Agrupamiento Operativo, Categoría Técnico, Grado 16. ROE N° 762, Analista Técnico de Laboratorio, Agrupamiento Operativo, Categoría Técnico, Grado 16. ROE N° 763, Analista Técnico de Laboratorio, Agrupamiento Operativo, Categoría Técnico, Grado 16. ROE N° 764, Analista Técnico de Laboratorio, Agrupamiento Operativo, Categoría Técnico, Grado 16. ROE N° 765, Analista Técnico de Laboratorio, Agrupamiento Operativo, Categoría Técnico, Grado 16. ROE N° 766, Analista Técnico de Laboratorio, Agrupamiento Operativo, Categoría Técnico, Grado 16. ROE N° 767, Analista Técnico de Laboratorio, Agrupamiento Operativo, Categoría Técnico, Grado 16. ROE N° 768, Analista Técnico de Laboratorio, Agrupamiento Operativo, Categoría Técnico, Grado 16. ROE N° 769, Analista Técnico de Laboratorio, Agrupamiento Operativo, Categoría Técnico, Grado 16. ROE N° 770, Analista Técnico de Laboratorio, Agrupamiento Operativo, Categoría Técnico, Grado 16. ROE N° 771, Analista Técnico de Laboratorio, Agrupamiento Operativo, Categoría Técnico, Grado 16. ROE N° 772, Analista Técnico de Laboratorio, Agrupamiento Operativo, Categoría Técnico, Grado 16. ROE N° 773, Analista Técnico de Laboratorio, Agrupamiento Operativo, Categoría Técnico, Grado 16. ROE N° 774, Analista Técnico de Laboratorio, Agrupamiento Operativo, Categoría Técnico, Grado 16. ROE N° 775, Analista Técnico de Laboratorio, Agrupamiento Operativo, Categoría Técnico, Grado 16. ROE N° 776, Analista Técnico de Laboratorio, Agrupamiento Operativo, Categoría Técnico, Grado 16. ROE N° 777, Analista Técnico de Laboratorio, Agrupamiento Operativo, Categoría Técnico, Grado 16. ROE N° 778, Analista Técnico de Laboratorio, Agrupamiento Operativo, Categoría Técnico, Grado 16. ROE N° 779, Analista Técnico de Laboratorio, Agrupamiento Operativo, Categoría Técnico, Grado 16. ROE N° 780, Analista Técnico de Laboratorio, Agrupamiento Operativo, Categoría Técnico, Grado 16. ROE N° 781, Analista Técnico de Laboratorio, Agrupamiento Operativo, Categoría Técnico, Grado 16. ROE N° 782, Analista Técnico de Laboratorio, Agrupamiento Operativo, Categoría Técnico, Grado 16. ROE N° 783, Analista Técnico de Laboratorio, Agrupamiento Operativo, Categoría Técnico, Grado 16. ROE N° 784, Analista Técnico de Laboratorio, Agrupamiento Operativo, Categoría Técnico, Grado 16. ROE N° 785, Analista Técnico de Laboratorio, Agrupamiento Operativo, Categoría Técnico, Grado 16. ROE N° 786, Analista Técnico de Laboratorio, Agrupamiento Operativo, Categoría Técnico, Grado 16. ROE N° 787, Analista Técnico de Laboratorio, Agrupamiento Operativo, Categoría Técnico, Grado 16. ROE N° 788, Analista Técnico de Laboratorio, Agrupamiento Operativo, Categoría Técnico, Grado 16. ROE N° 789, Analista Técnico de Laboratorio, Agrupamiento Operativo, Categoría Técnico, Grado 16. ROE N° 790, Analista Técnico de Laboratorio, Agrupamiento Operativo, Categoría Técnico, Grado 16. ROE N° 791, Analista Técnico de Laboratorio, Agrupamiento Operativo, Categoría Técnico, Grado 16. ROE N° 792, Analista Técnico de Laboratorio, Agrupamiento Operativo, Categoría Técnico, Grado 16. ROE N° 793, Analista Técnico de Laboratorio, Agrupamiento Operativo, Categoría Técnico, Grado 16. ROE N° 794, Analista Técnico de Laboratorio, Agrupamiento Operativo, Categoría Técnico, Grado 16. ROE N° 795, Analista Técnico de Laboratorio, Agrupamiento

Operativo, Categoría Técnico, Grado 16. ROE N° 796, Asistente de Administración, Agrupamiento Administrativo, Categoría Técnico, Grado 16. ROE N° 797, Asistente de Administración, Agrupamiento Administrativo, Categoría Técnico, Grado 16. ROE N° 798, Asistente Administrativo, Agrupamiento Administrativo, Categoría Técnico, Grado 16. ROE N° 799, Agrupamiento Administrativo, Categoría Técnico, Grado 16. ROE N° 800, Asistente de Administración, Agrupamiento Administrativo, Categoría Técnico, Grado 16. ROE N° 801, Analista Técnico en Gestión Presupuestaria, Agrupamiento Administrativo, Categoría Técnico, Grado 16. ROE N° 802, Asistente de Administración, Agrupamiento Administrativo, Categoría Administrativo, Grado 18. ROE N° 803, Asistente de Administración, Agrupamiento Administrativo, Categoría Administrativo, Grado 18. ROE N° 804, Asistente de Administración, Agrupamiento Administrativo, Categoría Administrativo, Grado 18. ROE N° 805, Asistente de Administración, Agrupamiento Administrativo, Categoría Administrativo, Grado 18. ROE N° 806, Asistente de Administración, Agrupamiento Administrativo, Categoría Administrativo, Grado 18. ROE N° 807, Asistente de Administración, Agrupamiento Administrativo, Categoría Administrativo, Grado 18. ROE N° 808, Asistente de Administración, Agrupamiento Administrativo, Categoría Administrativo, Grado 18. ROE N° 809, Asistente de Administración, Agrupamiento Administrativo, Categoría Administrativo, Grado 18. ROE N° 810, Asistente de Administración, Agrupamiento Administrativo, Categoría Administrativo, Grado 18. ROE N° 811, Asistente de Administración, Agrupamiento Administrativo, Categoría Administrativo, Grado 18. ROE N° 812, Asistente de Administración, Agrupamiento Operativo, Categoría Asistente Operativo, Grado 18. ROE N° 813, Asistente de Administración, Agrupamiento Operativo, Categoría Asistente Operativo, Grado 18. ROE N° 814, Asistente de Administración, Agrupamiento Operativo, Categoría Asistente Operativo, Grado 18. ROE N° 815, Asistente de Administración, Agrupamiento Operativo, Categoría Asistente Operativo, Grado 18. ROE N° 816, Asistente de Administración, Agrupamiento Operativo, Categoría Asistente Operativo, Grado 18. ROE N° 817, Analista Profesional de Laboratorio, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13.

Ingreso a Planta Permanente ROE N° 732, 733, en la categoría Profesional, Grado 13, Tramo General, Agrupamiento Administrativo. Remuneración Mensual en bruto: CATORCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 60/100 PESOS (\$14.493,60).

ROE N° 665, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 817, en la categoría Profesional, Grado 13, Tramo General, Agrupamiento Operativo. Remuneración Mensual en bruto: CATORCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 60/100 PESOS (\$14.493,60)

ROE N° 796, 797, 798, 799, 800, 801, en la categoría Técnico, Grado 16, Tramo General, Agrupamiento Administrativo. Remuneración Mensual en bruto: ONCE MIL CUARENTA Y OCHO CON 40/100 PESOS (\$11.048,40).

ROE N° 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795 en la categoría Técnico, Grado 16, Tramo General, Agrupamiento Operativo. Remuneración Mensual en bruto: ONCE MIL CUARENTA Y OCHO CON 40/100 PESOS (\$11.048,40).

ROE N° 812, 813, 814, 815, 816 en la categoría Asistente Técnico, Grado 18, Tramo General, Agrupamiento Operativo. Remuneración Mensual en Bruto: NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES CON 20/100 PESOS (\$9.583,20).

ROE N° 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, en la categoría Administrativo, Grado 18, Tramo General, Agrupamiento Administrativo. Remuneración Mensual en Bruto: NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES CON 20/100 PESOS (\$9.583,20).

El presente llamado a concurso se ajustará a pautas establecidas por el Decreto N° 40/07 y Resolución Conjunta Senasa-SGP Nros. 89-16/08. Podrán presentarse quienes reúnan los requerimientos particulares del perfil y demás requisitos establecidos para los cargos.

LUGARES DE TRABAJO:

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Ingeniero Huergo 1001. Provincia de Buenos Aires Talcahuano N° 1660 y Av. Fleming 1653 de la localidad de Martínez

INFORMES y BASES: Podrán descargarse los perfiles con las condiciones exigibles para cada uno de los cargos y las planillas de inscripción en: <http://www.senasa.gov.ar>

INSCRIPCIÓN: Se recibirá personalmente en la Dirección General de Laboratorios y Control Técnico, Talcahuano 1660, (C.P. 1640), Martínez de lunes a viernes de 10:00 a 14:00 horas, entre los días 5 al 9 de octubre de 2015.

Los interesados que residan a más de 50 Km. podrán inscribirse por correspondencia, dirigiendo la misma a la Dirección General de Laboratorios y Control Técnico, Talcahuano 1660, (C.P. 1640), Martínez. Se considerará a tal efecto la fecha de franqueo. Las solicitudes que se encuentren comprendidas en alguno de los siguientes casos, no serán admitidas:

- El matasellos tenga fecha y/u hora posterior a la indicada para el cierre de inscripción.
- Llegue al lugar de la presentación después de transcurridos dos (2) días hábiles de la fecha y hora de cierre.

La lista de admitidos será exhibida a partir del 19 de octubre de 2015 durante tres días hábiles en el sitio web del SENASA.

Integrantes Comité de Selección: Titular de la Unidad Organizativa de Primera Apertura del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Licenciada Verónica María TORRES LEEDHAM, el Sr. Oscar Edgardo PEÑA, por la Dirección de Recursos Humanos y Organización, y en su carácter de Expertos Externos en Disciplinas Afines a la especialidad del cargo la Doctora Silvia Susana MIYAZAKI y la Ingeniera Zootecnista Laura Wilma JUAN.

Se podrá tomar vista del expediente respectivo en la Dirección de Recursos Humanos y Organización, Avda. Paseo Colón 367 1° Frente de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de 10 a 16 hs.

OSCAR EDGARDO PEÑA, Director de Recursos Humanos y Organización, SENASA.



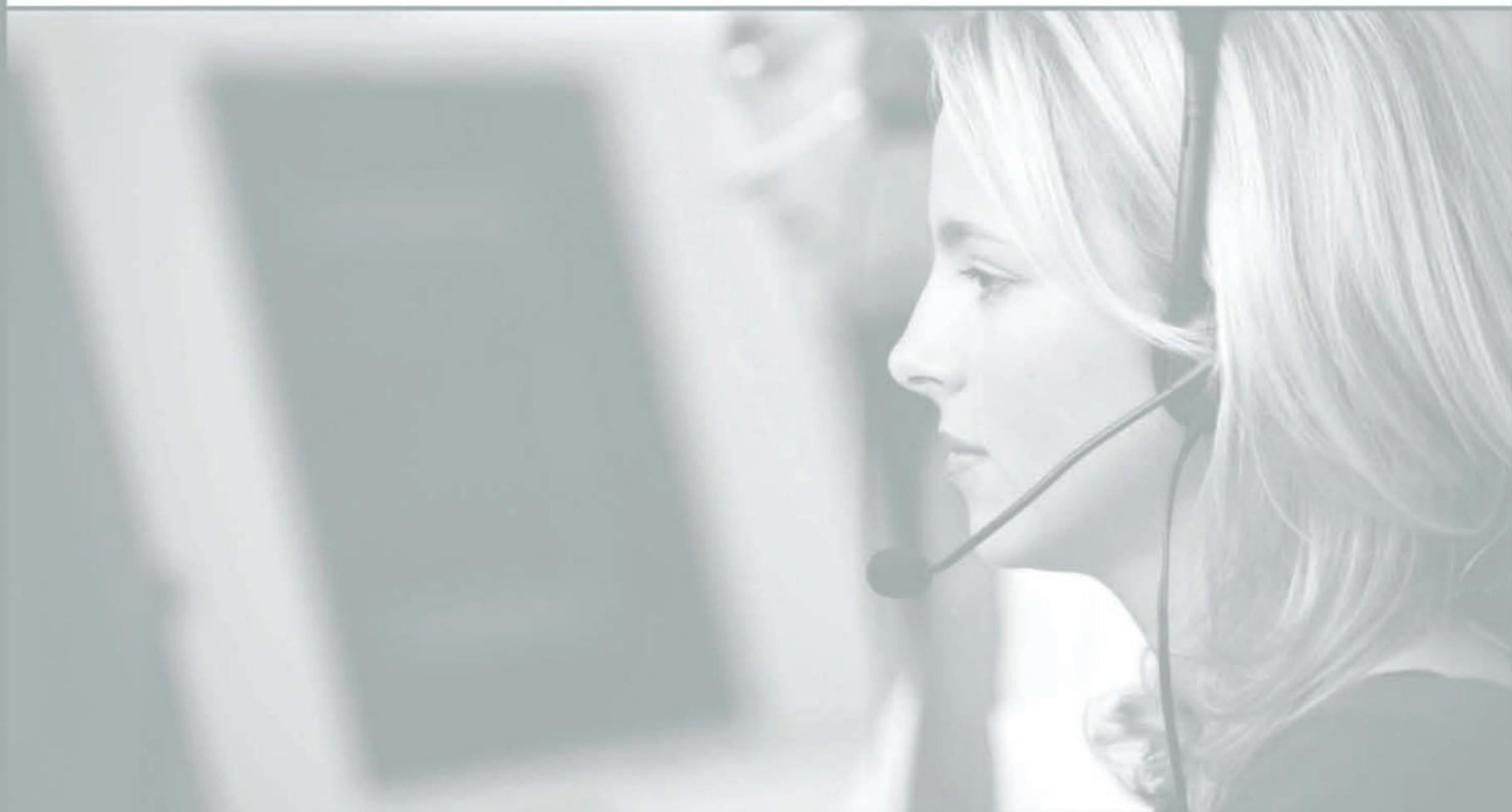
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*



0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



www.boletinoficial.gob.ar

AVISOS OFICIALES

Nuevos



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Expediente

Título, autor y demás recaudos por la ley 11.723 01-09-15

5250420	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALBUM BACOS PUNK	Autor: CARLOS GUILLERMO ALCALAZ Autor: NICOLAS MAURICIO ALTAMIRANO Autor: LAUTARO HIPOLITO FIDEL MAGARIÑOS Autor: FEDERICO DANIEL MARCOS Autor: FACUNDO NICOLAS SULUAGA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: BRANO MEDIA DE ALBERTO GERMAN HORST
5250421	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM BACOS PUNK	Autor: CARLOS GUILLERMO ALCALAZ Autor: NICOLAS MAURICIO ALTAMIRANO Autor: FEDERICO DANIEL MARCOS Autor: LAUTARO HIPOLITO FIDEL MAGARIÑOS Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: BRANO MEDIA DE ALBERTO GERMAN HORST Autor: FACUNDO NICOLAS SULUAGA
5250422	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EXTRAÑO ZER (ALBUM)	Autor: KARINA ELIZABETH GONCALVES Autor: NICOLAS HERNAN ECHENIQUE Autor: LUIS MARCOS GIORGI Editor: PUBLISONG EDICIONES DE EMI MELOGRAF SA Editor: PUBLITRACK SRL
5250423	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EXTRAÑO ZER (ALBUM)	Autor: KARINA ELIZABETH GONCALVES Autor: NICOLAS HERNAN ECHENIQUE Autor: LUIS MARCOS GIORGI Editor: PUBLISONG EDICIONES DE EMI MELOGRAF SA Editor: PUBLITRACK SRL Autor: LUCAS INSAURRALDE
5250424	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CAMBIAR EL MUNDO (ALBUM)	Autor: HORACIO VILLEGAS Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
5250425	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CAMBIAR EL MUNDO (ALBUM)	Autor: HORACIO VILLEGAS -S Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES Autor: CEZAR AUGUSTO RIBEIRO DE SANT' ANA
5250426	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALBUM LA YERBA	Autor: FABIO ANDRES PORTILLO Autor: MYRIAM PUJLIZEVIC SOTOMAYOR Autor: PABLO ALEJANDRO PINUER PUJLIZEVIC Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5250427	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM LA YERBA	Autor: FABIO ANDRES PORTILLO Autor: MYRIAM PUJLIZEVIC SOTOMAYOR Autor: PABLO ALEJANDRO PINUER PUJLIZEVIC Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5250428	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL AMOR ES LA FUERZA DE LA VIDA	Autor: MONICA CRISTINA SARTORI Autor: JUAN CARLOS RE Editor: PUBLISONG EDICIONES DE EMI MELOGRAF SA Editor: PUBLITRACK SRL
5250429	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL AMOR ES LA FUERZA DE LA VIDA	Autor: MONICA CRISTINA SARTORI Autor: JUAN CARLOS RE Editor: PUBLISONG EDICIONES DE EMI MELOGRAF SA Editor: PUBLITRACK SRL
5250430	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BESAME ESTA NOCHE	Autor: ANDRES HECTOR MASSETTI Editor: PINHEAD DE MAXIMILIANO JOSE BUENO
5250431	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BESAME ESTA NOCHE	Autor: ANDRES HECTOR MASSETTI Editor: PINHEAD DE MAXIMILIANO JOSE BUENO
5250432	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DESVIOS EN EL HALL (ALBUM)	Autor: DIEGO OMAR FILIPPELLI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
5250433	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DESVIOS EN EL HALL (ALBUM)	Autor: JUAN PECORELLI Autor: NESTOR JAVIER MONSALVE Autor: DIEGO OMAR FILIPPELLI Autor: LEANDRO CARLOS ROSELLO Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES Editor: EMI MELOGRAF SA
5250471	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: BROTES NUEVOS	Productor: MIGUELA SILVA
5250502	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: OTOÑO	Productor: JERONIMO GUIRAUD
5250523	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: LA GUERRA DEL PARAGUAY Y LAS MONTONERAS ARGENTINAS	Autor: JOSE MARIA ROSA Editor: PUNTO DE ENCUENTRO COOPERATIVA DE TRABAJO ENCUEBTRO
5250544	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: A PUNTO CAMELO	Productor: LO' PIBITO DE GRUPO RUGGIERO
5250569	Obra Publicada	Género: INTERNET	Título: EL PAN DEL FACHO	Autor/Titular: LUCAS SEBASTIAN TOSCANI Autor: FABIAN ALEJANDRO TRONCONI
5250609	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: DEC - DEMOCRACIA EN CONSTRUCCION	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: MINISTERIO DE INNOVACION Y CULTURA
5250610	Obra Publicada	Género: DVD	Título: SECRETOS DE MAR DULCE	Productor: MINISTERIO DE INNOVACION Y CULTURA Editor: MINISTERIO DE INNOVACION Y CULTURA Titular: MINISTERIO DE INNOVACION Y CULTURA
5250611	Obra Publicada	Género: DVD	Título: UN AIRE A VOS. LOS NIETOS QUE BUSCAMOS	Productor: MINISTERIO DE INNOVACION Y CULTURA Editor: MINISTERIO DE INNOVACION Y CULTURA Titular: MINISTERIO DE INNOVACION Y CULTURA
5250612	Obra Publicada	Género: DVD	Título: EL VIAJE DE GAIA	Productor: MINISTERIO DE INNOVACION Y CULTURA Editor: MINISTERIO DE INNOVACION Y CULTURA Director: PABLO RODRIGUEZ JAUREGUI Titular: MINISTERIO DE INNOVACION Y CULTURA

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la ley 11.723 02-09-15**Expediente**

5250623	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA TERCERA VIRGEN	Autor: FRED VARGAS Traductor: ANNE - HELENE SUAREZ GIRARD Editor: GRUPAL LOGISTICA Y DISTRIBUCION SA Editor: SIRUELA EDICIONES (EXTRANJ)
5250624	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL EJERCITO FURIOSO	Autor: FRED VARGAS Traductor: ANNE - HELENE SUAREZ GIRARD Editor: GRUPAL LOGISTICA Y DISTRIBUCION SA Editor: SIRUELA EDICIONES (EXTRANJ)
5250625	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CAPERUCITA EN MANHATTAN	Autor: CARMEN MARTIN GAITE Editor: GRUPAL LOGISTICA Y DISTRIBUCION SA Editor: SIRUELA EDICIONES (EXTRANJ)
5250626	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL MISTERIO DEL SOLITARIO	Autor: JOSTEIN GAARDER Traductor: KIRSTI BAGGETHUN Traductor: ASUNCION LORENZO Editor: GRUPAL LOGISTICA Y DISTRIBUCION SA Editor: SIRUELA EDICIONES (EXTRANJ)
5250627	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CURACION CON SIMBOLOS Y AGUA MEDIANTE EL METODO PRANEHOM	Autor: LAYENDA BASSOLS RHEINFELDER Editor: GRUPAL LOGISTICA Y DISTRIBUCION SA Editor: GAIA EDICIONES (EXTRANJ)
5250628	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: TERAPIA DE LOS ANGELES	Autor: DOREEN VIRTUE Traductor: CARLOS OSSES Editor: GRUPAL LOGISTICA Y DISTRIBUCION SA Editor: ARKANO BOOKS (EXTRANJ)
5250629	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LAS 4 FASES DE LA LUNA ROJA	Autor: MIRANDA GRAY Traductor: NORA STEINBRUN Editor: GRUPAL LOGISTICA Y DISTRIBUCION SA Editor: GAIA EDICIONES (EXTRANJ)
5250630	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL PASEO	Autor: ROBERT WALSER Traductor: CARLOS FORTEA Editor: GRUPAL LOGISTICA Y DISTRIBUCION SA Editor: SIRUELA EDICIONES (EXTRANJ)
5250631	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: DE LA MEDICACION A LA MEDITACION	Autor: OSHO Traductor: JORGE VIÑES ROIG Traductor: AQUILES VALLE Editor: GRUPAL LOGISTICA Y DISTRIBUCION SA Editor: GAIA EDICIONES (EXTRANJ)
5250632	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EMPEZAR A CONSTELAR	Autor: BRIGITTE CHAMPETIER DE RIBES Editor: GRUPAL LOGISTICA Y DISTRIBUCION SA Editor: GAIA EDICIONES (EXTRANJ)
5250633	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EXPLORACION DE LOS SUEÑOS LUCIDOS	Autor: STEPHEN LA BERGE Autor: HOWARD RHEINGOLD Traductor: CARLOS OSSES Editor: GRUPAL LOGISTICA Y DISTRIBUCION SA Editor: ARKANO BOOKS
5250634	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CUANDO TODO SE DERRUMBA	Autor: PEMA CHODRON Traductor: MIGUEL IRIBARREN Editor: GRUPAL LOGISTICA Y DISTRIBUCION SA Editor: GAIA EDICIONES (EXTRANJ)
5250642	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: MATANE	Productor: DANIEL DARIO NATTERO
5250671	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CUENTOS PARA TRECE LUNAS	Autor: ELEONOR FERRYS Editor: EDICIONES FABRO DE FABIAN ALBERTO D'ANTONIO
5250672	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: DEL LOBO VANDOR A SAUL QUERIDO	Autor: OSVALDO CALELLO Autor: DANIEL PARCERO Editor: EDICIONES FABRO DE FABIAN ALBERTO D'ANTONIO
5250673	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: ESLABONES. RELATOS DEL ORIGEN, EL EXILIO Y EL REGRESO. 1970-2003	Autor: CARLOS MANTECA ACOSTA Editor: EDICIONES FABRO DE FABIAN ALBERTO D'ANTONIO
5250674	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: COMPLICES DEL SILENCIO. CRONICA NOVELADA DE UN GUION	Autor: ROCCO OPPEDISANO Editor: EDICIONES FABRO DE FABIAN ALBERTO D'ANTONIO
5250675	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: PANCHO SOARES. MARTIN DE LA IGLESIA PROFETICA	Autor: MARCELO MAGNE Editor: EDICIONES FABRO DE FABIAN ALBERTO D'ANTONIO
5250680	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: ALERTA MILITANTE	Autor/Titular: GABRIEL ALEJANDRO SANTAGATA VASCONCELLO Autor: MILAN BUTKOVIC
5250681	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: LA CUADRATURA DEL CIRCULO. COMUNIDAD ORGANIZADA AUTOGESTIONARIA. LA ESTRATEGIA DEMOCRATICA ANTE EL M	Autor: RUBEN LEON GUILLEN Editor: EDICIONES FABRO DE FABIAN ALBERTO D'ANTONIO
5250682	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: RACING, TE QUIERO CONTAR. CUENTOS DE UNA PASION	Autor: DIEGO CIOCHI Editor: EDICIONES FABRO DE FABIAN ALBERTO D'ANTONIO
5250683	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: FRANCISCO. LA PEDAGOGIA DEL ABRAZO	Autor: MARIA CRISTINA CAMACHO DE ARMAS Editor: EDICIONES FABRO DE FABIAN ALBERTO D'ANTONIO
5250684	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: JUAN HIPOLITO VIEYTES. JABONERO Y REVOLUCIONARIO	Autor: DANIEL BRION Editor: EDICIONES FABRO DE FABIAN ALBERTO D'ANTONIO
5250685	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: RELATOS DE TERROR	Autor: EDGAR ALAN POE Autor: JESUS GABAN Traductor: JULIO CESAR SANTOYO Traductor: MANUEL BRONCANO Editor: VICENS VIVES ARGENTINA SRL
5250686	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SUEÑOS FUTUROS, CUENTOS PARA UN NENE DE LA LUNA	Autor: ALEJANDRO EMMERICH Autor: LUCAS FULGI Autor: GUSTAVO TEDESCHI Autor: MATIAS CHENZO Editor: IMAGINANTE EDITORIAL DE OSCAR FORTUNA
5250694	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: PEQUEÑOS CICLOS	Productor: FEDERICO TOMAS RUHL
5250698	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: JAURETCHÉ BIOGRAFIA DE UN ARGENTINO	Autor: NORBERTO GALASSO Editor: EDICIONES COLIHUE SRL
5250699	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GAGARARA	Autor: BRIAN MARTINEZ Editor: BARRY EDITORIAL COMERCIAL E INDUSTRIAL SRL
5250700	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OBERTURA YARAVI	Autor: FERRAN SANCHIS GANDIA Editor: BARRY EDITORIAL COMERCIAL E INDUSTRIAL SRL
5250701	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: WITH BATED BREATH	Autor: ETIENNE HAAN Editor: BARRY EDITORIAL COMERCIAL E INDUSTRIAL SRL
5250702	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: ORANGE ADVENTURE	Autor/Titular: FACUNDO SANCHIS
5250705	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: HERMANAS. EL ULTIMO VERAÑO DE LA BOYITA. SCRATCH	Autor: JULIA SOLOMONOFF Editor: BEATRIZ VITERBO EDITORA DE EL TILO SRL
5250706	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: RAPADO. SILVIA PRIETO. LOS GUANTES MAGICOS	Autor: MARTIN REJTMAN Editor: BEATRIZ VITERBO EDITORA DE EL TILO SRL
5250707	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PREMIADOS 2014	Autor: ROSA ESTHER MORO Autor: MABEL MALINOWSKY Autor: MONICA RAMOS PEREZ Autor: IVAN MANUEL GAZZO Editor: MIS ESCRITOS DE CRISTINA BEATRIZ MONTE
5250708	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SIETE MOTIVOS PARA NO QUERERTE	Autor: MARIA BORDER Editor: P&J DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA

5250709	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS NIETOS DE CORTAZAR NUEVAS HISTORIAS DE CRONOPIOS Y FAMAS	Autor: AGUSTIN DELACANAL Autor: GONZALO MARTINEZ ZORZI Autor: ABRIL PARLE Autor: MILAGROS DELMONTE Editor: MIS ESCRITOS DE CRISTINA BEATRIZ MONTE
5250710	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EN ALAS DE UN SUEÑO 2014	Autor: ALEJANDRO DAMIAN LAMELA Autor: HEBE BARONE Autor: CARLOS ARIEL VEGA Autor: MARIA LAURA COSTA Editor: MIS ESCRITOS DE CRISTINA BEATRIZ MONTE
5250711	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL HOMBRECITO QUE MIRABA LAS ESTRELLAS	Autor: ERNESTO ANTONIO PARRILLA - S Editor: MIS ESCRITOS DE CRISTINA BEATRIZ MONTE
5250712	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS TOMATES DE LA ABUELA	Autor: NORA SILVIA ASCARZA Editor: MIS ESCRITOS DE CRISTINA BEATRIZ MONTE
5250713	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOSPECHOSO	Autor: FRANCO POLIMENI Editor: BARRY EDITORIAL COMERCIAL E INDUSTRIAL SRL
5250716	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TU MUNDO... MI MUNDO II	Autor: MARIA DEL CARMEN CASTRILLO DELPERI Editor: MIS ESCRITOS DE CRISTINA BEATRIZ MONTE
5250717	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ESPECIALES TODO	Autor: SUSANA BEATRIZ RODRIGUEZ Editor: MIS ESCRITOS DE CRISTINA BEATRIZ MONTE
5250718	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ¡NO DEJES QUE TE ESTRESEN!	Autor: ALEXANDER HOLZECH (A-I) Traductor: MARIA INES REDONI Editor: V&R EDITORAS SA
5250719	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ERES MI FELICIDAD	Autor: ALEXANDER HOLZACH (A-I) Traductor: MARIA INES REDONI Editor: V&R EDITORAS SA
5250720	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL LIBRO DE LAS MENTIRAS	Autor: ANIBAL LITVIN Autor: HECTOR ZERDA Editor: V&R EDITORAS SA
5250726	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL PRIMERO	Autor/Editor: JESICA MILNER
5250727	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL PRIMERO	Autor/Editor: JESICA MILNER
5250745	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PALABRITES	Autor: EDGARDO NESTOR BRITES Autor: JORGE GIONCO Editor: EDICIONES ARTILUGIAS DE SEBASTIAN GABRIEL BARRASA
5250746	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ELLA, LA PUTA	Autor: ALICIA MUSACCHIO Autor: LAURA SPENGLER Autor: HERNAN SEIRA Autor: SEBASTIAN GABRIEL BARRASA Director: SEBASTIAN GABRIEL BARRASA Director: SEBASTIAN "ZAIPE" BARRASA Editor: EDICIONES ARTILUGIAS DE SEBASTIAN BARRASA Autor: LAURA DE SIMONE
5250752	Obra Publicada	Género: INTERNET	Título: DIALOGOS CONSTRUCTIVOS	Autor/Titular: ANDREA DEL VALLE PEREZ -
5250754	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: EL ASADITO EL CUMPLE LA PELI	Autor: GUSTAVO POSTIGLIONE Editor: BEATRIZ VITERBO EDITORA DE EL TILO SRL
5250761	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CARTAS DE AMOR 2014	Autor: HEBE BARONE Autor: NESTOR QUADRI Autor: GABRIEL LOPEZ Autor: JUAN CARLOS CIA Editor: MIS ESCRITOS DE CRISTINA BEATRIZ MONTE
5250771	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: SUSTANCIAS	Productor: SIMON JAUREGIBERRY
5250786	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PAJAROS	Autor: MARIA JOSE FERRADA Autor: FITO HOLLOWAY Editor: PEQUEÑO EDITOR DE DIEGO ARIEL BIANCHI
5250787	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: IMAGINARIO	Autor: REYVA FRANCO Autor: GERALD ESPINOZA Editor: PEQUEÑO EDITOR DE DIEGO ARIEL BIANCHI
5250788	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: UN GRAN MISTERIO	Autor: JENNY PINEDA Autor: PABLO ELIAS Editor: PEQUEÑO EDITOR DE DIEGO ARIEL BIANCHI
5250789	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS DEL GLOBO 4. CENICIENTAS DEL MUNDO	Autor: ANTONIO RODRIGUEZ ALMODOVAR Autor: DIDI GRAU Autor: JOSE SANABRIA Autor: FITO HOLLOWAY Autor: CLAUDIA LEGNAZZI Autor: KATIA CANTON Traductor: ADRIANA RAMPONI Traductor: LEOPOLDO BRIZUELA Editor: PEQUEÑO EDITOR DE DIEGO ARIEL BIANCHI
5250799	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: CARNET DE VOYAGE GUIA DE ESTILO	Autor/Titular: FACUNDO NICOLAS CASCO Autor/Titular: MARIA TERESA FERNANDEZ

Dr. ARIEL VACCARO, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 23/09/2015 N° 148498/15 v. 23/09/2015

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la ley 11.723 03-09-15

Expediente

5250843	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: MOBILITY LAUNCHER	Autor/Titular: LEONARDO JAVIER RUSSO
5250844	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: FIRMWARE DEL DISPOSITIVO AUXILIAR USB DE MOBICITY LAUNCHER	Autor/Titular: LEONARDO JAVIER RUSSO
5250845	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MENSAJES DE UN PRINCIPE	Autor: ALEXI LUBOMIRSKI Traductor: GEOGINA DRITSOS Editor: V&R EDITORAS SA
5250846	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: GANANCIA MINIMA PRESUNTA	Autor: RICARDO ANTONIO PARADA Autor: JOSE DANIEL ERRECABORDE Autor: FRANCISCO ROBERTO CAÑADA Editor: ERREPAR SA
5250847	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL	Autor: RICARDO ANTONIO PARADA Autor: JOSE DANIEL ERRECABORDE Autor: FRANCISCO ROBERTO CAÑADA Editor: ERREPAR SA
5250848	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: PRACTICA INTEGRAL BUENOS AIRES - VERSION 6	Autor: RICARDO ANTONIO PARADA -C Autor: JOSE DANIEL ERRECABORDE -C Autor: FRANCISCO ROBERTO CAÑADA -C Editor: ERREPAR SA
5250849	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: PRACTICA INTEGRAL SANTA FE - VERSION 7	Autor: RICARDO ANTONIO PARADA Autor: JOSE DANIEL ERRECABORDE Autor: RICARDO ROBERTO CAÑADA Editor: ERREPAR SA
5250850	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: COMUNICARTE	Productor: GABRIEL ADOLFO POSADA
5250851	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: CAÑADA HUNCHALES "LA VIRREINA"	Autor/Editor: FRANCISCO JOSE ARDUOSO
5250852	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: DE LA EDUCACION A DISTANCIA A LA EDUCACION EN LINEA. APORTES A UN CAMPO EN CONSTRUCCION	Autor: GISELA SCHWARTZMAN Autor: FABIO TARASOW Autor: MONICA TRECH Editor: HOMO SAPIENS DE JOSE PEREZ Y GABRIEL RIESTRA SH
5250853	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ROSA NECRA	Autor: NORA ROBERTS Traductor: BERTA MONTURIOL Editor: DEBOLSILLO DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5250854	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UNA MUJER PELIGROSA	Autor: MARIO MACTAS Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5250855	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS PILARES DE LA TIERRA PARTE I	Autor: KEN FOLLET Traductor: ROSALIA VAZQUEZ Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5250856	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: REIKI CHAMANICO	Autor: LEVY ROBERT Autor: LLYN ROBERTS Traductor: BLANCA GONZALEZ VILLEGAS Editor: GRUPAL LOGISTICA Y DISTRIBUCION SA

5250857	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: PON A TRABAJAR EL PODER DE TU MENTE SUBCONSCIENTE	Autor: JOSEPH MURPHY Traductor: JOSE REAL -EXTRANJ Editor: GRUPAL LOGISTICA Y DISTRIBUCION SA
5250858	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA LOCURA NO CURA	Autor: GUILLERMO BORJA Editor: GRUPAL LOGISTICA Y DISTRIBUCION SA
5250859	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA ENREDADERA DEL RIO CELESTIAL AYAHUASCA	Autor: CLAUDIO NARANJO Traductor: NURIA RODO Traductor: MARTA NIETO Editor: GRUPAL LOGISTICA Y DISTRIBUCION SA
5250879	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: COOPERATIVAS, ASOCIACIONES CIVILES, MUTUALES, FUNDACIONES	Autor: JOSE DANIEL ERRECABORDE -C Autor: FRANCISCO ROBERTO CAÑADA -C Autor: RICARDO ANTONIO PARADA -C Editor: ERREPAR SA
5250880	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: REGIMEN PENAL TRIBUTARIO Y PREVISIONAL	Autor: RICARDO ANTONIO PARADA -C Autor: JOSE DANIEL ERRECABORDE -C Autor: FRANCISCO ROBERTO CAÑADA -C Editor: ERREPAR SA
5250890	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: A PAPA, CON AMOR	Autor: NATALIA CHAGAS MAXIMO Traductor: LOLA HAUSEN Editor: V&R EDITORAS SA
5250933	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: SUSANA RINALDI A CHICO NAVARRO "CONMIGO"	Productor: SUSANA NATIVIDAD RINALDI
5250938	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: LA ILACION DE LOS DIAS	Productor: SANTIAGO SZULMAN
5250943	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: ¿QUIEN DIJO COMO ES?	Productor: ADRIAN GUSTAVO MALVASI
5250951	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS MANOS	Autor: NICOLAS LEPKA Editor: EDICIONES DE LA TERRAZA DE BARBARA BEATRIZ COUTO
5250952	Obra Publicada	Género: DIBUJO	Título: LOS IDIOTAS	Autor: MARINA CEBALLOS Editor: EDICIONES DE LA TERRAZA DE BARBARA BEATRIZ COUTO
5250953	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: THE JANOS LETTER / DESPUES, LA CARTA	Autor: ALEX APPELLA Editor: EDICIONES DE LA TERRAZA DE COUTO BARBARA BEATRIZ
5250956	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: 64 ANTES DEL FIN	Productor: MILTON ARIAS
5250957	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: ECOS EN EL VIENTO	Productor: JUAN CARLOS MOSCATELLI
5250958	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: ESTAMPA DE IDENTIDAD	Productor: JUAN CARLOS MOSCATELLI
5250971	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL LIBRO DE LA COMPRESION	Autor: OSHO Traductor: GERARDO HERNANDEZ CLARK Editor: DEBOLSILLO DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5250972	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TAXI	Autor: CAROLINA ORTEGA Editor: RESERVOIR BOOKS DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5250973	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SUPERCEREBRO: LIBERE EL PODER EXPLOSIVO DE SU MENTE PARA POTENCIAR SU SALUD, SU FELICIDAD Y SU BIENESTAR	Autor: DEFPACK CHOPRA Autor: RÜDOLPH E TANZI Traductor: ARIADNA MOLINARI Editor: GRUJALBO DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5250974	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL LIBRO DE PRECEPTOS DEL SEÑOR BROWNE	Autor: R. J. PALACIO Traductor: DIEGO DE LOS SANTOS DOMINGO -EXTRANJ Editor: NUBE DE TINTA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5250975	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CARTA A MI PADRE	Autor: ALBERTO SPITALE Editor: V&R EDITORAS SA
5250976	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: RUECA	Productor: JEREMIAS GONZALEZ
5250977	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: NOBILIO	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: JUAN CARLOS PPOME Titular: WIENER LABORATORIOS SAIC
5250978	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VAPOR DE ACEITE (INTEGRACION)	Autor/Editor: IGNACIO MALDOVAN
5250981	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: AMOR A NOVENA VISTA	Autor/Titular: ARIEL ALEJANDRO SOSA
5250982	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: INVASION DE FRIO	Autor/Titular: MARIA GABRIELA VAZQUEZ
5250983	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LOS HOMBRES VAN Y VIENEN	Autor/Titular: NANCY ALEJANDRA ARROYO
5250984	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: HILVAN SUELTO	Autor/Titular: JUAN ALBERTO VILLEGAS
5250985	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: MARIA, LA RUBIA DEL TANGO	Autor/Titular: PEDRO RAUL BENITEZ
5250986	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: DELIVERY FATAL	Autor/Titular: CLAUDIA ESTELA PEÑA
5250987	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: BENDITO EL FRUTO	Autor/Titular: PATRICIA MARCELA SUAREZ RECCHI
5250988	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: AMOR EN VUELO	Autor/Titular: MARIA BELEN CHOUHY
5251006	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: TURBO	Productor: JAVIER CERECEDA MARTIN
5251007	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EN TRANSITO, LA VIDA DE VALENTIN	Autor/Titular: MARIA FERNANDA MARINO
5251017	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: ENTREGO MI CUERPO A LA CIENCIA	Productor: JAVIER RABINOVICH
5251018	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: SUBA	Productor: JAVIER RABINOVICH
5251022	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: OTRAS CANCIONES	Productor: SEBASTIAN MACCHI BANGAGNA
5251026	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: PIEDRA LIBRE UNA VISION ADULTA CON MIRADA DE NIÑO	Autor/Titular: CLARISA DANIELA BERCHI
5251046	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: EN VIVO EN BUENOS AIRES	Productor: GUSTAVO OSVALDO FUENTES

Dr. ARIEL VACCARO, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 23/09/2015 N° 148501/15 v. 23/09/2015

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la ley 11.723 04-01-15

Expediente

5251060	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA LLAMADA DE LO SALVAJE	Autor: JACK LONDON Autor: VICTOR G. AMBRUS Autor: JOSE LUIS BARTOLOME Autor: AMELIA DEL CAÑO Autor: JUAN CEREZO Autor: MARIA CARMEN PASCUAL Traductor: GABRIEL CASA Traductor: JOSE RAMON INSA Editor: VICENS VIVES ARGENTINA SRL
5251061	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL ESCARABAJO DE ORO. LOS CRIMENES DE LA CALLE MORGUE	Autor: EDGAR ALLAN POE Traductor: JULIO CORTAZAR Autor: TINO GATAGAN Autor: JAVIER FORNIELES Autor: PEDRO ALONSO Autor: JOSE SANTAMARIA Editor: VICENS VIVES ARGENTINA SRL
5251062	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CORAZON ALADO. ANTOLOGIA POETICA	Autor: JESUS GABAN Autor: JUAN RAMON TORREGROSA Editor: VICENS VIVES ARGENTINA SRL
5251063	Obra Publicada	Género: HISTORIETA	Título: NAVES NEGRAS ANTE TROYA. LA HISTORIA DE LA ILIADA	Autor: HOMERO Autor: ANTHONY LAWTON Autor: ALAN LEE Traductor: FRANCISCO JAVIER DE LA IGLESIA Traductor: JOSE RAMON INSA Editor: VICENS VIVES ARGENTINA SRL
5251064	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: RELATOS DE MONSTRUOS	Autor: STEVEN ZORN Autor: JOHN BRADLEY Autor: PABLO ANTON PASCUAL Editor: VICENS VIVES ARGENTINA SRL
5251065	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL OJO DE CRISTAL	Autor: CORNELL WOOLRICH Director: FRANCISCO ANTON -EXTRANJ Traductor: JORDI ARBONES -EXTRANJ Autor: AUGUST THARRATS -I- EXTRANJ Autor: JOSEP SANTAMARIA -K- EXTRANJ Editor: VICENS VIVES ARGENTINA SRL
5251066	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ROBBIE Y OTROS RELATOS	Autor: ISAAC ASIMOV Autor: DAVID SHANNON -I- EXTRANJ

				Autor: PAUL CORNELL -K -EXTRANJ Autor: JUAN SANCHEZ ENCISO -K -EXTRANJ Autor: MARIA RAICH -K -EXTRANJ Editor: VICENS VIVES ARGENTINA SRL
5251067	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AMIGOS ROBOTS	Autor: ISAAC ASIMOV Autor: GABRIEL CASAS -K -EXTRANJ Traductor: FRANCISCO TORRES OLIVER - EXTRANJ Editor: VICENS VIVES ARGENTINA SRL
5251068	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA ROSA DE LOS VIENTOS. ANTOLOGIA POETICA	Autor: JUAN RAMON TORREGROSA -C -EXTRANJ Autor: JESUS GABAN - I -EXTRANJ Editor: VICENS VIVES ARGENTINA SRL
5251069	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL LIBRO DEL MIEDO	Autor: RAQUEL CANE Editor: V&R EDITORAS SA
5251070	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MALLMANN EN LLAMAS. 100 RECETAS	Autor: MALLMANN FRANCIS Autor: SANTIAGO SOTO MONLLOR Traductor: NORA ESCOMS Editor: V&R EDITORAS SA
5251071	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MALLMANN EN LLAMAS. 100 RECETAS	Autor: FRANCIS MALLMANN Autor: SANTIAGO SOTO MONLLOR Traductor: NORA ESCOMS Editor: V&R EDITORAS SA
5251072	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RAID SLEEPING POSITIONS	Autor: JUAN CARLOS DUSIO Editor: SUPERCHARANGO SA
5251073	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RAID TRANSFORMERS	Autor: JUAN CARLOS DUSIO Editor: SUPERCHARANGO SA
5251074	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MAGNUM LEAP	Autor: JUAN CARLOS DUSIO Editor: SUPERCHARANGO SA
5251075	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MAGNUM LEAP	Autor: JUAN CARLOS DUSIO Editor: SUPERCHARANGO SA
5251076	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GLADE SENSATIONS, BRISE, PANDORA	Autor: JUAN CARLOS DUSIO Editor: SUPERCHARANGO SA
5251077	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: GLADE SENSATIONS, BRISE, PANDORA	Autor: JUAN CARLOS DUSIO Editor: SUPERCHARANGO SA
5251078	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AUTAN THE ENEMY INSIDE	Autor: FERNANDO MARCELO BURIASCO Editor: SUPERCHARANGO SA
5251079	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MAGNUM WONDER	Autor: FERNANDO MARCELO BURIASCO Editor: SUPERCHARANGO SA
5251080	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MAGNUM WONDER	Autor: FERNANDO MARCELO BURIASCO Editor: SUPERCHARANGO SA
5251081	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MAGNUM ACROBAT TEMPTATION FRUIT	Autor: FERNANDO MARCELO BURIASCO Editor: SUPERCHARANGO SA
5251082	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MAGNUM ACROBAT TEMPTATION FRUIT	Autor: FERNANDO MARCELO BURIASCO Editor: SUPERCHARANGO SA
5251083	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MR. MUSCULO THE INVESTIGATION	Autor: FERNANDO MARCELO BURIASCO Editor: SUPERCHARANGO SA
5251084	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BAYGON SPECIAL DELIVERY	Autor: PABLO NICOLAS DIAZ Editor: SUPERCHARANGO SA
5251085	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BAYGON WALLPAPER	Autor: PABLO NICOLAS DIAZ Editor: SUPERCHARANGO SA
5251086	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MR. MUSCULO BUSY LIFE	Autor: PABLO NICOLAS DIAZ Editor: SUPERCHARANGO SA
5251087	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LOS ANGELES DE CHARLY	Autor: ALEJANDRO MIGUEL VEZZANI Editor: SONG LIBRA EDICIONES MUSICALES DE ALEJANDRO MIGUEL VEZZANI Editor: DREAM ENTERTAINMENT GROUP SRL
5251088	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOS ANGELES DE CHARLY	Autor: ALEJANDRO MIGUEL VEZZANI Editor: SONG LIBRA EDICIONES MUSICALES DE ALEJANDRO MIGUEL VEZZANI Editor: DREAM ENTERTAINMENT GROUP SRL
5251089	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALBUM VALBEN, N° 3	Autor: CELESTE CARBALLO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: VALBEN DE DIEGO GABRIEL DUBARRY
5251090	Obra Publicada	Género: MUSICA Y LETRA	Título: ALBUM VALBEN, N° 3	Autor: CELESTE CARBALLO Autor: LEO SUJATOVICH Autor: PABLO ANDRES NOMDEDEU Autor: MARTIN RAFAEL RUR Autor: TERESA USANDIVARAS Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: VALBEN DE DIEGO GABRIEL DUBARRY
5251091	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM FERNANDO LERMAN, 2015	Autor: FERNANDO LERMAN Editor: EPSA PUBLISHING SA
5251092	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALBUM JUAN FORCHE, 2015	Autor: JUAN MANUEL FORCHERIO Editor: EPSA PUBLISHING SA
5251093	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM JUAN FORCHE, 2015	Autor: JUAN MANUEL FORCHERIO Editor: EPSA PUBLISHING SA
5251094	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM BUCKY ARCELLA	Autor: OSVALDO EDUARDO ARCELLA Editor: EPSA PUBLISHING SA
5251095	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DIEGO MONK II	Autor: DIEGO MAXIMILIANO MONK Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: POL-KA MUSIC
5251096	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DIEGO MONK I	Autor: DIEGO MAXIMILIANO MONK Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: POL-KA MUSIC
5251097	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOS EXITOS DE LEO RIOS	Autor: LEANDRO RIOS Editor: EDICIONES MUSICALES BARRIENTOS DE MARCELO A BARRIENTOS
5251098	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LOS EXITOS DE LEO RIOS	Autor: LEANDRO RIOS Editor: EDICIONES MUSICALES BARRIENTOS DE MARCELO A BARRIENTOS
5251099	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: MALA MEDICINA	Productor: ICARUS MUSIC DE CARLOS ZARATE
5251100	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: HIJO DEL VIENTO	Productor: ICARUS MUSIC DE CARLOS ZARATE
5251101	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: AMONG MORTALS	Productor: ICARUS MUSIC DE CARLOS ZARATE
5251102	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: THE TIME HAS COME	Productor: ICARUS MUSIC DE CARLOS ZARATE
5251103	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: PATAN	Productor: ICARUS MUSIC DE CARLOS ZARATE
5251104	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: ESTILO MERCEDES	Autor/Titular: ANALIA CACERES D A M T R V F N I C Q Autor: SERGIO GIMENEZ D A M T R V F N I C Q
5251105	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: PRANA SEMPITERNO	Productor: ICARUS MUSIC DE CARLOS ZARATE
5251106	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: A TODO O NADA	Productor: ICARUS MUSIC DE CARLOS ZARATE
5251107	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: PRIVACION ILEGITIMA DE LA LIBERTAD	Productor: ICARUS MUSIC DE CARLOS ZARATE
5251108	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: ESPERANDO EL AMANECER	Productor: ICARUS MUSIC CARLOS ZARATE
5251109	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: PARTE II EL SILENCIO ES SALUD	Productor: ICARUS MUSIC CARLOS ZARATE
5251119	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: FAITH	Autor/Titular: BERENICE D'ORTONA
5251122	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESPERANZA MIA VI	Autor: CAROLINA LAURA PALACIOS Autor: FABIAN ARIEL CEDRUN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: POL-KA MUSIC
5251123	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESPERANZA MIA V	Autor: OCTAVIO MARCELO STAMPALIA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: POL-KA MUSIC
5251124	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA ULTIMA FELICIDAD DE BRUNO FOLNER	Autor: MEMPO GIARDINELLI Editor: EDHASA SA
5251125	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: LA BELLEZA DE LOS OTROS	Autor: TICIO ESCOBAR Editor: EDHASA SA
5251126	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: 33 ARTISTAS EN 3 ACTOS	Autor: SARAH THORNTON Traductor: TERESA ARIJON

				Traductor: BARBARA BELLOC Editor: EDHASA SA
5251127	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MI NOMBRE ES JAMAICA	Autor: JOSE MANUEL FAJARDO - EXTRANJ Editor: EDHASA SA
5251156	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: CARAVANA DE COLORES	Productor: JAVIER RAMIREZ
5251165	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EPISODIOS CURIOSOS	Autor: CARLOS GUNTER BOYSEN Editor: SABOR ARTISTICO DE EDUARDO CORTESE
5251166	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ADVERTENCIA LEER CON MODERACION	Autor: EDUARDO CORTESE Editor: SABOR ARTISTICO DE EDUARDO CORTESE
5251167	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: CAMPAÑA INSTITUCIONAL 100 AÑOS LA CAJA	Autor: MATIAS EZCURRA Titular: BE SINGULAR SA
5251168	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: CAMPAÑA "MUNDO" LA CAJA	Autor: MATIAS EZCURRA Titular: BE SINGULAR SA
5251169	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: OTOÑO	Productor: MAXIMO MARIO LORDA
5251170	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: DIFERENTES	Productor: MAXIMO MARIO LORDA
5251178	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CON UN TIGRE EN LA BOCA. MANUAL DE LOS AMANTES	Autor: PATRICIA DIAZ BIALET Editor: DESDE LA GENTE EDICIONES DEL IMFC DE INSTITUTO MOVILIZADOR DE FONDOS C
5251179	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA TRAICION DE LA NOSTALGIA	Autor: FEDERICO KLITZING Editor: DESDE LA GENTE EDICIONES DEL IMFC DEL INSTITUTO MOVILIZADOR DE FONDOS
5251180	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: INGSLINELLA. UN HOMBRE	Autor: OSVALDO AGUIRRE Editor: DESDE LA GENTE EDICIONES DEL IMFC DEL INSTITUTO MOVILIZADOR DE FONDOS
5251193	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: CAMINATA	Productor: BLUE ART RECORDS DE HORACIO DAVID VARGAS
5251196	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: LA EMPRESA Y LA INCLUSION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL	Autor: OBRA COLECTIVA Director: MARISA LAURA SHOCRON Editor: EDICON FONDO EDITORIAL CONSEJO DE CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECOM
5251197	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: DESARROLLO INDUSTRIAL	Autor: BERNARDO KOSACOFF Autor: FERNANDO GRASSO Autor: DIEGO COATZ Editor: CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BU
5251198	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: DEFENSA NACIONAL	Autor: HORACIO JAUNARENA Editor: CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BU
5251199	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: IMPUESTO A LAS GANANCIAS, IMPUESTO A LA GANANCIA MINIMA PREJUNTA E IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONA	Autor: LAURA SILVINA ORSO Autor: LEONOR GUTIERREZ Editor: EDICON FONDO EDITORIAL CONSEJO DE CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECOM
5251209	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: DISCOBOSQUE	Productor: MARTIN ANDRES GUNTER
5251210	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: DEBAJO DEL UNDER	Productor: MARTIN ANDRES GUNTER
5251223	Obra Publicada	Género: DVD	Título: YO SE LO QUE ENVENENA	Productor: FEDERICO SOSA Editor: FEDERICO SOSA Director: FEDERICO FAUSTO SOSA Titular: FEDERICO FAUSTO R SOSA
5251225	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: POR AMOR A ALINA	Autor/Titular: EDUARDO ARIEL VELEZ
5251226	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: AIMARE	Autor/Titular: EDUARDO ARIEL VELEZ
5251227	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: DESENGAÑO	Autor/Titular: EDUARDO ARIEL VELEZ
5251235	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESTA CANTANDO	Autor: MARIANO GASTON SAULINO Autor: RODOLFO EDGARDO CATTANEO Autor: SILVINA MARIELA SLATOPOLSKY Editor: PRODUCCIONES DRAGON SA
5251236	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESTA CANTANDO	Autor: MARIANO GASTON SAULINO Autor: RODOLFO EDGARDO CATTANEO Autor: SILVINA MARIELA SLATOPOLSKY Editor: PRODUCCIONES DRAGON SA
5251237	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AUDIOLOGO ALBAVISION	Autor: MARIANO GASTON SAULINO Autor: RODOLFO EDGARDO CATTANEO Autor: SILVINA MARIELA SLATOPOLSKY Editor: PRODUCCIONES DRAGON SA
5251238	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Título: QUIERO VIVIR	Autor/Titular: ALEJANDRA PIAGGI Autor/Titular: JORGE ALBERTO ESTEBAN
5251239	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: S.I.D.I.E.P. SISTEMA INTEGRAL DE DATOS PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS	Autor/Titular: CECILIA ALEJANDRA BALDASSARRI
5251240	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INCIDENTALES 6	Autor: MARIANO GASTON SAULINO Autor: DANTE SAULINO Autor: RODOLFO EDGARDO CATTANEO Autor: SILVINA MARIELA SLATOPOLSKY Editor: PRODUCCIONES ARAGON SA
5251251	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: ABOGADOS.COM.AR	Autor/Titular: SILVINA MARIEL LEPOSA
5251255	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: METEOROLOGICO	Productor: BARRO DE FRANCO BONGIOANNI
5251256	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: PAQUITO Y SUS VIAJES POR LA TIERRA Y LA LUNA...	Productor: FRANCO BONGIOANNI
5251257	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NOTAS SOBRE POESIA	Autor: HUGO GOLA Traductor: HUGO GOLA Editor: HILOS EDITORA DE MARIA DOLORES ETCHECOPAR
5251265	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: COSSA TEATRO III DESDE 1993 A 2006	Autor: ROBERTO COSSA Editor: EDICIONES DE LA FLOR SRL
5251266	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: COSSA TEATRO II DESDE 1980 A 1991	Autor: ROBERTO COSSA Editor: EDICIONES DE LA FLOR SRL
5251267	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: COSSA TEATRO I DESDE 1964 A 1979	Autor: ROBERTO COSSA Editor: EDICIONES DE LA FLOR SRL
5251268	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: ¡ESO, PESCUEZO!	Autor: ALBERTO MONTT Editor: EDICIONES DE LA FLOR SRL
5251269	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: BIFE ANGOSTO 4	Autor: GUSTAVO SALA Editor: EDICIONES DE LA FLOR SRL
5251270	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: SEMILLAS 1	Autor: DECUR Editor: EDICIONES DE LA FLOR SRL

Dr. ARIEL VACCARO, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 23/09/2015 N° 148503/15 v. 23/09/2015

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**Resolución 1962/2015**

Bs. As., 17/09/2015

VISTO el Expediente N° S04:0041120/2015 del registro de este Ministerio, la Decisión Administrativa N° 46 del 24 de abril de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el segundo párrafo del artículo 9° de la Decisión Administrativa citada en el Visto, delega en este Ministerio la atribución de fijar la fecha de vencimiento para el pago de la tasa establecida en su artículo 4°.

Que resulta apropiado fijar el vencimiento mencionado para el día 14 de octubre de 2015.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 9° de la Decisión Administrativa N° 46/01

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Fijase el día 14 de octubre de 2015 como fecha de vencimiento para el pago de la tasa anual establecida por el artículo 4° de la Decisión Administrativa N° 46/01.

ARTÍCULO 2° — Vencida la fecha establecida en el artículo anterior, será de aplicación la multa prevista en el artículo 7° de la Decisión Administrativa N° 46/01.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO ALAK, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

e. 23/09/2015 N° 148310/15 v. 23/09/2015

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS****ADUANA DE CAMPANA**

La Dirección General de Aduanas, comunica mediante la presente la existencia y situación jurídica de la mercadería que al pie se identifica a efectos de que quien acredite su derecho de disponer de la misma, conforme lo estatuye el Art. 417 de la Ley 22.415 y Art. 1 y 2 de la Ley 25.603, se presenten a solicitar respecto ello alguna de las destinaciones autorizadas dentro del plazo de (30) treinta días contados desde la publicación, ello sin perjuicio del pago de las multas que pudieran corresponder o bien demuestre ante este servicio la legítima introducción a plaza de la misma mediante documentación aduanera o bien legítima tenencia mediante aporte de facturas comerciales que por normativa correspondiere, todo ello bajo apercibimiento de tenerlas por abandonada a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero.

Asimismo se les notifica que cumplido dicho plazo se procederá en forma inmediata a darle destinación Aduanera (subasta, donación y/o destrucción) a las mercaderías involucradas en los términos de los arts. 429 ss., 439, 448 y concordantes del C.A., la Ley 25.603 y Ley 25.986. A los efectos mencionados, los interesados deberán presentarse en la División Aduana de Campana, sita en calle Luis Costa N°: 651 de la ciudad de Campana, Provincia de Buenos Aires, de lunes a viernes (hábiles) en el horario de 8 a 16 Hs.

ACTUACION	Lugar del Procedimiento	Día del procedimiento	Tipo de mercadería	Cantidad
17114-3427-2015	Ruta Nac Nº 9 – Lima – Km. 94 - Partido de Zárate – BS. AS.	27/8/15	Pares de medias	16.824
17114-3427-2015	Ruta Nac Nº 9 – Lima – Km. 94 - Partido de Zárate – BS. AS.	27/8/15	Pares de zapatillas y botines de futbol	1.041
17114-3427-2015	Ruta Nac Nº 9 – Lima – Km. 94 - Partido de Zárate – BS. AS.	27/8/15	Sweaters de hilo	35
17114-3427-2015	Ruta Nac Nº 9 – Lima – Km. 94 - Partido de Zárate – BS. AS.	27/8/15	Musculosas	15
17114-3427-2015	Ruta Nac Nº 9 – Lima – Km. 94 - Partido de Zárate – BS. AS.	27/8/15	Camisas	75
17114-3427-2015	Ruta Nac Nº 9 – Lima – Km. 94 - Partido de Zárate – BS. AS.	27/8/15	Enteritos de tela	30
17114-3427-2015	Ruta Nac Nº 9 – Lima – Km. 94 - Partido de Zárate – BS. AS.	27/8/15	Pantalones de tela	12
17114-3427-2015	Ruta Nac Nº 9 – Lima – Km. 94 - Partido de Zárate – BS. AS.	27/8/15	Remeras	47
17114-3427-2015	Ruta Nac Nº 9 – Lima – Km. 94 - Partido de Zárate – BS. AS.	27/8/15	Pares de zapatos para dama	24
17114-3427-2015	Ruta Nac Nº 9 – Lima – Km. 94 - Partido de Zárate – BS. AS.	27/8/15	Pollereras	12
17114-3427-2015	Ruta Nac Nº 9 – Lima – Km. 94 - Partido de Zárate – BS. AS.	27/8/15	Mochila	1
17114-3427-2015	Ruta Nac Nº 9 – Lima – Km. 94 - Partido de Zárate – BS. AS.	27/8/15	Morral	1
17114-3427-2015	Ruta Nac Nº 9 – Lima – Km. 94 - Partido de Zárate – BS. AS.	27/8/15	Uniformes (pantalón y camisa)	6
17114-3427-2015	Ruta Nac Nº 9 – Lima – Km. 94 - Partido de Zárate – BS. AS.	27/8/15	Camperas	74
17114-3427-2015	Ruta Nac Nº 9 – Lima – Km. 94 - Partido de Zárate – BS. AS.	27/8/15	Quepis	6
17114-3427-2015	Ruta Nac Nº 9 – Lima – Km. 94 - Partido de Zárate – BS. AS.	27/8/15	Lámparas (focos)	8.100
17114-3427-2015	Ruta Nac Nº 9 – Lima – Km. 94 - Partido de Zárate – BS. AS.	27/8/15	Camperas de neoprene	10
17114-3427-2015	Ruta Nac Nº 9 – Lima – Km. 94 - Partido de Zárate – BS. AS.	27/8/15	Jeans de dama	20
17114-3427-2015	Ruta Nac Nº 9 – Lima – Km. 94 - Partido de Zárate – BS. AS.	27/8/15	Aguayos	110
17114-3427-2015	Ruta Nac Nº 9 – Lima – Km. 94 - Partido de Zárate – BS. AS.	27/8/15	Cajas de madera con apliques de alpaca	20

17114-3427-2015	Ruta Nac Nº 9 – Lima – Km. 94 - Partido de Zárate – BS. AS.	27/8/15	Portarretratos de madera con apliques de madera	8
17114-3427-2015	Ruta Nac Nº 9 – Lima – Km. 94 - Partido de Zárate – BS. AS.	27/8/15	Camisetas	2
17114-3427-2015	Ruta Nac Nº 9 – Lima – Km. 94 - Partido de Zárate – BS. AS.	27/8/15	Pantalón corto	1
17114-2385-2015	Ruta Nac Nº 9 – Lima – Km. 94 - Partido de Zárate – BS. AS.	19/7/15	Pares de zapatilla distintos colores y talles	510
17114-2385-2015	Ruta Nac Nº 9 – Lima – Km. 94 - Partido de Zárate – BS. AS.	19/7/15	Bluzas de algodón	216
17114-2385-2015	Ruta Nac Nº 9 – Lima – Km. 94 - Partido de Zárate – BS. AS.	19/7/15	Camperas estilo pluma	143
17114-2385-2015	Ruta Nac Nº 9 – Lima – Km. 94 - Partido de Zárate – BS. AS.	19/7/15	Camperas Simil cuero	74
17114-2385-2015	Ruta Nac Nº 9 – Lima – Km. 94 - Partido de Zárate – BS. AS.	19/7/15	Camperas Tela de avión	131
17114-2060-2015	Ruta Nac Nº 9 – Lima – Km. 94 - Partido de Zárate – BS. AS.	04/07/15	Pares de Zapatillas	403
17114-2060-2015	Ruta Nac Nº 9 – Lima – Km. 94 - Partido de Zárate – BS. AS.	04/07/15	Camperas	60
17114-3356-2015	Ruta Nac Nº 9 – Lima – Km. 94 - Partido de Zárate – BS. AS.	25/08/15	Pares de ojota tipo cross	183
17114-3488-2015	Ruta Nac. Nº: 12 – Km 85,5 – Zárate – BS. AS.	02/09/15	Teléfonos celulares marca Motorola modelo moto G XT1068	49
17114-2154-2015	Ruta Nac Nº 9 – Lima – Km. 94 - Partido de Zárate – BS. AS.	08/07/15	Camperas Simil cuero	60
17114-2154-2015	Ruta Nac Nº 9 – Lima – Km. 94 - Partido de Zárate – BS. AS.	09/07/15	Mantas para bebe	288
17114-1870-2015	Ruta Nac Nº 9 – Lima – Km. 94 - Partido de Zárate – BS. AS.	25/06/15	Camperas simil cuero	510
17114-1870-2015	Ruta Nac Nº 9 – Lima – Km. 94 - Partido de Zárate – BS. AS.	25/06/15	Camperas poliester	86
17114-2141-2015	Ruta Nac Nº 9 – Lima – Km. 94 - Partido de Zárate – BS. AS.	09/07/15	Camperas simil cuero	36
17114-2141-2015	Ruta Nac Nº 9 – Lima – Km. 94 - Partido de Zárate – BS. AS.	09/07/15	Camperas poliester	35
17114-3635-2015	Ruta Nac Nº 9 – Lima – Km. 94 - Partido de Zárate – BS. AS.	19/07/15	Cartera Dama	22
17114-3635-2015	Ruta Nac Nº 9 – Lima – Km. 94 - Partido de Zárate – BS. AS.	19/07/15	Juego de ajedrez	60
17114-3635-2015	Ruta Nac Nº 9 – Lima – Km. 94 - Partido de Zárate – BS. AS.	19/07/15	Bufandas	15
17114-3635-2015	Ruta Nac Nº 9 – Lima – Km. 94 - Partido de Zárate – BS. AS.	19/07/15	Gorros polares	10

17114-3635-2015	Ruta Nac N° 9 – Lima – Km. 94 - Partido de Zárate – BS.AS.	19/07/15	Buzos de lana	60
17114-3635-2015	Ruta Nac N° 9 – Lima – Km. 94 - Partido de Zárate – BS.AS.	19/07/15	Pares de zapatillas distintos talles y colores	646
17114-1942-2015	Ruta Nac N° 9 – Lima – Km. 94 - Partido de Zárate – BS.AS.	30/06/15	Pares de botitas de tela	78
17114-1942-2015	Ruta Nac N° 9 – Lima – Km. 94 - Partido de Zárate – BS.AS.	30/06/15	Botas simil cuero	24
17114-1942-2015	Ruta Nac N° 9 – Lima – Km. 94 - Partido de Zárate – BS.AS.	30/06/15	Pares de pantuflas	68
17114-1942-2015	Ruta Nac N° 9 – Lima – Km. 94 - Partido de Zárate – BS.AS.	30/06/15	Camperas simil cuero	18
17114-1942-2015	Ruta Nac N° 9 – Lima – Km. 94 - Partido de Zárate – BS.AS.	30/06/15	Pares zapatos de goma	5
17114-1942-2015	Ruta Nac N° 9 – Lima – Km. 94 - Partido de Zárate – BS.AS.	30/06/15	Pares de zapatillas	58
17114-1444-2015	Ruta Nac N° 9 – Lima – Km. 94 - Partido de Zárate – BS.AS.	09/06/15	Camperas para hombre	46
17114-1444-2015	Ruta Nac N° 9 – Lima – Km. 94 - Partido de Zárate – BS.AS.	09/06/15	Campera simil cuero para niños	21
17114-1444-2015	Ruta Nac N° 9 – Lima – Km. 94 - Partido de Zárate – BS.AS.	09/06/15	Camperas algodón para adulto	12
17114-1444-2015	Ruta Nac N° 9 – Lima – Km. 94 - Partido de Zárate – BS.AS.	09/06/15	Camperas algodón para niños	12
17114-1444-2015	Ruta Nac N° 9 – Lima – Km. 94 - Partido de Zárate – BS.AS.	09/06/15	Camperas piel sintética para mujer	24
17114-1444-2015	Ruta Nac N° 9 – Lima – Km. 94 - Partido de Zárate – BS.AS.	09/06/15	Camperas náuticas	26
17114-1444-2015	Ruta Nac N° 9 – Lima – Km. 94 - Partido de Zárate – BS.AS.	09/06/15	Tapados de tela	6
17114-1444-2015	Ruta Nac N° 9 – Lima – Km. 94 - Partido de Zárate – BS.AS.	09/06/15	Camperas simil cuero para mujer	11

17114-1444-2015	Ruta Nac N° 9 – Lima – Km. 94 - Partido de Zárate – BS.AS.	09/06/15	Camperas impermeables	6
17114-1444-2015	Ruta Nac N° 9 – Lima – Km. 94 - Partido de Zárate – BS.AS.	09/06/15	Chombas	24

Fdo.: Ing. Gustavo ARAUJO - Administrador Aduana de Campana.

Ing. GUSTAVO J. ARAUJO, Administrador, Aduana de Campana.

e. 23/09/2015 N° 148530/15 v. 23/09/2015

**AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN**

Resolución 496/2015

Bs. As., 14/09/2015

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Norma AR 0.0.1 "Licenciamiento de instalaciones Clase I", la Norma AR 5.7.1 "Cronograma de la documentación a presentar antes de la operación de un acelerador de partículas", lo actuado por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SECRETARIA GENERAL, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 7° de la Ley N° 24.804 citada en el VISTO, establece que la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR (ARN) tendrá a su cargo la función de regulación y fiscalización de la actividad nuclear en todo lo referente a los temas de seguridad radiológica y nuclear.

Que el Artículo 16 inciso a) de la mencionada Ley dispone que la ARN dictará las normas regulatorias referidas a seguridad radiológica y nuclear, protección física y fiscalización del uso de materiales nucleares, licenciamiento y fiscalización de instalaciones nucleares, salvaguardias internacionales y transporte de materiales nucleares en su aspecto de seguridad radiológica y nuclear y protección física.

Que teniendo en cuenta la experiencia acumulada en los procesos de licenciamiento de instalaciones Clase I con ciclotrón y radio-farmacia es necesario implementar modificaciones a lo establecido en la Norma AR 5.7.1, a fin de armonizar y agilizar el desarrollo de dichos procesos en la etapa de construcción.

Que las modificaciones a implementar no afectan los requerimientos de seguridad establecidos por esta ARN.

Que a los fines del licenciamiento de las instalaciones de producción de radiofármacos con ciclotrón resulta también necesario definir con precisión cuándo se considera iniciada la construcción de dichas instalaciones.

Que las GERENCIAS SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y de ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece el Artículo 16, inciso a) de la Ley N° 24.804 citada en el VISTO.

Por ello, en su reunión de fecha 9 de septiembre de 2015 (Acta N° 27)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTÍCULO 1° — A los fines del licenciamiento de las instalaciones de producción de radiofármacos con ciclotrón, se considerará como inicio de la construcción al inicio de la colada de hormigón del bunker del ciclotrón.

ARTÍCULO 2° — En el proceso de licenciamiento de las instalaciones Clase I con ciclotrón y radio-farmacia, una vez aprobado el Informe Preliminar de Seguridad la ARN extenderá una Autorización de Construcción, en reemplazo de la emisión de una Licencia de Construcción como figura actualmente en la Norma AR 5.7.1 Revisión 1. La prosecución de la construcción quedará sujeta al cumplimiento de los requerimientos que establezca la Autoridad Regulatoria. El proceso

de licenciamiento se completará con la emisión de una Licencia de Puesta en Marcha seguida de una Licencia de Operación, de acuerdo a lo establecido en dicha Norma.

ARTÍCULO 3° — La tasa regulatoria asociada a la evaluación del Informe Preliminar de Seguridad será facturada al momento de emitir la Licencia de Puesta en Marcha.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la SUBGERENCIA NORMATIVA REGULATIVA; dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. Cumplido, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. DIEGO HURTADO, Presidente del Directorio.

e. 23/09/2015 N° 148232/15 v. 23/09/2015

**AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN**

Resolución 505/2015

Bs. As., 17/09/2015

VISTO lo propuesto por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIATIVAS CLASE II Y III, la Ley N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1.390/98, la Norma AR 10.1.1, "Norma Básica de Seguridad Radiológica y Nuclear" Revisión 3, el Procedimiento G-CLASE II Y III-03 "Gestión de Licencias de Operación para Instalaciones Radioactivas Clase II" Revisión 4, y

CONSIDERANDO:

Que el HOSPITAL CENTRO DE SALUD TUCUMÁN DR. ZENÓN SANTILLÁN ha solicitado a esta AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR (ARN) dos Licencias de Operación para uso de fuentes radiactivas no selladas en estudios diagnósticos y uso de fuentes radiactivas no selladas para tratamiento de hipertiroidismo y carcinoma de tiroides.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIATIVAS CLASE II Y III, recomienda dar curso favorable al trámite de solicitud de Licencias de Operación que integran el Acta N° 311 de dicha SUBGERENCIA, por cuanto se ha verificado que las instalaciones correspondientes y el personal mínimo del HOSPITAL CENTRO DE SALUD TUCUMÁN DR. ZENÓN SANTILLÁN se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece que los licenciatarios titulares de una autorización o permiso, o personas jurídicas cuyas actividades están sujetas a la fiscalización de la autoridad abonarán anualmente y por adelantado, una tasa regulatoria a ser aprobada a través del Presupuesto General de la Nación.

Que, conforme lo informado por la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS - SUBGERENCIA GESTIÓN ECONÓMICO FINANCIERA-, el HOSPITAL CENTRO DE SALUD TUCUMÁN DR. ZENÓN SANTILLÁN, adeuda a la fecha la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 2.599,50) en concepto de tasa regulatoria correspondiente de los períodos adeudados.

Que, la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS —SUBGERENCIA GESTIÓN ECONÓMICO FINANCIERA—, ha efectuado el reclamo correspondiente de los períodos adeudados.

Que el libre deuda es condición necesaria para la continuidad del trámite excepto en el caso de hospitales públicos conforme lo establecido en el punto 8.12 del Procedimiento G-CLASE II Y III-03.

Que el otorgamiento de una licencia de operación de radioisótopos a un usuario de material radioactivo que no da cumplimiento al requisito exigido por el Artículo 26 citado precedentemente, conlleva una excepción a lo dispuesto en la normativa vigente.

Que el solicitante de las licencias de operación del HOSPITAL CENTRO DE SALUD TUCUMÁN DR. ZENÓN SANTILLÁN, ha manifestado la necesidad de excepción del pago de las tasas adeudadas

Que el mencionado el punto 8.12 del Procedimiento G-CLASE II Y III-03 Hospital presta un servicio de estudios diagnósticos y tratamiento con fuentes radiactivas no selladas para la atención de la salud pública, siendo los mismos no arancelados, por lo cual, corresponde ser considerado de interés público, siendo en consecuencia de razonable necesidad el otorgamiento de las licencias de operación solicitadas.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los artículos 22 y 16 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 16 de septiembre de 2015 (Acta N° 28)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR
RESOLVIÓ:

ARTICULO 1° — Otorgar por la vía de excepción las Licencias de Operación del HOSPITAL CENTRO DE SALUD TUCUMÁN DR. ZENÓN SANTILLÁN, que integran el Acta N° 311 de la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIATIVAS CLASE II Y III, que se detalla a continuación:

Expte. N°	Licencias de Operación Nueva	Propósito	Actuac.
00535-01	HOSPITAL CENTRO DE SALUD TUCUMÁN DR. ZENÓN SANTILLÁN	Uso de fuentes radiactivas no selladas en estudios diagnósticos.	04
00535-01	HOSPITAL CENTRO DE SALUD TUCUMÁN DR. ZENÓN SANTILLÁN	Uso de fuentes radiactivas no selladas para tratamiento de hipertiroidismo y carcinoma de tiroides.	04

ARTICULO 2° — Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, a los fines correspondientes. Dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. DIEGO HURTADO, Presidente del Directorio.

e. 23/09/2015 N° 148233/15 v. 23/09/2015

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 11080/2015

Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Dólares Estadounidenses.

10/08/2015

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. atentamente.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Fondos Comunes de Inversión, aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa")

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZÁLEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

ANEXO

e. 23/09/2015 N° 148022/15 v. 23/09/2015

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 11081/2015

Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Dólares Estadounidenses. Ampliación.

12/08/2015

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la Comunicación B 11080, se ha resuelto ampliar el importe a ser

ofrecido en Letras Internas del BCRA en pesos a 98 días hasta la suma de \$VN 1.668.660.000 y en Letras Internas del BCRA en pesos a 119 días hasta la suma de \$VN 1.703.763.000.-

Saludamos a Uds. atentamente.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Fondos Comunes de Inversión, aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZÁLEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

e. 23/09/2015 N° 148023/15 v. 23/09/2015

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 11083/2015

Ref.: MEP - Medio Electrónico de Pagos. DK3 - Modificación.

14/08/2015

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO,
A LAS CAJAS DE CRÉDITO:

Nos dirigimos a Uds. para informarles las modificaciones realizadas a la operatoria "DK3 - Operaciones con Títulos" y que estarán disponibles en el entorno de producción a partir del día 28/08/2015, a saber:

- 1- Tabla 064 - Operaciones con Títulos
 - a. Eliminación del ítem "08 - Otros"
 - b. Incorporación de los ítem 09 a 12 (ver anexo)
- 2- Prevención de lavado de dinero - Ley 25246
 - a. Modificación del nombre del campo "Declaro conocer a mi cliente"
 - b. Reemplazo de la tabla 035 por la tabla 084 (ver anexo)

En anexo se acompaña la operatoria actualizada y se recuerda que se encuentra operativo el entorno de homologación, pudiendo ser utilizado para realizar los ajustes que consideren necesarios para la correcta carga y envío de las transacciones en la fecha de implementación.

Cualquier solicitud o consulta podrá efectuarse a la casilla de correo electrónico genérica gestiondeoperatorias@bcra.gov.ar y/o casillas de correo electrónico y teléfonos de contacto habituales.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

JUAN CARLOS NAVAS, Gerente de Liquidación de Medios de Pago. — LUIS ALBERTO D'ORIO, Gerente Principal de Sistemas de Pago y Cuentas Corrientes.

ANEXO

B.C.R.A.	Anexo a la Com. "B" 11083
----------	---------------------------

DK3 – Operaciones con Títulos

Nombre abreviado	OPERACIONES CON TITULOS
Uso	Para transferencias por operaciones con títulos entre entidades
Moneda	Multimoneda
Cuenta al Débito	Cuenta operativa Tipo 01 y EM
Cuenta al Crédito	Cuenta operativa Tipo 01 y EM
Horario	8 a 20 hs.
Antecedente	Com. "B" 10253 del 21/12/11

Nombre del Campo	Tipo de Dato	Longitud	Requerido	Observaciones / Validaciones
Origen de los fondos	Texto	1	Si	Tabla 031
CUIT/CUIL/CDI Ordenante	Númerico	11	Si	Personería Indistinta
CBU Ordenante	Númerico	22	No	Entidad deudora
CUIT/CUIL/CDI Beneficiario	Númerico	11	Si	Personería indistinta
CBU Beneficiario	Númerico	22	No	Entidad acreedora
Tipo de operación	Texto	2	Si	Tabla 064
Especie	Alfanumérico	Hasta 25	No	Nombre del título, bono, acción, fondo, etc.
N° de cupón	Númerico	4	No	Entero (Para carga masiva completar con 0)
Conozco Cliente / PEP	Texto	2	Si	Tabla 084
Observaciones	Alfanumérico	Hasta 20	No	

B.C.R.A.	Anexo a la Com. "B" 11083
----------	---------------------------

ofrecido en Letras Internas del BCRA en pesos a 98 días hasta la suma de \$VN 2.359.439.000 y en Letras Internas del BCRA en pesos a 112 días hasta la suma de \$VN 2.204.650.000.-

Saludamos a Uds. atentamente.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Fondos Comunes de Inversión, aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

GUSTAVO H. PINTO, Subgerente de Operaciones con Títulos. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

e. 23/09/2015 N° 148020/15 v. 23/09/2015

Tabla 031 – Origen y Destino de los Fondos

Código	Descripción
1	Propios
2	de Terceros

Tabla 064 – Operaciones con títulos

Código	Descripción
01	Renta / Intereses
02	Amortización
03	Renta y Amortización
04	Rescate anticipado
05	Liquidación de operaciones
06	Licitaciones primarias
07	Obligaciones negociables
09	Dividendos
10	Compra/Venta de títulos
11	SWAP/FORWARDS
12	Comisiones por operaciones con títulos

Tabla 084 – Cliente y PEP

Código	Descripción
S0	Operación Propia
S1	PEP (Persona Expuesta Políticamente) -Declaro conocer a mi cliente. Ley 25246-Encub Lavado y Activos
S2	NO PEP (Pers Expuesta Políticamente) -Declaro conocer a mi cliente. Ley 25246-Encub Lavado y Activos

e. 23/09/2015 N° 148025/15 v. 23/09/2015

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 11084/2015

Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Dólares Estadounidenses.

14/08/2015

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. atentamente.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Fondos Comunes de Inversión, aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZÁLEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

ANEXO

e. 23/09/2015 N° 148019/15 v. 23/09/2015

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 11087/2015

Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Dólares Estadounidenses. Ampliación.

19/08/2015

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la Comunicación B 11084, se ha resuelto ampliar el importe a ser

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 5786/2015

Ref.: Circular OPASI 2 - 479. Depósitos e inversiones a plazo. Actualización.

31/07/2015

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de las normas de la referencia, a los fines de su actualización atento a lo dispuesto por la resolución dada a conocer a través de la Comunicación "A" 5781.

Adicionalmente, les aclaramos que las tasas difundidas en el punto 2. de la mencionada comunicación corresponden a tasas nominales anuales.

Por último, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "normativa" ("textos ordenados"), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

MATÍAS A. GUTIÉRREZ GIRAULT, Gerente de Emisión de Normas. — JUAN C. ISI, Subgerente General de Normas.

ANEXO

B.C.R.A.	DEPÓSITOS E INVERSIONES A PLAZO
	Sección 1. A plazo fijo.

1.10. Depósitos con incentivos o retribución —total o parcial— en bienes o servicios.

Deberá asesorarse a los titulares acerca de la naturaleza de la retribución a los fines impositivos.

En el cuerpo del documento que instrumente la imposición deberá dejarse constancia de haberse dado cumplimiento a ese requisito.

Estas imposiciones sólo podrán efectuarse en pesos.

1.11. Retribución.

1.11.1. Depósitos a tasa fija.

Según la tasa que libremente se convenga.

Cuando se trate de imposiciones en pesos inferiores a \$ 1.000.000 a nombre de titulares que sean personas humanas y/o jurídicas, la tasa no podrá ser inferior a la que surja del producto entre la última "tasa de interés de referencia" y un coeficiente —en ambos casos, que correspondan según el plazo original de la imposición— conforme a lo siguiente:

- de 30 a 44 días: 0,91

- de 45 a 59 días: 0,93

- de 60 a 89 días: 0,97

- de 90 a 119 días: 0,97

- de 120 a 179 días: 0,98

- de 180 días o más: 0,99

La tasa de interés de referencia de 90 días será publicada por el Banco Central sobre la base de las tasas de corte de las Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en pesos más cercanas a dicho plazo (para los primeros 3 tramos). Por su parte, la tasa de interés de referencia de 120 días será publicada sobre la base de las tasas de corte de las Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en pesos más cercanas a este plazo (para los demás tramos). En todos los casos, tendrán vigencia para las operaciones que se realicen a partir del tercer día hábil —inclusive— de su divulgación.

A estos efectos, las renovaciones de estas imposiciones serán consideradas como nuevas operaciones.

El límite mínimo previsto en los párrafos precedentes será de aplicación en la medida que el total de depósitos a plazo fijo en pesos por persona humana o jurídica en la entidad financiera no supere, a la fecha de constitución de cada depósito, el límite establecido en el segundo párrafo de este punto. Cuando se trate de imposiciones a plazo fijo en pesos constituidas a nombre de dos o más personas, el monto del depósito se distribuirá proporcionalmente entre sus titulares.

Versión: 10a.	COMUNICACIÓN "A" 5786	Vigencia: 27/07/2015	Página 6
---------------	-----------------------	----------------------	----------

El incumplimiento del nivel de tasa mínima tendrá como consecuencia un incremento de la exigencia de efectivo mínimo en pesos por el monto de las imposiciones de que se traten, correspondiente al mes siguiente al que se registre el incumplimiento, sin admitirse compensación entre imposiciones. Adicionalmente, y sin perjuicio de lo señalado, se iniciarán actuaciones sumariales de acuerdo con las pautas definidas por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.”

1.11.2. Depósitos con cláusulas de interés variable.

1.11.2.1. Retribución básica. Será equivalente a:

i) La tasa de interés que surja de alguna de las siguientes encuestas que elabora y publica diariamente el Banco Central de la República Argentina a través de la respectiva Comunicación “C”:

a) Depósitos a plazo fijo.

b) Depósitos a plazo fijo de 30 a 35 días de plazo y de más de un millón de pesos o dólares (“BADLAR”).

c) Aceptada entre bancos privados (“BAIBAR”).

ii) LIBOR para los segmentos de 30 días o más.

iii) Alguna de las tasas mencionadas en los acápite i) y ii), con más la retribución adicional que pueda acordarse —punto 1.11.2.2.—, o la tasa fija que libremente se convenga, la mayor de ambas.

A tales fines, cada entidad podrá considerar el promedio de las mediciones diarias especificadas del lapso comprendido entre los 2 y 5 días hábiles bancarios inmediatos anteriores a la fecha de inicio de cada subperíodo de cómputo, los que no podrán ser inferiores a 30 días. Dicha opción permanecerá fija por todo el término de vigencia de la imposición.

Una vez determinado el nivel, la tasa deberá permanecer invariable por un término no inferior a 30 días.

1.11.2.2. Retribución adicional.

La cantidad de puntos —positivos y negativos— que libremente las entidades depositarias convengan con los depositantes, que deberá mantenerse invariable durante el plazo total pactado.

Versión: 11a.	COMUNICACIÓN “A” 5786	Vigencia: 27/07/2015	Página 7
---------------	-----------------------	-------------------------	----------

1.11.2.3. Constancia.

En el cuerpo del documento que instrumente la imposición deberá quedar claramente determinado el parámetro básico utilizado (indicando, de corresponder, si es promedio general o corresponde a un tipo de entidad financiera determinado —bancos privados, públicos o entidades financieras no bancarias—, moneda —pesos o dólares estadounidenses— así como plazo de la encuesta elegida), los días anteriores a cada subperíodo de cómputo por los que se haya optado para el cálculo del promedio de las tasas en cada operación, los puntos adicionales que la registrarán, así como la duración de los subperíodos convenidos.

1.11.3. Depósitos con cláusula “CER”.

Según la tasa que libremente se convenga.

1.11.4. Depósitos con incentivos o retribución —total o parcial— en bienes o servicios.

Cuando los incentivos o la retribución en bienes o servicios sea parcial, podrá acordarse libremente un incentivo o retribución adicional que deberá mantenerse invariable durante el plazo total pactado.

1.11.5. Liquidación.

Deberá efectuarse desde la fecha de recepción de la imposición (o del vencimiento del subperíodo de pago anterior convenido) hasta el día del vencimiento de la imposición (o de cada subperíodo).

1.11.5.1. Tratándose de depósitos de títulos, los intereses se calcularán sobre los valores nominales, abonándose en la moneda que se pacte al efectuar el depósito, al vencimiento de la operación, convertidos de acuerdo con la última cotización de cierre en pesos (contado inmediato) en el mercado de valores que coticen.

1.11.5.2. En caso de “Depósitos con cláusula CER”, el interés se calculará sobre el capital actualizado, conforme lo previsto en el punto 1.9.

1.11.6. Pago.

1.11.6.1. Al vencimiento final para imposiciones a plazos inferiores a 180 días.

1.11.6.2. Se admitirá el pago periódico de los intereses devengados, antes del vencimiento de la imposición en la medida en que se efectúe en forma vencida, con periodicidad no inferior a 30 días y se refiera a imposiciones a plazos de 180 días o más.

1.11.6.3. Se admitirán los incentivos o la retribución por adelantado en bienes o servicios —punto 1.11.4.—.

Versión: 12a.	COMUNICACIÓN “A” 5786	Vigencia: 27/07/2015	Página 8
---------------	-----------------------	-------------------------	----------

1.12. Plazo.

1.12.1. Depósitos a tasa de interés fija.

1.12.1.1. En pesos o moneda extranjera.

Mínimo: 30 días.

1.12.1.2. De títulos valores públicos y privados.

El que libremente se convenga.

1.12.2. Depósitos con cláusulas de interés variable.

Mínimo: i) Para depósitos cuya retribución básica sea la contemplada en los acápite i) y ii) del punto 1.11.2.1.: 120 días.

ii) Para depósitos cuya retribución básica sea la contemplada en el acápite iii) del punto 1.11.2.1.: 180 días.

Los plazos mayores deberán ser múltiplos del subperíodo de cómputo elegido para determinar la tasa aplicable, conforme al punto 1.11.2.1.

1.12.3. Depósitos con cláusula “CER”.

Mínimo: 365 días.

1.12.4. Depósitos con incentivos o retribución —total o parcial— en bienes o servicios.

Mínimo: 180 días.

1.13. Cancelación de la operación.

1.13.1. Los documentos que se utilicen para concretar la cancelación de una operación deberán reunir las características propias de un recibo que, en el caso de los certificados, puede estar inserto en la misma fórmula. A pedido del interesado se entregará un duplicado del documento.

Cuando las imposiciones se formalicen mediante acreditación en cuenta o en forma no personal, el crédito en la cuenta que haya indicado el cliente constituirá constancia satisfactoria,

1.13.2. Los depósitos intransferibles no podrán retirarse, total o parcialmente, antes de su vencimiento.

1.14. Renovación automática.

1.14.1. Los titulares de los depósitos a plazo fijo nominativo intransferibles podrán autorizar la reinversión del capital impuesto por períodos sucesivos predeterminados, iguales o no, con ajuste a las normas que rijan al momento de la renovación.

Versión: 7a.	COMUNICACIÓN “A” 5786	Vigencia: 27/07/2015	Página 9
--------------	-----------------------	-------------------------	----------

1.14.2. La reinversión podrá comprender los intereses devengados que se capitalizarán. En caso de no incluirse, los intereses deberán acreditarse, al cabo de cada período, en la cuenta que indique el cliente.

1.14.3. La autorización para la renovación automática deberá extender por escrito en el momento de la constitución del depósito.

Cuando el certificado quede en custodia en la entidad, la renovación podrá ser ordenada por otros medios (telefónicos, “Internet”, electrónicos, etc.). Las entidades deberán tener implementados mecanismos de seguridad informática que garanticen la genuinidad de las operaciones.

1.14.4. La autorización tendrá vigencia hasta nuevo aviso, por escrito o por otros medios pactados, o hasta la presentación del titular para su cobro, al vencimiento que corresponda.

1.14.5. La entidad conservará adecuadamente las constancias vinculadas a las órdenes impartidas por el cliente.

1.14.6. No se extenderán certificados de depósito ni se registrarán nuevos ingresos de fondos por las renovaciones.

1.15. Transmisión.

Los certificados nominativos transferibles extendidos de acuerdo con lo previsto en la Ley 20.663 y estas normas, serán transmisibles por vía de endoso que indique con precisión al beneficiario y la fecha en que tiene lugar la transmisión. No serán válidos los endosos al portador o en blanco.

1.16. Negociación secundaria.

1.16.1. Las entidades financieras podrán intermediar o comprar los certificados transferibles, siempre que desde la fecha de emisión o última negociación o transferencia, cualquiera sea el motivo que las origine, haya transcurrido un lapso —según surja del propio documento— no inferior a 30 días, excepto cuando se trate de operaciones entre entidades.

1.16.2. Los certificados adquiridos por las propias entidades emisoras lo serán con cargo al respectivo depósito, el cual deberá ser cancelado.

1.16.3. Las entidades financieras que hagan uso de redescuentos o adelantos del Banco Central de la República Argentina para situaciones transitorias de iliquidez no podrán adquirir certificados de depósito a plazo fijo o de inversiones a plazo —en pesos, en moneda extranjera o de títulos valores—, emitidos por ellas, aun cuando haya transcurrido el plazo mínimo de 30 días desde la fecha de emisión o última negociación o transferencia, mientras se mantengan vigentes aquellas facilidades.

Versión: 7a.	COMUNICACIÓN “A” 5786	Vigencia: 27/07/2015	Página 10
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------

DEPÓSITOS E INVERSIONES A PLAZO								
Sec.	TEXTO ORDENADO		NORMA DE ORIGEN					OBSERVACIONES
	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	
1.	1.7.		"A" 1653		I		3.4.1.	
	1.7.1.		"A" 1653		I		3.4.2.	
			"A" 1913				2.	2°
	1.7.2.		"A" 3043					
	1.8.1.		"A" 1199		I		3.	
	1.8.2.		"A" 1820	I			3.2.	2°
								S/Com. "A" 3293, 3527, 3682 (pto. 10.), 3827 (pto. 9.) y 4140.
	1.8.3.		"A" 1820	I			3.2.	1°
	1.8.4.		"A" 1465	I			2.	
								S/Com. "A" 4716 y "B" 9186.
		i)	"A" 2275				2.	1°
		ii)	"A" 2275				2.1.	
		iii)	"A" 2275				2.1.	
		iv)	"A" 4716				8.	
	1.9.		"A" 3660					
								S/Com. "A" 3827 (pto. 9.).
	1.10.		"A" 4874				2.	
	1.11.1.		"A" 1465	I			2.1.2.	
			"A" 1653	I			3.1.1.2.	
							3.3.1.2.	
			"A" 1820	I			3.4.	
								Incluye aclaración interpretativa.
	1.11.2.1.		"A" 2188				2.1.	1°
								S/Com. "A" 2962 (pto. 2.1.), 3660, 4543, 4654 y 5257.
	1.11.2.2.		"A" 2188				2.1.	2°
								S/Com. "A" 2962 (pto. 2.2.), 3660 y 4543.
	1.11.2.3.		"A" 2188				2.3.	
								S/Com. "A" 2962 (pto. 2.2.), 3660, 4543 y 4654.
	1.11.3.		"A" 3660					
	1.11.4.		"A" 4874				3.	
	1.11.5.	1°	"A" 1199		I		5.3.2.	
								S/Com. "A" 3660.
	1.11.5.1.		"A" 1465	I			2.1.2.	2°
			"A" 3660					S/Com. "A" 3660.
	1.11.5.2.		"A" 3660					
	1.11.6.1.		"A" 1199		I		5.3.2.	
								S/Com. "A" 3660.
	1.11.6.2.		"A" 2482				2.	
								S/Com. "A" 3660.
	1.11.6.3.		"A" 4874				4.	
1.12.1.1.		"A" 1653		I		3.1.1.1.		
		"A" 1820				3.3.		
		"A" 2061				1.1.1.		
							S/Com. "A" 3485, 3527, 3660, 3682 (pto. 11.), 3827 (pto. 9.) y 4032.	
1.12.1.2.		"A" 1465	I			2.1.1.		
		"A" 1603				5.		
		"A" 2275				2.		
							S/Com. "A" 3660.	
1.12.2.		"A" 2188				1.		
							S/Com. "A" 3660 y 4543.	
1.12.3.		"A" 3660						
							S/Com. "A" 4298 y 4331.	
1.12.4.		"A" 4874				5.		
1.13.1.	1°	"A" 1653		I		3.4.13.2.		
	2°	"A" 3043						
							S/Com. "A" 3660.	

e. 23/09/2015 N° 148018/15 v. 23/09/2015

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS**Resolución 3492/2015**

Bs. As., 16/09/2015

VISTO el Expediente del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) N° 14274, la Ley 24.076, su reglamentación por Decreto PEN N° 1738/92 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución ENRG N° I/587 de fecha 29/12/08, se resolvió: 1) Disponer la Intervención por el término de 120 (CIENTO VEINTE) días, de la Licenciataria TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. a partir de la notificación de la Resolución; 2) Designar como interventor al Sr. Roberto Darío Pons; 3) La intervención cumplirá las funciones de: coadministración societaria y tendrá a su cargo la fiscalización y control de todos los actos de administración habitual y de disposición que pudieran afectar la normal prestación del servicio público de transporte de gas, que integra el objeto de la licencia; 4) Ordenar la realización de una auditoría integral en el ámbito de la Licenciataria mencionada; 5) Proceder a determinar los bienes con la correspondiente valuación, que forman parte de los activos transferidos por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto N° 2457/92 y los que han sido agregados con posterioridad.

Que se ha dispuesto la prórroga de dicha intervención a través de las Resoluciones ENRG Nros. I/732/09, I/811/09, I/873/09, I/1000/09, I/1085/10, I/1151/10, I/1246/10, I/1281/10, I/1382/10, I/1480/10, I/1546/10, I/1611/11, I/1763/11, I/1893/11, I/2041/12, I/2201/12, I/2346/12, I/2447/13, I/2588/13, I/2677/13, I/2788/14, I/2921/14, I/3056/14, I/3188/15 y I/3330/15.

Que tras haber evaluado la relevancia de las conclusiones expuestas en el último Informe de Intervención, esta Autoridad de Control advierte la necesidad de mantener las funciones de fiscalización y control encomendadas al Sr. Interventor de TGN, en tanto aún subsisten ciertas cuestiones relacionadas con las razones que dieron lugar a la implementación del régimen de Intervención de esa Licenciataria.

Que se ha expedido el Servicio Jurídico Permanente, en orden a lo dispuesto en el artículo 7 inciso d) de la L.N.P.A.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS es competente para el dictado de la presente Resolución en virtud de lo dispuesto en el Artículo 52 inciso b) de la Ley N° 24.076 y por los Decretos N° 571/07, 1646/07, 80/07, 953/08, 2138/08, 616/09, 1874/09, 1038/10, 1688/10, 692/11, 262/12, 946/12, 2686/12, 1524/13, 222/14, 2704/14 y 1392/15.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Disponer la prórroga, desde el vencimiento del plazo estipulado por la Resolución ENRG N° I/3330 de fecha 22 de mayo de 2015, de la intervención de TRANSPORTADORA

DE GAS DEL NORTE S.A., dictada mediante la Resolución ENRG N° I/587/08, por un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos.

ARTÍCULO 2° — Prorrogar, desde el vencimiento del plazo estipulado por la Resolución ENRG N° I/3330/15, la designación del actual Interventor de TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A., Lic. Roberto Darío PONS (M.I. N° 4.514.246), por un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos, a los efectos de dar cumplimiento con las funciones de fiscalización y control de todos los actos de administración habitual y de disposición que puedan afectar la normal prestación del servicio público de transporte de gas, que integra el objeto de la licencia.

ARTÍCULO 3° — Ordenar a TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. la notificación de la presente a todos aquéllos sujetos que tengan vinculación contractual con la Licenciataria, en especial, comunicar la presente medida a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, a la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, a la COMISION NACIONAL DE VALORES, a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA y a la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR.

ARTÍCULO 4° — Comunicar; notificar a TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. en los términos del Artículo 41 del Decreto N° 1759/72 (TO 1991); publicar, dar a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 23/09/2015 N° 148395/15 v. 23/09/2015

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y MONITOREO INSTITUCIONAL****Resolución 13001/2015**

Bs. As., 07/08/2015

VISTO el Expediente N° E-DEPO-640-2015 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL; el Decreto N° 1023/2001 y modificatorios y el Decreto N° 893/2012 y modificatorios; y

CONSIDERANDO:

Que por Expediente N° E-DEPO-410-2013 se tramitó la Contratación Directa por Compulsión Abreviada N° 406/2013, llevada a cabo para la contratación de un servicio de mantenimiento de equipos analíticos, emitiéndose la Orden de Compra N° 544/2014, a favor de la firma AZNAREZ JORGE ALFREDO, por un período de doce (12) meses, con opción a prórroga a favor de este Ministerio, por un período similar al originalmente contratado.

Que el Laboratorio de Control de Doping de la SECRETARÍA DE DEPORTE solicita prorrogar la Orden de Compra aludida en el Considerando precedente a partir de su vencimiento.

Que consecuentemente se procede a realizar la prórroga solicitada por dicha Secretaría.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Resolución se dicta dentro del régimen establecido por el Decreto N° 1023/2001 y modificatorios, sin perjuicio de la aplicación supletoria del Decreto N° 893/2012 y modificatorios y en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y su Decreto Reglamentario N° 1344/2007 y modificatorios, los Decretos N° 357/2002 modificatorios y complementarios, N° 112 del 10 de Diciembre de 2011 y la Resolución MDS N° 574/2010.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COORDINACIÓN Y MONITOREO INSTITUCIONAL
DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Prorrógase a partir de su vencimiento, la Orden de Compra N° 544/2014 emitida a favor de la firma AZNAREZ JORGE ALFREDO por un período de doce (12) meses, correspondiente a la Contratación Directa por Compulsión Abreviada N° 406/2013, en la suma de PESOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 99.999,96.-), por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2° — Atiéndase la erogación total que asciende a la suma de PESOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$99.999,96.-), con cargo a los créditos del presupuesto de este Ministerio para los ejercicios que correspondan.

ARTÍCULO 3° — Autorízase a la Dirección de Patrimonio y Suministros a emitir la respectiva Orden de Compra.

ARTÍCULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cdr. CARLOS D. CASTAGNETO, Secretario de Coordinación y Monitoreo Institucional, Ministerio de Desarrollo Social.

e. 23/09/2015 N° 148753/15 v. 23/09/2015

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y MONITOREO INSTITUCIONAL****Resolución 13145/2015**

Bs. As., 10/08/2015

VISTO el Expediente N° E-1721-2015 del Registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL; el Decreto N° 1023/2001 y modificatorios y el Decreto N° 893/2012 y modificatorios; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO, tramita la Licitación Privada N° 09/2015, enmarcada en los alcances de los artículos 24, 25 inciso c) y 26 del Decreto N° 1023/2001 y mo-

dificatorios, reglamentado por los artículos 17, 34 inciso b) y 50 del Anexo al Decreto N° 893/2012 y modificatorios; tendiente a lograr la adquisición de botellas de agua mineral sin gas por 2,250 litros, imprescindibles para contar con un stock adecuado que permitan asistir a la población que pudiera resultar afectada ante eventuales situaciones de emergencia climática en las distintas regiones de nuestro país, solicitadas por la SUBSECRETARÍA DE ABORDAJE TERRITORIAL.

Que la Licitación mencionada fue autorizada por Disposición DGA N° 3590 de fecha 07 de Mayo de 2015.

Que conforme el Acta de Apertura de fecha 04 de Junio de 2015 en la Licitación Privada N° 09/2015, se presentaron las siguientes firmas: R.P.G. S.A. (oferta 1) y OLAZUL S.A. (oferta 2).

Que la Comisión Evaluadora de este Ministerio, en función del análisis técnico preliminar y de la documentación obrante en el expediente respectivo, suscribió el Dictamen de Evaluación N° 321/2015 sugiriendo la oferta a desestimar y estableciendo el Orden de Mérito correspondiente.

Que se han efectuado las notificaciones pertinentes del Dictamen de Evaluación N° 321/2015 y se ha remitido para su difusión en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, según lo prescripto en los artículos 56 y 92 del Anexo al Decreto N° 893/2012 y modificatorios en el Boletín Oficial.

Que se ha dado cumplimiento a los procedimientos excepcionales de difusión establecidos por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES en su Disposición ONC N° 64/2014 y su modificatoria N° 79/2014 conforme lo reglamentado por la Comunicación General N° 14, de fecha 01 de septiembre de 2014.

Que se ha efectuado una (1) impugnación al Dictamen de Evaluación N° 321/2015 precitado, formulada por la firma OLAZUL S.A. (oferta 2).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen N° 406.305 manifiesta que, desde el punto de vista formal, la impugnación resulta procedente, toda vez que la firma OLAZUL S.A. (oferta 2) fue notificada del Dictamen de Evaluación N° 321/2015 con fecha 30 de junio de 2015, y efectuó su presentación con fecha 02 de julio de 2015, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del Anexo al Decreto N° 893/2012 y su modificatorio.

Que en cuanto al fondo de la cuestión, la firma OLAZUL S.A. (oferta 2) impugna el Dictamen de Evaluación N° 321/2015 por el cual se procedió a desestimar a la firma por cotizar una cantidad errónea, solicitando la revisión de dicho Dictamen y una nueva evaluación.

Que asimismo, manifiesta que en el punto 4 de las Cláusulas Particulares del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, se expresa que si el oferente es una PYME tiene la facultad y posibilidad de cotizar hasta un mínimo del 25% del renglón en cuestión.

Que al respecto, la Dirección General de Asuntos Jurídicos señala que la firma OLAZUL S.A. (oferta 2) presentó su oferta para la Licitación Privada N° 09/2015, efectuando cotización para el renglón N° 1, por la cantidad de veinte mil (20.000) botellas de agua mineral, lo que representa un cincuenta por ciento (50%) del total del renglón.

Que, sobre el particular, dicho Órgano destaca que es dable recordar lo dispuesto en la Cláusula 4 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, la cual establece que en cuanto a OFERTAS PARCIALES "En caso de que el oferente sea una Pyme", y formando parte de su oferta, podrá demostrar tal condición en forma fehaciente mediante certificación de organismo público nacional, provincial o municipal pertinente, y/o certificación contable original, que lo acredite, debidamente legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que corresponda. La documentación antes citada deberá estar vigente al momento de la apertura. Las micro, pequeñas y medianas empresas, que hayan acreditado su condición de acuerdo a lo estipulado, podrán cotizar un parcial del 25% para cada renglón, de acuerdo a lo expresado en el artículo N° 70 del Anexo al Decreto N° 893/2012 y modificatorios".

Que por su parte, el artículo 70 del Anexo al Decreto N° 893/2012 y modificatorios establece, en su parte pertinente, "Las micro, pequeñas y medianas empresas, podrán presentar ofertas por parte del renglón, en el porcentaje que se fije en el respectivo Pliego de Bases y Condiciones Particulares que no podrá ser inferior al VEINTE POR CIENTO (20%) ni superar al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del total del renglón si en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares no se fijara dicho porcentaje, se entenderá que las micro, pequeñas y medianas empresas podrán cotizar el 20% de cada renglón".

Que en resumen, la Dirección General de Asuntos Jurídicos manifiesta que la cotización realizada por la empresa OLAZUL S.A. (oferta 2) que representa un total del cincuenta por ciento (50%) del total de botellas consignadas en el renglón 1 de la Licitación Privada de referencia, excede lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, y también excede el máximo permitido establecido en el artículo 70 del Anexo al Decreto N° 893/2012 y modificatorios.

Que en función de lo expuesto, dicho Órgano entiende que no corresponde hacer lugar a la impugnación presentada por la firma OLAZUL S.A. (oferta 2) contra el Dictamen de Evaluación N° 321/2015.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta dentro del Régimen establecido por el Decreto N° 1023/2001 y modificatorios, sin perjuicio de la aplicación supletoria de los Decretos Nros. 893/2012 y modificatorios y en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 24.156 la Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y su Decreto Reglamentario N° 1344/2007 y modificatorios, N° 357/2002, modificatorios y complementarios, N° 112 del 10 de Diciembre de 2011 y la Resolución MDS N° 574/2010.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COORDINACIÓN Y MONITOREO INSTITUCIONAL
DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Apruébase la Licitación Privada N° 09/2015, autorizada por Disposición DGA N° 3590 de fecha 07 de Mayo de 2015, enmarcada en los alcances de los artículos 24, 25 inciso c) y 26 del Decreto N° 1023/2001 y modificatorios, reglamentado por los artículos 17, 34 inciso b) y 50 del Anexo al Decreto N° 893/2012 y modificatorios; tendiente a lograr la adquisición de botellas de agua mineral sin gas por 2,250 litros, imprescindibles para contar con un stock adecuado que permitan asistir a la población que pudiera resultar afectada ante eventuales situaciones de emergencia climática en las distintas regiones de nuestro país, solicitadas por la SUBSECRETARÍA DE ABORDAJE TERRITORIAL.

ARTÍCULO 2° — Recházase la impugnación efectuada en la Licitación Privada N° 09/2015 por la firma OLAZUL S.A. (oferta 2) contra el Dictamen de Evaluación N° 321/2015, por las razones expuestas en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3° — Desestímase en la Licitación Privada N° 09/2015, la oferta presentada por la firma OLAZUL S.A. (oferta 2), acorde el Dictamen de Evaluación N° 321/2015.

ARTÍCULO 4° — Adjudicase en la Licitación Privada N° 09/2015, acorde el Dictamen de Evaluación N° 321/2015, a favor de la firma y por la cantidad, renglón y montos consignados en el Anexo que forma parte de la presente, cuya adjudicación asciende la suma total de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA (\$ 384.760.-).

ARTÍCULO 5° — Autorízase a la Dirección de Patrimonio y Suministros a emitir la Orden de Compra correspondiente conforme la adjudicación consignada en el Anexo que integra la presente.

ARTÍCULO 6° — Atiéndase la erogación que asciende hasta la suma total de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA (\$ 384.760.-), conforme surge del Anexo que integra la presente, con cargo a los créditos específicos de este Ministerio para el ejercicio que corresponda.

ARTÍCULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cdr. CARLOS D. CASTAGNETO, Secretario de Coordinación y Monitoreo Institucional, Ministerio de Desarrollo Social.

ANEXO

EXPTE. N° E-1721-2015

LICITACIÓN PRIVADA N° 09/2015

Renglón	Oferente	Descripción	Cantidad	Marca	Precio	Monto Total
1	R.P.G. S.A. (oferta 1)	AGUA Potabilizada o Mineral envasada (sin gas). Según especificaciones del pliego.	40.000 Botellas (2,25 L)	EXALTACION DE LA CRUZ	\$9,619.-	\$384.760.-
Total Adjudicado.....						\$384.760.-

e. 23/09/2015 N° 148760/15 v. 23/09/2015

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y MONITOREO INSTITUCIONAL

Resolución 14149/2015

Bs. As., 24/08/2015

VISTO el Expediente N° E-59395-2015 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y lo reglamentado por el Decreto N° 1023/2001 y modificatorios, y el Decreto N° 893/2012 y modificatorios; y

CONSIDERANDO:

Que por Expediente N° E-76648-2014, se tramitó Contratación Directa N° 385/2014, tendiente a lograr la contratación de un servicio de confección de guardapolvos, emitiéndose la Orden de Compra N° 882/2014, a favor de la COOPERATIVA DE TRABAJO CLARO DE LUNA LIMITADA.

Que la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DE LA COMERCIALIZACION solicita la ampliación en un importe equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) de la Orden de Compra antes mencionada.

Que obra conformidad de dicha Cooperativa para llevar a cabo la ampliación de la Orden de Compra anteriormente mencionada.

Que en consecuencia procede ampliar la Orden de Compra N° 882/2014, acorde lo previsto en el artículo 12 inciso b) del Decreto N° 1023/2001 y modificatorios, y el artículo 124 inciso a), del Anexo al Decreto N° 893/2012 y modificatorios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Resolución se dicta dentro del régimen establecido por el Decreto N° 1023/2001 y modificatorios, sin perjuicio de la aplicación supletoria del Decreto N° 893/2012 y modificatorios y en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y su Decreto Reglamentario N° 1344/2007 y modificatorios, los Decretos N° 357/2002, modificatorios y complementarios, N° 112 del 10 de Diciembre de 2011 y la Resolución MDS N° 574/2010.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COORDINACIÓN Y MONITOREO INSTITUCIONAL
DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Ampliase la Orden de Compra N° 882/2014 emitida a favor de la COOPERATIVA DE TRABAJO CLARO DE LUNA LIMITADA, correspondiente a la Contratación Directa N° 385/2014, en la suma de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO (\$ 39.165.-), por las causales expuestas en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2° — Atiéndase la erogación total que asciende a la suma de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO (\$ 39.165.-), con cargo a los créditos del presupuesto de este Ministerio para el ejercicio 2015.

ARTÍCULO 3° — Autorízase a la Dirección de Patrimonio y Suministros a emitir la respectiva Orden de Compra.

ARTÍCULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cdor. CARLOS D. CASTAGNETO, Secretario de Coordinación y Monitoreo Institucional, Ministerio de Desarrollo Social.

e. 23/09/2015 N° 148752/15 v. 23/09/2015

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y MONITOREO INSTITUCIONAL

Resolución 14448/2015

Bs. As., 26/08/2015

VISTO el Expediente N° E-50835-2015 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y los Decretos Nros. 1023/2001 y modificatorios, y lo reglamentado por el Decreto N° 893/2012 y modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO, tramita la contratación de un efector social para el servicio de confección de guardapolvos, solicitado por la Dirección Nacional de Promoción de la Comercialización, mediante Nota N° 266/2015, señalando que las condiciones técnicas requeridas son las establecidas en el Convenio suscripto entre la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y MONITOREO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), oportunamente protocolizado por Resolución SCyMI N° 9963 de fecha 16 de Agosto de 2012.

Que, asimismo, la Dirección citada en el Considerando anterior, propone para la realización de los trabajos aludidos, al efector social PROYECTO PRODUCTIVO DESPERTAR, cuya inscripción en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social fue aprobada por Resolución MDS N° 2155 de fecha 25 de Julio de 2006.

Que obra la actualización del precio por el servicio de confección de guardapolvos realizada por el Centro de Investigación y Desarrollo Textil del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), consignando el costo por mano de obra para la confección de cada guardapolvo que asciende a la suma de PESOS CUARENTA Y SIETE CON OCHENTA CENTAVOS (\$47,80.-).

Que obran Convenio Marco de Fortalecimiento de la Gestión celebrado entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, protocolizado según Resolución SCyMI N° 2495 de fecha 31 de Marzo de 2014 y Addenda a dicho Convenio, protocolizada según Resolución SCyMI N° 4059 de fecha 08 de Mayo de 2014.

Que la Dirección de Patrimonio y Suministros mediante Informe N° 246/2015 - Letra DGA/DPS de fecha 21 de Enero de 2015, en virtud del Convenio Marco de Fortalecimiento de la Gestión mencionado precedentemente, solicita se informe si los servicios de industria — corte, confección y terminación de guardapolvos— se encuentran contemplados en el Convenio precitado.

Que obra Nota N° 210/2015 - SCyMI de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION de fecha 23 de Enero de 2015, informando al respecto que el Control de Precios Testigo no resulta aplicable a aquellas contrataciones cuyo objeto consista en un trabajo o servicio de industria, en virtud de lo establecido en el artículo 3 inciso a) del Anexo I de la Resolución SIGEN N° 122/2010, en concordancia con la Cláusula Primera inciso a) del citado Convenio Marco.

Que, con fecha 27 de Julio de 2015, se procedió al acto de apertura del sobre presentado por el efector social PROYECTO PRODUCTIVO DESPERTAR.

Que, la Comisión Evaluadora de este Ministerio, en función de lo expuesto en el párrafo precedente y de la documentación obrante en el expediente respectivo, suscribió el Dictamen de Evaluación N° 361/2015 estableciendo el Orden de Mérito correspondiente.

Que se ha remitido el Dictamen de Evaluación N° 361/2015 a los fines de su difusión en el sitio de internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, según lo prescripto en los artículos 56 y 92 del Anexo al Decreto N° 893/2012 y modificatorios y en el Boletín Oficial.

Que se ha dado cumplimiento a los procedimientos excepcionales de difusión establecidos por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES en su Disposición ONC N° 64/2014 y su modificatoria N° 79/2014 y conforme lo reglamentado por la Comunicación General N° 14, de fecha 01 de Septiembre de 2014.

Que la Dirección de Patrimonio y Suministros informa que no se formularon impugnaciones al Dictamen de Evaluación N° 361/2015 precitado.

Que atento la naturaleza de dicho servicio, se tramita la Contratación Directa N° 266/2015, enmarcada en las previsiones del artículo 25, inciso d) apartado 10) del Decreto N° 1023/2001 y modificatorios, reglamentado por los artículos 19, 29 y 146 del Anexo al Decreto N° 893/2012 y modificatorios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Resolución se dicta dentro del régimen establecido por el Decreto N° 1023/2001 y modificatorios, sin perjuicio de la aplicación supletoria de los Decretos N° 893/2012 y modificatorios y en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y su Decreto Reglamentario N° 1344/2007 y modificatorios, los Decretos N° 357/2002, modificatorios y complementarios, N° 112 del 10 de Diciembre de 2011 y la Resolución MDS N° 574/2010.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COORDINACIÓN Y MONITOREO INSTITUCIONAL
DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Autorízase a efectuar una Contratación Directa enmarcada en los alcances del artículo 25, inciso d) apartado 10) del Decreto N° 1023/2001 y modificatorios, reglamentado por

los artículos 19, 29 y 146 del Anexo al Decreto N° 893/2012 y modificatorios, tendiente a lograr la contratación de un efector social para el servicio de confección de guardapolvos, solicitado por la Dirección Nacional de Promoción de la Comercialización.

ARTÍCULO 2° — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, elaborado por la Dirección de Patrimonio y Suministros en un todo de acuerdo con la Dirección Nacional de Promoción de la Comercialización, para la contratación autorizada en el Artículo precedente, que integra la presente como Anexo, el que deberá complementarse con el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales aprobado por Disposición N° 58/2014 de la Oficina Nacional de Contrataciones de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN de la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 3° — Apruébase la Contratación Directa N° 266/2015, conforme las pautas detalladas en los Artículos 1° y 2° de la presente.

ARTÍCULO 4° — Adjudicase en la Contratación Directa N° 266/2015 al efector social PROYECTO PRODUCTIVO DESPERTAR, señalando que las condiciones técnicas requeridas son las establecidas en el Convenio suscripto entre la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y MONITOREO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), oportunamente protocolizado por Resolución SCyMI N° 9963 de fecha 16 de Agosto de 2012, por el servicio de confección de un mil (1.000) guardapolvos, hasta la suma de PESOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS (\$47.800.-).

ARTÍCULO 5° — Atiéndase la erogación que asciende a la suma total de PESOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS (\$47.800.-), con cargo a los créditos del presupuesto de este Ministerio para los ejercicios que correspondan.

ARTÍCULO 6° — Autorízase a la Dirección de Patrimonio y Suministros a emitir la respectiva Orden de Compra.

ARTÍCULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cdor. CARLOS D. CASTAGNETO, Secretario de Coordinación y Monitoreo Institucional, Ministerio de Desarrollo Social.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES/BASE DEL LLAMADO

Jurisdicción o Entidad Contratante: Ministerio de Desarrollo Social		
Denominación de la UOC: Dirección de Patrimonio y Suministros		
Domicilio: Avda. 9 de Julio 1925 - piso 19		
Correo Electrónico: mdscompras@desarrollosocial.gob.ar		
Fax: 4383-1448/4384-0694		

Tipo de Procedimiento: Contratación Directa con Efectores Sociales. Según arts. 19 , 29 y 146 del Anexo al Decreto 893/2012 y modificatorios y art 25 inc. d) ap. 10) del Decreto 1023/01 y modificatorios	N° 266	Ejercicio 2015
Clase / causal de procedimiento: Sin Clase		
Modalidad: Sin modalidad		

N° de Expediente: E-50835	Ejercicio: 2015
Rubro: Servicio de confección textil	
Objeto: Servicio de confección de guardapolvos con el efector social Proyecto Productivo Despertar.	

ACTO DE APERTURA	
Lugar: Avda. 9 de Julio 1925 - piso 19	
Día: 27/07/2015	
Hora: 15:00 hs.	
PRESENTACIÓN DE OFERTAS	
Lugar: Avda. 9 de Julio 1925 - piso 19	
Plazo: 10 a 18 hs hasta la fecha de apertura	
Horario: 10 a 18 hs hasta la fecha de apertura	
RETIRO, ADQUISICIÓN O VISTA DEL PLIEGO/BASES DEL LLAMADO	
Lugar: Avda. 9 de Julio 1925 - piso 19	
Plazo: hasta la fecha y hora fijadas para el acto de apertura	
Horario: 10 a 18 hs	

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

N° Reglón	N° Catálogo			Descripción	Unidad de Medida	Cantidad
	IPP	Clase	Ítem			
1	349	3022	0001	Servicio de Confección de Guardapolvos, en el marco del Convenio de Cooperación suscripto entre el Ministerio de Desarrollo Social y el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) protocolizado por la Resolución SCyMI N° 9963 del 16 de agosto del 2012. Este Ministerio proveerá los materiales e insumos necesarios para dicho servicio.	Unidad	1.000

CLAUSULAS PARTICULARES:

1. Presentación de la oferta - Obligaciones del oferente:

La oferta se deberá presentar por duplicado, debidamente firmada en todas sus hojas. Podrá presentarse hasta la fecha y hora indicada, en sobre cerrado, con identificación de la presente contratación. Deberá ser formulada en moneda nacional, sin discriminar el I.V.A, y no podrá referirse en ningún caso, a la eventual fluctuación de su valor. No se aceptarán propuestas en moneda extranjera.

2. Contenido de la Oferta: La oferta económica deberá ser presentada con:

- a) Documentación que acredite su inscripción en el Registro Nacional de Efectores.
- b) Constancia de Inscripción al Sistema de Proveedores (SIPRO)
- c) Constancia de Inscripción ante la AFIP.

d) Domicilio Especial: Es requisito imprescindible constituir domicilio especial, correo electrónico y fax, donde serán válidas todas las comunicaciones que se cursen.

3. Forma de cotización:

La cotización será hecha por renglón, consignándose el precio unitario.

El Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, no reconocerá ningún adicional, ni gasto que no haya sido debidamente explicitado en su Presupuesto.

4. Plazo de mantenimiento de oferta: SESENTA (60) días corridos. Dicho plazo será prorrogado automáticamente por sucesivos lapsos iguales al inicial, en caso que el oferente no manifieste en forma fehaciente su voluntad de no renovar la oferta con una antelación mínima de DIEZ (10) días corridos al vencimiento de cada plazo.

5. Plazo de entrega: Dentro de los NUEVE (9) meses, contados a partir de la notificación fehaciente de la Orden de Compra. Se admitirán entregas parciales, permitiendo la facturación de las mismas.

6. Lugar de entrega: Las entregas deberán realizarse en el INTI - Textiles, sito en la Av. Gral. Paz N° 5445, San Martín, Pcia. de Buenos Aires, previa coordinación con el área requirente: Dirección Nacional de Promoción de la Comercialización, tel. 3752-2090/2102.

7. Forma de entrega: Al sólo efecto de evitar demoras al momento de la descarga de los productos, el adjudicatario deberá coordinar el horario de las entregas con el responsable del área requirente.

8. La adjudicación se realizará a favor de la oferta más conveniente para el organismo, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente, y demás condiciones de la oferta.

9. Conformidad de la recepción: la recepción definitiva se llevará a cabo dentro de los DIEZ (10) días corridos de completada la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, instancia en la cual la Comisión de Recepción Definitiva labrará el acta correspondiente.

10. Facturación:

10.1 Lugar de presentación de las facturas: Serán presentadas en la Mesa de Entradas del Ministerio de Desarrollo Social, ubicada en la planta baja del edificio de la Av. 9 de Julio 1925 (esq. Moreno) - C.A.B.A., en el horario de 10:00 a 18:00 hs.

10.2 Forma y tiempo de presentación: se indicará en cada factura:

a) Número y fecha de la Orden de Compra;

b) Número del expediente;

c) Número de informe emitido por el INTI - Textiles, donde consta la aprobación del producto;

d) Número, especificación e importe de cada renglón facturado;

e) Importe total bruto de la factura;

f) Monto y tipo de descuentos, de corresponder;

g) Importe neto de la factura.

h) Deberá acompañarse conjuntamente con la factura, la constancia de validez que emite la A.F.I.P. En caso de tratarse de facturas tipo "C", deberá acompañarse la constancia de inscripción respectiva en la A.F.I.P.

10.3 Moneda de pago: La moneda de pago será la de curso legal en el país.

11. Pago: Dentro de los TREINTA (30) días corridos, contados a partir del día siguiente al de la incorporación por parte de la Dirección de Programación y Ejecución Presupuestaria del Acta emitida por la Comisión de Recepción Definitiva, de acuerdo a lo indicado en la Cláusula N° 9.

12. A todos los efectos legales emergentes de la presente contratación/licitación serán competentes los Juzgados Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

A los efectos del seguimiento de novedades que puedan producirse respecto de la presente contratación e independientemente de la notificación que le cursemos, se recomienda visitar la página de Internet: www.argentinacompra.gov.ar, "OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES"

e. 23/09/2015 N° 148756/15 v. 23/09/2015

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y MONITOREO INSTITUCIONAL

Resolución 14450/2015

Bs. As., 26/08/2015

VISTO el Expediente N° E-62037-2015 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y lo reglamentado por el Decreto N° 1023/2001 y modificatorios, y el Decreto N° 893/2012 y modificatorios; y

CONSIDERANDO:

Que por Expediente N° E-31423-2015 se tramitó la Contratación Directa N° 213/2015 llevada a cabo para la contratación de un servicio de confección y terminación de guardapolvos, emitiéndose la Orden de Compra N° 566/2015, a favor de la COOPERATIVA DE TRABAJO LAHIARA LIMITADA.

Que la Dirección Nacional de Promoción de la Comercialización solicita la ampliación en un importe del veinte por ciento (20%) del renglón N° 2 de la Orden de Compra mencionada en el Considerando precedente.

Que en consecuencia procede ampliar el renglón N° 2 de la Orden de Compra N° 566/2015, acorde lo previsto en el artículo 12 inciso b) del Decreto N° 1023/2001 y modificatorios, y el artículo 124 inciso a), del Anexo al Decreto N° 893/2012 y modificatorios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Resolución se dicta dentro del régimen establecido por el Decreto N° 1023/2001 y modificatorios, sin perjuicio de la aplicación supletoria del Decreto N° 893/2012 y modificatorios y en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y su Decreto Reglamentario N° 1344/2007 y modificatorios, los Decretos N° 357/2002, modificatorios y complementarios, N° 112 del 10 de Diciembre de 2011 y la Resolución MDS N° 574/2010.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COORDINACIÓN Y MONITOREO INSTITUCIONAL
DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ampliase el renglón N° 2 de la Orden de Compra N° 566/2015, emitida a favor de la COOPERATIVA DE TRABAJO LAHIARA LIMITADA, correspondiente a la Contratación Directa N° 213/2015, en la suma de PESOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS TREINTA (\$ 10.830.-), por las causales expuestas en los Considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Atiéndase la erogación total que asciende a la suma de PESOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS TREINTA (\$ 10.830.-), con cargo a los créditos del presupuesto de este Ministerio para el ejercicio 2015.

ARTICULO 3° — Autorízase a la Dirección de Patrimonio y Suministros a emitir la respectiva Orden de Compra.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cdor. CARLOS D. CASTAGNETO, Secretario de Coordinación y Monitoreo Institucional, Ministerio de Desarrollo Social.

e. 23/09/2015 N° 148754/15 v. 23/09/2015

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y MONITOREO INSTITUCIONAL

Resolución 14585/2015

Bs. As., 27/08/2015

VISTO el Expediente N° E-54119-2015 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y los Decretos Nros. 1023/2001 y modificatorios, y lo reglamentado por el Decreto N° 893/2012 y modificatorios; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO, tramita la contratación de un efector social para el servicio de confección y terminación de guardapolvos, solicitado por la Dirección Nacional de Promoción de la Comercialización, mediante Nota N° 275/2015, señalando que las condiciones técnicas requeridas son las establecidas en el Convenio suscrito entre la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y MONITOREO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), oportunamente protocolizado por Resolución SCyMI N° 9963 de fecha 16 de Agosto de 2012.

Que, asimismo, la Dirección citada en el Considerando anterior, propone para la realización de los trabajos aludidos, a la COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL DIAGONALES LIMITADA, cuya inscripción en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social fue aprobada por Resolución MDS N° 5808 de fecha 26 de Agosto de 2010.

Que obran las actualizaciones de los precios por el servicio de confección y terminación de guardapolvos realizada por el Centro de Investigación y Desarrollo Textil del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), consignando el costo por mano de obra para la confección y terminación de cada guardapolvo que asciende a la suma de PESOS CUARENTA Y SIETE CON OCHENTA CENTAVOS (\$47,80.-) y PESOS NUEVE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$9,50.-) respectivamente.

Que obran Convenio Marco de Fortalecimiento de la Gestión celebrado entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, protocolizado según Resolución SCyMI N° 2495 de fecha 31 de Marzo de 2014 y Addenda a dicho Convenio, protocolizada según Resolución SCyMI N° 4059 de fecha 08 de Mayo de 2014.

Que la Dirección de Patrimonio y Suministros mediante Informe N° 246/2015 - Letra DGA/DPS de fecha 21 de Enero de 2015, en virtud del Convenio Marco de Fortalecimiento de la Gestión mencionado precedentemente, solicita se informe si los servicios de industria — corte, confección y terminación de guardapolvos— se encuentran contemplados en el Convenio precitado.

Que obra Nota N° 210/2015 - SCyMI de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION de fecha 23 de Enero de 2015, informando al respecto que el Control de Precios Testigo no resulta aplicable a aquellas contrataciones cuyo objeto consista en un trabajo o servicio de industria, en virtud de lo establecido en el artículo 3 inciso a) del Anexo I de la Resolución SIGEN N° 122/2010, en concordancia con la Cláusula Primera inciso a) del citado Convenio Marco.

Que, con fecha 03 de Agosto de 2015, se procedió al acto de apertura del sobre presentado por la COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL DIAGONALES LIMITADA.

Que, la Comisión Evaluadora de este Ministerio, en función de lo expuesto en el párrafo precedente y de la documentación obrante en el expediente respectivo, suscribió el Dictamen de Evaluación N° 369/2015 estableciendo el Orden de Mérito correspondiente.

Que se ha remitido el Dictamen de Evaluación N° 369/2015 a los fines de su difusión en el sitio de internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, según lo prescripto en los artículos 56 y 92 del Anexo al Decreto N° 893/2012 y modificatorios y en el Boletín Oficial.

Que se ha dado cumplimiento a los procedimientos excepcionales de difusión establecidos por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES en su Disposición ONC N° 64/2014 y su modificatoria N° 79/2014 y conforme lo reglamentado por la Comunicación General N° 14 de fecha 01 de Septiembre de 2014.

Que la Dirección de Patrimonio y Suministros informa que no se formularon impugnaciones al Dictamen de Evaluación N° 369/2015 precitado.

Que atento la naturaleza de dicho servicio, se tramita la Contratación Directa N° 274/2015, enmarcada en las previsiones del artículo 25, inciso d) apartado 10) del Decreto N° 1023/2001 y modificatorios, reglamentado por los artículos 19, 29 y 146 del Anexo al Decreto N° 893/2012 y modificatorios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Resolución se dicta dentro del régimen establecido por el Decreto N° 1023/2001 y modificatorios, sin perjuicio de la aplicación supletoria de los Decretos N° 893/2012 y modificatorios y en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y su Decreto Reglamentario N° 1344/2007 y modificatorios, los Decretos N° 357/2002, modificatorios y complementarios, N° 112 del 10 de Diciembre de 2011 y la Resolución MDS N° 574/2010.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COORDINACIÓN Y MONITOREO INSTITUCIONAL
DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Autorízase a efectuar una Contratación Directa enmarcada en los alcances del artículo 25, inciso d) apartado 10) del Decreto N° 1023/2001 y modificatorios, reglamentado por los artículos 19, 29 y 146 del Anexo al Decreto N° 893/2012 y modificatorios, tendiente a lograr la contratación de un efector social para los servicios de confección y terminación de guardapolvos, solicitados por la Dirección Nacional de Promoción de la Comercialización.

ARTÍCULO 2° — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, elaborado por la Dirección de Patrimonio y Suministros en un todo de acuerdo con la Dirección Nacional de Promoción de la Comercialización, para la contratación autorizada en el Artículo precedente, que integra la presente como Anexo, el que deberá complementarse con el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales aprobado por Disposición N° 58/2014 de la Oficina Nacional de Contrataciones de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN de la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 3° — Apruébase la Contratación Directa N° 274/2015, conforme las pautas detalladas en los Artículos 1° y 2° de la presente.

ARTÍCULO 4° — Adjudicase en la Contratación Directa N° 274/2015 al efector social COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL DIAGONALES LIMITADA, señalando que las condiciones técnicas requeridas son las establecidas en el Convenio suscripto entre la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y MONITOREO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), oportunamente protocolizado por Resolución SCyMI N° 9963 de fecha 16 de Agosto de 2012, por el servicio de confección de cuatro mil (4.000) guardapolvos, hasta la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS (\$191.200.-); y por la terminación de cuatro mil quinientos (4.500) guardapolvos, hasta la suma de PESOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$42.750.-).

ARTÍCULO 5° — Atiéndase la erogación que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA (\$233.950.-), con cargo a los créditos del presupuesto de este Ministerio para los ejercicios que correspondan.

ARTÍCULO 6° — Autorízase a la Dirección de Patrimonio y Suministros a emitir la respectiva Orden de Compra.

ARTÍCULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cdr. CARLOS D. CASTAGNETO, Secretario de Coordinación y Monitoreo Institucional, Ministerio de Desarrollo Social.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES/BASE DEL LLAMADO

Jurisdicción o Entidad Contratante: Ministerio de Desarrollo Social	
Denominación de la UOC: Dirección de Patrimonio y Suministros	
Domicilio: Avda. 9 de Julio 1925 – piso 19	
Correo Electrónico: mdscompras@desarrollosocial.gob.ar	
Fax: 4383-1448/4384-0694	

Tipo de Procedimiento: Contratación Directa con Efectores Sociales. Según arts. 19, 29 y 146 del Anexo al Decreto 893/2012 y modificatorios y art 25 inc. d) ap. 10) del Decreto 1023/01 y modificatorios	N° 274	Ejercicio 2015
Clase / causal de procedimiento: Sin Clase		
Modalidad: Sin modalidad		

N° de Expediente: E-54119	Ejercicio: 2015
Rubro: Servicio de confección textil	
Objeto: Servicio de confección y terminación de guardapolvos con el efector social Cooperativa de Trabajo Textil Diagonales Ltda.	

ACTO DE APERTURA	
Lugar: Avda. 9 de Julio 1925 – piso 19	
Día: 03/08/2015	
Hora: 11:00 HS	
PRESENTACIÓN DE OFERTAS	
Lugar: Avda. 9 de Julio 1925 – piso 19	
Plazo: 10 a 18 hs hasta la fecha de apertura	
Horario: 10 a 18 hs hasta la fecha de apertura	
RETRO, ADQUISICIÓN O VISTA DEL PLIEGO/BASES DEL LLAMADO	
Lugar: Avda. 9 de Julio 1925 – piso 19	
Plazo: hasta la fecha y hora fijadas para el acto de apertura	
Horario: 10 a 18 hs	

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

N° Renglón	N° Catálogo			Descripción	Unidad de Medida	Cantidad
	IPP	Clase	Item			
1	349	3022	0001	Servicio de Confección de Guardapolvos, en el marco del Convenio de Cooperación suscripto entre el Ministerio de Desarrollo Social y el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) protocolizado por la Resolución SCyMI N° 9963 del 16 de agosto del 2012. Este Ministerio proveerá los materiales e insumos necesarios para dicho servicio.	Unidad	4.000
2	349	3022	0001	Servicio de Terminación de Guardapolvos, en el marco del Convenio de Cooperación suscripto entre el Ministerio de Desarrollo Social y el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) protocolizado por la Resolución SCyMI N° 9963 del 16 de agosto del 2012. Este Ministerio proveerá los materiales e insumos necesarios para dicho servicio.	Unidad	4.500

CLAUSULAS PARTICULARES:

1. Presentación de la oferta - Obligaciones del oferente:

La oferta se deberá presentar por duplicado, debidamente firmada en todas sus hojas. Podrá presentarse hasta la fecha y hora indicada, en sobre cerrado, con identificación de la presente contratación. Deberá ser formulada en moneda nacional, sin discriminar el I.V.A., y no podrá referirse en ningún caso, a la eventual fluctuación de su valor. No se aceptarán propuestas en moneda extranjera.

2. Contenido de la Oferta: La oferta económica deberá ser presentada con:

- a) Documentación que acredite su inscripción en el Registro Nacional de Efectores.
- b) Constancia de Inscripción al Sistema de Proveedores (SIPRO)
- c) Constancia de Inscripción ante la AFIP.

d) Domicilio Especial: Es requisito imprescindible constituir domicilio especial, correo electrónico y fax, donde serán válidas todas las comunicaciones que se cursen.

3. Forma de cotización:

La cotización será hecha por renglón, consignándose el precio unitario.

El Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, no reconocerá ningún adicional, ni gasto que no haya sido debidamente explicitado en su Presupuesto.

4. Plazo de mantenimiento de oferta: SESENTA (60) días corridos. Dicho plazo será prorrogado automáticamente por sucesivos lapsos iguales al inicial, en caso que el oferente no manifieste en forma fehaciente su voluntad de no renovar la oferta con una antelación mínima de DIEZ (10) días corridos al vencimiento de cada plazo.

5. Plazo de entrega: Dentro de los NUEVE (9) meses, contados a partir de la notificación fehaciente de la Orden de Compra. Se admitirán entregas parciales, permitiendo la facturación de las mismas.

6. Lugar de entrega: Las entregas deberán realizarse en el INTI – Textiles, sito en la Av. Gral. Paz N° 5445, San Martín, Pcia. de Buenos Aires, previa coordinación con el área requirente: Dirección Nacional de Promoción de la Comercialización, tel. 3752-2090/2102.

7. Forma de entrega: Al sólo efecto de evitar demoras al momento de la descarga de los productos, el adjudicatario deberá coordinar el horario de las entregas con el responsable del área requirente.

8. La adjudicación se realizará a favor de la oferta más conveniente para el organismo, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente, y demás condiciones de la oferta.

9. Conformidad de la recepción: la recepción definitiva se llevará a cabo dentro de los DIEZ (10) días corridos de completada la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, instancia en la cual la Comisión de Recepción Definitiva labrará el acta correspondiente.

10. Facturación:

10.1 Lugar de presentación de las facturas: serán presentadas en la Mesa de Entradas del Ministerio de Desarrollo Social, ubicada en la planta baja del edificio de la Av. 9 de Julio 1925 (esq. Moreno) - C.A.B.A., en el horario de 10:00 a 18:00 hs.

10.2 Forma y tiempo de presentación: se indicará en cada factura:

- a) Número y fecha de la Orden de Compra;
- b) Número del expediente;
- c) Número de informe emitido por el INTI – Textiles, donde consta la aprobación del producto;
- d) Número, especificación e importe de cada renglón facturado;
- e) Importe total bruto de la factura;
- f) Monto y tipo de descuentos, de corresponder;
- g) Importe neto de la factura.

h) Deberá acompañarse conjuntamente con la factura, la constancia de validez que emite la A.F.I.P. En caso de tratarse de facturas tipo "C", deberá acompañarse la constancia de inscripción respectiva en la A.F.I.P.

10.3 Moneda de pago: La moneda de pago será la de curso legal en el país.

11. Pago: Dentro de los TREINTA (30) días corridos, contados a partir del día siguiente al de la incorporación por parte de la Dirección de Programación y Ejecución Presupuestaria del Acta emitida por la Comisión de Recepción Definitiva, de acuerdo a lo indicado en la Cláusula N° 9.

12. A todos los efectos legales emergentes de la presente contratación/licitación serán competentes los Juzgados Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

A los efectos del seguimiento de novedades que puedan producirse respecto de la presente contratación e independientemente de la notificación que le cursemos, se recomienda visitar la página de Internet: www.argentinacompra.gov.ar "OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES"

e. 23/09/2015 N° 148758/15 v. 23/09/2015

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y MONITOREO INSTITUCIONAL

Resolución 14708/2015

Bs. As., 28/08/2015

VISTO el Expediente N° E-65764-2015 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y lo reglamentado por el Decreto N° 1023/2001 y modificatorios, y el Decreto N° 893/2012 y modificatorios; y

CONSIDERANDO:

Que por Expediente N° E-26018-2015, se tramitó Contratación Directa N° 181/2015, tendiente a lograr la contratación de un servicio de confección y terminación de guardapolvos, emitiéndose la Orden de Compra N° 551/2015, a favor de la COOPERATIVA DE TRABAJO NUESTRA SEÑORA DE FATIMA LIMITADA.

Que la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DE LA COMERCIALIZACION solicita la ampliación en un importe equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del renglón N° 2 de la Orden de Compra antes mencionada.

Que en consecuencia procede ampliar el renglón N° 2 de la Orden de Compra N° 551/2015, acorde lo previsto en el artículo 12 inciso b) del Decreto N° 1023/2001 y modificatorios, y el artículo 124 inciso a), del Anexo al Decreto N° 893/2012 y modificatorios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Resolución se dicta dentro del régimen establecido por el Decreto N° 1023/2001 y modificatorios, sin perjuicio de la aplicación supletoria del Decreto N° 893/2012 y modificatorios y en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y su Decreto Reglamentario N° 1344/2007 y modificatorios, los Decretos N° 357/2002, modificatorios y complementarios, N° 112 del 10 de Diciembre de 2011 y la Resolución MDS N° 574/2010.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COORDINACIÓN Y MONITOREO INSTITUCIONAL
DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Ampliase la Orden de Compra N° 551/2015 emitida a favor de la COOPERATIVA DE TRABAJO NUESTRA SEÑORA DE FATIMA LIMITADA, correspondiente a la Contratación Directa N° 181/2015, en la suma de PESOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 33.250.-), por las causales expuestas en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2° — Atiéndase la erogación total que asciende a la suma de PESOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 33.250.-), con cargo a los créditos del presupuesto de este Ministerio para el ejercicio 2015.

ARTÍCULO 3° — Autorízase a la Dirección de Patrimonio y Suministros a emitir la respectiva Orden de Compra.

ARTÍCULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cdor. CARLOS D. CASTAGNETO, Secretario de Coordinación y Monitoreo Institucional, Ministerio de Desarrollo Social.

e. 23/09/2015 N° 148757/15 v. 23/09/2015

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y MONITOREO INSTITUCIONAL

Resolución 14861/2015

Bs. As., 31/08/2015

VISTO el Expediente N° E-DEPO-170-2015 del Registro de la SECRETARÍA DE DEPORTE dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL; el Decreto N° 1023/2001 y modificatorios y el Decreto N° 893/2012 y modificatorios; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO tramita la Contratación Directa por Compulsa Abreviada N° 211/2015, autorizada por Disposición DGA N° 3589 de fecha 07 de Mayo de 2015, enmarcada en los alcances de los artículos 25 inciso d) apartado 1 del Decreto N° 1023/2001 y modificatorios, reglamentado por los artículos 19, 20, 34 inciso a) apartado 2), 35 y 137 del Anexo al Decreto N° 893/2012 y modificatorios; tendiente a lograr la contratación de un (1) servicio de mantenimiento de un (1) grupo electrógeno instalado en el Centro Recreativo Nacional (Ce.Re.Na.), por el término de DOCE (12) meses con opción a prórroga por un período similar al originalmente contratado a criterio de este Ministerio, solicitado por la Coordinación del Ce.Re.Na., dependiente de la SECRETARÍA DE DEPORTE.

Que conforme el acta de apertura de fecha 04 de Junio de 2015, en la Contratación Directa por Compulsa Abreviada N° 211/2015, se presentó la siguiente firma: IROZ SANDRA BEATRIZ (oferta 1).

Que la Dirección de Patrimonio y Suministros solicita mejora de precio a la firma IROZ SANDRA BEATRIZ (oferta 1) para el renglón 1, en razón de superar el importe mensual estimado.

Que la firma IROZ SANDRA BEATRIZ (oferta 1) informa la mejora requerida para el renglón 1.

Que obra Nota DGA.DPS. N° 657/2015 de la Dirección de Patrimonio y Suministros por la que pone en conocimiento al área requirente que la oferta recibida ha superado el monto estimado para el renglón 1, por lo cual se procedió a implementar el mecanismo de mejora de precios y solicita a la Coordinación del Ce.Re.Na., dependiente de la SECRETARÍA DE DEPORTE, merituar la conveniencia o no de proseguir con el trámite del renglón precitado.

Que obra Nota de fecha 17 de Julio de 2015 de la Coordinación antes mencionada, mediante la cual informa, en carácter de área requirente, que resulta oportuna la prosecución del trámite, considerando que el menor precio valedero cotizado por la firma para el renglón 1, se adecúa a los valores actuales de mercado.

Que la Comisión Evaluadora de este Ministerio en función de los análisis técnicos preliminares y la documentación obrante en el expediente respectivo suscribió el Dictamen de Evaluación N° 363/2015, sugiriendo y estableciendo el Orden de Mérito correspondiente.

Que se han efectuado las notificaciones pertinentes del Dictamen de Evaluación N° 363/2015 y se ha remitido para su difusión en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES según lo prescripto en los artículos 56 y 92 del Anexo al Decreto N° 893/2012 y modificatorios y en el Boletín Oficial.

Que se ha dado cumplimiento a los procedimientos excepcionales de difusión establecidos por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES en su Disposición ONC N° 64/2014 y su modificatoria N° 79/2014 y conforme lo reglamentado por la Comunicación General N° 14, de fecha 01 de septiembre de 2014.

Que no efectuaron impugnaciones al Dictamen de Evaluación N° 363/2015.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta dentro del régimen establecido por el Decreto N° 1023/2001 y modificatorios, sin perjuicio de la aplicación supletoria de los Decretos N° 893/2012 y modificatorios, en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, los Decretos N° 357/2002, modificatorios y complementarios, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y su Decreto Reglamentario N° 1344/2007 y modificatorios y N° 112 del 10 de Diciembre de 2011 y la Resolución MDS N° 574/2010.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COORDINACIÓN Y MONITOREO INSTITUCIONAL
DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Apruébase la Contratación Directa por Compulsa Abreviada N° 211/2015, autorizada por Disposición DGA N° 3589 de fecha 07 de Mayo de 2015, enmarcada en los alcances de los artículos 25 inciso d) apartado 1 del Decreto N° 1023/2001 y modificatorios, reglamentado por los artículos 19, 20, 34 inciso a) apartado 2), 35 y 137 del Anexo al Decreto N° 893/2012 y modificatorios; tendiente a lograr la contratación de un (1) servicio de mantenimiento de un (1) grupo electrógeno instalado en el Centro Recreativo Nacional (Ce.Re.Na.), por el término de DOCE (12) meses con opción a prórroga por un período similar al originalmente contratado a criterio de este Ministerio, solicitado por la Coordinación del Ce.Re.Na., dependiente de la SECRETARÍA DE DEPORTE.

ARTÍCULO 2° — Adjudicase en la Contratación Directa por Compulsa Abreviada N° 211/2015, acorde el Dictamen de Evaluación N° 363/2015, a la firma, cantidad, marca y montos consignados en el Anexo que forma parte de la presente, cuya adjudicación asciende a la suma de PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL VEINTE (\$ 49.020.-).

ARTÍCULO 3° — Autorízase a la Dirección de Patrimonio y Suministros a emitir la Orden de Compra correspondiente conforme la adjudicación consignada en el Anexo que integra la presente.

ARTÍCULO 4° — Atiéndase la erogación que asciende a la suma de PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL VEINTE (\$ 49.020.-), con cargo a los créditos específicos de este MINISTERIO para el ejercicio 2015.

ARTÍCULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cdor. CARLOS D. CASTAGNETO, Secretario de Coordinación y Monitoreo Institucional, Ministerio de Desarrollo Social.

ANEXO

EXPEDIENTE N° E-DEPO-170-2015

CONTRATACION DIRECTA POR COMPULSA ABREVIADA N° 211/2015

Renglón	Oferente	Descripción	Cantidad	Observaciones	Importe	Monto Total adjudicado
I	IROZ SANDRA BEATRIZ (oferta 1)	Contratación de Servicio de Mantenimiento de Grupo Electrógeno. Con opción a prórroga por un período similar al originalmente contratado, a criterio del Ministerio de Desarrollo Social. Especificaciones Técnicas según Pliego.	UN (1) SERVICIO DE DOCE (12) MESES	La oferta contempla el canon mensual por la prestación del servicio	\$4.085.- Según Mejora	\$49.020.-
			Total Adjudicado			\$49.020.-

e. 23/09/2015 N° 148759/15 v. 23/09/2015

Su opinión nos importa

Encuesta de calidad

Hemos reformulado la Encuesta de Calidad de Servicios.

Su participación nos ayudará a evaluar la gestión de calidad de nuestros servicios. Contamos con su colaboración para seguir mejorando día a día el Boletín Oficial.

La encuesta se encuentra disponible en nuestra página web.



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y MONITOREO INSTITUCIONAL****Resolución 15311/2015**

Bs. As., 07/09/2015

VISTO el Expediente N° E-6651-2015 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y los Decretos Nros. 1023/2001 y modificatorios y lo reglamentado por el Decreto N° 893/2012 y modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO, tramita la contratación de un efector social para el servicio integral de mantenimiento edilicio para varios inmuebles dependientes de este Ministerio, ubicados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y provincia de Buenos Aires, solicitado por el Departamento de Servicios Generales, mediante Nota de fecha 30 de Junio de 2015.

Que, asimismo, el Departamento mencionado en el Considerando anterior, propone para la realización del servicio aludido, a la COOPERATIVA DE TRABAJO BUENAS TAREAS LIMITADA, cuya inscripción en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social fue aprobada por Resolución SCyMI N° 10604 de fecha 26 de Agosto de 2014.

Que obran Convenio Marco de Fortalecimiento de la Gestión celebrado entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, protocolizado según Resolución SCyMI N° 2495 de fecha 31 de Marzo de 2014 y Addenda a dicho Convenio, protocolizada según Resolución SCyMI N° 4059 de fecha 08 de Mayo de 2014.

Que obra Informe N° 3028/2015, de fecha 22 de Julio de 2015 de la Dirección de Patrimonio y Suministros, solicitando a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN informe el Valor Indicativo de Mercado para el servicio que por este expediente se tramita.

Que obra Nota N° 4570/2015 - SCyMI - O.T. N° 1347/2015 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN de fecha 27 de Julio de 2015, informando el Valor Indicativo de Mercado en concordancia al punto II.b. del Anexo II de la Resolución SGN N° 122/2010, y lo estipulado en la Cláusula Primera, inciso a) del Convenio Marco de Fortalecimiento de la Gestión precitado.

Que, con fecha 10 de Agosto de 2015, se procedió al acto de apertura del sobre presentado por la COOPERATIVA DE TRABAJO BUENAS TAREAS LIMITADA.

Que, la Comisión Evaluadora de este Ministerio, en función de lo expuesto en el párrafo precedente y de la documentación obrante en el expediente respectivo, suscribió el Dictamen de Evaluación N° 374/2015, estableciendo el Orden de Mérito correspondiente.

Que se ha remitido el Dictamen de Evaluación N° 374/2015 a los fines de su difusión en el sitio de internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, según lo prescripto en los artículos 56 y 92 del Anexo al Decreto N° 893/2012 y modificatorios y en el Boletín Oficial.

Que se ha dado cumplimiento a los procedimientos excepcionales de difusión establecidos por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES en su Disposición ONC N° 64/2014 y su modificatoria N° 79/2014 y conforme lo reglamentado por la Comunicación General N° 14, de fecha 01 de Septiembre de 2014.

Que la Dirección de Patrimonio y Suministros informa que no se formularon impugnaciones al Dictamen de Evaluación N° 374/2015 precitado.

Que atento la naturaleza de dicho servicio, tramita la Contratación Directa N° 282/2015, enmarcada en las previsiones del artículo 25, inciso d) apartado 10) del Decreto N° 1023/2001 y modificatorios, reglamentado por los artículos 19, 29 y 146 del Anexo al Decreto N° 893/2012 y modificatorios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Resolución se dicta dentro del régimen establecido por el Decreto N° 1023/2001 y modificatorios, sin perjuicio de la aplicación supletoria de los Decretos N° 893/2012 y modificatorios y, en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y su Decreto reglamentario N° 1344/2007 y modificatorios, los Decretos N° 357/2002, modificatorios y complementarios, N° 112 del 10 de Diciembre de 2011 y la Resolución MDS N° 574/2010.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COORDINACIÓN Y MONITOREO INSTITUCIONAL
DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Autorízase a efectuar una Contratación Directa enmarcada en los alcances del artículo 25, inciso d), apartado 10) del Decreto N° 1023/2001 y modificatorios, reglamentado por los artículos 19, 29 y 146 del Anexo al Decreto N° 893/2012 y modificatorios, tendiente a lograr la contratación de un efector social para el servicio integral de mantenimiento edilicio para varios inmuebles dependientes de este Ministerio, ubicados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y provincia de Buenos Aires, solicitado por el Departamento de Servicios Generales.

ARTÍCULO 2° — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, elaborado por la Dirección de Patrimonio y Suministros en un todo de acuerdo con el Departamento de Servicios Generales, para la contratación autorizada en el Artículo precedente, que integra la presente como Anexo, el que deberá complementarse con el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales aprobado por Disposición N° 58/2014 de la Oficina Nacional de Contrataciones de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN de la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 3° — Apruébase la Contratación Directa N° 282/2015, conforme las pautas detalladas en los Artículos 1° y 2° de la presente.

ARTÍCULO 4° — Adjudicase en la Contratación Directa N° 282/2015 al efector social COOPERATIVA DE TRABAJO BUENAS TAREAS LIMITADA, para la realización del servicio detallado en el Artículo 1° de la presente, hasta la suma de PESOS SEISCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (\$ 602.484.-).

ARTÍCULO 5° — Atiéndase la erogación que asciende a la suma total de PESOS SEISCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (\$ 602.484.-), con cargo a los créditos del Presupuesto de este Ministerio para los ejercicios que correspondan.

ARTÍCULO 6° — Autorízase a la Dirección de Patrimonio y Suministros a emitir la respectiva Orden de Compra.

ARTÍCULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cdr. CARLOS D. CASTAGNETO, Secretario de Coordinación y Monitoreo Institucional, Ministerio de Desarrollo Social.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 23/09/2015 N° 148751/15 v. 23/09/2015

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE**Resolución 1870/2015**

Bs. As., 17/09/2015

VISTO el Expediente N° S02:0154335/2014, Cuerpos I a XXIX, del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 26 de julio de 2010 se suscribió el Decreto N° 1072 que aprueba el modelo de Contrato de Préstamo BIRF N° 7794- AR, destinado a financiar parcialmente el PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO PARA ÁREAS METROPOLITANAS.

Que el artículo 4° del Decreto N° 1072/10 designa a la SECRETARÍA DE TRANSPORTE a través de la UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES (U.E.P.) creada mediante Resolución N° 137 de fecha 22 de diciembre de 1997, como organismo ejecutor del PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO PARA ÁREAS METROPOLITANAS, quedando facultada para realizar todas las operaciones y contrataciones que resulten necesarias para la ejecución del mismo.

Que mediante el Decreto N° 2034 del 4 de diciembre de 2013, se modificó la denominación de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL DEL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FINANCIERO Y DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS (U.E.C.) del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, pasándose a identificar como UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (U.E.C.) del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, bajo la dependencia directa del titular de esta Cartera.

Que la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (U.E.C.) de este Ministerio, centraliza las competencias que oportunamente le fueron asignadas por el Decreto N° 202 del 30 de enero de 1991 y sus modificatorios a la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL DEL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FINANCIERO Y DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS (U.E.C.) del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, y por la Resolución N° 137 del 22 de diciembre de 1997 de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS a la UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES (U.E.P.) y las previstas en el Anexo IV de la medida citada.

Que conforme a los términos del Decreto mencionado, la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (U.E.C.) de este Ministerio gestionará y ejecutará los programas y proyectos total o parcialmente financiados con fuentes de financiamiento externas, que se ejecutan actualmente en esta Cartera de Estado y todos aquellos que en el futuro se formulen su órbita.

Que con el objeto de concretar un reordenamiento estratégico que permita alcanzar las metas políticas diagramadas en materia de transporte, de revisar y ordenar las prioridades en orden a la focalización de proyectos y el establecimiento de mecanismos y procedimientos adecuados para su ejecución, mediante enmienda al Contrato de Préstamo BIRF N° 7794-AR se reestructuró el PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO PARA ÁREAS METROPOLITANAS.

Que la mencionada reestructuración tiene por objetivo permitir la ejecución de proyectos estratégicos para el transporte urbano en áreas metropolitanas, entre ellos el Proyecto Corredor del Sudoeste - BRT Juan Manuel de Rosas (Av. Juan Manuel de Rosas - Ruta Nacional N° 3).

Que en este sentido, se suscribió el Acta Acuerdo de Cooperación entre la NACIÓN, la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y la MUNICIPALIDAD DE LA MATANZA con fecha 8 de agosto de 2014, estableciéndose en dicho instrumento los acuerdos y responsabilidades de las partes para la ejecución del "Proyecto de Transporte Público Masivo (BRT) en la Ruta Nacional N° 3 (RN3)" que tiene por objetivo general mejorar la infraestructura de transporte público en el área de influencia, así como la integración del Área Metropolitana de Buenos Aires con la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que en el marco del Proyecto referido resulta necesario llevar a cabo la contratación de la obra de construcción del Bus de Tránsito Rápido (Bus Rapid Transit - BRT) a desarrollar a lo largo del partido de La Matanza sobre el corredor vial Ruta Nacional N° 3, principalmente en el tramo que discurre desde la intersección con la Ruta Provincial N° 4 en San Justo, hasta el distribuidor en la intersección con la Ruta Provincial N° 21 en González Catán, donde se emplazará el Centro de Transbordo Intermodal (CTI) que servirá como terminal y dispositivo de regulación del sistema.

Que la contratación que se propicia, se llevó a cabo bajo el método de Licitación Pública Internacional (LPI), de conformidad a los procedimientos previstos en las "Normas para la Adquisición de Bienes, Obras y Servicios Distintos a los de Consultoría por Prestatarios del Banco Mundial (enero 2011)", conforme a lo establecido en el Contrato de Préstamo indicado en los considerandos precedentes.

Que de acuerdo a lo contemplado en las Normas mencionadas, con fecha 19 de diciembre de 2014, el Banco Mundial comunicó su no objeción al Documento de Licitación correspondiente a la LPI N° 1/2014 "Sistema BRT Corredor del Sudoeste - BRT Juan Manuel de Rosas (RN3) La Matanza - CABA".

Que mediante Disposición N° 33 de fecha 22 de diciembre de 2014 del COORDINADOR GENERAL de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (U.E.C.), se aprobó el Documento de Licitación de Obras y el Llamado a Licitación correspondiente a la LPI N° 1/2014 "Sistema BRT Corredor del

Sudoeste - BRT Juan Manuel de Rosas (RN3) La Matanza - CABA", se autorizó su publicación y se creó el Comité de Evaluación que recomendaría la adjudicación a la empresa que, habiendo cumplimentado los requerimientos técnicos, presente el costo evaluado más bajo.

Que con fecha 12 de marzo de 2015, se llevó a cabo el acto de apertura pública de ofertas con la presencia de Funcionarios de la ESCRIBANÍA GENERAL DE GOBIERNO, presentándose la cotización de la firma CONSTRUCTORA QUEIROZ GALVÃO S.A. - CENTRO CONSTRUCCIONES S.A. - BRT JUAN MANUEL DE ROSAS -U.T.E.- por la suma de PESOS OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 898.500.000.-), más la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (USD 34.267.734,55) ascendiendo el monto total a PESOS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES (\$ 1.198.000.000.-).

Que el Comité de Evaluación procedió a la corrección de un error aritmético en la oferta presentada, resultando el monto total de la misma en PESOS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y SIETE CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 1.197.984.037,98).

Que asimismo el Comité, a requerimiento del BANCO MUNDIAL solicitó la tramitación de pedidos de aclaraciones a la firma CONSTRUCTORA QUEIROZ GALVÃO S.A. - CENTRO CONSTRUCCIONES S.A. - BRT JUAN MANUEL DE ROSAS -U.T.E.- conforme lo contemplado en la cláusula IAO 27.1 de la Sección I del Documento de Licitación.

Que a partir de la información presentada por el oferente, en virtud de los mencionados pedidos de aclaración, el Comité de Evaluación recomendó solicitar al BANCO MUNDIAL la no objeción a la negociación del contrato con la firma CONSTRUCTORA QUEIROZ GALVÃO S.A. - CENTRO CONSTRUCCIONES S.A. - BRT JUAN MANUEL DE ROSAS -U.T.E.-, en los términos establecidos en las cláusulas 2.63 y 2.64 de las Normas, a los efectos de tratar de obtener un contrato satisfactorio.

Que con fecha 17 de julio de 2015, el BANCO MUNDIAL comunicó la "no objeción" al inicio de un proceso de negociación de contrato con la firma oferente.

Que con fecha 28 de julio de 2015 se llevaron a cabo las negociaciones con la firma CONSTRUCTORA QUEIROZ GALVÃO S.A. - CENTRO CONSTRUCCIONES S.A. - BRT JUAN MANUEL DE ROSAS -U.T.E.-, que arrojaron los resultados precisados en el Modelo de Contrato y Acta de Negociación y sus anexos, estableciéndose el monto total del contrato en la suma de PESOS OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DIECIOCHO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 893.646.018,74) más la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NUEVE CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (USD 34.082.609,41), lo que arroja un valor total de PESOS MIL CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL VEINTICUATRO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 1.191.528.024,99), impuestos incluidos.

Que con fecha 25 de agosto de 2015 el BANCO MUNDIAL otorgó la "No Objeción" a la adjudicación del contrato a la firma CONSTRUCTORA QUEIROZ GALVÃO S.A. - CENTRO CONSTRUCCIONES S.A. - BRT JUAN MANUEL DE ROSAS -U.T.E.-, en el entendimiento que se efectúen aclaraciones al Acta de Negociación que solicita en la misma carta de "no objeción".

Que en este sentido, efectuadas las aclaraciones en el Acta de Negociación, con fecha 27 de agosto de 2015 el Banco Mundial informó respecto de la prosecución de la adjudicación y firma del contrato con la firma CONSTRUCTORA QUEIROZ GALVÃO S.A. - CENTRO CONSTRUCCIONES S.A. - BRT JUAN MANUEL DE ROSAS -U.T.E.-.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 2034/13, y en orden a lo establecido en el artículo 35 inciso h) del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 "in fine", Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 y modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR Y TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Apruébase el procedimiento de contratación correspondiente a la Licitación Pública Internacional N° 1/2014 "Sistema BRT Corredor del Sudoeste - BRT Juan Manuel de Rosas (RN3) La Matanza - CABA". El mencionado procedimiento se llevó a cabo con ajuste a lo establecido en las "Normas para la Adquisiciones de Bienes, Obras y Servicios Distintos a los de Consultoría por Prestatarios del Banco Mundial (enero 2011)".

ARTÍCULO 2° — Adjudicase el procedimiento de contratación correspondiente a la Licitación Pública Internacional N° 1/2014 "Sistema BRT Corredor del Sudoeste - BRT Juan Manuel de Rosas (RN3) La Matanza - CABA" a la firma CONSTRUCTORA QUEIROZ GALVÃO S.A. - CENTRO CONSTRUCCIONES S.A. - BRT JUAN MANUEL DE ROSAS -U.T.E.- por un monto de PESOS OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DIECIOCHO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 893.646.018,74) más la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NUEVE CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (USD 34.082.609,41), lo que arroja un valor total de PESOS MIL CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL VEINTICUATRO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 1.191.528.024,99), impuestos incluidos.

ARTÍCULO 3° — Autorízase al Coordinador General / Coordinador General Adjunto de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (U.E.C.) de este Ministerio a suscribir, indistintamente, el Convenio con la firma CONSTRUCTORA QUEIROZ GALVÃO S.A. - CENTRO CONSTRUCCIONES S.A. - BRT JUAN MANUEL DE ROSAS -U.T.E.-, cuyo modelo se aprueba y forma parte de la presente medida como ANEXO.

ARTÍCULO 4° — El gasto que demande la contratación, será imputado a la siguiente Partida Presupuestaria: SAF 325, Jurisdicción 30, Programa 61, Actividad 0, Inciso 4, Partida Principal 4, Parcial 2, Fuente de Financiamiento 22 y 11, del ejercicio 2015, Préstamo BIRF 7794-AR.

ARTÍCULO 5° — Notifíquese la presente medida al adjudicatario CONSTRUCTORA QUEIROZ GALVÃO S.A. - CENTRO CONSTRUCCIONES S.A. - BRT JUAN MANUEL DE ROSAS -U.T.E.-.

ARTÍCULO 6° — Comuníquese, publíquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — C.P.N. FLORENCIO RANDAZZO, Ministro del Interior y Transporte.

ANEXO

Convenio

EL PRESENTE CONVENIO se celebra el día ____ del mes de _____ de _____ entre la Unidad Ejecutora Central (UEC) del Ministerio de Interior y Transporte (en adelante denominado "el Contratante") por una parte, y la firma CENTRO CONSTRUCCIONES S.A.- CONSTRUCTORA QUEIROZ GALVÃO S.A. (U.T.E.) (en adelante denominado "el Contratista") por la otra.

POR CUANTO el Contratante desea que el Contratista ejecute la obra denominada "Sistema BRT Corredor del Sudoeste - BRT Juan Manuel de Rosas (RN3) La Matanza - CABA" LPI N° 1/2014, y ha aceptado la Oferta presentada por el Contratista para la ejecución y terminación de dicha Obra y para la reparación de cualesquiera defectos de las mismas.

El Contratante y el Contratista acuerdan lo siguiente:

1. En el presente Convenio los términos y las expresiones tendrán el mismo significado que se les atribuya en los documentos contractuales a que se refieran.

2. El presente Convenio prevalecerá sobre todos los demás documentos contractuales. Se considerará que los documentos enumerados a continuación constituyen el presente Contrato; dichos documentos deberán leerse e interpretarse como integrantes del mismo:

(i) Carta de Aceptación

(ii) Acta de Negociación

(iii) La Oferta

(iv) Circulares N° 1, 2, 3, 4 y 5.

(v) Condiciones Especiales

(vi) Condiciones Generales

(vii) Especificaciones

(viii) Planos, y

(ix) Formularios debidamente llenados,

3. Como contrapartida de los pagos que el Contratante hará al Contratista conforme se estipula en el presente Convenio, el Contratista se compromete ante el Contratante, por medio del presente Convenio, a ejecutar las Obras y a reparar sus defectos de conformidad en todo respecto con las disposiciones del Contrato.

4. El Contratante se compromete por medio del presente a pagar al Contratista, en compensación por la ejecución y terminación de las Obras y la reparación de sus defectos, el Precio del Contrato o las otras sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en el Contrato en el plazo y la forma estipulados en éste.

EN FE DE LO CUAL las partes han celebrado el presente Convenio de conformidad con las leyes de la República Argentina en el día, mes y año arriba indicados.

e. 23/09/2015 N° 148496/15 v. 23/09/2015

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Resolución 1871/2015

Bs. As., 17/09/2015

VISTO el Expediente N° S02:0118062/2014, Cuerpos I a XXV, del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 26 de julio de 2010 se suscribió el Decreto N° 1072 que aprueba el modelo de Contrato de Préstamo BIRF N° 7794-AR, destinado a financiar parcialmente el PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO PARA AREAS METROPOLITANAS.

Que el artículo 4° del Decreto N° 1072/10 designa a la SECRETARÍA DE TRANSPORTE a través de la UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES (U.E.P.) creada mediante Resolución N° 137 de fecha 22 de diciembre de 1997, como organismo ejecutor del PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO PARA AREAS METROPOLITANAS, quedando facultada para realizar todas las operaciones y contrataciones que resulten necesarias para la ejecución del mismo.

Que mediante el Decreto N° 2034 del 4 de diciembre de 2013, se modificó la denominación de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL DEL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FINANCIERO Y DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS (U.E.C.) del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, pasándose a identificar como UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (U.E.C.) del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, bajo la dependencia directa del titular de esta Cartera.

Que la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (U.E.C.) de este Ministerio, centraliza las competencias que oportunamente le fueron asignadas por el Decreto N° 202 del 30 de enero de 1991 y sus modificatorios a la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL DEL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FINANCIERO Y DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS (U.E.C.) del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, y por la Resolución N° 137 del 22 de diciembre de 1997 de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS a la UNIDAD EJECUTORA DE PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES (U.E.P.) y las previstas en el Anexo IV de la medida citada.

Que conforme a los términos del Decreto mencionado, la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (U.E.C.) de este Ministerio gestionará y ejecutará los programas y proyectos total o parcialmente financiados con fuentes de financiamiento externas, que se ejecutan actualmente en esta Cartera de Estado y todos aquellos que en el futuro se formulen su órbita.

Que con fecha 18 agosto de 2014 el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (B.I.R.F.) aprobó la reestructuración del PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO PARA AREAS METROPOLITANAS (P.T.U.M.A.) con el objeto de reasignar los fondos del préstamo entre los componentes, a fin de permitir la ejecución de proyectos estratégicos para el transporte urbano en áreas metropolitanas.

Que con fecha 16 de diciembre de 2014, se firmó el CONVENIO DE SUBPROYECTO entre este Ministerio a través de la U.E.C. y la MUNICIPALIDAD DE SANTA FE para la ejecución del "Proyecto Carriles Exclusivos para Transporte Masivo de Pasajeros. Av. Blas Parera - Articulación Metropolitana Santa Fe centro - Recreo - Esperanza" el que comprende la ejecución de carriles exclusivos a través de la Avenida Blas Parera, en TRES (3) TRAMOS, desde la intersección con la Avenida Fray Cayetano Rodríguez hasta la Avenida Coronel Loza.

Que asimismo, con fecha 17 de diciembre de 2014, se firmó el CONVENIO DE SUBPROYECTO entre este Ministerio a través de la U.E.C., la MUNICIPALIDAD DE ROSARIO y la MUNICIPALIDAD DE GRANADERO BAIGORRIA para la ejecución del "Proyecto Carriles Exclusivos para el Transporte Público de Pasajeros en el Corredor Norte", el que comprende la ejecución de la obra de carriles exclusivos correspondiente al TRAMO 1 a través de la Avenida Alberdi desde la intersección con la Avenida Borda-behere hasta Juan B. Justo en la MUNICIPALIDAD DE ROSARIO, la contratación de una firma consultora que elaborará el Proyecto Ejecutivo correspondiente al TRAMO 2 sobre el Boulevard Rondeau desde la intersección con Juan B. Justo hasta la Avenida Circunvalación en la MUNICIPALIDAD DE ROSARIO y la ejecución de la obra de carriles exclusivos correspondiente al TRAMO 3, a través de la Avenida San Martín desde Avenida Circunvalación hasta Almafuerce en el MUNICIPIO DE GRANADERO BAIGORRIA.

Que los CONVENIOS DE SUBPROYECTO mencionados se suscribieron a los fines de instrumentar aquellos actos conducentes que permitan accionar con esfuerzos coordinados, los recursos humanos, materiales de información y financieros entre la U.E.C. y las Municipalidades referidas para la ejecución de los Subproyectos.

Que para avanzar en la ejecución de los Subproyectos referidos, resulta necesario contar con un servicio de consultoría que lleve a cabo la "Supervisión de la Construcción de la Obra: Carriles exclusivos Av. Blas Parera - Santa Fe y Carriles Exclusivos Av. Alberdi - Rosario", bajo el método de Selección Basada en la Calidad y el Costo (SBCC), cuyo respectivo trámite de contratación se ajustó a los procedimientos previstos en las "Normas para la Selección y Contratación de Consultores por Prestatarios del Banco Mundial (enero 2011)", conforme a lo establecido en el Contrato de Préstamo indicado en los considerandos precedentes.

Que en ese sentido, oportunamente se llevó a cabo la publicación de la Solicitud de Expresiones de Interés e información sobre la experiencia y la competencia de los consultores, para la prestación del servicio de consultoría que motiva las presentes actuaciones.

Que mediante Disposición N° 37 de fecha 30 de diciembre de 2014, el Coordinador General Adjunto de la U.E.C. convalidó lo actuado en el marco del procedimiento de marras y creó el Comité de Evaluación que tendría a su cargo el análisis de las Expresiones de Interés, la conformación de la Lista Corta de las firmas consultoras, la evaluación de las propuestas técnicas y financieras y la recomendación de adjudicación del contrato.

Que por medio de la Disposición N° 5 de fecha 3 de febrero de 2015 del Coordinador General de la U.E.C., se designó a un miembro suplente del Comité de Evaluación creado por la Disposición N° 37/14.

Que dicho Comité evaluó las Expresiones de Interés presentadas y propuso la Lista Corta de firmas consultoras con el objeto de invitarlas a presentar su propuesta técnica y financiera.

Que con fecha 9 de febrero de 2015 el B.I.R.F. informó su "No Objeción" al documento de Pedido de Propuesta elaborado para el proceso de marras y, con fecha 30 de marzo del año 2015, otorgó su "No Objeción" a la Lista Corta propuesta compuesta por las siguientes firmas: 1) Consorcio LATINOCONSULT S.A - CONSULAR CONSULTORES ARGENTINOS ASOCIADOS S.A.; 2) Consorcio AC&A S.A. - FASGEL S.A. ; 3) Consorcio INTERVENTORÍAS Y DISEÑOS S.A. - VELNEC S.A.; 4) CONSULBAIRES I.C.S.A.; 5) BUREAU VERITAS ARGENTINA S.A. y 6) ESTUDIO GUITELMAN S.A.

Que mediante Disposición N° 14 de fecha 30 de marzo de 2015 del Coordinador General de la U.E.C., se aprobó la Lista Corta de firmas consultoras seleccionadas y el documento de Pedido de Propuesta, autorizándose su envío a las mismas.

Que con fecha 28 de abril de 2015 se procedió a la recepción de las Propuestas Técnicas y Financieras presentadas por las firmas integrantes de la Lista Corta.

Que del Informe de Evaluación surge que la propuesta técnica del Consorcio INTERVENTORÍAS Y DISEÑOS S.A. - VELNEC S.A. no obtuvo la calificación mínima necesaria y que la propuesta técnica del Consorcio AC&A S.A. - FASGEL S.A. presentaba información financiera, y por tanto se la declaró inadmisibles conforme a la Subcláusula 2.21 de las "Normas para la Selección y Contratación de Consultores por Prestatarios del Banco Mundial (enero 2011)".

Que con fecha 21 de julio de 2015, se llevó a cabo el acto de apertura pública de las propuestas financieras, presentándose las siguientes cotizaciones: 1) ESTUDIO GUITELMAN S.A. por la suma de PESOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO (\$6.973.878,00), sin impuestos; 2) CONSULBAIRES I.C.S.A. por la suma de PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$4.773.342,27), sin impuestos; 3) BUREAU VERITAS ARGENTINA S.A. por la suma de PESOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES (\$6.491.533,00), sin impuestos y 4) LATINOCONSULT S.A. - CONSULAR CONSULTORES ARGENTINOS ASOCIADOS S.A. por la suma de PESOS SEIS MILLONES TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO (\$6.038.231,00), sin impuestos.

Que de esta manera, en una segunda etapa, el Comité de Evaluación procedió al análisis de las propuestas financieras presentadas por las firmas y recomendó convocar a negociación al Consorcio LATINOCONSULT S.A. - CONSULAR CONSULTORES ARGENTINOS ASOCIADOS S.A., en función de haber obtenido su Propuesta el mayor puntaje combinado.

Que de acuerdo a lo previsto en la normativa de aplicación, se llevaron a cabo las negociaciones con el Consorcio LATINOCONSULT S.A. - CONSULAR CONSULTORES ARGENTINOS ASOCIADOS S.A., las que arrojaron los resultados precisados en el Acta de Negociación, acordándose la propuesta técnica y el monto final de la propuesta financiera en la suma total de PESOS SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 7.553.826,98), impuestos incluidos.

Que con fecha 1 de septiembre de 2015, el B.I.R.F. informó que su "No Objeción" al borrador de contrato negociado con el Consorcio LATINOCONSULT S. A - CONSULAR CONSULTORES ARGENTINOS ASOCIADOS S.A. por un monto de PESOS SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 7.553.826,98).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 2034/13, el artículo 35 inciso h) del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 "in fine", Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 y modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR Y TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Apruébase el procedimiento de contratación del servicio de consultoría "Supervisión de la Construcción de la Obra: Carriles exclusivos Av. Blas Parera - Santa Fe y Carriles Exclusivos Av. Alberdi - Rosario". El mencionado procedimiento se llevó a cabo mediante la Selección Basada en la Calidad y el Costo (SBCC) con ajuste a lo establecido en las "Normas para la Selección y Contratación de Consultores por Prestatarios del Banco Mundial (enero 2011)".

ARTÍCULO 2° — Adjudicase el procedimiento de contratación del servicio de consultoría "Supervisión de la Construcción de la Obra: Carriles exclusivos Av. Blas Parera - Santa Fe y Carriles Exclusivos Av. Alberdi - Rosario" al Consorcio LATINOCONSULT S.A. - CONSULAR CONSULTORES ARGENTINOS ASOCIADOS S.A. por un monto de PESOS SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 7.553.826,98), impuestos incluidos, conforme a los términos establecidos en el modelo de Convenio, el que como ANEXO forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3° — Autorízase al Coordinador General/Coordinador General Adjunto de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (U.E.C.) de este Ministerio para que indistintamente suscriban el Convenio con el Consorcio LATINOCONSULT S. A - CONSULAR CONSULTORES ARGENTINOS ASOCIADOS S.A.

ARTÍCULO 4° — El gasto que demande la contratación, será imputado a la siguiente Partida Presupuestaria: SAF 325, Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, Programa 62, Actividad 1, Proyecto 3, Inciso 4, Partida Principal 2, Parcial 2, Fuente de Financiamiento 22, del ejercicio 2015. Préstamo BIRF 7794-AR.

ARTÍCULO 5° — Notifíquese la presente medida al adjudicatario Consorcio LATINOCONSULT S. A - CONSULAR CONSULTORES ARGENTINOS ASOCIADOS S.A.

ARTÍCULO 6° — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — C.P.N. FLORENCIO RANDAZZO, Ministro del Interior y Transporte.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en Pág. Web: www.ptuma.gov.ar

e. 23/09/2015 N° 148562/15 v. 23/09/2015

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 445/2015

Bs. As., 17/09/2015

VISTO el Expediente N° S05:0075866/2014 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Resolución N° 423 del 22 de septiembre de 2014 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario explicitar las actividades relacionadas al Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA).

Que a partir de la Resolución N° 423 del 22 de septiembre de 2014 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se han modificado algunos procedimientos de inscripción y actualización de datos que deben ser descriptos.

Que es procedente unificar criterios y explicitar definiciones y procedimientos.

Que la dinámica propia de los registros requiere actualizaciones permanentes de nuevas versiones.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que la suscripta es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 8°, inciso f) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Aprobación. Se aprueba el "Manual de Procedimientos del REGISTRO NACIONAL SANITARIO DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS (RENSPA)", que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2° — Actualizaciones. Se delega en la Comisión del Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios, perteneciente a la Unidad Presidencia de este Servicio Nacional, la redacción de las versiones de actualización del Manual de Procedimientos mencionada en el Artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 3° — Incorporación. Se debe incorporar la presente resolución al Libro Cuarto, Parte Primera del Digesto Normativo del SENASA, aprobado por la Resolución N° 121 del 15 de marzo de 2012 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. DIANA MARIA GUILLEN, Presidenta, Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexos; los mismos serán publicados en la página web del Senasa.

e. 23/09/2015 N° 148268/15 v. 23/09/2015

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO****Resolución 198/2015**

Mar del Plata, 16/09/2015

VISTO el Expediente N° S05:0076138/2014 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010, y sus similares modificatorias N° 467 del 20 de noviembre de 2012, N° 468 del 26 de septiembre de 2014, ambas de la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y N° 166 de fecha 14 de agosto de 2015 de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Resoluciones N° 137 de fecha 10 de julio de 2015 y N° 159 de fecha 10 de agosto de 2015 ambas del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10, y sus similares modificatorias N° 467/12 y N° 468/14 de la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, y N° 166/15 de la SECRETARÍA DE GABINETE, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público aprobado por el Decreto N° 2.098/2008.

Que por la Resolución N° 137 de fecha 10 de julio de 2015 del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, se declararon desiertos CUATRO (4) cargos vacantes financiados Niveles D del Agrupamiento General, del proceso de selección tramitado por Expediente N° S05:00501672014., por lo que corresponde cubrir lo referidos cargos mediante Convocatoria Abierta, de conformidad a lo establecido en el Artículo 44 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, homologado por Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008

Que por la Resolución INIDEP N° 159 de fecha 10 de agosto de 2015 se aprobaron las bases de los concursos para la cobertura de los TRECE (13) cargos vacantes financiados pertenecientes a la Planta Permanente correspondientes al Agrupamiento Profesional y General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, instrumentado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, llamándose a concurso por el artículo 2° de la referida resolución mediante Convocatoria Ordinaria Abierta y General, omitiéndose que la misma debía ser también Complementaria.

Que corresponde proceder al dictado de la presente resolución mediante la cual se sustituye el Artículo 2° de la Resolución INIDEP N° 159 de fecha 10 de agosto de 2015.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN, y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en uso de las facultades de la Ley N° 21.673 y los Decretos Nros. 1.063 del 17 de agosto de 2004 y su modificatoria N° 2.751 del 30 de diciembre de 2014, 438 de fecha 18 de marzo de 2015 por el Artículo 15 del Anexo I a la Resolución ex S.G.P. N° 39/10 y su modificatoria N° 467 de fecha 20 de noviembre de 2012.

Por ello:

EL DIRECTOR
DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Sustitúyase el Artículo 2° de la Resolución N° 159 de fecha 10 de agosto de 2015 del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, por el siguiente: "ARTÍCULO 2°.- Llámese a Concurso mediante Convocatoria Ordinaria Abierta, General y Complementaria, conforme los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), para la cobertura de los cargos que se detallan en el Anexo I, con las Bases que obran en el Anexo II que forma parte integrante de la presente Resolución".

ARTÍCULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. OTTO C. WÖHLER, Director, Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero, INIDEP.

e. 23/09/2015 N° 149222/15 v. 23/09/2015

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**SECRETARÍA DE GABINETE****Resolución 224/2015**

Bs. As., 15/09/2015

VISTO el Expediente N° CUDAP: EXP-S02:0028259/2015 del Registro del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del listado de agentes de la planta del personal permanente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones ejecutivas del período 2013, conforme a lo establecido por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO", aprobado por el Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta N° 89 de fecha 21 de julio de 2015, obrante en el Expediente citado en el Visto.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO" aprobado por el Anexo II a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98/09 y sus modificatorias, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que en la actuación citada en el Visto obra la respectiva certificación de existencia de financiamiento presupuestario para afrontar el gasto que demandará la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GABINETE y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Y EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA, ambas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 1° del Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98/09 y sus modificatorias, y lo normado por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARÍA DE GABINETE
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Apruébase el listado de agentes de la planta del personal permanente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, correspondiente a las funciones ejecutivas del período 2013, de conformidad con el detalle que como Anexo forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. SILVINA ZABALA, Secretaria de Gabinete, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO**BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO**

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del Año 2013 - Cargos Ejecutivos

Ministerio del Interior y Transporte

Administración Central

Unidad de Análisis: Subsecretaría de Coordinación

CUIL	Apellido	Nombre
23-14152165-9	Amaro	Alejandro Patricio

e. 23/09/2015 N° 148734/15 v. 23/09/2015

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**SECRETARÍA DE GABINETE****Resolución 226/2015**

Bs. As., 16/09/2015

VISTO el Expediente N° 1-2002-16164-15-3 del Registro del MINISTERIO DE SALUD, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del listado de agentes de la planta del personal permanente del MINISTERIO DE SALUD, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples del período 2009, conforme a lo establecido por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO", aprobado por el Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta N° 84 de fecha 3 de julio de 2015, obrante en el Expediente citado en el Visto.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO" aprobado por el Anexo II a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98/09 y sus modificatorias, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que en la actuación citada en el Visto obra la respectiva certificación de existencia de financiamiento presupuestario para afrontar el gasto que demandará la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GABINETE y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Y EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA, ambas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 1° del Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98/09 y sus modificatorias, y lo normado por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GABINETE
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Apruébase el listado de agentes de la planta del personal permanente del MINISTERIO DE SALUD, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, correspondiente a las funciones simples del período 2009, de conformidad con el detalle que como Anexo forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. SILVINA ZABALA, Secretaria de Gabinete, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO

BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del Año 2009 - Cargos Simples

Ministerio de Salud

Administración Central

Unidad de Análisis: Ministerio de Salud

CUIL	Apellido	Nombre
27-20388424-4	Agis	Elida Noemi
27-05748497-2	Aguilera	Maria Ofelia
27-04977269-1	Ahrndt	Norma
27-14832998-8	Alvarenga	Norma Beatriz
27-04678957-7	Arias	Mirta Noemi
20-25152813-7	Atienza Echazu	Alfredo
20-11767939-0	Avendano Varas	Luis Alfonso
27-05869148-3	Baez	Maria Angelica
20-21832202-7	Baldiviezo	Leonardo Pedro
20-07921714-0	Balmaceda	Juan Domingo
27-11833059-0	Barrionuevo	Mirtha del Valle
27-11121173-1	Baumgartner	Marta Susana
27-13394943-2	Bazzardi	Norma Graciela
27-04278384-1	Becerra	Desideria Beatriz
20-10844435-6	Benitez	Alberto Felipe
27-14009563-5	Berdiger	Graciela Juana
20-04206855-2	Bienkowski	Abel
27-16321553-0	Bortolazzi	Virginia Claudia
27-20588214-1	Bravo Herrera	Claudia Alejandra
27-18127802-7	Brito	Mirta Mabel
20-10925515-8	Brizuela	Juan Carlos
27-12154373-2	Brun	Graciela Noemi
20-13514522-0	Bustos	Jorge Antonio
20-07935643-4	Camargo	Jose Herald
27-06396926-0	Carpio	Clelia Maria
27-20228072-8	Caruso	Liliana Beatriz
27-24220248-7	Castelli	Sabrina Natalia
27-16792281-9	Chaves	Maria Luisa
27-05685393-1	Chicco	Ana Maria
20-11227460-0	Cocha	Aldo Omar
23-12990050-4	Contreras	Elcira Susana
27-11931695-8	Costa	Graciela Ester
27-14233022-4	Delgado	Viviana Beatriz
20-11605083-9	Diaz	Jose Narciso
20-04398148-0	Dib	Juan Jose
23-10551269-4	Digon	Ana Maria
23-05489116-4	Dominguez	Norma Cristina
27-20060019-9	Duarte	Claudia Viviana
27-05387498-9	Enz	Lucia
27-13269429-5	Escribano	Martha Elvira
23-05496597-4	Fabian	Juana
20-11024309-0	Fernandez	Carlos Rolando
27-22710837-7	Fernandez	Daniela Liliana
20-13640670-2	Fernandez	Miguel Calixto
23-13336602-4	Forcinito	Gladis Viviana
20-08442612-2	Frias	Marcos
27-10376575-2	Gambino	Antonia Maria Estela
27-14885432-2	Garabato	Elsa Noemi
20-06694774-3	Garcia	Jose Miguel
27-04924227-7	Gausto	Inocencia
27-12606022-5	Gimenez	Silvia Gladys
20-11262656-6	Gomez	Domingo Alberto
20-10940066-2	Gomez	Jose Eduardo
27-05592416-9	Gonzalez	Maria Susana

CUIL	Apellido	Nombre
27-05813056-2	Gonzalez	Monica del Rosario
23-05777721-4	Grande	Mirta Noemi
23-14866163-4	Guardia	Graciela Susana
27-04675103-0	Gutierrez	Luisa Ester
27-14097848-0	Herrera	Maria del Carmen
20-11251977-8	Iannino	Hugo Eduardo
20-12957865-4	Ibarra	Dante Raul
27-16570706-6	Ilodo	Maria Claudia
27-20149851-7	Isuregui	Alicia Noemi
27-05259838-4	Julio	Neoli del Valle
27-17975263-3	Kowalik	Daniela Marta
20-14316177-4	Laso	Eduardo Luis
27-06662875-8	Lescaffette	Lidia Angelica
20-23169872-9	Lista	David Pablo
27-06249865-5	Lizarazu	Norma Susana
20-14084460-9	Lobo	Carlos Ramon
27-10085070-8	Longo	Elsa Nelida
27-11018499-4	Lozano	Adriana Isabel
20-08472108-6	Ludvik	Miguel Jorge
27-12728742-8	Lupi	Monica Beatriz
27-06677951-9	Mangone	Ana Maria
20-17499901-6	Marcovecchio	Marcelo Remo
20-13252009-8	Mathey	Enzo Dante
23-11876619-9	Medana	Alfredo Horacio
27-22708967-4	Moncada	Vanina Paola
20-26263875-9	Monzon	David Alberto
20-06442413-1	Moretti	Edgardo Raul Angel
27-11175927-3	Mosquera	Elisa
27-13193888-3	Nariznis	Maria Cristina
27-04955776-6	Nauman	Marta Noemi
20-04440167-4	Novillo	Jose Antonio
27-06193069-3	Novoa	Iris Eduviges
20-16513375-8	Olmedo	Norberto Ramon
20-08016835-8	Olmedo	Pedro Severo
20-08422247-0	Osorio	Jorge Oscar
20-16144583-6	Pagliuca	Mauro Jose
27-05938170-4	Pando	Susana
27-16242971-5	Pap	Maria Cristina
27-11280377-2	Paz	Liliana Noemi
20-10704722-1	Peloso	Aldo Eugenio
24-13563302-6	Perez	Felix Rene
27-05618991-8	Perez	Nora Juana
27-18384835-1	Perez Bellagamba	Elena
27-16559697-3	Perrota	Susana Leonor
27-04414115-4	Pistone	Rosa Elena
23-20404231-4	Rago	Silvina Gabriela
27-10253423-4	Rearte	Beatriz Isabel
23-11816836-4	Regueiro	Liliana
27-12060938-1	Ressi	Olga Beatriz
27-18238586-2	Reyes	Vilma Beatriz
27-16164859-6	Rodriguez	Claudia Susana
27-16174601-6	Sagardoyburu	Sonia Alejandra
20-08187340-3	Sarmiento	Miguel Angel
27-14116109-7	Schaefer	Margarita Rosa
27-05722769-4	Short	Silvia Maria Margarita
23-18410688-4	Solana	Esmeralda Delia
20-23594985-8	Tenisi	Oscar Alfredo
20-13784895-4	Toledo	Francisco
27-04255191-6	Torres	Maria Ines
20-05144854-6	Torresi	Rubens
27-11370782-3	Torrez	Nora Claudina del Valle
20-18161712-9	Vaio	Marcelo Gustavo
27-11252693-0	Valdes	Elisa Ines
23-08140196-9	Vanini	Rodolfo Francisco
27-06163209-9	Vega	Maria Magdalena
20-24171967-8	Vera	Pablo Sebastian
20-12826254-8	Vianconi	Federico Nery
27-17445364-6	Vidal	Catalina Zulema
20-11306582-7	Vila Gomez	Luis Fortunato
27-10546529-2	Villagra	Angelica del Valle
27-06493641-2	Villarreal	Mercedes Catalina
20-08533431-0	Viola	Armando Miguel
20-12012145-7	Wilson	Diego Alejandro
20-10014896-0	Zelarayan	Luis Ricardo

e. 23/09/2015 N° 148732/15 v. 23/09/2015

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARÍA DE GABINETE

Resolución 228/2015

Bs. As., 17/09/2015

VISTO el Expediente N° CUDAP: EXP-JGM:0045257/2015 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del listado de agentes de la planta del personal permanente de la SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DE DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples del período 2013, conforme a lo establecido por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO", aprobado por el Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta N° 95 de fecha 24 de julio de 2015, obrante en el Expediente citado en el Visto.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO" aprobado por el Anexo II a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98/09 y sus modificatorias, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que en la actuación citada en el Visto obra la respectiva certificación de existencia de financiamiento presupuestario para afrontar el gasto que demandará la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GABINETE y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Y EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA, ambas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 1° del Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98/09 y sus modificatorias, y lo normado por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARÍA DE GABINETE
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° – Apruébase el listado de agentes de la planta del personal permanente de la SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DE DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, correspondiente a las funciones simples del período 2013, de conformidad con el detalle que como Anexo forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2° – Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. – Dra. SILVINA ZABALA, Secretaria de Gabinete, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO

BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del Año 2013 - Cargos Simples

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Administración Central

Unidad de Análisis: SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DE DESARROLLO

CUIL	Apellido	Nombre
27-17806708-2	BARBEITO	MARINA
27-22608112-2	CASTIGLIONI	ALEJANDRA
27-10150939-2	ESPOZ	SULMA ADRIANA
27-13276931-7	ITURREGUI	MARIA EUGENIA
23-17634727-9	KLITENIK	FABIAN OMAR PATRICIO
27-24334991-0	LEON	SILVIA VERONICA
27-11713736-3	RUBIO	MABEL GRACIELA
20-04545535-2	SALDIVIA	ALCIDES HORACIO
27-12572228-3	STAIANO	BEATRIZ HAYDEE

e. 23/09/2015 N° 148352/15 v. 23/09/2015

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARÍA DE GABINETE

Resolución 229/2015

Bs. As., 17/09/2015

VISTO el Expediente N° CUDAP: EXPINT: 448/2015 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, organismo descentralizado del MINISTERIO DE CULTURA, las Decisiones

Administrativas Nros. 1126 de fecha 8 de noviembre de 2012 y 609 de fecha 1° de agosto de 2014 y la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 600 de fecha 28 de noviembre de 2014 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 600 de fecha 28 de noviembre de 2014 y su modificatoria, se asignaron los cargos vacantes y financiados del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO organismo descentralizado del MINISTERIO DE CULTURA, autorizados para su cobertura por el artículo 9° de la Decisión Administrativa N° 609 de fecha 1° de agosto de 2014, mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que el señor Director Ejecutivo del mencionado Instituto, en función de las necesidades del servicio de esa jurisdicción solicita la modificación de UNA (1) dependencia jerárquica de las aprobadas de conformidad con el Anexo de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 600/14 y su modificatoria.

Que procede modificar la dependencia jerárquica del puesto de acuerdo a lo solicitado por la DIRECCIÓN EJECUTIVA del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Y EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios, el artículo 2° del Anexo I del Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 y el artículo 9° de la Decisión Administrativa N° 609 de fecha 1° de agosto de 2014.

Por ello,

LA SECRETARÍA DE GABINETE
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° – Sustitúyase el Anexo de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 600 de fecha 28 de noviembre de 2014 y su modificatoria, por el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2° – Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. – Dra. SILVINA ZABALA, Secretaria de Gabinete, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO

MINISTERIO DE CULTURA INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO Decisión Administrativa N° 1.126/12 y Decisión Administrativa N° 609/14				
DEPENDENCIA	AGRUPAMIENTO	NIVEL	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	CANTIDAD DE CARGOS
MINISTERIO DE CULTURA - INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO - ASESORÍA LEGAL	P	B	ABOGADO ESPECIALIZADO EN DERECHO ADMINISTRATIVO	2
MINISTERIO DE CULTURA - INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO - DIRECCIÓN EJECUTIVA	G	C	ASISTENTE EXPERIMENTADO EN GESTIÓN ADMINISTRATIVA	1
MINISTERIO DE CULTURA - INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO - DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	P	C	ANALISTA PROFESIONAL EN COMPRAS Y CONTRATACIONES	1
	P	C	ANALISTA PROFESIONAL EN PRESUPUESTO Y PATRIMONIO	1
	P	C	ANALISTA JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	1
	G	D	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	3
	G	D	ASISTENTE CONTABLE	3
	G	D	ASISTENTE EN COMPRAS Y CONTRATACIONES	1
	G	D	ASISTENTE DE TESORERÍA	1
	G	D	ASISTENTE EN GESTIÓN DEL PERSONAL	2

MINISTERIO DE CULTURA INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO Decisión Administrativa N° 1.126/12 y Decisión Administrativa N° 609/14				
DEPENDENCIA	AGRUPAMIENTO	NIVEL	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	CANTIDAD DE CARGOS
	G	C	ASISTENTE EXPERIMENTADO EN LIQUIDACIÓN DE HABERES	1
	G	C	ASISTENTE EXPERIMENTADO EN PRESUPUESTO Y PATRIMONIO	1
	G	C	ASISTENTE EXPERIMENTADO EN RENDICIÓN DE CUENTAS	1
	G	C	ASISTENTE EXPERIMENTADO EN TESORERÍA	1
	P	C	PROFESIONAL ANALISTA EN GESTIÓN DEL PERSONAL	1
	G	E	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES	1
	P	B	PROFESIONAL ESPECIALIZADO EN COMPRAS Y CONTRATACIONES	1
	P	B	PROFESIONAL ESPECIALIZADO EN GESTIÓN DEL PERSONAL	1
	P	B	PROFESIONAL ESPECIALIZADO EN GESTIÓN CONTABLE	1
	P	B	PROFESIONAL ESPECIALIZADO EN PRESUPUESTO Y PATRIMONIO	1
	G	C	RESPONSABLE CONTABLE	1

MINISTERIO DE CULTURA INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO Decisión Administrativa N° 1.126/12 y Decisión Administrativa N° 609/14				
DEPENDENCIA	AGRUPAMIENTO	NIVEL	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	CANTIDAD DE CARGOS
	P	B	CONTADOR ESPECIALIZADO EN GESTIÓN DE PROYECTOS INSTITUCIONALES Y CULTURALES	1
	G	C	RESPONSABLE DE TRAMITACIÓN DE SUBSIDIOS, BECAS Y APORTES PARA EL FOMENTO DEL QUEHACER TEATRAL	1
	G	B	RESPONSABLE ESPECIALISTA EN LOGÍSTICA Y PRODUCCIÓN DE EVENTOS TEATRALES	1
MINISTERIO DE CULTURA - INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO - DIRECCIÓN EJECUTIVA	G	D	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	2
MINISTERIO DE CULTURA - INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO - DIRECCIÓN EJECUTIVA - DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN Y DIAGNÓSTICO DE GESTIÓN	P	B	PROFESIONAL ESPECIALIZADO EN EVALUACIÓN Y DIAGNÓSTICO DE GESTIÓN DE PROYECTOS Y PLANES INSTITUCIONALES	1
	G	C	ASISTENTE TÉCNICO EXPERIMENTADO EN EVALUACIÓN Y DIAGNÓSTICO DE GESTIÓN DE PROYECTOS Y PLANES INSTITUCIONALES	1
MINISTERIO DE CULTURA - INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO - DIRECCIÓN EJECUTIVA - DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA	G	B	ESPECIALISTA EN INFORMÁTICA	1
	G	C	RESPONSABLE EN REDES Y COMUNICACIONES	1
	G	D	ASISTENTE INFORMÁTICO	1
TOTAL				56

e. 23/09/2015 N° 148353/15 v. 23/09/2015

MINISTERIO DE CULTURA INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO Decisión Administrativa N° 1.126/12 y Decisión Administrativa N° 609/14				
DEPENDENCIA	AGRUPAMIENTO	NIVEL	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	CANTIDAD DE CARGOS
	P	B	PROFESIONAL ESPECIALIZADO EN TESORERÍA	1
MINISTERIO DE CULTURA - INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO - DIRECCIÓN EJECUTIVA - DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN	P	B	PROFESIONAL ESPECIALIZADO EN PRENSA Y DIFUSIÓN	1
	G	B	TÉCNICO ESPECIALISTA EN DIFUSIÓN INTEGRAL DE ACTIVIDADES TEATRALES	1
	G	C	CORRECTOR EDITORIAL	1
MINISTERIO DE CULTURA - INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO - DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN	G	D	ASISTENTE EN FISCALIZACIÓN DE SUBSIDIOS, BECAS Y APORTES PARA EL FOMENTO DEL QUEHACER TEATRAL	3
	G	C	ASISTENTE EXPERIMENTADO EN FISCALIZACIÓN DE SUBSIDIOS, BECAS Y APORTES PARA EL FOMENTO DEL QUEHACER TEATRAL	3
	P	B	CONTADOR ESPECIALIZADO EN CONTROL DE RENDICIÓN DE CUENTAS	1
	P	C	PROFESIONAL ANALISTA DEL CONTROL DE RENDICIÓN DE CUENTAS	1
	P	B	PROFESIONAL ESPECIALIZADO ADMINISTRATIVO-CONTABLE DE LA FISCALIZACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY NACIONAL DEL TEATRO	1
MINISTERIO DE CULTURA - INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO - DIRECCIÓN DE FOMENTO	G	D	ASISTENTE EN LOGÍSTICA Y PRODUCCIÓN DE EVENTOS TEATRALES	1
	G	D	ASISTENTE EN TRAMITACIÓN DE SUBSIDIOS, BECAS Y APORTES PARA EL FOMENTO DEL QUEHACER TEATRAL	5

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**SECRETARÍA DE GABINETE****Resolución 230/2015**

Bs. As., 17/09/2015

VISTO el Expediente N° CUDAP: EXPINT: 448/2015 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, organismo descentralizado del MINISTERIO DE CULTURA, las Decisiones Administrativas Nros. 1.126 de fecha 8 de noviembre de 2012 y 609 de fecha 1° de agosto de 2014 y la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 697 de fecha 30 de diciembre de 2014, y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 697 de fecha 30 de diciembre de 2014, y su modificatoria, se asignaron los cargos vacantes y financiados del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO organismo descentralizado del MINISTERIO DE CULTURA, autorizados para su cobertura por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 609 de fecha 1° de agosto de 2014, mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que el señor Director Ejecutivo del mencionado Instituto, advirtiendo un error material solicita la modificación de UNA (1) dependencia jerárquica de los cargos aprobados de conformidad con el Anexo de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 697/14 y su modificatoria.

Que procede modificar la dependencia del puesto de acuerdo a lo solicitado por la DIRECCIÓN EJECUTIVA del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, organismo descentralizado del MINISTERIO DE CULTURA.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Y EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios, el artículo 2° del Anexo I del Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 y el artículo 1°, párrafo tercero de la Decisión Administrativa N° 609 de fecha 1° de agosto de 2014.

Por ello,

LA SECRETARÍA DE GABINETE
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° – Sustitúyase el Anexo de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 697 de fecha 30 de diciembre de 2014 y su modificatoria, por el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. SILVINA ZABALA, Secretaria de Gabinete, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO

MINISTERIO DE CULTURA INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO ANEXO AL ACTA DEL COMITÉ PARA LA COORDINACIÓN DE LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN DE LAS DOTACIONES DE PERSONAL Decisión Administrativa N° 609/14					
Dependencia	Agrupamiento	Nivel	Denominación del puesto	Cantida d de cargos	Reserv a Art 8° Ley N° 22.431
ASESORÍA LEGAL	P	B	Abogado Especializado en Derecho Administrativo	2	
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	G	B	Especialista en Gestión del Fomento del Quehacer Teatral Provincial	2	
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	G	C	Asistente Experimentado en Gestión Administrativa	1	
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	G	C	Asistente Experimentado en Tesorería	1	
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	G	C	Responsable de la Gestión Integral para el Fomento del Quehacer Teatral Provincial	3	
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	G	C	Responsable en Gestión del Personal	1	
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	G	C	Responsable Técnico en Gestión del Fomento del Quehacer Teatral Provincial	1	
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	G	C	Técnico de Sistemas Administrativos para el Fomento del Quehacer Teatral Provincial	1	
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	G	D	Asistente Administrativo	2	
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	G	D	Asistente de Mantenimiento y Servicios Generales	1	
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	G	D	Asistente en Compras y Contrataciones	1	
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	G	D	Asistente en Gestión Integral para el Fomento del Quehacer Teatral Provincial	19	
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	G	D	Asistente Técnico en Gestión para el Fomento del Quehacer Teatral Provincial	2	
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	G	E	Auxiliar Administrativo	1	SI
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	P	D	Profesional Inicial en Compras y Contrataciones	1	
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN	G	D	Asistente en Fiscalización de Subsidios, Becas y Aportes para el Fomento del Quehacer Teatral	1	
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN	G	C	Asistente Experimentado en Fiscalización de Subsidios, Becas y Aportes para el Fomento del Quehacer Teatral	1	

MINISTERIO DE CULTURA INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO ANEXO AL ACTA DEL COMITÉ PARA LA COORDINACIÓN DE LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN DE LAS DOTACIONES DE PERSONAL Decisión Administrativa N° 609/14					
Dependencia	Agrupamiento	Nivel	Denominación del puesto	Cantida d de cargos	Reserv a Art 8° Ley N° 22.431
DIRECCIÓN DE FOMENTO	G	C	Responsable de Análisis de Subsidios, Becas y Aportes para el Fomento del Quehacer Teatral	1	
DIRECCIÓN DE FOMENTO	G	C	Responsable de Tramitación de Subsidios, Becas y Aportes para el Fomento del Quehacer Teatral	1	
DIRECCIÓN DE FOMENTO	G	C	Responsable del Registro Nacional del Teatro Independiente	1	
DIRECCIÓN DE FOMENTO	G	D	Asistente del Registro Nacional del Teatro Independiente	2	
DIRECCIÓN DE FOMENTO	G	D	Asistente del Registro Nacional del Teatro Independiente	1	SI
DIRECCIÓN DE FOMENTO	G	D	Asistente en Logística y Producción de Eventos Teatrales	1	
DIRECCIÓN DE FOMENTO	G	D	Técnico Analista de Subsidios, Becas y Aportes para el Fomento del Quehacer Teatral	1	
DIRECCIÓN EJECUTIVA	G	E	Auxiliar Administrativo	1	SI
DIRECCIÓN EJECUTIVA	G	E	Cadete Gestor	1	SI
DIRECCIÓN EJECUTIVA	P	D	Profesional Inicial en Gestión de Proyectos de Cooperación Internacional Vinculados al Quehacer Teatral	1	
TOTAL GENERAL				52 (4 en reserva)	

e. 23/09/2015 N° 148354/15 v. 23/09/2015

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARÍA DE GABINETE

Resolución 232/2015

Bs. As., 18/09/2015

VISTO el Expediente C.M. N° 2319/2015 del Registro de la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del listado de agentes de la planta del personal permanente de la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples del período 2013, conforme a lo establecido por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO", aprobado por el Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta N° 83 de fecha 2 de julio de 2015, obrante en el Expediente citado en el Visto.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO" aprobado por el Anexo II a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98/09 y sus modificatorias, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que en la actuación citada en el Visto obra la respectiva certificación de existencia de financiamiento presupuestario para afrontar el gasto que demandará la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GABINETE y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Y EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA, ambas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 1° del Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98/09 y sus modificatorias, y lo normado por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GABINETE DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Apruébase el listado de agentes de la planta del personal permanente de la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, correspondiente a las funciones simples del período 2013, de conformidad con el detalle que como Anexo forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. SILVINA ZABALA, Secretaria de Gabinete, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO

BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del Año 2013 - Cargos Simples

Presidencia de la Nación

Casa Militar

Unidad de Análisis: Casa Militar

CUIL	Apellido	Nombre
20-12475122-6	Battolla	Daniel Osvaldo
27-12861636-0	Gallo	Silvia Noemí
20-18462524-6	Quiroga	Ricardo Mario
20-05621502-7	Scavino	Luis Humberto
20-08490921-2	Sciolla	Leonardo Valentín
23-21558470-4	Sosa	Laura Gabriela

e. 23/09/2015 N° 148736/15 v. 23/09/2015

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA GENERAL

Resolución 164/2015

Bs. As., 18/05/2015

VISTO el Expediente N° 44189 del Registro de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, el Decreto N° 2110 de fecha 29 de diciembre de 2010, las Resoluciones S.G. N° 1156 de fecha 9 de noviembre de 2012, N° 371 de fecha del 21 de febrero de 2013 y N° 17 de fecha 15 de Enero de 2014, y

CONSIDERANDO

Que por Decreto N° 2110/10 se aprobó la ejecución del Proyecto TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA Y ARTE, como parque temático interactivo de actividades permanentes en el ámbito de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, cuya misión principal es la organización de eventos, promoción, difusión, desarrollo e innovación de la ciencia, el arte y la tecnología.

Que por Resolución S.G. N° 1156/12 se facultó a la UNIDAD EJECUTORA DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO 1810 - 2010 a establecer los requisitos y condiciones para el uso de los espacios del Proyecto TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA Y ARTE, y a proponer el monto del canon por el uso precario de los espacios del parque, a ingresar al TESORO NACIONAL.

Que, dado el avance y éxito del Proyecto TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA Y ARTE y la consolidación de los objetivos de integración social y comunicación del conocimiento durante los anteriores períodos, resulta necesario proceder al dictado de la presente.

Que, en efecto, la experiencia recogida en los últimos años da cuenta de la necesidad de continuar profundizando la participación de distintos actores y sectores de la comunidad de todo el país, comprometidos con el desarrollo y difusión de la cultura científico tecnológica, la innovación industrial, y los proyectos artísticos.

Que, por ello, resulta conveniente realizar una nueva convocatoria a entidades públicas y privadas, para integrar la Edición 2015 del Proyecto TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA Y ARTE.

Que, asimismo, se hace necesario adecuar y adaptar los montos del canon establecidos por la Resolución S.G. N° 17/14, con un valor mínimo y accesible para todos los actores sociales interesados en realizar muestras acordes a este proyecto.

Que la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN se expidió favorablemente, brindando conformidad a los nuevos valores del canon.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 4° del Decreto 2110/10.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase la “CONVOCATORIA ABIERTA PARA LA MUESTRA TECNÓPOLIS 2015 - PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA Y ARTE”, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Encomiéndase a la UNIDAD EJECUTORA DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO 1810 - 2010 la realización de las acciones necesarias para la difusión de la convocatoria aprobada precedentemente.

ARTICULO 3° — Apruébanse los valores del canon por uso precario temporal no exclusivo de los distintos espacios del PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA Y ARTE, que como ANEXO II forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Dr. EDUARDO E. DE PEDRO, Secretario General, Presidencia de la Nación.

ANEXO I

CONVOCATORIA ABIERTA 2015

El PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO CIENCIA, TECNOLOGÍA Y ARTE abrirá nuevamente sus puertas para su Edición 2015.

El éxito del PROYECTO TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA Y ARTE requiere la articulación y activa participación de todos los actores sociales comprometidos con la difusión de la cultura científico tecnológica, la innovación y el desarrollo industrial.

En razón de ello, convocamos a todas las entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, a presentar propuestas relacionadas con la Ciencia, el Arte y la Tecnología.

La participación activa en este proyecto, aprobado y declarado de Interés Nacional, permitirá la exhibición de los adelantos en el desarrollo de los diversos productos al público asistente.

Las propuestas serán recibidas en el PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO CIENCIA, TECNOLOGÍA Y ARTE, sito en la calle Juan Bautista de La Salle 4341, Partido de VICENTE LÓPEZ, Provincia de BUENOS AIRES, en el horario de 10.00 a 16.00 horas, a partir de la publicación de la presente y hasta el día 1° de junio del corriente año.

Las mismas serán evaluadas por la UNIDAD EJECUTORA BICENTENARIO, dependiente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ANEXO II

VALORES DEL CANON POR USO TEMPORAL NO EXCLUSIVO DE LOS ESPACIOS DEL PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA Y ARTE

Se establecen los siguientes valores de canon locativo:

1.- VALOR DIARIO DEL USO PRECARIO DEL ESPACIO:

A) Superficie Cubierta: PESOS DIEZ CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 10,50) por metro cuadrado (m2).

B) Superficie Descubierta: PESOS DOS CON TREINTA CENTAVOS (\$ 2,30) por metro cuadrado (m2).

Condiciones: Los días de montaje y desmontaje se abonará el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los valores precedentemente establecidos.

A partir del octavo día de iniciado el evento (sin considerar los días de montaje y desmontaje), el canon disminuirá en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) por cada día que dure el evento

2.- VALOR POR ESPECTÁCULOS MUSICALES, ARTÍSTICOS O DEPORTIVOS:

A) Asistencia inferior o igual a TRES MIL (3000) personas: PESOS CINCUENTA Y DOS MIL (\$ 52.000)

B) Asistencia mayor a TRES MIL (3000) y hasta CINCO MIL (5000) personas: PESOS SETENTA Y OCHO MIL (\$ 78.000).

C) Asistencia mayor a CINCO MIL (5000) y hasta OCHO MIL (8000) personas: PESOS CIENTO TREINTA MIL (\$ 130.000)

D) Asistencia mayor a OCHO MIL (8000) y hasta DIEZ MIL (10.000) personas: PESOS CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL (\$ 156.000)

E) Asistencia mayor a DIEZ MIL (10.000) y hasta DOCE MIL (12.000): PESOS DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL (\$ 221.000).

Condiciones: no se abonarán los días de montaje y desmontaje.

A partir del tercer espectáculo musical, muestra artística o evento deportivo que se realice de manera consecutiva durante el mismo día, el canon disminuirá en un CINCUENTA POR CIENTO (50%).

3.- VALOR POR JORNADA DE FILMACIÓN:

A) Jornada de filmación: se fija en la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$2.500) para el ingreso al Parque.

La jornada de filmación no podrá exceder de SIETE (7) horas.

B) Espacios cubiertos: se fija en la suma de PESOS UNO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$1,50) el metro cuadrado.

C) Espacios exteriores: se fija en la suma de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS (\$7.500).

Se entenderá por espacios exteriores las calles y los estacionamientos del PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA Y ARTE.

D) Espacios cubiertos por césped: se fija en la suma de PESOS DIEZ MIL (\$10.000).

El uso de los diferentes espacios del PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA Y ARTE, con motivo de filmaciones y/o producciones fotográficas y/o campañas publicitarias y/o producciones televisivas y/o video clips y/o videos de internet, largometrajes, cortometrajes, documentales y proyectos académicos o de carácter educativo, que requieran las Universidades Públicas o Privadas y/o Fundaciones y/o asociaciones sin fines de lucro estarán exentas del pago de arancel.

e. 23/09/2015 N° 148364/15 v. 23/09/2015



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA



Consulta
Telefónica
9:00 a 18:00 hs.

• Centro de Atención al Cliente:

☎ 0810-345-BORA (2672)

☎ 5218-8400

E-mail: atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

www.boletinoficial.gob.ar

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA****SECRETARÍA GENERAL****Resolución 254/2015**

Bs. As., 10/09/2015

En Buenos Aires, a los 10 días del mes de septiembre del año dos mil quince, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación "Dr. Lino E. Palacio", con la Presidencia de la Dra. Gabriela Vázquez, los señores consejeros presentes, y

VISTO:

El Expediente AAD N° 34/2015 caratulado "OFICIO 226/15 DE LA ADM. GRAL. S/ PROYECTO DE REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DEL CONSEJ. MAG." Y

CONSIDERANDO:

1°) Que el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, conforme el artículo 114 de la Constitución Nacional, tiene a su cargo, entre otras cosas, la administración de los recursos y la ejecución del presupuesto que la ley asigne a la administración de justicia.

2°) Que la ley 24.937 y sus modificatorias, fija entre las atribuciones del plenario: "Artículo 7°: ...2°) *Dictar los reglamentos que sean necesarios para ejercer las facultades que le atribuye la Constitución Nacional y esta ley a fin de garantizar una eficaz prestación del servicio de justicia...*".

3°) Que dicha ley establece en su artículo primero que el Consejo ejerce la competencia prevista en el artículo 114 de la Constitución Nacional de acuerdo a la forma representativa, republicana y federal que la Nación Argentina adopta para su gobierno, para lo cual deberá observar los principios de publicidad de gobierno y transparencia en la gestión, entre otros principios.

4°) Que el artículo 18 de la ley 24.937 dispone que la Oficina de Administración y Financiera tiene a su cargo, entre otras funciones, la de "...Proponer los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento, los reglamentos para la administración financiera del Poder Judicial y los demás que sean convenientes para lograr la eficaz administración de los servicios de justicia...".

5°) Que el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación en materia de contrataciones ha aplicado, hasta el presente, el Decreto PEN No. 5720/72 ("Reglamento de Contrataciones del Estado"), reglamentario del Capítulo VI del Decreto-Ley No. 23.354/56 ("Ley de Contabilidad") y el Manual de Compras aprobado por Resolución CM N° 191/08 y sus modificatorias.

6°) Que el Decreto-Ley No. 23.354/56 fue derogado, parcialmente, por la Ley No. 24.156 "Administración Financiera y de los Sistema de Control del Sector Público Nacional" (aplicable al Poder Judicial de la Nación, en virtud de lo dispuesto en su artículo 9°) que mantuvo la vigencia del Capítulo VI ("De las Contrataciones") del Decreto-Ley No. 23.354/56.

7°) Que el Poder Ejecutivo Nacional, en ejercicio de la delegación legislativa autorizada por la Ley 25.414, dictó el Decreto Delegado No. 1023/2001 (B.O. 16 de agosto de 2001) el que establece el "Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional".

8°) Que en el "Considerando" del decreto delegado se indica: "*Que durante los cuarenta y cinco (45) años sucedidos desde el dictado de la Ley de Contabilidad se fue poniendo de manifiesto, en forma creciente, su falta de adecuación a las cambiantes condiciones del contexto, siendo las circunstancias actuales sustancialmente diferentes a las existentes en la época de su entrada en vigencia*" y "*Que las diversas previsiones del artículo 56 de la Ley de Contabilidad no posibilitan la utilización de métodos competitivos, afectando la transparencia de los procedimientos de selección*",

9°) Que por el artículo 38 del Decreto Delegado N° 1023/2001 se derogaron, entre otras disposiciones, los artículos 55 al 63 de la Ley de Contabilidad (Decreto Ley N° 23.354) de fecha 31 de diciembre de 1956 (ratificado por la Ley N° 14.467, vigente en función de lo establecido por el inciso a) del artículo 137 de la Ley 24.156).

10°) Que el Manual de Compras aprobado por la Resolución CM N° 191/08 y sus modificatorias consta de tan sólo diecisiete (17) artículos, insuficientes para regular todas las etapas de un procedimiento de selección del contratista.

11°) Que las disposiciones en materia de contrataciones en el ámbito de este Consejo, se encuentran diseminadas en diversos instrumentos normativos que dificultan la comprensión del régimen jurídico aplicable.

12°) Que con excepción del Poder Judicial de la Nación, todas las jurisdicciones comprendidas en la Administración Pública Nacional centralizada (Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Ministerio Público) han dictado sus respectivos reglamentos de contrataciones adecuados a la nueva realidad normativa.

13°) Que, por otro lado, la República Argentina ha ratificado la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención Interamericana contra la Corrupción, mediante las leyes Nos. 26.097 y 24.759.

14°) Que los mencionados instrumentos internacionales han consagrado una serie de mecanismos destinados a: a) garantizar la transparencia en las contrataciones estatales; b) asegurar la difusión de la información sobre los procedimientos de contratación pública; c) promover la más amplia participación y la competencia de los oferentes; d) establecer criterios objetivos en la toma de decisiones (especialmente en materia de selección y adjudicación); e) permitir el control social en punto a la gestión de los asuntos y bienes del sector público; f) prevenir y combatir las conductas reñidas con la legal y eficiente administración de los recursos públicos.

15°) Que es necesario poner fin a la precaria situación normativa actual de los procedimientos de selección de los co-contratantes regidos por disposiciones derogadas y reunir en solo cuerpo normativo aquellas que se encuentran diseminadas en diversos instrumentos, otorgándole un carácter autónomo y autosuficiente a la reglamentación en materia de contrataciones.

16°) Que en vista a lo anterior, resulta imperiosa la aprobación de un reglamento de contrataciones que permita la satisfacción de las necesidades del Consejo de manera eficiente y transparente, de modo tal de lograr la eficaz administración de los servicios de justicia.

17°) Que el proyecto que se propicia aprobar, incorpora normas para la planificación de las contrataciones; modernos y ágiles procedimientos de selección del contratista, así como también un capítulo específico sobre transparencia en la ejecución de los recursos públicos judiciales.

18°) Que en lo que respecta a los sistemas de gestión, el proyecto contempla el uso de nuevas tecnologías y la difusión de las principales etapas del procedimiento en el sitio web de este Consejo.

19°) Que, asimismo, la presente medida se orienta a promover la más amplia concurrencia de oferentes a los efectos de contar con mayores opciones para elegir la oferta más conveniente en términos de calidad, idoneidad del oferente y precios cotizados.

20°) Que, además, el proyecto introduce disposiciones específicas para la participación de las pequeñas y medianas empresas, los monotributistas sociales y los talleres de laborterapia en los centros penitenciarios, de modo tal de priorizar el impacto social que el gasto público puede generar en aquellos sectores sociales de mayor vulnerabilidad.

21°) Que en este orden de ideas, el proyecto propuesto por la Administración General del Poder Judicial de la Nación se ajusta plenamente a las disposiciones individualizadas y a los principios sostenidos por la convenciones internacionales contra la corrupción a las que la República Argentina ha adherido, en mérito de lo cual, previa intervención de la Comisión de Reglamentación, se pone en relevancia la atribución del Plenario para la aprobación de los reglamentos propuestos.

Por ello, y de acuerdo al dictamen 4/15 de la Comisión de Reglamentación

SE RESUELVE:

1°) Derogar las Resoluciones CM N° 27/00; 274/02; 75/04; 383/05; 191/08 y sus modificatorias; 469/08; la Resolución AG N° 1680/02; 2102/12 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

2°) Aprobar el "Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación" y el "Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Consejo de la Magistratura de la Nación" que como Anexos I y II, respectivamente, integran la presente resolución.

3°) Disponer que la presente resolución entrará en vigencia a los SESENTA (60) días de su publicación.

4°) Establecer que el Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación será de aplicación a los procedimientos de contrataciones que se autoricen con posterioridad a la fecha en la que entre en vigencia la presente Resolución. Los procedimientos de selección que a la entrada en vigencia de la presente Resolución se encontraren ya autorizados, continuarán sometidos por la normativa que rigió la convocatoria hasta la conclusión de la relación contractual respectiva.

Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. — GABRIELA A. VAZQUEZ, Presidenta del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

ANEXO I.-**REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN****TÍTULO I****DISPOSICIONES COMUNES****CAPÍTULO I****OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

ARTÍCULO 1.- OBJETO. El presente Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación -en adelante el Reglamento- tiene por objeto regular las contrataciones del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN para que los bienes y servicios contratados sean obtenidos de manera transparente, observando los principios de publicidad de los actos de gobierno y control público de las decisiones, en el momento oportuno, al menor costo posible y con la mejor calidad y tecnología adaptada a las necesidades, coadyuvando al logro de un servicio de justicia democrático y eficiente.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones del presente Reglamento son de aplicación obligatoria a todas las contrataciones del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, a excepción de los contratos expresamente excluidos.

ARTÍCULO 3.- CONTRATOS EXCLUIDOS. Quedan excluidos de la aplicación de las disposiciones del Reglamento:

1.- Los contratos de empleo público;

2.- Los contratos que se celebren con entidades de derecho público internacional, con instituciones multilaterales de crédito; los que se financien total o parcialmente con recursos provenientes de esos organismos, sin perjuicio de la aplicación del presente Reglamento cuando así se establezca de común acuerdo por las partes en el instrumento que acredite la relación contractual;

3.- Los comprendidos en operaciones de crédito público;

4.- Los de obra pública, concesiones de obras públicas, concesiones de servicios públicos. La licitación y/o contratación de obras públicas se regirán por la Ley N° 13.064, sus modificatorios y en forma complementaria por este Reglamento;

5.- Las contrataciones sujetas a los regímenes de caja chica, instituidos por la Resolución CSJN n° 9/59 y sus complementarias; los gastos de funcionamiento, los gastos de funcionamiento para automotores y otros gastos dispuesto por la acordada CSJN n° 76/84 y Resolución CM n° 37/00 y sus complementarias; el régimen de asignación de fondos para la atención de los gastos de intendencia dispuesto por la Resolución AG n° 3233/14; y las erogaciones en las condiciones establecidas en la Acordada 41/87, modificada por las Resoluciones CM n° 384/05 y n° 172/10; o las que en el futuro las reemplacen.

CAPÍTULO II NORMATIVA APLICABLE

ARTÍCULO 4.- PRINCIPIOS. Los principios generales a los que debe ajustarse la gestión de las contrataciones son:

1.- Principio de transparencia: las contrataciones se desarrollarán en un contexto de transparencia;

2.- Principio de juridicidad: los procedimientos contractuales están sometidos al ordenamiento jurídico vigente aplicable. En consecuencia, la validez y eficacia de un contrato administrativo está supeditada al cumplimiento de las formalidades exigidas por ese ordenamiento;

3.- Principio de razonabilidad y eficiencia: deberá considerarse la razonabilidad del proyecto y la eficiencia de las contrataciones para cumplir con el interés público comprometido y el resultado esperado;

4.- Principio de concurrencia y competencia de oferentes: se fomentará la más amplia e imparcial participación de potenciales oferentes. Estos principios no podrán ser restringidos por medio de recaudos excesivos, severidad en la admisión de ofertas o exclusión de éstas por omisiones intrascendentes;

5.- Principio de igualdad de tratamiento para interesados y oferentes;

6.- Principio de publicidad y difusión: la publicidad y la difusión de las etapas de la contratación es el presupuesto de la libre concurrencia y de la transparencia en las contrataciones, toda vez que permite el control por parte de la sociedad respecto de la administración de los recursos públicos;

7.- Principio de eficacia: los bienes y servicios que se contraten deben reunir los requisitos adecuados de calidad, precio y plazo de entrega o ejecución acorde a las necesidades del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN para cumplir adecuadamente sus objetivos institucionales;

8.- Principio de economía y sencillez: en todo procedimiento contractual se aplicarán los criterios de simplicidad y ahorro en el uso de los recursos públicos, debiéndose evitar exigencias y formalidades costosas e innecesarias;

9.- Principio de responsabilidad de los agentes y funcionarios públicos que autoricen, aprueben o gestionen las contrataciones;

10.- Principio de la vía electrónica: se promoverá de manera gradual y progresiva el procedimiento y ejecución por vía electrónica;

11.- Principio de Promoción del Desarrollo Humano: la contratación pública debe coadyuvar al desarrollo humano en el ámbito nacional, de conformidad con los estándares universalmente aceptados sobre la materia;

12.- Principio de sustentabilidad: se promoverá de manera gradual y progresiva la adecuada y efectiva instrumentación de criterios sociales, ambientales, éticos y económicos en las contrataciones públicas.

Desde el inicio de las actuaciones y hasta la finalización de la ejecución del contrato, toda cuestión vinculada con la contratación deberá interpretarse sobre

la base de una rigurosa observancia de los principios que anteceden.

ARTÍCULO 5.- RÉGIMEN JURÍDICO. El procedimiento de las contrataciones se rige por las disposiciones de este reglamento, por las contenidas en los pliegos de bases y condiciones y por el contrato o la orden de compra o de venta, según corresponda.

Supletoriamente, se aplicarán las disposiciones del Decreto Delegado N° 1023/2001 y sus modificatorias, la Ley N° 19.549 y sus modificaciones en cuanto fuere pertinente, salvo la indicación de su aplicación directa respecto de algunas previsiones de la ley establecidas en este Reglamento.

En caso de silencio de la normativa indicada precedentemente, subsidiariamente, se aplicarán las normas de contratación reguladas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, las restantes normas del derecho administrativo y los principios generales del derecho administrativo.

Cuando fuere necesario establecer, con carácter general o especial para determinados procedimientos de selección, condiciones distintas a las establecidas en el presente reglamento, el acto que apruebe dicha modificación deberá ser dictado por el Plenario del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, con previa intervención de la COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIERA.

ARTÍCULO 6.- ORDEN DE PRELACIÓN. Todos los documentos que rijan la convocatoria, así como los que integren el contrato serán considerados como recíprocamente explicativos. En caso de existir discrepancias se seguirá el siguiente orden de prelación:

1.- Las disposiciones de este Reglamento;

2.- El Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación;

3.- El pliego de bases y condiciones particulares;

4.- El acto administrativo de adjudicación;

5.- El contrato o la orden de compra o de venta, según el caso;

6.- La oferta;

7.- Las muestras que se hubieran acompañado.

CAPÍTULO III TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 7.- TRANSPARENCIA. La contratación pública en el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN se desarrollará en todas sus etapas en un contexto de transparencia que se basará en la publicidad y difusión de las actuaciones emergentes de la aplicación de este régimen, la utilización de tecnologías que permitan aumentar la eficiencia de los procesos y facilitar el acceso de la sociedad a la información relativa a la gestión del Consejo en materia de contrataciones, como así también la participación real y efectiva de la comunidad, lo cual posibilitará el control social sobre estos procedimientos.

Teniendo como base el principio de transparencia, la apertura de las ofertas siempre se realizará en acto público, siendo ello también aplicable a las contrataciones públicas electrónicas.

El CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN a través de la COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIERA difundirá la información de la gestión de sus contrataciones en su sitio web oficial de manera clara y accesible a la ciudadanía.

Asimismo, se diseñarán medidas y programas orientados a fomentar la más amplia concurrencia de oferentes y la participación de nuevos contratistas en el marco de los principios establecidos en el artículo 4 de este Reglamento.

ARTÍCULO 8.- ESTADÍSTICAS. La OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIERA elaborará estadísticas oficiales sobre la gestión de las contrataciones amparadas por este Reglamento y toda otra información que estime pertinente, debiendo actualizarlas semestralmente, y establecerá mediante resolución dictada al efecto, los

criterios de recolección y sistematización de la información pertinente.

Las estadísticas deberán ser difundidas en forma clara y accesible en el sitio web del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 9.- RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS. Los funcionarios y empleados públicos con competencia para intervenir en el trámite de los procesos de contratación que incumplan lo establecido en el régimen jurídico aplicable a las contrataciones serán pasibles de las penalidades y sanciones previstas en la legislación nacional y la normativa del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que pudiera corresponderles.

ARTÍCULO 10.- ANTICORRUPCIÓN. Es causal de rechazo de la oferta en cualquier estado del procedimiento de selección o de rescisión -de pleno derecho- de la orden de compra o venta o del contrato -sin perjuicio de las acciones penales que se pudieran deducir- el hecho de dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

1.- Funcionarios o empleados públicos con competencia en el procedimiento de selección del co-contratante y en el contrato, hagan, retarden o dejen de hacer algo relativo a sus funciones;

2.- Funcionarios o empleados públicos con o sin competencia en el procedimiento de selección y en el contrato, hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éste haga, retarde o deje de hacer algo relativo a sus funciones;

3.- Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éste haga, retarde o deje de hacer algo relativo a sus funciones.

Se consideran sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista, directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona humana o jurídica, aún en grado de tentativa.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 11.- CÓMPUTO DE PLAZOS. Salvo disposición en contrario, los plazos establecidos en este Reglamento se computarán en días hábiles administrativos.

ARTÍCULO 12.- EXPEDIENTE. En los expedientes en los que tramiten contrataciones reguladas por este Reglamento se deberá dejar constancia de todo lo actuado desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato. Se deberán agregar, ordenados cronológicamente, todos los documentos, actuaciones, informes, dictámenes y todo otro dato o antecedente relacionado con la contratación.

ARTÍCULO 13.- FORMALIDADES DE LAS ACTUACIONES. Deberán realizarse mediante el dictado del acto administrativo respectivo, con los requisitos establecidos en los artículos 7° y 8° de la Ley n° 19.549 y sus modificatorias, como mínimo y sin perjuicio de otras que por su importancia así lo hicieren necesario- las siguientes actuaciones:

1.- La convocatoria y la elección del procedimiento de selección;

2.- La aprobación de los pliegos de bases y condiciones particulares;

3.- La declaración de que el llamado hubiere resultado desierto o fracasado;

4.- La preselección de los oferentes en la licitación con etapa múltiple;

5.- La aplicación de penalidades y sanciones a los oferentes o co-contratantes;

6.- La aprobación del procedimiento de selección y la adjudicación;

7.- La determinación de dejar -sin efecto- el procedimiento de contratación;

8.- La revocación de los actos administrativos del procedimiento de contratación;

9.- La prórroga, ampliación, disminución, suspensión, resolución, rescisión, rescate o declaración de caducidad del contrato.

Los actos administrativos emitidos en el marco y con sujeción al presente Reglamento gozarán de presunción de legitimidad; su fuerza ejecutoria faculta al CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN a ponerlos en práctica por sus propios medios, a menos que la ley o la naturaleza del acto exigieren la intervención jurisdiccional, e impide que los recursos que interpongan los interesados suspendan su ejecución y efectos, salvo que una norma expresa establezca lo contrario.

Sin embargo, el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN podrá, de oficio o a pedido de parte y mediante resolución fundada, suspender la ejecución, por razones de interés público, o para evitar perjuicios graves al interesado, o cuando se alegare fundadamente una nulidad absoluta.

Para que el acto administrativo de alcance particular adquiera eficacia debe ser objeto de notificación al interesado.

ARTÍCULO 14.- VISTA DE LAS ACTUACIONES. Toda persona que acredite algún interés podrá tomar vista del expediente por el que tramita un procedimiento de selección, con excepción de la documentación amparada por normas de confidencialidad o declarada reservada o secreta por la COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIERA o la OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIERA, previo dictamen jurídico de la SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

El pedido de vista podrá hacerse verbalmente y se concederá, sin necesidad de resolución expresa al efecto, en la oficina en que se encuentre el expediente, aunque no sea la Mesa de Entradas o Receptoría.

La solicitud de la vista prevista en este artículo no generará la suspensión de los plazos del trámite administrativo, con excepción de los plazos para interponer recursos.

No se concederá vista de las actuaciones durante la etapa de evaluación de las ofertas, que se extiende desde el momento en que el expediente es remitido a la COMISIÓN DE PREADJUDICACIONES hasta la notificación del dictamen de preadjudicación.

ARTÍCULO 15.- TRÁMITE DE LAS PRESENTACIONES. Toda denuncia, observación, impugnación, reclamo o presentación similar que se efectúe sobre las actuaciones, fuera de las previstas por este Reglamento, deberá ser tramitada fuera del expediente del procedimiento de selección y en principio no dará lugar a la suspensión de los trámites, salvo que se decida la suspensión en los términos del último párrafo del artículo 13 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 16.- RECURSOS. Respecto de las decisiones del/de la Administrador/a General del Poder Judicial de la Nación sólo procederá el recurso jerárquico ante el plenario del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, previo conocimiento e informe de la COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIERA, de conformidad con lo establecido por los artículos 19 de la Ley n° 24.937 y 44, 45 y 46 del Reglamento General aprobado por la Resolución CM n° 97/2007 y sus modificatorias.

El plazo de interposición del recurso se computará en días hábiles judiciales.

CAPÍTULO V

COMPETENCIAS

ARTÍCULO 17.- COMPETENCIAS. Fijanse las competencias para dictar los actos administrativos de los procedimientos de selección de la siguiente manera:

1.- La autorización de la convocatoria y la elección del procedimiento de selección deberán ser dispuestas:

a.- Por el/la Administrador/a General del PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, cualquiera sea el monto estimado del procedimiento de selección y en forma obligatoria cuando el monto estimado supere el equivalente a CUARENTA (40) módulos.

b.- Por el/la Sub-Administrador/a General y el/a Director/a General de Administración Financiera, en forma

conjunta, cuando se trate de procedimientos de selección cuyo monto estimado sea de hasta CUARENTA (40) módulos.

A los fines de determinar la autoridad competente, el monto estimado a considerar será el importe total en que se estimen las adjudicaciones, incluidas las opciones de prórroga previstas.

Los/as funcionarios/as que autoricen la convocatoria, los/as que elijan el procedimiento de selección aplicable y los/as que requieran la prestación, siempre que el procedimiento se lleve a cabo de acuerdo a sus definiciones, serán responsables de la razonabilidad del proyecto, en el sentido de que las especificaciones y requisitos técnicos estipulados, cantidades, plazos de entrega o prestación y demás condiciones fijadas en las contrataciones, sean las adecuadas para satisfacer las necesidades a ser atendidas, en tiempo y forma, y cumpliendo con los principios establecidos en este Reglamento.

2.- La aprobación de los pliegos de bases y condiciones particulares y la preselección de los oferentes en los procedimientos con etapa múltiple serán dispuestas por la autoridad que fuera competente para autorizar la convocatoria y elegir el procedimiento de selección pertinente, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 1 del presente artículo. En forma previa a la aprobación de los pliegos de bases y condiciones particulares por la autoridad competente, las áreas técnicas pertinentes según el objeto de la contratación deberán emitir un dictamen no vinculante sobre las cláusulas particulares de carácter técnico que se incluyan en el respectivo proyecto.

3.- La aprobación del procedimiento de selección, la adjudicación, la declaración de desierto o fracasado, o la decisión de dejar sin efecto un procedimiento, deberá ser dispuesta por la misma autoridad que fuera competente para autorizar la convocatoria y elegir el procedimiento de selección pertinente. En caso de que el monto a adjudicar excediera el monto límite sobre el que dicha autoridad tiene competencia para autorizar un procedimiento, el mismo deberá ser aprobado por la autoridad que hubiese tenido competencia para autorizar por dicho monto, de acuerdo a lo previsto en el inciso 1) del presente artículo.

4.- La autoridad con competencia para aplicar penalidades a los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes será la que haya dictado el acto administrativo a que se refiere el inciso anterior o la autoridad en la que se hubiese delegado tal facultad.

5.- La autoridad con competencia para revocar actos administrativos del procedimiento de contratación será la que haya dictado el acto que se revoca o la autoridad en la que se hubiese delegado tal facultad.

6.- La suspensión, resolución, rescisión, rescate o declaración de caducidad deberá ser declarada por la autoridad que haya dictado el acto de adjudicación o por la autoridad en la que se hubiesen delegado las facultades a las que se refiere el presente inciso.

7.- La autoridad con competencia para aprobar las prórrogas, las disminuciones y las ampliaciones de los contratos será la misma que adjudicó el procedimiento o la autoridad en la que se hubiesen delegado las facultades a las que se refiere el presente inciso.

ARTÍCULO 18.- VALOR DEL MÓDULO. A los efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento, el valor del módulo (M) será de PESOS UN MIL (\$1.000). La modificación de ese valor es atribución del Plenario del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, previa intervención de la COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIERA, que podrá actualizarlo mediante decisión fundada.

CAPÍTULO VI

PROGRAMACIÓN DE LA CONTRATACIONES

ARTÍCULO 19.- PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES. La OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIERA elaborará el Plan Anual de Contrataciones que deberá detallar en forma suficiente la cantidad y las características de las contrataciones que se gestionarán. A tales fines, la

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIERA deberá coordinar con todas las dependencias del PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, las que deberán brindar la información que se le requiera, los requerimientos de insumos y necesidades de todo tipo.

Cuando la naturaleza de las actividades, las condiciones de comercialización u otras circunstancias lo hicieren necesario, se efectuará la programación por períodos mayores a UN (1) año. En dichos casos, los planes se ajustarán a las previsiones del artículo 15 de la Ley n° 24.156 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 20.- PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN. La OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIERA deberá presentar el Plan Anual de Contrataciones para su aprobación, utilizando el formulario que se apruebe al efecto, dentro de los TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la Decisión Administrativa de Distribución del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio presupuestario correspondiente en el Boletín Oficial de la República Argentina.

El Plenario del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN aprobará el Plan Anual de Contrataciones, previa intervención de la COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIERA.

Las correcciones en base a ajustes originados en las modificaciones de crédito presupuestario, en la asignación de cuota presupuestaria o en otras razones, deberán ser realizadas utilizando el formulario mencionado anteriormente, dentro de los TREINTA (30) días de producidas.

Luego de la aprobación del Plan Anual de Contrataciones o efectuadas las correcciones, la OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIERA deberá comunicarlo a la COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIERA.

ARTÍCULO 21.- DIFUSIÓN. La OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIERA, a través de la COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIERA, deberá difundir el Plan Anual de Contrataciones en la página web oficial del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN y del PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN dentro de los CINCO (5) días contados a partir de su aprobación.

CAPÍTULO VII

ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 22.- PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN. La selección del co-contratante podrá realizarse mediante los siguientes tipos de procedimientos:

- 1.- Licitación o concurso público;
- 2.- Subasta pública;
- 3.- Licitación o concurso privado;
- 4.- Contratación directa por compulsa abreviada o por adjudicación simple;
- 5.- Trámite simplificado.

ARTÍCULO 23.- REGLA GENERAL. Los procedimientos de licitación o concurso público se podrán aplicar válidamente cualquiera fuere el monto presunto del contrato y estarán dirigidos a una cantidad indeterminada de oferentes.

El procedimiento de licitación pública se realizará cuando el criterio de selección del co-contratante recaiga, primordialmente, en factores económicos y el concurso público cuando el criterio de selección del co-contratante recaiga, primordialmente, en factores no económicos, tales como la capacidad científica, artística u otras, según corresponda.

No obstante lo anterior, en todos los casos deberá elegirse el procedimiento que mejor contribuya al logro del objetivo establecido en el artículo 1° del presente Reglamento y el que, por su economicidad y eficiencia en el uso de los recursos, sea más apropiado para los intereses públicos.

ARTÍCULO 24.- SUBASTA PÚBLICA. La subasta pública será procedente cualquiera fuere el monto estimado del contrato y podrá ser aplicada en los siguientes casos:

- 1.- Compra de bienes muebles, inmuebles, incluyendo dentro de los primeros los objetos de arte o de interés histórico;

2.- Venta de bienes de propiedad del PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 25.- LICITACIÓN O CONCURSO PRIVADO. La licitación o concurso serán privados cuando el llamado a participar esté dirigido a proveedores que se hallaren inscriptos en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) del Estado Nacional y serán aplicados cuando el monto estimado de la contratación no supere el fijado en el artículo 38 del presente Reglamento.

En dichos procedimientos, también serán consideradas las ofertas de quienes no hubiesen sido invitados.

En aquellos casos en que no fuera posible dirigir el llamado exclusivamente a proveedores incorporados en el citado sistema, bien sea por inexistencia de proveedores incorporados en el rubro específico que se licita o por otros motivos, se podrá extender la convocatoria a otros interesados que no se hallaren inscriptos.

El procedimiento de licitación privada se realizará cuando el criterio de selección del co-contratante recaiga, primordialmente, en factores económicos y el de concurso privado cuando el criterio de selección del co-contratante recaiga, primordialmente, en factores no económicos, tales como la capacidad científica, artística u otras.

ARTÍCULO 26.- CLASES DE LICITACIONES Y CONCURSOS PÚBLICOS Y PRIVADOS. Podrán efectuarse licitaciones y concursos públicos y privados de las siguientes clases:

1.- De etapa única o múltiple.

a.- Etapa única: La licitación o el concurso público o privado será de etapa única cuando la comparación de las ofertas y de las calidades de los oferentes se realice en un mismo acto.

b.- Etapa múltiple: Cuando las características específicas de la prestación, tales como el alto grado de complejidad del objeto o la extensión del término del contrato lo justifiquen, la licitación o el concurso público o privado deberá instrumentarse bajo la modalidad de etapa múltiple. La licitación o el concurso público o privado será de etapa múltiple cuando se realice en DOS (2) o más fases la evaluación y comparación de las calidades de los oferentes, los antecedentes empresariales y técnicos, la capacidad económico-financiera, las garantías, las características de la prestación y el análisis de los componentes económicos de las ofertas, mediante preselecciones sucesivas.

2.- Nacionales o internacionales.

a.- Nacional: La licitación o el concurso será nacional cuando la convocatoria esté dirigida a interesados y oferentes cuyo domicilio o sede principal de sus negocios se encuentre en la Argentina, o tengan sucursal en el país, debidamente registrada en los organismos habilitados a tal efecto. En estos casos, sólo se podrán presentar como oferentes quienes cumplan con los requisitos mencionados.

b.- Internacional: La licitación o el concurso será internacional cuando, por las características del objeto o la complejidad de la prestación, la convocatoria se extienda a interesados y oferentes del exterior; revistiendo tal carácter aquéllos cuya sede principal de sus negocios se encuentre en el extranjero y no tengan sucursal debidamente registrada en la Argentina.

ARTÍCULO 27.- PROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA. El procedimiento de contratación directa sólo será procedente en los casos expresamente previstos en este Reglamento. La contratación directa se podrá realizar por compulsas abreviadas o por adjudicación simple.

1.- Las contrataciones directas por compulsas abreviadas serán aquellas en las que exista más de un potencial oferente con capacidad para satisfacer la prestación y la situación de hecho se encuadre en los artículos 28, 29 y 30 de este Reglamento.

2.- Las contrataciones directas por adjudicación simple serán aquellas en las que, ya sea por cuestiones legales, por determinadas circunstancias de hecho, por causas vinculadas al objeto del contrato o con el sujeto contratante, no se pueda contratar sino con una determinada persona, o esté facultado para elegir un co-

contratante de naturaleza pública, y cuando la situación de hecho se encuadre en los artículos 31, 32, 33, 34 y 35 de este Reglamento.

ARTÍCULO 28.- PROCEDENCIA DE LA COMPULSA ABREVIADA POR MONTO. Se podrá utilizar este procedimiento cuando el monto estimado de la contratación no exceda la suma establecida en el artículo 38 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 29.- PROCEDENCIA DE LA COMPULSA ABREVIADA POR LICITACIÓN O CONCURSO FRACASADO O DESIERTO. Cuando una licitación o concurso haya resultado desierto o fracasado se deberá efectuar un segundo llamado, modificándose los pliegos de bases y condiciones particulares en aquellos casos en que pueda presumirse razonablemente que dicho resultado es consecuencia de un defecto en los términos de ese instrumento. Asimismo, se deberá difundir el segundo llamado por otros medios gratuitos de difusión, además de los previstos en este Reglamento.

Si el nuevo llamado también resultare desierto o fracasado, podrá utilizarse este procedimiento de contratación directa por compulsas abreviadas. En este último caso no podrán modificarse los pliegos del segundo llamado a licitación o concurso.

ARTÍCULO 30.- PROCEDENCIA DE LA COMPULSA ABREVIADA POR URGENCIA. Se podrá utilizar este procedimiento cuando en mérito de circunstancias imprevistas no pueda realizarse una licitación o concurso.

La magnitud de la urgencia debe ser tal que impida el normal desarrollo de las funciones esenciales del PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. Deberá acreditarse, sin excepción, la existencia de circunstancias objetivas que impidan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno para satisfacer una necesidad pública.

Cuando se invoquen razones de urgencia y se tratare de una situación previsible, deberán establecerse, mediante el régimen disciplinario que corresponda aplicar, las responsabilidades emergentes de la falta de contratación mediante un procedimiento ordinario en tiempo oportuno.

ARTÍCULO 31.- PROCEDENCIA DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE POR EXCLUSIVIDAD. Este procedimiento podrá utilizarse para la adquisición de bienes o la contratación de servicios cuya fabricación o venta sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello o que sólo posea una determinada persona humana o jurídica, siempre y cuando no existieran sustitutos convenientes, lo que deberá acreditarse en las actuaciones respectivas mediante informe técnico fundado.

El fabricante o vendedor exclusivo deberá presentar la documentación que acredite el privilegio que posee para la venta del bien o la prestación del servicio.

La marca no constituye por sí causal de exclusividad, salvo que se demuestre técnicamente la inexistencia de sustitutos convenientes.

Se incluye entre los casos previstos la adquisición de material bibliográfico en el país o en el exterior a editoriales o personas humanas o jurídicas especializadas en la materia.

En aquellos casos en que la exclusividad surja de normas específicas, se entenderá acreditada y documentada con la sola cita de las normas pertinentes.

ARTÍCULO 32.- PROCEDENCIA DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE POR ESPECIALIDAD. Se podrá utilizar este procedimiento para la realización o adquisición de obras o servicios científicos, técnicos o artísticos cuya ejecución deba confiarse a personas humanas o jurídicas especializadas.

Se considerará satisfecha la condición de único proveedor cuando su especialidad e idoneidad sean características determinantes para el cumplimiento de la prestación. Se acreditará cuando se fundamente la necesidad de la especialización y se acompañen los antecedentes que acrediten la notoria capacidad científica o técnica de la empresa o persona a quien se encomiende la ejecución de la prestación.

ARTÍCULO 33.- PROCEDENCIA DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE POR DESARME, TRASLADO O EXAMEN PREVIO. Se podrá utilizar este procedimiento en aquellos casos en que sea imprescindible el desarme, traslado o examen previo, para

determinar la reparación necesaria de la maquinaria, vehículo, equipo o motor objeto de la prestación. Dichos extremos deberán acreditarse en las actuaciones respectivas mediante informe técnico fundado. Asimismo, deberá probarse que la elección de otro procedimiento de selección resultaría más onerosa para el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. No podrá utilizarse esta contratación directa para las reparaciones comunes u ordinarias de mantenimiento.

ARTÍCULO 34.- PROCEDENCIA DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE INTERADMINISTRATIVA. Se podrá utilizar este procedimiento en los contratos que se celebren con las jurisdicciones y entidades del Estado Nacional o con organismos provinciales, municipales o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como así también con las empresas y sociedades en las que tenga participación mayoritaria el Estado.

En todos estos casos, estará expresamente prohibida la subcontratación del objeto del contrato.

ARTÍCULO 35.- PROCEDENCIA DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE CON MONOTRIBUTISTAS SOCIALES E INSTITUCIONES DE LABORTERAPIA EN CENTROS PENITENCIARIOS. Se podrá utilizar este procedimiento para aquellos contratos que se celebren con las personas humanas o jurídicas que se hallaren inscriptas en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN o el que en el futuro lo reemplace, reciban o no financiamiento estatal; y con los servicios penitenciarios respecto de los bienes o servicios producidos en sus talleres de laborterapia.

ARTÍCULO 36.- TRÁMITE SIMPLIFICADO. Las contrataciones directas establecidas en los artículos 28 a 35 del presente Reglamento podrán realizarse por trámite simplificado cuando el monto estimado del contrato no supere el máximo fijado para tal tipo de trámite según lo establecido por el artículo 39 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 37.- CONTRATACIONES ELECTRÓNICAS. Las contrataciones comprendidas en este régimen podrán realizarse en formato digital, utilizando los procedimientos de selección y las modalidades que correspondan y a través del sistema que al efecto habilite la COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIERA del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN.

En estos casos, la OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIERA, o la dependencia en quien se delegue la gestión de los procedimientos, estará obligada a aceptar el envío de ofertas, la presentación de informes, documentos, comunicaciones, impugnaciones y recursos relativos a los procedimientos de contratación establecidos en este régimen en formato digital firmado, conforme lo establezca la reglamentación específica para estas contrataciones.

Se considerarán válidas en estos procedimientos las notificaciones en formato digital.

Deberá considerarse que los actos realizados en formato y con firma digital tienen el mismo valor legal que los actos administrativos en soporte papel con firma manuscrita y serán considerados como medio de prueba de la información contenida en ellos. A tal efecto, se deberán aplicar los términos establecidos en las disposiciones referentes al empleo de la firma digital en el PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN las que se aplicarán a las contrataciones establecidas por este régimen.

ARTÍCULO 38.- MONTO ESTIMADO. Cuando el monto estimado del contrato sea el parámetro que se utilice para elegir el procedimiento de selección, se deberá considerar el importe total en que se estimen las adjudicaciones más las opciones a prórroga previstas y se aplicará la siguiente escala:

- 1.- Trámite simplificado: hasta DOSCIENTOS módulos (200M);
- 2.- Contratación directa por compulsa abreviada por monto: hasta CUATROCIENTOS módulos (400M);
- 3.- Licitación o concurso privado: hasta UN MIL QUINIENTOS módulos (1500M);

4.- Licitación o concurso público: más de UN MIL QUINIENTOS (1500M).

ARTÍCULO 39.- PRESUNCIÓN DE DESDOBLAMIENTO. No se podrá fraccionar un procedimiento de selección con la finalidad de eludir los montos máximos fijados para otro procedimiento más riguroso o para eludir las competencias para autorizar o aprobar procedimientos de selección.

Se presumirá que existe desdoblamiento cuando dentro de un lapso de TRES (3) meses contados a partir del primer día de la convocatoria se realice otra o varias convocatorias para contratar bienes o servicios pertenecientes a renglones afines al de la primera convocatoria, sin que previamente se documenten las razones que lo justifiquen.

CAPÍTULO VIII

CONTROL DE LEGALIDAD

ARTÍCULO 40.- CONTROL INDIRECTO. La UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA llevará a cabo el control de legalidad de las licitaciones privadas y las contrataciones directas con montos inferiores a lo establecido para las licitaciones públicas.

ARTÍCULO 41.- CONTROL DIRECTO. La COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIERA ejercerá en forma previa, directa y expresa el control de legalidad en los procedimientos de licitaciones o concursos públicos y en las contrataciones directas que superen o igualen el monto establecido para las licitaciones públicas o concursos públicos. En este último caso la COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIERA evaluará especialmente la previsibilidad de la situación de hecho que dio lugar a la elección de ese procedimiento excepcional.

Intervendrá en los siguientes actos administrativos:

- 1.- Autorización del llamado y aprobación de pliegos;
- 2.- Aprobación del procedimiento y adjudicación;
- 3.- Declaración de convocatoria desierta o fracasada;
- 4.- Declaración de revocación del procedimiento de contratación o de rescisión del contrato, de prórroga, de ampliación, de disminución y de suspensión.

ARTÍCULO 42.- DOCUMENTACIÓN. A los efectos del control de legalidad, la OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIERA deberá proporcionar a la COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIERA las respectivas actuaciones, lo que podrá acompañarse con una copia en soporte digital.

La Secretaría de la COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIERA pondrá en conocimiento de los consejeros miembros el mencionado soporte digital. Sin perjuicio de lo anterior, proporcionará -por correo electrónico- a cada uno de los consejeros, como mínimo, la documentación que se enumera a continuación, según la instancia de intervención de que se trate:

- 1.- La solicitud de compra o contratación del área o dependencia respectiva;
- 2.- Los informes con las intervenciones de las respectivas dependencias, según corresponda;
- 3.- El pliego de bases y condiciones particulares que rige la contratación;
- 4.- Las circulares aclaratorias o modificatorias comunicadas en la etapa de difusión;
- 5.- Las comunicaciones, invitaciones y publicaciones previstas en este Reglamento;
- 6.- El acta de apertura de ofertas;
- 7.- Los informes de los antecedentes de los oferentes relacionados con la aplicación de penalidades y sanciones;
- 8.- El dictamen de la COMISIÓN DE PREADJUDICACIONES conteniendo el análisis de las ofertas presentadas;
- 9.- El dictamen de la SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS;
- 10.- El proyecto de acto administrativo respectivo a suscribir por la OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIERA;
- 11.- La nota de la OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIERA que reseña el desarrollo del expediente de contratación hasta el momento de la solicitud de

intervención de la COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIERA;

12.- El proyecto de acto administrativo elaborado por la COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIERA;

13.- Otros antecedentes que se consideren relevantes de acuerdo con la naturaleza del acto administrativo a suscribir.

CAPÍTULO IX

COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA JUDICIAL

ARTÍCULO 43.- INTERVENCIÓN DE LA COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA JUDICIAL. La COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA JUDICIAL intervendrá con carácter obligatorio y en forma previa a la COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIERA, de acuerdo a las funciones y competencias establecidas en la Resolución C.M. N° 482/10.

El informe de la COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA JUDICIAL deberá emitirse en un plazo máximo de CINCO (5) días computados desde la fecha en que ingresan las actuaciones a la citada Comisión.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN EN GENERAL

CAPÍTULO I

PROCEDIMIENTO BÁSICO

ARTÍCULO 44.- PROCEDIMIENTO BÁSICO. El procedimiento establecido en este título será aplicable a todos los procedimientos de selección, cualquiera sea la clase o modalidad elegida, siempre que no se disponga de otra manera en las normas específicas contenidas en este Reglamento para cada uno de ellos.

CAPÍTULO II

ETAPA INICIAL

ARTÍCULO 45.- PEDIDOS. Las áreas requirentes deberán formular sus solicitudes de bienes y servicios con la debida antelación y cumpliendo los requisitos establecidos en este capítulo.

ARTÍCULO 46.- REQUISITOS GENERALES DE LA SOLICITUD DE CONTRATACIÓN. La solicitud de contratación de bienes y servicios deberá ser remitida por el titular de un tribunal o una dependencia ante el DEPARTAMENTO DE COMPRAS. A tal fin:

1.- Se deberá formalizar la solicitud utilizando los formularios estándar aprobados al efecto y deberá ser elevada y firmada por el titular de la dependencia, dejando expresa constancia de los fundamentos que justifiquen la necesidad planteada.

2.- El intendente del fuero o el personal designado por la dependencia judicial dará curso al trámite. Éstos elaborarán las características y especificaciones técnicas respectivas y estimarán los costos relevando los valores de mercado, para lo cual se podrá utilizar, entre otras fuentes, presupuestos del bien o servicio a contratar. En caso de que se utilicen únicamente presupuestos, se deberá adjuntar como mínimo DOS (2). No se dará curso a aquellas solicitudes que carezcan de estimaciones de costos.

3.- Las actuaciones referidas serán giradas a la SECRETARÍA DE SUPERINTENDENCIA DE LA CÁMARA respectiva para que, previo a la prosecución del trámite, tome debida nota de la solicitud planteada y preste, en su caso, la conformidad correspondiente.

4.- A los efectos de posibilitar la correcta y precisa confección del pliego de bases y condiciones, el trámite deberá contener la información relativa a la característica del bien o servicio solicitado, en formato papel y en formato digital.

5.- Se cumplimentarán, en los plazos y en la oportunidad pertinente, los requisitos establecidos en el artículo 47 del presente Reglamento.

6.- En el caso de que se requiera un procedimiento distinto a la licitación o concurso público se deberá fundamentar y, en su caso, acompañar las constancias pertinentes a los efectos de reunir los elementos que permitan verificar la viabilidad del procedimiento

propuesto de acuerdo a las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 47.- REQUISITOS PARTICULARES DE LA SOLICITUD DE CONTRATACIÓN. Además de los requisitos establecidos en el artículo 46 del presente Reglamento, las solicitudes deberán contener:

1.- Cuando se trate de solicitudes referidas a la provisión de mobiliario, casilleros, estanterías y otros bienes de uso: tipo, cantidad, características técnicas y calidad de los bienes requeridos. La determinación del objeto a adquirir debe ser precisa y se debe optar por modelos estándares que existan en el mercado debiendo, en caso contrario, fundamentar debidamente los motivos de la excepción;

2.- Cuando se trate de solicitudes referidas a la provisión de aire acondicionado, tipo, cantidad, ubicación y descripción de los equipos; determinación de la ubicación física y eléctrica de los equipos a instalar; planos en caso de corresponder; lugares y plazo de entrega; constancia de visita, en caso de ser necesaria; garantía de los equipos y trabajos a realizar;

Se deberá indicar en todos los casos si se trata de un equipo nuevo o el reemplazo de otro ya instalado, adjuntándose en ese supuesto un informe técnico que justifique su reemplazo. Además, se deberá evaluar y justificar si la actual instalación eléctrica del correspondiente edificio se encuentra en condiciones de soportar la instalación de los equipos nuevos;

3.- Cuando se trate de solicitudes referidas a la adquisición y colocación o instalación de cortinas y alfombras: tipo, cantidad, calidad y características especiales de los bienes y servicios requeridos. La determinación del objeto deberá ser precisa, optando por modelos estándares que existan en el mercado, debiendo, en caso contrario, fundamentarse debidamente los motivos de la excepción;

4.- Cuando se trate de solicitudes vinculadas con trabajos de pintura, tabiquería y de mantenimiento y reparación de edificios: trabajos a realizar, discriminando en su caso, tipo, cantidad y calidad de los materiales y/o mano de obra a incorporar. Nombre, apellido, dirección, teléfono y correo electrónico del responsable del trámite;

5.- En las solicitudes referidas a la contratación de servicios de mantenimiento de equipos de refrigeración, calefacción, maquinarias, ascensores u otros similares, el DEPARTAMENTO DE COMPRAS, en base a los registros existentes, remitirá, con una antelación mínima de SEIS (6) meses a la fecha de vencimiento de los contratos vigentes y con una copia de la orden de compra respectiva, notas a las dependencias solicitando se informe: la necesidad y procedencia de disponer la renovación del mantenimiento respectivo; las modificaciones o adecuaciones que, en su caso, se deberán realizar al respectivo contrato, los costos estimados, las especificaciones técnicas conformados por la intendencia y la conformidad de la Cámara que ejerza la respectiva superintendencia;

6.- En las solicitudes de provisión de equipamiento informático, de comunicaciones e insumos de computación y servicios de mantenimiento informático, la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍA intervendrá en el análisis de la procedencia de las solicitudes interpuestas y remitirá las especificaciones técnicas correspondientes y el costo estimado;

7.- En las solicitudes referidas a papelería, carátulas y útiles de escritorio, el DEPARTAMENTO DE COMPRAS, sobre la base de los registros existentes, solicitará a las intendencias respectivas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Gran Buenos Aires que determinen concretamente el total de necesidades a satisfacer en el ejercicio siguiente y que proyecten en su caso las características técnicas pertinentes.

ARTÍCULO 48.- RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD. El DEPARTAMENTO DE COMPRAS recibirá las solicitudes y controlará que éstas cumplan los requisitos establecidos en los artículos 46 y 47 del presente Reglamento. En el

supuesto que se encuentren incompletas, las devolverá a la dependencia requirente para su subsanación.

Las tramitaciones se ordenarán de acuerdo con los siguientes lineamientos:

1.- Se agruparán los pedidos por renglones afines o de un mismo rubro comercial;

2.- Se prepararán los pliegos determinando cantidad y especificaciones mínimas de los elementos que se liciten, plasmando las necesidades conforme a las características técnicas suministradas;

3.- Se dará intervención, en caso de corresponder, a la dependencia técnica competente para que tome conocimiento de la necesidad planteada y preste conformidad a las especificaciones del pliego, en un plazo que no exceda de TREINTA (30) días, prorrogables en forma justificada;

4.- En los casos en que las solicitudes se refieran a modificaciones edilicias, redistribución de espacios y/o de instalaciones electromecánicas, sanitarias y termomecánicas, o tareas que involucran el suministro de materiales o equipos a ser colocados por mano de obra especializada, el DEPARTAMENTO DE COMPRAS remitirá éstas a la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA JUDICIAL para su intervención. Analizada la solicitud, la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA remitirá al DEPARTAMENTO DE COMPRAS las especificaciones técnicas y los planos, que se integrarán a los respectivos pliegos que regirán los llamados licitatorios correspondientes. Además, acompañará el costo estimado.

5.- Las actuaciones podrán ser giradas al DEPARTAMENTO DE CONTADURÍA para la pertinente reserva presupuestaria del gasto, teniendo en consideración a tal fin el costo estimado y, en su caso, el valor que rigió en la contratación anterior. Cuando el llamado involucre varios renglones o ítems, deberán quedar específicamente establecidos los valores referenciales de cada uno de éstos.

CAPÍTULO III

ETAPA DE OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO

ARTÍCULO 49.- OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO. Cuando el monto de la contratación o la relevancia institucional de la contratación lo justifique, o en procedimientos en que no fuere conveniente preparar por anticipado las especificaciones técnicas a las cláusulas particulares completas, corresponderá que el/la Administrador/a General del Poder Judicial autorice la apertura de una etapa previa de publicación para que los interesados formulen observaciones al proyecto de pliego de bases y condiciones particulares, de conformidad con los artículos siguientes.

ARTÍCULO 50.- PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA A PRESENTAR OBSERVACIONES. La convocatoria y el proyecto de pliego en cuestión deberán difundirse en el sitio de internet del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, durante DIEZ (10) días.

Asimismo, se deberá cursar invitaciones a observar, como mínimo, a la Unión Argentina de Proveedores del Estado (UAPE), la Conferencia Argentina de la Mediana Empresa, la Cámara Argentina de Comercio, la cámara que agrupe a los proveedores del rubro a contratar, a la Asociación de Industriales Metalúrgicos de la República Argentina -de corresponder- y a TRES (3) proveedores que fabrican y/o comercializan bienes o prestan servicios similares a los que compran o contratan, dentro del mismo rubro comercial de que se trate, inscriptos en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, o la que en el futuro la reemplace. En caso de verificarse la inexistencia de proveedores inscriptos en el mencionado registro para el rubro comercial requerido, podrá fundadamente consultarse a personas humanas o jurídicas no inscriptas.

El DEPARTAMENTO DE COMPRAS acompañará una copia del proyecto objeto de consulta mediante plataforma web, correo electrónico, facsimil con aviso de recibo o soporte papel, dejándose constancia en el expediente respectivo.

ARTÍCULO 51.- TRÁMITE DE LAS OBSERVACIONES. Las observaciones se realizarán por un lapso de DIEZ (10) días computados a partir del primer día de publicación del proyecto, durante el cual los interesados podrán presentar por escrito todas sus observaciones, propuestas y comentarios referidos al proyecto en cuestión en la Mesa de Entradas de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA.

Durante ese lapso, el DEPARTAMENTO DE COMPRAS debe dejar constancia en el expediente acerca de la cantidad de presentaciones recibidas y podrá convocar a reuniones para recibir las observaciones al proyecto o promover el debate entre los interesados acerca del contenido de éste. De los temas tratados en esas reuniones se labrará un acta que firmarán todos sus asistentes.

No se realizará ninguna gestión, debate o intercambio de opiniones entre los empleados o los funcionarios del PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN y los interesados, fuera de los mecanismos previstos expresamente por este capítulo, a los que tendrán igual acceso todos los interesados.

ARTÍCULO 52.- CONSIDERACIÓN DE LAS PRESENTACIONES. Concluido el plazo para recibir observaciones, propuestas y comentarios, el DEPARTAMENTO DE COMPRAS elaborará el pliego de bases y condiciones particulares definitivo conforme los criterios técnicos, económicos y jurídicos que correspondan, teniendo en cuenta las opiniones de los interesados en la medida en que el titular de esa dependencia las considere pertinentes, preservando los principios establecidos en este Reglamento. En el acto administrativo que apruebe el pliego definitivo se deberá efectuar una evaluación concreta y razonada de cada una de las observaciones formuladas.

CAPÍTULO IV

PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES

ARTÍCULO 53.- PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES. El Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, en tanto instrumento de carácter normativo, será aprobado por el Plenario del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 54.- PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES. El DEPARTAMENTO DE COMPRAS elaborará el pliego de bases y condiciones particulares para cada contratación, sobre la base de las características del objeto que se licite, teniendo en consideración las pautas brindadas por la dependencia requirente, las que deberán remitirse en formato digital junto con la solicitud.

Los pliegos de bases y condiciones particulares deberán contener las cláusulas particulares, las especificaciones técnicas y los planos confeccionados por las áreas técnicas competentes, en caso de corresponder, y los requisitos mínimos establecidos el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, formando un único documento.

Una vez confeccionado el pliego de bases y condiciones particulares, dentro del plazo de CINCO (5) días el DEPARTAMENTO DE COMPRAS remitirá una copia por correo electrónico a la Secretaría de la COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIERA para su conocimiento, sin perjuicio de las intervenciones establecidas en este Reglamento.

ARTÍCULO 55.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. Las especificaciones técnicas deberán elaborarse de manera tal que permitan el acceso al procedimiento de selección en condiciones de igualdad de los oferentes y no tengan por efecto la creación de obstáculos injustificados a la competencia en las contrataciones públicas. En tal sentido, no deben formularse especificaciones cuyo cumplimiento sólo sea factible para determinadas personas humanas o jurídicas, ni transcribirse detalladamente textos extraídos de folletos, catálogos o presupuestos.

Deberán consignar en forma clara y precisa:

1.- Las cantidades y características de los bienes o servicios a los que refiera la prestación;

2.- Si los elementos deben ser nuevos, usados, reacondicionados o reciclados;

3.- Las tolerancias aceptables;

4.- La calidad exigida y, en su caso, las normas de calidad y criterios de sustentabilidad que deberán cumplir los bienes o servicios o satisfacer los proveedores.

Para la reparación de aparatos, máquinas o motores podrán solicitarse repuestos denominados legítimos.

Las especificaciones técnicas deberán ser lo suficientemente precisas para permitir a la COMISIÓN DE PREADJUDICACIONES y al DEPARTAMENTO DE COMPRAS evaluar la utilidad de los bienes y servicios ofertados en función de las necesidades que se pretenden satisfacer, como así también permitir a los oferentes determinar el objeto del contrato y formular una adecuada cotización.

Para la adquisición de equipamientos, sistemas y servicios informáticos podrán adoptarse los estándares previstos por la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (ONTI), dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACIÓN.

En las adquisiciones de vestimenta y calzado se podrán adoptar las calidades establecidas en la normas IRAM.

ARTÍCULO 56.- MARCAS. Salvo casos especiales originados en razones científicas, técnicas o de probada conveniencia para lograr un mejor resultado de la contratación, no podrá pedirse marca determinada.

Cuando existan en el mercado bienes o servicios de notoria y probada calidad podrán solicitarse sus marcas a título indicativo, en cuyo caso los oferentes podrán proponer bienes de otras marcas, aportando los elementos de juicios necesarios que permitan comprobar que los bienes o servicios ofertados reúnen las características y un nivel de calidad equivalente. Para ello, podrá exigirse la acreditación de la calidad suministrada mediante certificados expedidos por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) u otras entidades competentes de carácter público o privados.

ARTÍCULO 57.- AGRUPAMIENTO. Los pliegos de bases y condiciones particulares deberán estar agrupados por renglones afines. La afinidad de los renglones se determinará en función de las actividades comerciales de los proveedores que fabrican, venden o distribuyen los distintos grupos de bienes y servicios. Asimismo, podrá determinarse la afinidad en base a razones técnicas, las que deberán fundamentarse en el respectivo pliego.

Cuando resulte inconveniente la provisión o prestación por distintos contratantes de diferentes ítems, se deberá estipular en los respectivos pliegos que la adjudicación se efectuará por grupo de renglones o por adjudicación íntegra.

ARTÍCULO 58.- DIVISIÓN EN RENGLONES. En los casos que una misma convocatoria abarque un número importante de unidades y con el objeto de estimular la participación de pequeñas y medianas empresas y nuevas industrias, se deberá distribuir la cantidad total en diferentes renglones.

La autoridad competente para la aprobación del pliego podrá apartarse de lo dispuesto precedentemente en casos especiales y por motivos debidamente justificados.

ARTÍCULO 59.- PUBLICACIÓN DE LOS PLIEGOS. El Pliego Único de Bases y Condiciones Generales y los pliegos de bases y condiciones particulares aprobados por la autoridad competente, serán publicados íntegramente en la página web oficial del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN para su acceso público.

Los interesados podrán, además, obtener el pliego de bases y condiciones particulares de un procedimiento específico ingresando al sitio de web oficial del Consejo con su usuario y contraseña, dejando registrada la información requerida al efecto.

ARTÍCULO 60.- GRATUIDAD DE LOS PLIEGOS PARTICULARES. Los pliegos de bases y condiciones particulares serán gratuitos.

En el caso de que el DEPARTAMENTO DE COMPRAS entregue copias del pliego de bases y condiciones particulares podrá establecerse para su entrega una suma equivalente al costo de su reproducción, la que deberá ser establecida en la convocatoria. La suma abonada en

tal concepto no será reintegrada en ningún caso. El proveedor interesado, en estos casos, deberá dirigirse a la dependencia establecida para proceder a la adquisición del pliego. Se registrará su compra y se le emitirá el recibo de pago contra el que se le entregará un ejemplar del instrumento, quedando una copia del recibo referido en el expediente.

CAPÍTULO V

PUBLICIDAD, DIFUSIÓN Y NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 61.- DISPOSICIONES GENERALES RELATIVAS A LA DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS. En cada uno de los procedimientos de selección previstos en este reglamento la difusión de las actuaciones deberá ajustarse a las siguientes reglas:

1.- Los días de antelación a la fecha fijada para la apertura de las ofertas se computarán a partir del día hábil administrativo inmediato siguiente al de la última publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la República Argentina, o en aquellos casos en que no se realice tal publicidad, al del envío de las invitaciones pertinentes y sin contar dentro del plazo de antelación el día de apertura;

2.- El plazo de antelación se computará hasta el día corrido inmediato anterior a la fecha de vencimiento del plazo establecido para la presentación de las ofertas inclusive, o hasta la fecha establecida para el retiro o compra del pliego inclusive, o hasta el día fijado para la presentación de muestras inclusive, la que operare primero, cuando esa fecha sea anterior a la fecha de apertura de las ofertas;

3.- Los plazos de difusión y antelación fijados en este reglamento, son mínimos y deberán ampliarse en los casos de procedimientos de selección que por su importancia, complejidad u otras características lo hicieran necesario;

4.- Toda vez que corresponda cursar invitaciones por cualquier medio deberá dejarse constancia en el expediente de la fecha y hora de la realización de la diligencia, indicándose el nombre o razón social del destinatario, así como el domicilio, número de fax o dirección de correo electrónico a la cual se hubiera remitido;

5.- En todos los procedimientos de selección del contratante en que la invitación a participar se realice a un determinado número de personas humanas o jurídicas, se deberá considerar y evaluar las ofertas presentadas por quienes no fueron convocados;

6.- En todos los medios por los cuales se den a conocer las convocatorias de los procedimientos de selección y de sus respectivas circulares aclaratorias y modificatorias, se deberá hacer constar que se podrá tomar vista o se podrá obtener el pliego de bases y condiciones particulares, así como el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, en el sitio web oficial del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 62.- DIFUSIÓN DE LA LICITACIÓN Y CONCURSO PÚBLICO. La convocatoria a presentar ofertas en los procedimientos de licitación o concurso público deberá efectuarse mediante la publicación de avisos en Boletín Oficial de la República Argentina con los siguientes requisitos:

1.- Cuando el monto presunto de la contratación exceda la suma de PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000.-) los anuncios pertinentes se difundirán por CINCO (5) días y con VEINTE (20) días corridos de anticipación a la fecha de apertura respectiva.

2.- Cuando el monto no excediera dicho importe los días de publicación y anticipación serán de DOS (2) días y con un mínimo de VEINTE (20) días corridos de antelación a la fecha fijada para la apertura de las ofertas.

La DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIERA remitirá la nota requiriendo la publicación, firmada por el responsable del sector, indicando fechas y plazo de la publicación, debiendo adjuntar al expediente las constancias de las recepciones pertinentes.

Además, se difundirá la convocatoria y el pliego de bases y condiciones particulares en el sitio de Internet del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN desde el día en que se le comience a dar publicidad en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Durante el término de publicación de la convocatoria en Boletín Oficial de la República Argentina, se deberán enviar comunicaciones por correo electrónico a las asociaciones que nuclean a los proveedores, productores, fabricantes y comerciantes del rubro, a las asociaciones del lugar donde deban efectuarse las provisiones, a la Unión Argentina de Proveedores del Estado (UAPE), a la Cámara de Comercio, a la Confederación de la Mediana Empresa, a la Asociación de Industriales Metalúrgicos de la República Argentina -de corresponder-, y a por lo menos CINCO (5) proveedores del rubro.

La DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIERA podrá evaluar la conveniencia de disponer también su publicación en diarios de amplia circulación o en los boletines oficiales de las provincias en las cuales hubiere de entregarse el suministro o cumplirse el servicio, cuando así se disponga en la autorización del llamado, con la anticipación y por el mismo plazo previsto, como así también remitir la información de la convocatoria a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES o el organismo que lo reemplace, para su difusión en su sitio de Internet.

ARTÍCULO 63.- DIFUSIÓN DE LA LICITACIÓN Y CONCURSO PRIVADO. La convocatoria a presentar ofertas en las licitaciones y los concursos privados deberá efectuarse mediante el envío de invitaciones a por lo menos SEIS (6) proveedores del rubro que se hallaren inscriptos en el Sistema de Información de Proveedores, con un mínimo de SIETE (7) días corridos de antelación a la fecha fijada para la apertura.

En aquellos casos en que no fuera posible dirigir el llamado exclusivamente a proveedores inscriptos, bien sea por la inexistencia de proveedores incorporados en el rubro específico que se licita o por otros motivos, el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN podrá extender la convocatoria a otros interesados que no se hallen inscriptos en el aludido sistema.

Además se difundirá en el sitio de Internet del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN desde el día en que se cursen las invitaciones, la convocatoria y el pliego de bases y condiciones particulares.

En forma simultánea con las invitaciones, se deberán enviar comunicaciones por correo electrónico a las asociaciones que nuclean a los proveedores, productores, fabricantes y comerciantes del rubro, a las asociaciones del lugar donde deban efectuarse las provisiones, a la Unión Argentina de Proveedores del Estado (UAPE), a la Cámara de Comercio, a la Confederación de la Mediana Empresa, a la Asociación de Industriales Metalúrgicos de la República Argentina -de corresponder-.

Asimismo, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIERA podrá remitir la información de la convocatoria a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES para su difusión en su sitio de Internet.

ARTÍCULO 64.- DIFUSIÓN DE LA LICITACIÓN INTERNACIONAL Y DEL CONCURSO INTERNACIONAL. La convocatoria a presentar ofertas en las licitaciones y concursos internacionales se deberá efectuar mediante la utilización de los medios de publicidad y difusión establecidos en los artículos precedentes según se trate de un procedimiento privado o público, pero con una antelación que no será menor a CUARENTA (40) días corridos.

Además la convocatoria a presentar ofertas podrá efectuarse mediante la publicación de avisos en algún sitio web internacional de reconocida trascendencia de acuerdo con las características de la contratación, por el término de DOS (2) días, con un mínimo de CUARENTA (40) días corridos de antelación a la fecha fijada para la apertura.

Asimismo, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIERA podrá remitir la información de la convocatoria a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES para su difusión en su sitio de Internet.

ARTÍCULO 65.- DIFUSIÓN DE LA SUBASTA PÚBLICA. La convocatoria a presentar ofertas en las subastas públicas deberá efectuarse mediante la difusión en el sitio de Internet del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, con un mínimo de DIEZ (10) días corridos de antelación a la fecha fijada para la subasta.

Asimismo, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIERA podrá remitir la información de la convocatoria a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES para su difusión en su sitio de Internet.

ARTÍCULO 66.- DIFUSIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA. La convocatoria a presentar ofertas en las contrataciones directas deberá efectuarse de la siguiente manera:

- 1.- Compulsa abreviada por monto: mediante el envío de invitaciones a por lo menos TRES (3) proveedores, con un mínimo de TRES (3) días de antelación a la fecha fijada para la apertura.
- 2.- Compulsa abreviada por licitación desierta o fracasada: mediante el envío de invitaciones a por lo menos TRES (3) proveedores, con un mínimo de TRES (3) días de antelación a la fecha fijada para la apertura.
- 3.- Compulsa abreviada por urgencia: mediante el envío de invitaciones a por lo menos TRES (3) proveedores.
- 4.- Adjudicaciones simples por exclusividad, especialidad, desarme o examen previo y con monotributistas sociales e instituciones de laborterapia en centros de encierro, mediante la solicitud de cotización al proveedor.

En todos los casos se deberá difundir la convocatoria y el pliego de bases y condiciones particulares en el sitio de Internet del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN desde el día en que se cursen las respectivas invitaciones o se realice el pedido de cotización.

Asimismo, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIERA podrá remitir la información de la convocatoria a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES para su difusión en su sitio de Internet.

Queda exceptuada de la difusión de la convocatoria la contratación directa interadministrativa.

ARTÍCULO 67.- REQUISITOS DE LOS ANUNCIOS Y DE LAS INVITACIONES. Los anuncios de las convocatorias y las invitaciones a los procedimientos de selección, deberán mencionar como mínimo los siguientes datos:

- 1.- Tribunal o dependencia para quien se realiza la contratación;
- 2.- Tipo, clase, modalidad, objeto y número del procedimiento de selección;
- 3.- Número de expediente;
- 4.- Costo del pliego si hubiere;
- 5.- Lugar, plazo y horario donde pueden retirarse, adquirirse o consultarse los pliegos;
- 6.- Lugar, forma, plazo y horario para realizar consultas;
- 7.- Lugar, día y hora de presentación de las ofertas y del acto de apertura;
- 8.- Dirección institucional de correo electrónico del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN.

Previo a cursar las invitaciones referidas, el DEPARTAMENTO DE COMPRAS consultará al DEPARTAMENTO LIQUIDACION DE GASTOS - DIVISIÓN TÉCNICA, o la dependencia que reemplace tales funciones, si del listado respectivo se verifica la existencia de firmas a las que se le hayan aplicado sanciones en el ámbito del PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN dentro de los TRES (3) años anteriores a la fecha en la que se curse, a efectos de considerar la exclusión de la lista de firmas a invitar.

ARTÍCULO 68.- NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN y los interesados, oferentes, adjudicatarios o co-contratantes, podrán realizarse válidamente por los siguientes medios:

1.- Por notificación electrónica o por correo electrónico. Para el caso de la notificación electrónica, la COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIERA establecerá mediante resolución la forma en que ésta se llevará a cabo. Si la notificación se hiciera por correo electrónico, se tendrán por notificadas las actuaciones el día en que fueron enviadas, sirviendo de prueba suficiente las constancias que tales medios generen para el emisor certificadas por el titular del DEPARTAMENTO DE COMPRAS.

2.- Por acceso directo de la parte interesada, su apoderado o representante legal al expediente. En estos casos se deberá dejar constancia de tal situación en las actuaciones indicando la fecha en que se tomó vista y se tendrá por notificado el día de acceso al expediente de todas las actuaciones que se hubieren llevado adelante hasta esa fecha;

3.- Por presentación espontánea de la parte interesada, su apoderado o representante legal, de la que resulten estar en conocimiento del acto respectivo. Si se notificara por presentación espontánea de la parte interesada, su apoderado o representante legal, de la que resulte estar en conocimiento de la actuación respectiva, se tendrá por notificado el día en que se realizó la presentación, salvo que de la misma resulte que haya tomado conocimiento en una fecha anterior;

4.- Por cédula, que se diligenciará en forma similar a la dispuesta por el artículo 138 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación;

5.- Por carta documento;

6.- Por otros medios habilitados por las empresas que brinden el servicio de correo postal.

En los casos en que la notificación se curse por cédula, por carta documento o por otros medios habilitados por las empresas que brinden el servicio de correo postal deberá remitirse al domicilio constituido y se tendrá por notificada en la fecha indicada en el respectivo acuse de recibo o en la constancia en donde se informe el resultado de la diligencia. Los datos del seguimiento de envío que se obtengan desde el sitio de internet oficial de las empresas que brinden el servicio de correo postal serán válidos para acreditar la notificación.

El DEPARTAMENTO DE COMPRAS o la dependencia correspondiente podrán elegir cualquiera de los medios de notificación establecidos en este artículo con excepción de aquellas etapas en las que este Reglamento establezca uno específico.

ARTÍCULO 69.- DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN. Además de la normativa aplicable, las convocatorias, los respectivos pliegos y las circulares aclaratorias o modificatorias de dicho instrumento, la OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIERA difundirá en el sitio de Internet del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, mediante el sistema que se habilite al efecto, la siguiente información:

1.- Las actas de apertura de las ofertas;

2.- La preselección en los procedimientos de etapa múltiple;

3.- El dictamen de preadjudicación de las ofertas;

4.- La aprobación del procedimiento de selección, adjudicación, la declaración de desierto o fracasado, o la decisión de dejar sin efecto un procedimiento de selección;

5.- Las órdenes de compra, venta o los contratos;

6.- Las solicitudes de provisión, en los casos de orden de compra abierta;

7.- Los actos administrativos y las respectivas órdenes de compra por las que se aumente, disminuya o prorrogue el contrato;

8.- Los actos administrativos firmes por los cuales se hubieran dispuesto la aplicación de penalidades y/o sanciones a los oferentes o adjudicatarios;

9.- Las cesiones de la posición contractual;

10.- La revocación, suspensión, resolución, rescate o declaración de caducidad.

CAPÍTULO VI

VISTA Y RETIRO DE PLIEGOS. CONSULTAS. CIRCULARES.

ARTÍCULO 70.- VISTA Y RETIRO DE PLIEGOS. Cualquier persona podrá tomar vista de los pliegos de bases y condiciones particulares en el DEPARTAMENTO DE COMPRAS, o en la dependencia en quien se haya delegado el trámite o en el sitio de Internet del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN.

En oportunidad de retirar, comprar o descargar los pliegos, deberán suministrar obligatoriamente su nombre o razón social, C.U.I.T., domicilio, fax y dirección de correo electrónico en los que serán válidas las comunicaciones que deban cursarse hasta el día de apertura de las ofertas.

No será requisito para presentar ofertas, ni para la admisibilidad de éstas, ni para contratar, haber retirado o comprado pliegos o haberlos obtenido del sitio de Internet del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. No obstante, quienes no los hubiesen retirado, comprado o descargado, no podrán alegar el desconocimiento de dicha documentación.

ARTÍCULO 71.- CONSULTAS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES. Las consultas al pliego de bases y condiciones particulares deberán efectuarse por escrito en el DEPARTAMENTO DE COMPRAS o en el lugar que se indique en el citado pliego, o en la dirección institucional de correo electrónico del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN difundida en el correspondiente llamado.

En oportunidad de realizar una consulta al pliego, los consultantes que no lo hubieran hecho con anterioridad, deberán suministrar obligatoriamente su nombre o razón social, C.U.I.T., domicilio, fax y dirección de correo electrónico en los que serán válidas las comunicaciones que deban cursarse hasta el día de apertura de las ofertas. No se aceptarán consultas telefónicas y no serán contestadas aquéllas que se presenten fuera de término.

Deberán ser efectuadas hasta DOS (2) días antes de la fecha fijada para la apertura como mínimo, salvo que el pliego de bases y condiciones particulares estableciera un plazo distinto.

En las licitaciones o concursos públicos, deberán ser efectuadas hasta DIEZ (10) días antes de la fecha fijada para la apertura como mínimo.

ARTÍCULO 72.- CIRCULARES ACLARATORIAS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES. Si se suscitaren dudas con respecto al contenido del pliego, el DEPARTAMENTO DE COMPRAS de oficio o a pedido de un interesado, podrá emitir circulares aclaratorias, las que pasarán a integrar el pliego correspondiente.

Los interesados deberán solicitar por escrito cualquier tipo de aclaración ante la dependencia técnica correspondiente o ante el DEPARTAMENTO DE COMPRAS.

Si se presentaren ante el DEPARTAMENTO DE COMPRAS, se deberá proceder a su inmediata remisión al área técnica competente, quien evaluará la solicitud y emitirá la respectiva aclaración.

El DEPARTAMENTO DE COMPRAS deberá notificar fehacientemente con DOS (2) días de antelación como mínimo la circular aclaratoria a todas aquellas firmas que hayan retirado el pliego o lo hubiesen bajado a través de su clave personal en el sitio de Internet del Consejo, a la UAPE y a las Cámaras que hubiesen sido invitadas y, en su caso, al solicitante.

Asimismo, el DEPARTAMENTO DE COMPRAS difundirá en ese plazo la circular aclaratoria en el sitio de Internet del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 73.- CIRCULARES MODIFICATORIAS DEL PLIEGO. Las circulares modificatorias deberán ser emitidas por la misma autoridad que hubiere aprobado el pliego de bases y condiciones particulares o en quien se hubiese delegado dicha facultad, con excepción de los casos en los cuales la modificación introducida supere el monto máximo para autorizar procedimientos, en cuyo supuesto, deberá ser

autorizada por la autoridad competente por el monto global.

Las circulares modificatorias deberán ser difundidas por los mismos medios en que se hubiese difundido la convocatoria con mínimo DOS (2) días de anticipación a la fecha original fijada para la presentación de ofertas.

Asimismo, deberá ser comunicada a todas las personas que hubiesen retirado el pliego o hubiesen lo bajado con su clave personal desde el sitio de Internet del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN y a las cámaras y/o agrupaciones que hubiesen sido invitadas.

ARTÍCULO 74.- MODIFICACIÓN DE LA FECHA DE APERTURA. En el supuesto de que la autoridad competente disponga la suspensión o la prórroga de la fecha fijada para el acto de apertura deberá emitirse una circular modificatoria de la fecha, debiendo ser difundida en los mismos medios en que se difundió de la convocatoria con un mínimo de DOS (2) día de antelación a la fecha de apertura original.

Asimismo, se comunicará en forma fehaciente dicha circular a todas las firmas y cámaras a las que se les hubiere cursado invitación y a las firmas que hubiesen retirado el pliego u obtenido el instrumento del sitio de Internet del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN a través de su clave personal.

ARTÍCULO 75.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA CONVOCATORIA. En el supuesto en que la autoridad competente disponga dejar sin efecto la convocatoria, se deberá proceder en igual sentido al establecido en el artículo precedente, indicando el número de acto administrativo por el cual se suspende o se cancela la convocatoria.

ARTÍCULO 76.- PROCEDIMIENTO FUERA DE LA JURISDICCIÓN DEL GBA Y LA CABA. Cuando se hubiere autorizado el llamado fuera de la jurisdicción del Gran Buenos Aires o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las actuaciones respectivas serán remitidas a la dependencia donde se procederá a la apertura del llamado, con los instructivos y directivas referidas a:

- 1.- Oportunidad y forma para proceder a las publicaciones y remisión de las invitaciones correspondientes;
- 2.- Plazos que deben tenerse en cuenta para fijar la fecha de apertura de las ofertas.

Celebrado el acto de apertura, la dependencia remitirá al DEPARTAMENTO DE COMPRAS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA la totalidad de las actuaciones agregadas al expediente.

CAPÍTULO VII OFERENTES

ARTÍCULO 77.- PERSONAS HABILITADAS. Podrán contratar con el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN todas las personas humanas o jurídicas que tengan capacidad para obligarse, que no se encuentren alcanzadas por las causales previstas en el artículo 78 del presente Reglamento y que se encuentren inscriptas en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) administrado por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES o el organismo que lo reemplace, con las excepciones establecidas en este Reglamento. La inscripción en el SIPRO se regirá por las disposiciones establecidas al efecto en el Reglamento de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 893/12 y sus normas complementarias, o el que en el futuro lo reemplace.

La inscripción previa no constituirá requisito exigible para presentar ofertas.

ARTÍCULO 78.- PERSONAS NO HABILITADAS. No podrán contratar con el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN:

- 1.- Las personas humanas o jurídicas sancionadas con suspensión o inhabilitación por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES;
- 2.- Las personas humanas o jurídicas con sanciones vigentes en el ámbito del PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN;
- 3.- Los magistrados, funcionarios y empleados públicos del Sector Público Nacional y las personas

jurídicas en las cuales aquellos tuvieren participación suficiente para formar la voluntad social, de conformidad con lo establecido en la Ley n° 25.188 de Ética Pública;

4.- Los procesados y condenados por delitos de lesa humanidad.

5.- Los condenados por delitos dolosos, por un plazo igual al doble de la condena;

6.- Los fallidos, concursados e interdictos, mientras no sean rehabilitados.

7.- Las personas que se encontraren procesadas por delitos contra la Administración Pública nacional u otras entidades del sector público nacional, provincial y municipal o contra la fe pública o por delitos tipificados por la Convención Interamericana contra la Corrupción, así como las personas jurídicas cuyos integrantes se encuentren en dichas situaciones;

8.- Las personas humanas o jurídicas que no hubieran cumplido con sus obligaciones tributarias y previsionales;

9.- Las personas humanas o jurídicas que no hubieran cumplido en tiempo oportuno con las exigencias establecidas por el último párrafo del artículo 8° de la Ley n° 24.156;

10.- Los empleadores incluidos en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) durante el tiempo que permanezcan en el mismo.

CAPÍTULO VIII OFERTAS

ARTÍCULO 79.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS. Las ofertas se deberán presentar en el lugar y hasta el día y hora que se determine en la convocatoria. Se deberá rechazar sin más trámite las ofertas que se pretendan presentar fuera del término fijado en la convocatoria para su recepción, aún si el acto de apertura no se hubiera iniciado.

ARTÍCULO 80.- OFERTAS PRESENTADAS POR CORREO POSTAL. En las ofertas que se reciban por correo postal se deberá consignar fecha y hora de recepción por parte del DEPARTAMENTO DE COMPRAS y se considerarán presentadas en ese momento. El DEPARTAMENTO DE COMPRAS en forma previa a iniciar el acto de apertura deberá verificar si se han recibido ofertas por correo para ese procedimiento de selección en particular y procurar los medios para que las recibidas dentro del plazo fijado para la presentación de ofertas se dispongan para ser abiertas en el momento en que corresponda realizar el acto de apertura. Para ello, el oferente que presente una propuesta por correo postal deberá identificar en el sobre, caja o envoltorio que la contenga: el tipo y número de procedimiento de selección a que corresponda, precisándose el lugar, día y hora límite para la presentación de las ofertas y el lugar, día y hora de apertura. Si la oferta no estuviera así identificada y aún presentada en término no estuviere disponible para ser abierta en el momento de celebrarse el acto de apertura, se considerará como presentada fuera de término y el organismo deberá devolverla al presentante.

ARTÍCULO 81.- EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA. La presentación de la oferta significará de parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de las normas y cláusulas que rijan el procedimiento de selección al que se presente, por lo que no será necesaria la presentación de los pliegos firmados junto con la oferta.

ARTÍCULO 82.- INMODIFICABILIDAD DE LA OFERTA. La posibilidad de modificar la oferta precluirá con el vencimiento del plazo para presentarla, sin que sea admisible alteración alguna en la esencia de las propuestas después de esa circunstancia.

ARTÍCULO 83.- PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA. Los proponentes deberán mantener sus ofertas por el término que se fije en el pliego de bases y condiciones, contado a partir de la fecha del acto de apertura de ofertas y que deberá ser como mínimo de SESENTA (60) días corridos, prorrogables automáticamente. Si el oferente no manifestara en forma fehaciente su voluntad de no renovar su propuesta con una antelación mínima de DIEZ (10) días

anteriores al vencimiento del plazo de mantenimiento de la oferta, aquélla se considerará prorrogada automáticamente por igual lapso al inicial, salvo que el pliego de condiciones particulares disponga otro distinto.

Si el oferente, en la nota por la cual manifestara que no mantendrá su oferta, indicara expresamente desde qué fecha retira la oferta, se tendrá por retirada en la fecha por él expresada. Si no indicara fecha, se considerará que retira la oferta a partir de la fecha de vencimiento del plazo de mantenimiento de la oferta en curso.

El oferente que manifestara que no mantendrá su oferta quedará excluido del procedimiento de selección a partir de la fecha indicada en el párrafo anterior.

Si el oferente manifestara su negativa a prorrogar el mantenimiento de su oferta dentro del plazo fijado a tal efecto, quedará excluido del procedimiento de selección, sin pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta. Si por el contrario, el oferente manifestara su voluntad de no mantener su oferta fuera del plazo fijado para realizar tal manifestación o retirara su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento, corresponderá excluirlo del procedimiento y ejecutar la garantía de mantenimiento de la oferta.

ARTÍCULO 84.- PROHIBICIÓN DE PARTICIPAR EN MÁS DE UNA OFERTA. Se prohíbe la participación de un mismo oferente en más de una oferta, ya sea por sí solo, como parte de un contrato asociativo, a través de participaciones societarias o como integrante de grupos económicos o cualquier otro modo o medio que implique la violación, elusión o incumplimiento de la presente prohibición.

Las vinculaciones contractuales asociativas, participaciones societarias o cualquier otro acuerdo o acto que otorgue en forma fáctica o jurídica a una persona o grupo económico influencia en la adopción de decisiones de administración ordinaria o extraordinaria en un contrato asociativo, persona jurídica o empresa deben ser puestos en conocimiento y acreditados a requerimiento del DEPARTAMENTO DE COMPRAS a los fines de determinar el cumplimiento o incumplimiento de la prohibición establecida en la presente norma.

Se desestimarán todas aquéllas ofertas en las que participe quien transgreda esta prohibición. No se configurará esta prohibición cuando se trate de la presentación de ofertas con descuentos, alternativas o variantes de acuerdo a lo dispuesto en el presente reglamento.

ARTÍCULO 85.- MUESTRAS. Cuando resulte dificultosa la determinación de ciertas características del bien requerido, éstas podrán remitirse a las de una muestra patrón, en poder del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN.

Podrá requerirse en el pliego de bases y condiciones particulares la presentación de muestras por parte del oferente. Éstas podrán ser presentadas, como máximo, hasta el momento fijado para la presentación de las ofertas.

El oferente podrá, para mejor ilustrar su oferta, presentar muestras, pero no podrá reemplazar con éstas las especificaciones técnicas. Las muestras deberán indicar en forma visible los datos del procedimiento de selección al que correspondan y la fecha y hora de apertura de las ofertas. En el interior del sobre, caja o envoltorio que las contenga el oferente deberá consignar su nombre o razón social.

ARTÍCULO 86.- DEVOLUCIÓN DE MUESTRAS. Las muestras correspondientes a los artículos adjudicados pasarán en propiedad al CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN para ser cotejadas con los que entregue oportunamente el adjudicatario. Cumplido el contrato, quedarán a disposición del adjudicatario por el plazo de DOS (2) meses a contar desde la última conformidad de recepción. De no proceder a su retiro, vencido el plazo estipulado precedentemente, las muestras pasarán en propiedad al CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, sin cargo.

Las muestras presentadas por aquellos oferentes que no hubiesen resultado adjudicatarios quedarán a su disposición para el retiro hasta DOS (2) meses después de comunicado el acto administrativo de finalización del procedimiento. En el caso en que no procedan a retirarlas en el plazo fijado las muestras pasarán en propiedad al CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN sin cargo.

Si existiera posibilidad que un oferente que no ha resultado adjudicatario en primer término, lo sea con posterioridad, por haberse producido algún hecho que implique la adjudicación a quien siga en orden de mérito, el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN podrá retener las muestras presentadas por los no adjudicatarios por más tiempo y una vez transcurrido el plazo en que exista la posibilidad de adjudicar a quien siga en orden de mérito, deberá comunicar al interesado que las muestras quedaron a su disposición para el retiro por el término de DOS (2) meses. De no procederse a su retiro, vencido dicho plazo las muestras pasarán en propiedad al CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, sin cargo.

En todos los casos en que las muestras pasen en propiedad al CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, sin cargo, la OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIERA quedará facultada para resolver sobre el destino de éstas.

Cuando el oferente no tenga intención de retirar las muestras que presente lo hará constar en la oferta manifestando que las muestras son sin cargo. En tales casos éstas pasarán en propiedad al CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN sin necesidad de que se cumplan los plazos establecidos en el presente artículo.

ARTÍCULO 87.- REQUISITOS DE LAS OFERTAS. Las ofertas deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.- Ser redactadas en idioma nacional. Deberán encontrarse foliadas en todas sus fojas de manera correlativa. Se presentarán con la cantidad de copias que indique el pliego de bases y condiciones particulares;

2.- Los sobres, cajas o envoltorios conteniendo las propuestas se presentarán perfectamente cerrados e indicarán en su cubierta la contratación a que corresponden, el día y hora de la fecha de apertura de ofertas y el nombre o razón social del oferente;

3.- Las propuestas deberán estar firmadas en todas sus fojas por el oferente o su representante legal autorizado;

4.- Las enmiendas y raspaduras en partes esenciales de las propuestas, deberán ser debidamente salvadas por el oferente o su representante legal autorizado.

ARTÍCULO 88.- CONTENIDO DE LAS OFERTAS. Las ofertas deberán contener:

1.- El precio unitario y cierto, en letras y números, determinado en la moneda de cotización y con referencia a la unidad de medida establecida, el precio total del renglón y el precio total general de la oferta, ambos expresados en letras y números;

2.- Cotización por cantidades netas, libres de envases y gastos de embalaje o flete. El precio cotizado será el precio final que deba pagar el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN por todo concepto;

3.- Cotización por todos los renglones o por algunos de ellos. Después de haber cotizado por renglón, podrá efectuar un descuento en el precio por el total de los renglones o grupo de renglones, sobre la base de su adjudicación íntegra;

4.- El origen del producto cotizado o de sus componentes principales. Toda oferta nacional deberá ser acompañada por una declaración jurada mediante la cual se acredite el cumplimiento de las condiciones requeridas para considerarla como tal, de acuerdo a la normativa vigente sobre la materia;

5.- Cada oferta debe acompañarse con la constancia de constitución de la garantía y de presentación de muestras, cuando correspondiere. Además, deberá

acompañarse la declaración jurada de habilidad para contratar con el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN;

6.- Los oferentes no inscriptos en el Sistema de Información de Proveedores deberán acompañar la documentación respaldatoria de los datos cargados en la preinscripción, según de acuerdo al Anexo I de la Disposición 58/2014 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, o el acto administrativo que la sustituya. Los oferentes inscriptos en el Sistema de Información de Proveedores deberán acompañar la documentación respaldatoria de los datos que hubieren variado según lo detallado en el acto administrativo citado;

7.- Todo otro documento específico requerido en el pliego.

En los procedimientos de selección de etapa única sólo se podrá exigir en el pliego de bases y condiciones particulares información y/o documentación distinta de la establecida en este reglamento, cuando se consideren de especial relevancia los antecedentes del proveedor, lo que deberá fundarse.

ARTÍCULO 89. OFERENTES EXTRANJEROS. Junto con la oferta y formando parte de ésta:

1.- Todos los oferentes extranjeros deberán constituir un domicilio en el país, siempre que no lo hayan hecho en forma previa para ese procedimiento, y presentar la documentación referenciada en el artículo 88, incisos 5 y 7 del presente Reglamento.

2.- Las personas humanas no residentes en el país deberán presentar:

a.- Copia fiel del pasaporte o documento de identificación del país de origen en caso de no poseer pasaporte.

b.- Copia fiel del formulario de inscripción en el ente tributario del país de origen o constancia equivalente.

3.- Las personas jurídicas que tengan la sede principal de sus negocios en el extranjero y no tengan sucursal debidamente registrada en el país deberán presentar:

a.- Documentación que acredite la constitución de la persona jurídica conforme a las normas que rijan la creación de dichas instituciones.

b.- Documentación que acredite la personería (poder, acta de asamblea en el que se lo designe como representante de la entidad respectiva o documento equivalente) del apoderado o mandatario que actúe en representación de la entidad respectiva.

c.- Nota, con carácter de declaración jurada, conteniendo la enumeración de las normas que regulan la constitución, funcionamiento, eventual disolución de las mismas y la representación legal.

d.- Copia fiel del formulario de inscripción en el ente tributario del país de origen o constancia equivalente.

4.- La documentación mencionada precedentemente, deberá ser acompañada de la pertinente legalización efectuada conforme se indica:

a.- De tratarse de actos que no fueron celebrados en países signatarios de la Convención de La Haya la legalización deberá ser practicada por autoridad consular argentina.

b.- Cuando se trate de actos celebrados en países signatarios de la Convención mencionada en el punto anterior la documentación deberá contar con la pertinente "apostilla" que dispone el primer párrafo del artículo 3° del referido tratado, en tanto se tratare de:

b.1.- Documentos emitidos por una autoridad o un funcionario perteneciente a un tribunal del Estado signatario, inclusive los extendidos por un fiscal de justicia, un secretario o un oficial de justicia.

b.2.- Documentos administrativos.

b.3.- Actas notariales.

b.4.- Certificaciones oficiales en documentos firmados por personas privadas (tal como la certificación del registro de un documento o de una fecha determinada)

y la autenticación de firmas en documentos de carácter privado.

Cuando se trate de documentos no comprendidos en los puntos b.1. al b.4. del presente inciso 4), deberán aplicarse las disposiciones del punto a) del inciso 4.

c.- La traducción certificada por traductor público nacional matriculado en la Argentina -la que deberá comprender inclusive, el texto de la apostilla mencionada precedentemente-, cuando la documentación aportada esté redactada en idioma extranjero.

ARTÍCULO 90.- OFERTAS PARCIALES. Las micro, pequeñas y medianas empresas, podrán presentar ofertas por parte del renglón, en el porcentaje que se fije en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares que no podrá ser inferior al VEINTE POR CIENTO (20%) ni superior al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del total del renglón. Si el pliego no fijara dicho porcentaje, se entenderá que estas empresas podrán ofertar por el VEINTE POR CIENTO (20%) de cada renglón. A tal fin, éstas deberán acreditar su condición de MINPYME acuerdo a los criterios establecidos por la autoridad competente.

La autoridad competente para aprobar el pliego podrá disponer fundadamente que no se aceptarán ofertas parciales, lo que deberá hacerse constar en el respectivo pliego.

ARTÍCULO 91.- CONSTANCIA DE RECEPCIÓN. Se emitirá una constancia de recepción de las ofertas que sean presentadas.

ARTÍCULO 92.- MONEDA DE COTIZACIÓN. La moneda de cotización de la oferta deberá fijarse en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares y en principio deberá ser moneda nacional. Cuando se fije que la cotización debe ser efectuada en moneda extranjera deberá fundarse tal requerimiento en el expediente.

En aquellos casos en que la cotización se hiciera en moneda extranjera y el pago en moneda nacional, deberá calcularse el monto del desembolso tomando en cuenta el tipo de cambio vigente al momento de liberar la orden de pago, o bien, al momento de la acreditación bancaria correspondiente.

Las cotizaciones por productos a importar deberán hacerse bajo las siguientes condiciones:

1.- En moneda extranjera, cuando así se hubiera previsto en las cláusulas particulares, correspondiente al país de origen del bien ofrecido u otra usual en el momento de la importación;

2.- Los pliegos de bases y condiciones particulares deberán ajustarse a los términos comerciales de uso habitual en el comercio internacional, tal como, entre otras, las "Reglas Oficiales de la Cámara de Comercio Internacional para la Interpretación de Términos Comerciales - INCOTERMS 11. La selección del término aplicable dependerá de las necesidades de la jurisdicción o entidad y de las características del bien objeto del contrato;

3.- De no estipularse lo contrario las cotizaciones se establecerán en condición C.I.F.;

4.- En las cotizaciones en condición C.I.F., deberá indicarse la moneda de cotización de los seguros y fletes, los que deberán cotizarse como se disponga en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares;

5.- En aquellos casos especiales en que se establezca la condición F.O.B. para las cotizaciones, se deberá calcular el costo de los seguros y fletes a los fines de realizar la comparación de las ofertas;

6.- Salvo convención en contrario, los plazos de entrega se entenderán cumplidos cuando el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN reciba los bienes en el lugar que indique el pliego de bases y condiciones particulares;

7.- Cuando se estipulare que la nacionalización o desaduanamiento del bien adjudicado debe estar a cargo del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, aquélla deberá ser tramitada y obtenida en todos los casos después de la apertura de la carta de crédito o instrumentación bancaria que corresponda.

ARTÍCULO 93.- OFERTAS ALTERNATIVAS. Se entiende por oferta alternativa a aquella que cumpliendo en un todo las especificaciones técnicas de la prestación previstas en el pliego de bases y condiciones particulares, ofrece distintas soluciones técnicas que hace que pueda haber distintos precios para el mismo producto o servicio.

Sólo se admitirán ofertas alternativas cuando los pliegos de condiciones particulares lo acepten expresamente.

El CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN podrá elegir cualquiera de las dos o más ofertas presentadas ya que todas compiten con la de los demás oferentes.

ARTÍCULO 94.- OFERTAS VARIANTES. Se entiende por oferta variante aquella que modificando las especificaciones técnicas de la prestación previstas en el pliego de bases y condiciones particulares, ofrece una solución con una mejora que no sería posible en caso de cumplimiento estricto del mismo.

Sólo se admitirán ofertas variantes cuando los pliegos de condiciones particulares lo acepten expresamente.

El CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN sólo podrá comparar la oferta base de los distintos proponentes y solo podrá considerar la oferta variante del oferente que tuviera la oferta base más conveniente.

ARTÍCULO 95.- APERTURA DE OFERTAS. La apertura de las ofertas recibidas deberá realizarse en el lugar, día y hora determinados, en presencia de los funcionarios designados por el DEPARTAMENTO DE COMPRAS. La apertura se realizará siempre mediante acto público formal, al cual tendrán derecho a concurrir todos aquellos que desearan presenciarlo.

ARTÍCULO 96.- ACTA DE APERTURA. Se labrará un acta en donde constarán los siguientes datos:

- 1.- Lugar, día y hora del inicio del acto;
- 2.- Número asignado a cada oferta;
- 3.- Monto de la oferta;
- 4.- Nombre del oferente;
- 5.- Monto y forma de la garantía de oferta, cuando se requiriere su presentación;
- 6.- Observaciones que se hicieran en el acto de apertura.

El acta será firmada por los funcionarios y por los asistentes que desearan hacerlo. Ninguna oferta podrá ser desestimada en el acto de apertura. Los originales de las propuestas serán rubricados por el funcionario que presida el acto y exhibidos a los asistentes.

ARTÍCULO 97.- VISTA DE LAS OFERTAS. Los originales de las ofertas serán exhibidos a los oferentes por el término de DOS (2) días, contados a partir del día siguiente al de la apertura. Los oferentes podrán solicitar copia a su costa.

En el supuesto que exista un único oferente, se podrá prescindir del cumplimiento del término indicado en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 98.- CUSTODIA DE LAS GARANTÍAS. Las garantías de oferta serán remitidas al DEPARTAMENTO DE TESORERÍA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA en custodia y se dejará constancia de su envío en el expediente.

ARTÍCULO 99.- VERIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PROVEEDORES. Dentro de los DOS (2) días hábiles siguientes al acto de apertura de las ofertas, el DEPARTAMENTO DE COMPRAS verificará el estado del oferente en el SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PROVEEDORES (SIPRO). En el caso de que el oferente no se encuentre inscripto en dicho registro, se deberá hacer saber al oferente en cuestión que dicha inscripción es requisito para poder ser adjudicatario, por lo que deberá iniciar los trámites pertinentes.

CAPÍTULO IX

EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

ARTÍCULO 100.- ETAPA DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS. Se entenderá por etapa de evaluación de las ofertas al período que va desde el momento en que los actuados son

remitidos a la COMISIÓN DE PREADJUDICACIONES, hasta la notificación del dictamen de preadjudicación.

Durante la etapa de evaluación de las ofertas no se concederá vista de las actuaciones.

ARTÍCULO 101.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE PREADJUDICACIONES. La COMISIÓN DE PREADJUDICACIONES tiene por función emitir el dictamen de preadjudicación de las propuestas recibidas en el marco de los procedimientos de selección previstos en este Reglamento. El dictamen no posee carácter vinculante y tiene la finalidad de proporcionar los fundamentos para resolver el procedimiento de selección.

La tarea de la COMISIÓN DE PREADJUDICACIONES, cuyas conclusiones y recomendaciones deberán expresarse en el contenido del dictamen, comprenderá como mínimo:

1.- Examen de aspectos formales. Evaluación del cumplimiento de los requisitos de forma exigido por este Reglamento y los pliegos de bases y condiciones respectivos;

2.- Aptitud de los oferentes. Evaluación de la habilidad para contratar de los oferentes o bien se hayan comprendidos en las prescripciones del artículo 78 del presente Reglamento. Asimismo deberá:

a.- Verificar el estado del oferente en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO). En el caso de que el oferente no se encuentre inscripto o estuviese inscripto pero con su información desactualizada, deberá intimar al oferente en cuestión para regularizar su situación;

b.- De corresponder, ponderar complementariamente la aptitud económica y financiera, los antecedentes contractuales y la estructura empresarial de los oferentes;

c.- Verificar la vigencia del Certificado Fiscal para Contratar emitido por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Si éste no estuviera vigente durante esta etapa y ello se debiera a causas imputables exclusivamente a la Administración, no podrá recomendar la desestimación de ofertas por este motivo. Asimismo, es obligación del oferente comunicar al CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN la denegatoria a la solicitud del certificado fiscal para contratar emitida por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS dentro de los CINCO (5) días de notificada la misma.

En el caso de que se constate que el proveedor con quien se perfeccionó el contrato poseía deudas tributarias o previsionales, deberá tramitarse la aplicación de una sanción de apercibimiento, de acuerdo con la normativa dictada al efecto;

Si esta situación se mantuviera en la adjudicación o en el perfeccionamiento del contrato, se podrá continuar con el procedimiento y en el caso de que con posterioridad se verificara el incumplimiento por parte del co-contratante de obligaciones tributarias o previsionales será causa para aplicar una sanción de apercibimiento;

3.- Estudio de las ofertas. Consideración objetiva del cumplimiento de los requisitos técnicos exigidos para la admisibilidad de las ofertas, así como la conveniencia económica de éstas a partir del análisis de las ofertas y un estudio objetivo del precio de mercado. En los casos en que se haya establecido un precio tope o de referencia, el análisis de conveniencia económica deberá efectuarse en virtud de este parámetro. Si se trata de contrataciones que requieran para su evaluación conocimientos técnicos específicos, la COMISIÓN DE PREADJUDICACIONES podrá solicitar informes a las áreas técnicas competentes, las cuales deberán emitirlo dentro de los CINCO (5) días a contarse desde la recepción de los requerimientos. Si dichos informes no aportaran los elementos necesarios para fundar el dictamen, deberá solicitarse a entidades especializadas, públicas o privadas, consejos o colegios profesionales que emitan opinión sobre la materia consultada;

4.- Si existen ofertas inadmisibles, el dictamen debe exponer los motivos por los que recomienda su rechazo, sosteniéndolo en las disposiciones normativas

pertinentes. Igual procedimiento debe seguirse en el caso de ofertas manifiestamente inconvenientes;

5.- Recomendación sobre la resolución a adoptar. El dictamen debe exponer los fundamentos legales, técnicos y económicos que aconsejen adjudicar la propuesta, estableciendo a tales efectos un orden de mérito entre las ofertas recibidas.

ARTÍCULO 102.- CUADRO COMPARATIVO DE LAS OFERTAS. En forma previa a las tareas establecidas en el artículo 101 del presente, la COMISIÓN DE PREADJUDICACIONES confeccionará el cuadro comparativo de los precios de las ofertas.

La comparación deberá efectuarse por parte del renglón, por renglones, por grupos de renglones y por la totalidad de la oferta. El cuadro comparativo deberá reflejar los descuentos ofrecidos por los proponentes, las ofertas alternativas y las variantes.

Si además de haber cotizado por renglón, el oferente hubiera formulado un descuento en el precio, por el total de los renglones, o por grupos de renglones, sobre la base de su adjudicación íntegra, a los efectos del cotejo de los precios se efectuará la comparación de la propuesta global o parcial por grupo de renglones, con la suma de menores precios totales a adjudicar, en la misma relación de renglones.

En el supuesto que exista un único oferente, no será necesaria la confección del cuadro comparativo.

ARTÍCULO 103.- OFERTAS NO SUSCEPTIBLES DE SUBSANACIÓN. Serán objeto de desestimación sin más trámite las ofertas que:

1.- No estuvieran firmadas por el oferente o su representante legal en ninguna de las hojas que la integran;

2.- No estuviera redactada en idioma nacional;

3.- Estuvieran escritas con lápiz o con un medio que permita el borrado y reescritura sin dejar rastros o que resultaren ilegibles;

4.- Carecieren de la garantía, sin perjuicio de la posibilidad de subsanar los errores no sustanciales en la constitución de las garantías de conformidad con lo establecido en este Reglamento;

5.- No acompañaren las muestras en la forma y plazo requeridos en el pliego de bases y condiciones particulares;

6.- Fueran formuladas por personas no habilitadas en los términos del artículo 78 del presente Reglamento;

7.- Contuvieren condicionamientos que impliquen una contrapropuesta a las cláusulas del pliego de bases y condiciones particulares.

8.- Presentaren raspaduras, enmiendas o interlíneas en el precio, cantidades, plazo de mantenimiento, plazo de entrega o alguna otra parte que hiciere a la esencia del contrato, si no estuvieren debidamente salvadas;

9.- Contuviere cláusulas que se opongan a las normas que rigen la contratación;

10.- Se cotizara precio excesivamente bajo de acuerdo con los criterios objetivos que surjan de los precios del mercado y de la evaluación de la capacidad del oferente que mereciere manifiestamente la calificación de irrisorio o no serio;

11.- Hubiese sido formulada por un oferente inelegible en los términos de este Reglamento o que hubiese transgredido la prohibición de presentar dos ofertas en los términos del artículo 84 de este Reglamento.

ARTÍCULO 104.- CAUSALES DE DESESTIMACIÓN SUBSANABLES. Cuando proceda la posibilidad de subsanar errores u omisiones se interpretará en todos los casos en el sentido de brindar al CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles y de evitar que, por cuestiones formales intrascendentes, se vea privado de optar por ofertas serias y convenientes.

La subsanación de deficiencias se posibilitará en toda cuestión que no afecte el principio de igualdad de tratamiento para interesados y oferentes.

En estos casos, la COMISIÓN DE PREADJUDICACIONES o el DEPARTAMENTO DE COMPRAS, en su caso, deberán intimar

al oferente a que subsane los errores u omisiones dentro del término de CINCO (5) días, salvo que en el pliego de bases y condiciones particulares se fijara un plazo mayor. Durante dicho plazo se suspenderá el plazo para emitir el dictamen de preadjudicación.

La corrección de errores u omisiones no podrá ser utilizada por el oferente para alterar la sustancia de la oferta o para mejorarla o para tomar ventaja respecto de los demás oferentes.

Será posible requerir la subsanación de defectos en la oferta, de conformidad con las pautas establecidas y, especialmente, en los siguientes supuestos:

1.- Si la oferta original estuviera en parte firmada y en parte no. En estos casos, se intimará a la subsanación del defecto. Si no fuere subsanado en el plazo establecido, se desestimará la oferta;

2.- Si la garantía de mantenimiento de oferta acompañada fuera insuficiente, siempre que el error en el importe de la garantía no supere un VEINTE POR CIENTO (20%) del monto correcto. En este caso, se intimará a la subsanación del defecto. Si no fuere subsanado en el plazo establecido, se desestimará la oferta;

3.- Si no se acompañare la documentación que de conformidad con este Reglamento, con las normas que se dicten en su consecuencia y con el pliego de bases y condiciones particulares que rige la contratación, se debe suministrar en el momento de presentar la oferta. En los casos en que dicha documentación no se acompañara junto con la oferta, se intimará a la subsanación del defecto. Si no fuere subsanado en el plazo establecido, o bien si presentada la documentación en ese plazo se comprobara que los requisitos exigidos no estaban vigentes al momento de la apertura de las ofertas, se desestimará la oferta.

ARTÍCULO 105.- VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS. La información obrante en bases de datos de organismos públicos sobre antecedentes de las personas humanas o jurídicas que presenten ofertas será considerada a fin de determinar la elegibilidad de éstas. Se desestimarán, con causa, las presentaciones u ofertas de aquellas que exhiban reiterados incumplimientos de sus obligaciones.

ARTÍCULO 106.- PAUTAS DE INELEGIBILIDAD. Deberá desestimarse la oferta, cuando de la información a la que se refiere el artículo 105 de este Reglamento, o de otras fuentes, se configure, entre otros, alguno de los siguientes supuestos:

1.- Pueda presumirse que el oferente es una continuación de otras personas jurídicas no habilitadas para contratar de acuerdo a este Reglamento, y de las controladas o controlantes de aquéllas;

2.- Se trate de integrantes de personas jurídicas no habilitadas para contratar de acuerdo a este Reglamento;

3.- Se trate del cónyuge o pariente hasta el primer grado de consanguinidad de personas no habilitadas para contratar de acuerdo a este Reglamento;

4.- Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que los oferentes han concertado o coordinado posturas en el procedimiento de selección. Se entenderá configurada esta causal de inelegibilidad, entre otros supuestos, en ofertas presentadas por cónyuges o parientes hasta el primer grado de consanguinidad, salvo que se pruebe lo contrario;

5.- Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieren presumir que media en el caso una simulación tendiente a eludir los efectos de las sanciones dispuestas por el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN;

6.- Se haya dictado, dentro de los TRES (3) años calendario anteriores a su presentación, alguna sanción judicial o administrativa contra el oferente por abuso de posición dominante o dumping, cualquier forma de competencia desleal o por concertar o coordinar posturas en los procedimientos de selección;

7.- Cuando exhiban reiterados incumplimientos en anteriores contratos de acuerdo a lo que se disponga en

los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares.

ARTÍCULO 107.- ERRORES DE COTIZACIÓN. Si el precio total ofertado para cada renglón no se correspondiera al precio unitario, se tomará este último como precio cotizado válido. Si como consecuencia de la aplicación de la solución establecida en el presente artículo el monto de la garantía de mantenimiento de oferta acompañada deviniera insuficiente, se intimará al oferente a integrar el valor correspondiente dentro del término de CINCO (5) días de notificado, como mínimo, salvo que en el pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado se fijara un plazo mayor.

Asimismo, si hubiere una diferencia entre el precio expresado en letras y en números, se tomará en cuenta el precio expresado en letras, salvo que surja inequívocamente de la propia oferta que el precio cotizado fue el expresado en números.

Todo otro error denunciado por el oferente antes de la adjudicación, producirá la desestimación de la oferta, con pérdida de la garantía en la proporción que corresponda.

ARTÍCULO 108.- PREFERENCIAS. En materia de preferencias en la etapa de evaluación de las ofertas se aplicará la normativa vigente en la materia.

ARTÍCULO 109.- PRECIO IRRISORIO O NO SERIO. La COMISIÓN DE PREADJUDICACIONES o el DEPARTAMENTO DE COMPRAS, en su caso, podrán solicitar informes técnicos cuando se presuma fundadamente que la propuesta no podrá ser cumplida en la forma debida por tratarse de precios excesivamente bajos de acuerdo con los criterios objetivos que surjan de los precios de mercado y de la evaluación de la capacidad del oferente.

Cuando de los informes técnicos surja que la oferta no podrá ser cumplida, corresponderá la desestimación de la oferta en los renglones pertinentes. A tales fines se podrá solicitar a los oferentes precisiones sobre la composición de su oferta que no impliquen la alteración de la misma.

ARTÍCULO 110.- EMPATE DE OFERTAS. En caso de verificarse igualdad de precios y calidad entre ofertas admisibles, la COMISIÓN DE PREADJUDICACIONES solicitará a los respectivos oferentes que por escrito y dentro del plazo de TRES (3) días, formulen una mejora de precios. Las propuestas de mejoras serán abiertas en el lugar, día y hora establecidos en el requerimiento, labrándose el acta pertinente. El silencio por parte del oferente invitado a desempatar, se considerará como mantenimiento de su oferta original.

De subsistir el empate de precios, se procederá al sorteo público de las ofertas fijándose el lugar, día y hora del sorteo público y se deberá notificar fehacientemente a los oferentes llamados a desempatar. El sorteo se realizará por la COMISIÓN DE PREADJUDICACIONES en presencia de los interesados que concurrieren, labrándose el acta correspondiente.

ARTÍCULO 111.- MEJORA DE PRECIO. Además de los casos en que expresamente se permita la mejora de precios, si se hubiese presentado una única oferta la COMISIÓN DE PREADJUDICACIONES o el DEPARTAMENTO DE COMPRAS, en su caso, podrá solicitarle al oferente una mejora de precio. Si el oferente no mejorara el precio, igualmente podrá ser adjudicado si se considera que su propuesta es conveniente.

Asimismo, en caso de que hubiese más de una oferta y ninguna de las propuestas admisibles resulte económicamente conveniente en virtud del costo estimado para la contratación, la COMISIÓN DE PREADJUDICACIONES o el DEPARTAMENTO DE COMPRAS, en su caso, podrá convocar a la totalidad de los proponentes precalificados a participar en una mejora de ofertas a realizarse en sobre cerrado y por acto público.

ARTÍCULO 112.- CRITERIO DE SELECCIÓN. La elección de la oferta más conveniente se realizará teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y las demás características de la propuesta. Especialmente, se deberá ponderar el derecho de preferencia establecido en favor de las micro, pequeñas y medianas empresas

(MIPyMEs) que desarrollen actividades productivas en el país y las empresas que oferten bienes de origen nacional de conformidad con lo previsto en la Ley n° 25.300 y en el régimen establecido por la Ley n° 25.551, o las normas que en el futuro las reemplacen o modifiquen. A tales efectos, los oferentes que pretendan hacer valer dichos beneficios deberán acreditar fehacientemente su condición de micro, pequeña o mediana empresa mediante una constancia emitida por contador público y certificada por el Colegio Profesional de Ciencias Económicas.

Cuando se tratara de la compra de un bien o de la contratación de un servicio estandarizado de uso común, cuyas características técnicas puedan ser inequívocamente especificadas e identificadas, se entenderá como oferta más conveniente, la de menor precio.

ARTÍCULO 113.- PLAZO PARA EMITIR EL DICTAMEN. El dictamen de preajudicación deberá emitirse dentro del plazo de DIEZ (10) días contados a partir del día inmediato siguiente a la fecha de recepción de las actuaciones. Dicho plazo sólo podrá ser excedido por causas excepcionales, las que deberán ser debidamente fundadas por la COMISIÓN DE PREADJUDICACIONES en su dictamen.

ARTÍCULO 114.- NOTIFICACIÓN DEL DICTAMEN. El dictamen de la COMISIÓN DE PREADJUDICACIONES deberá notificarse mediante correo electrónico o notificación electrónica a todos los oferentes que hubiesen presentado oferta. En el caso de que no fuere posible notificar mediante dichos medios, podrá utilizarse cualquiera de los medios de notificación establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 115.- IMPUGNACIONES AL DICTAMEN. Los interesados podrán formular impugnaciones al dictamen de preadjudicación dentro de los CINCO (5) días contados desde la notificación del dictamen.

En los casos de procedimientos gestionados fuera de la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, vencido el plazo antes referido, la dependencia que efectuó la notificación del dictamen deberá comunicar al DEPARTAMENTO DE COMPRAS, vía correo electrónico, si se hubieren presentado impugnaciones al dictamen, debiendo remitir posteriormente los originales respectivos.

ARTÍCULO 116.- GARANTÍA DE IMPUGNACIÓN. La garantía de impugnación se podrá exigir al oferente que hubiere presentado más de DOS (2) impugnaciones en un año calendario, lo que deberá incluirse en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares.

La garantía de impugnación deberá constituirse por el porcentaje establecido en el artículo 126 del presente Reglamento, siendo la constancia del depósito un requisito de admisibilidad de la impugnación cuando ésta sea exigible

Dicho depósito se efectuará en el Banco de Depósitos Judiciales a la orden del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, en una cuenta que la OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIERA deberá abrir para todos los casos similares. Si se omitiere el depósito o se lo efectuare en forma insuficiente, la impugnación se tendrá por no presentada.

En el caso de que la impugnación resulte procedente, la garantía deberá ser devuelta a solicitud del impugnante. La resolución que declare improcedente la impugnación causará la pérdida de la garantía constituida a favor del PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 117.- TRÁMITE DE LA IMPUGNACIÓN. La impugnación, ingresada por la Mesa de Entradas de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, en donde se asentará fecha y hora de la recepción de la misma, será girada al DEPARTAMENTO DE COMPRAS que la adjuntará al expediente.

CAPÍTULO X ADJUDICACIÓN

ARTÍCULO 118.- ADJUDICACIÓN. El DEPARTAMENTO DE COMPRAS elaborará un proyecto de acto administrativo mediante el cual se resuelva el procedimiento, el que será sometido a la SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS para su intervención.

La SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS analizará las actuaciones y dictaminará sobre los aspectos que hacen a su competencia específica, inclusive sobre las impugnaciones que se hubieren presentado. Cumplido lo anterior, las actuaciones se remitirán a el/la Administrador/a General del Poder Judicial de la Nación para la prosecución del trámite.

En los casos que corresponda, se deberá cumplir con la etapa de control de legalidad que realiza la COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIERA de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Título I Capítulo VIII del presente Reglamento.

Con los elementos obrantes en el expediente y devueltas las actuaciones a la OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIERA, se emitirá el acto administrativo pertinente dentro del plazo de mantenimiento de oferta, resolviendo en ese mismo acto las impugnaciones que se hubiesen presentado contra el dictamen de preadjudicación. El procedimiento de selección podrá adjudicarse aun cuando se haya presentado una única oferta.

ARTÍCULO 119.- NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN. El acto administrativo que resuelva el procedimiento deberá notificarse a todos los oferentes dentro del plazo de TRES (3) días a contarse desde su dictado, mediante los medios establecidos en este Reglamento.

En todas las notificaciones se deberá indicar los recursos disponibles para cuestionar el acto administrativo que resuelve la adjudicación. En los casos de las resoluciones emanadas por el/la Administrador/a General del Poder Judicial se procederá a cursar la notificación a los oferentes con la transcripción de los artículos 19 de la Ley n° 24.937 y 44 del Reglamento General del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN.

ARTÍCULOS 120.- RECURSOS CONTRA EL ACTO DE ADJUDICACIÓN. Los recursos contra el acto administrativo de adjudicación que emita el/la Administrador/a General del Poder Judicial de la Nación se regirán por lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley n° 24.937 y sus modificatorias y los artículos 44 y 45 del Reglamento General del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN.

Los recursos contra el acto administrativo de adjudicación que emita el/a Subadministrador/a General del Poder Judicial de la Nación y el/la Directora/a General de Administración deberán interponerse dentro de los CINCO (5) días computados a partir de la notificación del acto y será resuelto por la ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 121.- REGISTRO DE COMPROMISO DE GASTO. El DEPARTAMENTO DE COMPRAS en forma previa a la notificación de la orden de compra o la firma del respectivo contrato, procederá al registro del compromiso del gasto correspondiente dando intervención al DEPARTAMENTO DE CONTADURÍA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA.

CAPÍTULO XI

PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

ARTÍCULO 122.- ORDEN DE COMPRA. Dentro del plazo de mantenimiento de la oferta y luego del dictado del acto que decida la adjudicación, el DEPARTAMENTO DE COMPRAS emitirá la orden de compra o de venta a favor del adjudicado. Se le asignará un número correlativo por cada ejercicio y deberá contener las estipulaciones básicas de la contratación, forma de pago establecida, lugar, modalidad y plazo de entrega. Las órdenes de compras o de venta deberán ser firmadas por el titular de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA en los casos de aprobaciones de adjudicación emanadas del/la Administrador/a General del Poder Judicial y por el titular del DEPARTAMENTO DE COMPRAS en los casos de actos resueltos por dicha Dirección General.

La notificación de la orden de compra o de venta determinará el perfeccionamiento del contrato.

ARTÍCULO 123.- NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA. La orden de compra o de venta deberá notificarse al

adjudicatario en forma fehaciente dentro de los DIEZ (10) días de notificado el acto administrativo de adjudicación. Asimismo se notificará dicha orden a aquellas cámaras o intendencias donde deba prestarse el servicio o suministro.

Para el caso en que vencido el plazo del párrafo anterior no se hubiera efectivizado la notificación de la orden de compra o venta por causas no imputables al adjudicatario, éste podrá desistir de su oferta sin que le sean aplicables ningún tipo de penalidades ni sanciones.

Si el adjudicatario rechazara la orden de compra o de venta dentro de los TRES (3) días de recibida la notificación o no constituyera la garantía de cumplimiento del contrato dentro del plazo fijado para ello, podrá adjudicarse la contratación al oferente que siga en el orden de mérito, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades correspondientes.

ARTÍCULO 124.- FIRMA DEL CONTRATO. En los casos que el acuerdo se instrumentara mediante un contrato escrito, éste se perfeccionará con la firma del instrumento respectivo. El contrato deberá contener las estipulaciones básicas del procedimiento y será suscripto por el oferente o su representante legal y por el funcionario competente que hubiere aprobado el procedimiento de selección de que se trate o por aquél en quien hubiese delegado expresamente tal facultad.

A tal fin, el DEPARTAMENTO DE COMPRAS, dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la fecha de notificación del acto administrativo de adjudicación, deberá notificar al adjudicatario que el contrato se encuentra a disposición para su suscripción por el término de TRES (3) días. Si vencido ese plazo el proveedor no concurriera a suscribir el documento respectivo, el DEPARTAMENTO DE COMPRAS podrá notificarlo por los medios establecidos en este Reglamento y en este caso la notificación producirá el perfeccionamiento del contrato. Asimismo, se notificará dicho contrato a aquellas cámaras o intendencias donde deba prestarse el servicio o suministro.

Para el caso en que vencido el plazo del párrafo anterior no se hubiera efectivizado la notificación comunicando que el contrato está a disposición para ser suscripto, el adjudicatario podrá desistir de su oferta sin que le sean aplicables ningún tipo de penalidades ni sanciones.

ARTÍCULO 125.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. El adjudicatario deberá integrar la garantía de cumplimiento del contrato dentro del término de CINCO (5) días de recibida la notificación del contrato u orden de compra. Vencido dicho plazo, se lo intimará en forma fehaciente a hacerlo en un plazo no mayor de CINCO (5) días, bajo apercibimiento de rescindir el contrato de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 152 del presente Reglamento.

El adjudicatario quedará eximido de presentar la garantía de cumplimiento del contrato cumpliendo la prestación dentro del plazo fijada en el párrafo anterior, salvo el caso de rechazo de los bienes. En este supuesto, el plazo para la integración se contará a partir de la comunicación fehaciente del rechazo. Los bienes rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados, sin que previamente se integre la garantía que corresponda.

CAPÍTULO XII

GARANTÍAS

ARTÍCULO 126.- CLASES DE GARANTÍAS. Los oferentes o los co-contratantes deberán constituir las siguientes clases de garantías:

1.- De mantenimiento de la oferta: CINCO POR CIENTO (5%) del monto total de la oferta. En el caso de cotizar con descuentos, la garantía se calculará sobre el mayor monto propuesto.

En los casos de licitaciones y concursos de etapa múltiple, la garantía de mantenimiento de la oferta será establecida en un monto fijo, por la jurisdicción o entidad contratante, en el pliego de bases y condiciones particulares;

2.- De cumplimiento del contrato: DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato;

3.- Contragarantía: por el equivalente a los montos que reciba el co-contratante como adelanto;

4.- De impugnación al dictamen de preadjudicación: por el equivalente al UNO POR CIENTO (1%) de la oferta del impugnante. En ningún caso el depósito podrá ser inferior a la suma de PESOS DOSCIENTOS (\$ 200);

En aquellos procedimientos de selección en los que se previera que las cotizaciones a recibir pudieran contemplar la gratuidad de la prestación, o bien implicar un ingreso para el PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, las garantías de mantenimiento de la oferta y de cumplimiento del contrato serán establecidas en un monto fijo en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares.

ARTÍCULO 127.- FORMA DE LA GARANTÍA. Las garantías podrán constituirse de las siguientes formas o combinaciones de ellas:

1.- En efectivo o mediante depósito bancario en la cuenta oficial del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, acompañando la boleta pertinente;

2.- Mediante cheque certificado contra una entidad bancaria;

3.- Mediante aval bancario u otra fianza a satisfacción del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, constituyéndose el fiador, cuando así corresponda, en deudor solidario, liso y llano y principal pagador; con renuncia a los beneficios de división y excusión en los términos de la legislación civil y comercial, así como al beneficio de interpelación judicial;

4.- Mediante seguro de caución a través de pólizas emitidas por compañías de seguros autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, cuyas cláusulas no se opongan a las disposiciones de este Reglamento y sean extendidas a favor del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN;

5.- Con pagarés a la vista suscriptos por quienes tengan el uso de la firma social o actúen con poderes suficientes, cuando el monto de la garantía de acuerdo a los porcentajes establecidos en el artículo 126 del presente no supere la suma de QUINCE MÓDULOS (15M).

La elección de la forma de constitución de alguna de las clases de garantías queda a opción del oferente o adjudicatario, salvo que el pliego de bases y condiciones particulares establezca alguna específica de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento.

Las garantías deben ser constituidas a entera satisfacción del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN y en forma independiente para cada contratación.

ARTÍCULO 128. - MONEDA DE LA GARANTÍA. La garantía se deberá constituir en la misma moneda en que se hubiere hecho la oferta. Cuando la cotización se hiciera en moneda extranjera y la garantía se constituya en efectivo o cheque, el importe de la garantía deberá consignarse en moneda nacional y su importe se calculará sobre la base del tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACION ARGENTINA vigente al cierre del día anterior a la fecha de constitución de la garantía.

ARTÍCULO 129.- EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTACIÓN DE GARANTÍAS. No será necesario constituir las garantías previstas en los siguientes casos:

1.- En las adquisiciones de publicaciones periódicas;

2.- Contrataciones que tengan por objeto la locación de obra intelectual a título personal;

3.- Cuando se cumpla la prestación contractual dentro del plazo de integración de la garantía de cumplimiento de contrato. En estos casos, el plazo para la integración se contará a partir de la comunicación fehaciente del rechazo. Los elementos así rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados, sin previamente integrar la garantía que corresponda. La excepción no procederá en caso de rechazo o cuando se trate de la prestación de un bien o servicio que según el pliego de bases y condiciones particulares se prevea la garantía del trabajo contratado;

4.- Cuando el monto de la garantía no fuere superior a CINCO MÓDULOS (5M);

5.- En las contrataciones directas reguladas por este Reglamento cuando se efectúen por el trámite simplificado;

6.- En las contrataciones directas encuadradas en los artículos 30, 31, 32, 33, 34 y 35 del presente;

7.- Cuando el oferente sea una jurisdicción o entidad perteneciente al Sector Público Nacional en los términos del artículo 8° de la Ley n° 24.156 y sus modificaciones o un organismo provincial, municipal o del Gobierno de Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

No obstante lo dispuesto, todos los oferentes, adjudicatarios y co-contratantes contraen la obligación de hacer efectivos los importes de las garantías a requerimiento del DEPARTAMENTO DE COMPRAS por resolución de la autoridad competente, sin que puedan interponer reclamo alguno sino después de realizado el pago.

ARTÍCULO 130.- DEVOLUCIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE INSTRUMENTAN LAS GARANTÍAS. Las garantías serán devueltas bajo las siguientes modalidades y plazos, según el tipo de instrumento de que se trate:

1.- Garantía de mantenimiento de la oferta: se devolverá de oficio o a solicitud del interesado a los oferentes que no resulten adjudicatarios dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la notificación del acto administrativo de adjudicación. A los adjudicatarios, se devolverá una vez que integren válidamente la garantía de cumplimiento del contrato o ejecuten la prestación dentro del plazo previsto para su constitución;

2.- Garantía de impugnación: se devolverá de oficio o a solicitud del interesado dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la notificación del acto administrativo que resuelve, sólo en el caso de que se haga lugar a la impugnación;

3.- Garantía de cumplimiento del contrato: se devolverá de oficio o a solicitud del interesado, dentro de los DIEZ (10) días de aprobada la recepción definitiva de los bienes o servicios objeto del contrato o de vencido el plazo de garantía del trabajo contratado previsto en el pliego de bases y condiciones particulares. Durante la etapa de ejecución del contrato, se devolverá parcialmente a solicitud de los interesados en proporción a la parte cumplida del contrato y siempre que se encontrare vencido el plazo de garantía de haberse previsto en el respectivo pliego, para lo cual se aceptará la sustitución del instrumento para cubrir los valores restantes.

Notificado fehacientemente el interesado respecto de la devolución de la garantía, podrá efectuar su retiro dentro del plazo de SEIS (6) meses. La falta de presentación dentro del mencionado plazo, implicará la renuncia tácita del mismo a favor del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN.

Cuando la garantía haya sido constituida mediante pagaré, éste se destruirá al término de dicho plazo.

ARTÍCULO 131.- ACRECENTAMIENTO DE VALORES. El CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN no abonará intereses por los depósitos de dinero o títulos valores otorgados en garantía, en tanto que aquellos que se devengaren pertenecerán a sus depositantes.

CAPÍTULO XIII

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

ARTÍCULO 132.- ENTREGA. Los co-contratantes deberán cumplir la prestación a su cargo en la forma, plazo o fecha, lugar y demás condiciones establecidas en los documentos que rijan el llamado, así como en los que integren la orden de compra o de venta o el contrato. Los plazos de entrega se computarán en días hábiles administrativos a partir del día inmediato siguiente a la fecha de perfeccionamiento del contrato, desde la apertura del respectivo crédito documentario cuando se hubiera convenido esa forma de pago o cumplidas las obligaciones previas a cargo del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN cuando se

hubiera previsto en el pliego de bases y condiciones particulares.

CAPÍTULO XIV

RECEPCIÓN, FACTURACIÓN Y PAGO

ARTÍCULO 133.- DESIGNACIÓN DEL O LOS RESPONSABLES DE LA RECEPCIÓN. La autoridad competente para autorizar la convocatoria designará al personal que realizará la recepción de los bienes y servicios en cada una de las contrataciones, así como los respectivos suplentes, mediante acto administrativo, con la única limitación de que esa designación no deberá recaer en quienes hubieran intervenido en el procedimiento de selección respectivo, pudiendo no obstante, requerirse su asesoramiento. Dicha designación podrá realizarse en el mismo acto de autorización de la convocatoria y comprenderá al personal de la respectiva habilitación, intendencia de la cámara o dependencia donde deba prestarse el servicio o recibirse el bien.

ARTÍCULO 134.- FUNCIONES DEL PERSONAL DESIGNADO. El personal designado de acuerdo a lo establecido en el artículo 133 del presente Reglamento tendrá la responsabilidad de verificar si la prestación cumple o no las condiciones establecidas en el respectivo pliego y, en su caso, las expresadas en el contrato.

ARTÍCULO 135.- INSPECCIONES. Cuando la contratación tuviere por objeto la adquisición de bienes a manufacturar, los proveedores deberán facilitar al CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN el libre acceso a sus locales de producción, almacenamiento o comercialización, así como proporcionarle los datos y antecedentes necesarios a fin de verificar si la fabricación se ajusta a las condiciones pactadas, sin perjuicio del examen a practicarse en oportunidad de la recepción.

ARTÍCULO 136.- ANÁLISIS DE LAS PRESTACIONES. En los casos en que el personal de recepción deba practicar análisis, ensayos, pericias u otras pruebas para verificar si los bienes o servicios provistos se ajustan a lo requerido, se procederá de la siguiente manera:

1.- Productos perecederos: Se efectuará con las muestras que se extraerán en el momento de la entrega, en presencia del co-contratante o de su representante legal. En ese mismo acto se comunicará la hora en que se practicará el análisis. La incomparecencia del proveedor o de quien lo represente no será obstáculo para la realización del análisis, cuyo resultado se tendrá por firme y definitivo;

2.- Productos no perecederos: Se arbitrarán los medios para facilitar la participación del proveedor o de su representante legal en el control de los resultados de los análisis, pericias, ensayos u otras pruebas que se practiquen;

3.- Servicios: Se podrán realizar las actividades que fueran necesarias para verificar si la prestación cumple con lo solicitado, así como solicitar la opinión de los destinatarios del servicio.

Si de la verificación realizada se comprobara que la prestación es la requerida en el pliego de bases y condiciones particulares, el costo de la diligencia correrá por cuenta del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. En caso contrario correrán por cuenta del proveedor. Los peritos que designare el interesado serán en todos los casos a su costo.

Cuando el resultado de la verificación efectuada indique el incumplimiento de lo pactado y, por la naturaleza de la prestación, no fuere posible su devolución, el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN no procederá al pago de las muestras utilizadas, sin perjuicio de las penalidades o sanciones que correspondieren.

Cuando el personal de recepción no contare con los instrumentos necesarios, podrá requerir la colaboración de técnicos especializados o solicitar informes a instituciones estatales o privadas o bien encomendar la realización de análisis, ensayos, pericias u otras

pruebas a organismos públicos o a instituciones privadas técnicamente competentes.

ARTÍCULO 137.- RECEPCIÓN PROVISORIA. La recepción de los bienes o servicios contratados tendrá carácter provisional y los recibos o remitos que se firmen, quedarán sujetos a los requisitos que establece el presente Reglamento para la recepción definitiva. La recepción provisional será efectuada por las áreas técnicas competentes, las dependencias requirentes o los responsables de depósito o almacenes, alcanzando su responsabilidad únicamente a la identificación genérica de la prestación y el control físico de la misma (marca, modelo, características, cantidades y datos similares).

ARTÍCULO 138.- RECEPCIÓN DEFINITIVA. A los efectos de la recepción definitiva, el personal designado deberá proceder previamente a la confrontación de la prestación con las especificaciones técnicas del pliego, con la muestra patrón o la presentada por el adjudicatario en su oferta y, en su caso, con los resultados de los análisis, ensayos, pericias u otras pruebas que fuere necesario realizar, además de lo que dispongan las cláusulas particulares y:

1.- En el caso en que verificara que la prestación cumple con las condiciones establecidas en los documentos que rijan el llamado, así como en los que integren el contrato, procederá a otorgar la conformidad de la recepción;

2.- En el caso en que verificara cantidades o servicios faltantes deberá intimar al proveedor la entrega en el plazo que fije al efecto;

3.- En el caso en que verificara que los bienes no cumplen con lo solicitado deberá rechazar los elementos e intimar al proveedor a reemplazarlos por elementos conforme al pliego dentro del plazo que le fije al efecto;

4.- En el caso en que verificara que los servicios no cumplen con lo solicitado deberá intimar al proveedor a que realice las acciones que fueran necesarias para que preste los servicios conforme al pliego dentro del plazo que le fije al efecto, el que no podrá exceder de CINCO (5) días.

Se deberán realizar en forma obligatoria las intimaciones previstas si el cumplimiento de la prestación, aún pudiera efectuarse dentro del plazo originalmente fijado en las bases del llamado.

En aquellos casos en que no fuera posible cumplir el plazo originalmente previsto se deberán realizar en forma obligatoria las intimaciones previstas, si excepcionalmente el co-contratante pudiere cumplir con el contrato fuera de término, salvo que no se admitiera la satisfacción de la prestación fuera de término o no fuera posible ajustar la prestación.

Si la entrega de las cantidades o servicios faltantes o el cumplimiento de la prestación conforme al pliego, luego de la intimación, se realizara fuera de los plazos originalmente previstos, corresponderá la aplicación de una multa por mora en el cumplimiento de la prestación.

Cuando una vez intimado el co-contratante no hubiere cumplido dentro del plazo fijado al efecto o bien, cuando no se admitiera la satisfacción de la prestación fuera de término, se deberán rechazar las prestaciones e informar los incumplimientos para que se inicien los trámites para aplicar las penalidades que correspondieran.

El proveedor estará obligado a retirar los elementos rechazados dentro del plazo que le fije el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, el que comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del rechazo. Vencido el lapso indicado, se considerará que existe renuncia tácita a favor del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, pudiendo éste disponer de los elementos.

Sin perjuicio de las penalidades que correspondieren, el proveedor cuyos bienes hubieran sido rechazados deberá hacerse cargo de los costos de traslado y, en su caso, de los que se derivaren de la destrucción de éstos.

ARTÍCULO 139.- PLAZO PARA LA CONFORMIDAD DE LA RECEPCIÓN. La recepción definitiva se otorgará dentro del plazo de DIEZ (10) días de la recepción provisoria, salvo que en el pliego de bases y condiciones particulares se fijara uno distinto. Dicho plazo comenzará a correr a partir del día inmediato siguiente al de la fecha de entrega o prestación de los bienes o servicios. En caso de silencio, una vez vencido dicho plazo, el proveedor podrá intimar la recepción. Si la dependencia no se expidiera dentro de los DIEZ (10) días siguientes al de la recepción de la intimación, los bienes o servicios se tendrán por recibidos de conformidad.

En los casos en que se intime la presentación de elementos faltantes o bien cuando se solicite el reemplazo de elementos o la adaptación de servicios que no eran conforme a pliego, el plazo para otorgar la conformidad de la recepción de estas nuevas prestaciones comenzará a correr a partir de su ejecución.

En caso de producirse el rechazo de los bienes o los servicios adjudicados, el plazo de entrega será suspendido durante el período que transcurra entre la recepción provisional y la notificación del rechazo al adjudicatario.

Corresponderá al personal de recepción, remitir a la oficina ante la cual tramitaren los pagos la conformidad de la recepción correspondiente.

Asimismo, deberá remitir al DEPARTAMENTO DE COMPRAS todo lo actuado durante la recepción a los fines de su incorporación al expediente por el cual tramitó el respectivo procedimiento de selección.

ARTÍCULO 140.- VICIOS OCULTOS. La conformidad definitiva no libera al co-contratante de las responsabilidades emergentes de los vicios ocultos establecidos en el artículo 1051 del Código Civil y Comercial de la Nación que se adviertan durante el plazo de UN (1) año para los casos de bienes muebles y de CUATRO (4) años para los bienes inmuebles, computados ambos a partir de la conformidad definitiva, salvo que el pliego de bases y condiciones particulares fijara un plazo mayor. El co-contratante quedará obligado a efectuar las reposiciones o reparaciones correspondientes en el término y lugar que se indique en la documentación de la contratación.

ARTÍCULO 141.- FACTURACIÓN Y PAGO. Las facturas deberán ser presentadas una vez recibida la conformidad definitiva de la recepción del bien o servicio contratado, en la forma y en el lugar indicado en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares, lo que dará comienzo al plazo fijado para el pago.

Serán aceptadas facturas por entregas parciales, salvo cuando, por causas especiales debido a la índole de la prestación, las cláusulas particulares dispusieran lo contrario.

El plazo de pago de las facturas será de TREINTA (30) días corridos, salvo que el pliego haya establecido uno distinto. No obstante lo anterior, los pagos se atenderán considerando el programa mensual de caja y las prioridades de gastos contenidas en la normativa vigente.

CAPÍTULO XV

POTESTADES, OBLIGACIONES Y CIRCUNSTANCIAS ACCIDENTALES

ARTÍCULO 142.- POTESTADES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. El CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN tendrá las siguientes potestades y obligaciones:

1.- La potestad de interpretar los contratos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, decretar su caducidad, rescisión o resolución y determinar los efectos de éstas.

2.- El poder de control, inspección y dirección de la respectiva contratación.

3.- La facultad de imponer penalidades y sanciones de las previstas en el presente Régimen a los oferentes y a los cocontratantes, cuando éstos incumplieren sus obligaciones.

4.- La potestad de proceder a la ejecución directa del objeto del contrato, cuando el cocontratante no lo hiciera dentro de plazos razonables, pudiendo disponer para ello de los bienes y medios del cocontratante incumplidor.

5.- La facultad de inspeccionar las oficinas y los libros que estén obligados a llevar los cocontratantes.

6.- Prórroga del contrato.

a.- Los pliegos de bases y condiciones particulares podrán prever la prórroga del contrato en aquellas contrataciones de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios.

b.- Podrá prorrogarse por única vez y por un plazo máximo igual al del contrato original. Cuando el contrato fuere plurianual, no podrá prorrogarse más allá de UN (1) año adicional.

c.- La prórroga deberá realizarse en las condiciones y precios estipulados originariamente, pero si excepcionalmente los precios de mercado se hubieran modificado y dicha circunstancia fuere acreditada fundadamente, el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN podrá renegociar el contrato para adecuar su monto a dichos precios. En caso de no llegar a un acuerdo con el co-contratante, no podrá hacerse uso de la opción de prórroga.

7.- Aumento o disminución de las prestaciones contractuales.

a.- Se podrá modificar de manera unilateral el monto total del contrato por hasta el VEINTE POR CIENTO (20%), sin variar las condiciones y los precios unitarios adjudicados. Estas modificaciones podrán incidir sobre uno, varios o el total de los renglones del contrato. En ningún caso el aumento o la disminución podrán exceder el porcentaje antes citado del importe de los renglones sobre los cuales recaiga el aumento o la disminución.

b.- El aumento o la disminución de las prestaciones podrá tener lugar en oportunidad de dictarse el acto administrativo de adjudicación o durante la ejecución del contrato y hasta TRES (3) meses de cumplido el contrato original.

En ningún caso las facultades modificatorias establecidas precedentemente podrán comprender prórroga y aumento o disminución de las prestaciones respecto de un mismo contrato.

ARTÍCULO 143.- REVOCACIÓN O RESCISIÓN SIN CULPA DE LAS PARTES. El Consejo podrá dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin lugar a indemnización alguna en favor de los interesados u oferentes.

Cuando el Consejo revoque o rescinda un contrato por razones de oportunidad, mérito o conveniencia sólo se abonará el daño emergente en la medida de su existencia y acreditación y no procederá la reparación por lucro cesante; pérdida de chance; pago de intereses, ni por cualquier otro rubro, ni se tomarán en cuenta circunstancias de carácter personal, valores afectivos ni ganancias hipotéticas.

ARTÍCULO 144.- PRÓRROGA DEL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN. El co-contratante podrá solicitar la prórroga del plazo de cumplimiento de la prestación antes del vencimiento del contrato, cuando existieran causas debidamente acreditadas que justifiquen la demora. El o los responsables de la recepción, siempre que las necesidades del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN admitan la satisfacción de la prestación fuera de término, podrán aprobar la prórroga debiendo resolver el pedido dentro de los CINCO (5) días de presentado por el interesado. No obstante la aceptación de la prórroga, corresponderá la aplicación de una multa por mora en la entrega o prestación de acuerdo a lo previsto en el presente Reglamento. El adjudicatario sólo podrá hacer uso de este derecho por una única vez y el total de la prórroga que se le otorgue no podrá exceder, en ningún caso, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del plazo original del contrato.

En aquellos casos en que sin realizar el procedimiento establecido en el presente artículo el co-contratante realice la prestación fuera de plazo y el o los responsables la acepte por aplicación del principio de continuidad del contrato, también corresponderá la aplicación de la multa por mora en el cumplimiento, a los fines de preservar el principio de igualdad de tratamiento entre los interesados. En este supuesto no se podrá exceder, en ningún caso, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del plazo original del contrato.

ARTÍCULO 145.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Las penalidades establecidas en este Reglamento no serán aplicables cuando el incumplimiento de la obligación provenga de una imposibilidad sobrevenida, objetiva, absoluta y definitiva de la prestación, producida por caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad con los artículos 1730 y 1733 del Código Civil y Comercial de la Nación, o de la imposibilidad de cumplimiento objetiva y absoluta en los términos del artículo 1732 del mismo Código, o de actos o incumplimientos de autoridades públicas nacionales o del propio CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN.

Dichas circunstancias deberán impedir razonablemente el cumplimiento del contrato y serán debidamente acreditadas por el interesado, poniéndose en conocimiento de la OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIERA de manera fehaciente dentro de los DIEZ (10) días de producidos o finalizados sus efectos.

En este caso, el incumplimiento no dará lugar a la aplicación de las penalidades previstas en este régimen, no obstante lo cual, transcurrido el plazo establecido en el párrafo precedente, no podrán invocarse como causales eximentes de responsabilidad.

ARTICULO 146.- GASTOS POR CUENTA DEL PROVEEDOR. Serán por cuenta del proveedor el pago de los siguientes conceptos, sin perjuicio de los que puedan establecerse en el pliego de bases y condiciones particulares:

- 1.- Tributos que correspondan;
- 2.- Costo del despacho, derechos y servicios aduaneros y demás gastos incurridos por cualquier concepto en el caso de rechazo de mercaderías importadas con cláusulas de entrega en el país;
- 3.- Reposición de las muestras destruidas, a fin de determinar si se ajustan en su composición o construcción a lo contratado, si por ese medio se comprobaren defectos o vicios en los materiales o en su estructura.
- 4.- Si el producto tuviere envase especial y éste debiere devolverse, el flete y acarreo respectivo, ida y vuelta, desde el mismo lugar y por los mismos medios de envío a emplear para la devolución, serán por cuenta del proveedor. En estos casos deberá especificar separadamente del producto, el valor de cada envase y además estipular el plazo de devolución de los mismos, si no se hubiese establecido en las cláusulas particulares. De no producirse la devolución de los envases en los plazos establecidos por una u otra parte, el proveedor podrá facturarlos e iniciar el trámite de cobro de los mismos, a los precios consignados en la oferta, quedando este trámite sin efecto si la devolución se produjera en el interin.

ARTÍCULO 147.- CESIÓN O SUBCONTRATACION. Queda prohibida la subcontratación o cesión de la posición contractual sin la previa autorización fundada del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. El co-contratante cedente continuará obligado solidariamente con el cesionario por los compromisos emergentes del contrato. Se deberá verificar que el cesionario cumpla con todos los requisitos de la convocatoria a ese momento, como al momento de la cesión. En ningún caso con la cesión de la posición contractual se podrá alterar la moneda y la plaza de pago que correspondiera.

CAPÍTULO XVI

PENALIDADES Y SANCIONES

ARTÍCULO 148.- PENALIDADES. Los oferentes, adjudicatarios o co-contratantes serán pasibles de las

siguientes penalidades, de acuerdo con lo previsto en este Reglamento:

- 1.- Pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta;
- 2.- Pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato;
- 3.- Multa por el incumplimiento de sus obligaciones;
- 4.- Rescisión por su culpa.

ARTÍCULO 149.- PÉRDIDA DE LA GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA. Serán causales de la pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta:

1.- Si el oferente manifestara su voluntad de no mantener su oferta fuera del plazo fijado para realizar tal manifestación o retirara su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento, ya sea original o prorrogado, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 del presente Reglamento;

2.- Si el oferente no regularizare las observaciones detectadas en la constitución de la garantía;

3.- En caso de errores en la cotización denunciados por el oferente o detectados por el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN antes del perfeccionamiento del contrato;

ARTÍCULO 150.- PÉRDIDA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Serán causales de la pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato:

1.- El incumplimiento contractual, si el adjudicatario desistiere en forma expresa del contrato antes de vencido el plazo fijado para su cumplimiento, o vencido el plazo de cumplimiento original del contrato o de su extensión, o vencido el plazo de las intimaciones realizadas, en todos los casos sin que los bienes fueren entregados o prestados los servicios de conformidad;

2.- La rescisión contractual;

3.- La no integración de la garantía de cumplimiento del contrato. En tal caso, se deberá rescindir el contrato e intimar al pago del importe equivalente del valor de la mencionada garantía;

4.- La transferencia o cesión de la posición contractual sin autorización del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 151.- MULTA POR EL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES. Se aplicará multa por el incumplimiento de las obligaciones, en los siguientes casos:

1.- El otorgamiento de prórrogas del plazo contractual determinará una multa por incumplimiento. Dicha multa será del UNO POR CIENTO (1%) del valor de lo satisfecho fuera de término por SIETE (7) días de atraso o fracción mayor de TRES (3) días. Si el plazo de entrega fuere inferior a SIETE (7) días y no se estableciera una multa por mora distinta a la señalada precedentemente, el período se limita al plazo de entrega establecido;

2.- El incumplimiento de otras obligaciones emergentes del contrato no referidas al plazo, dará lugar a la aplicación de las multas que se establezcan en el pliego de bases y condiciones particulares del procedimiento contractual de que se trate;

3.- En el caso de los contratos de servicios, o de tracto sucesivo, los pliegos de bases y condiciones particulares podrán prever la aplicación de multas por distintas transgresiones vinculadas a las prestaciones a cargo del co-contratante.

En ningún caso las multas podrán superar el CIEN POR CIENTO (100%) del valor del contrato.

ARTÍCULO 152.- RESCISIÓN POR CULPA DEL COCONTRATANTE. Corresponderá la rescisión en los siguientes casos:

1.- Incumplimiento del contrato;

2.- Cuando el adjudicatario desistiese en forma expresa del contrato antes del plazo para su cumplimiento, o si vencido el plazo de cumplimiento del contrato, de su prórroga, o el plazo de las intimaciones del o los responsables de la recepción sin que los bienes hayan sido entregados o prestados los servicios de conformidad, salvo en aquellos casos en que optara por la aceptación de la prestación en forma extemporánea de

acuerdo a lo previsto en el artículo 144 del presente Reglamento.

3.- Si el co-contratante no integrara la garantía de cumplimiento del contrato de conformidad con el artículo 125 del presente Reglamento, se rescindirá el contrato y se deberá intimar al pago del importe equivalente al valor de la mencionada garantía.

4.- Quiebra o concurso preventivo de la empresa: Será causal de rescisión del contrato por culpa del adjudicatario y con las consecuencias precedentemente indicadas, la quiebra o concurso preventivo de la empresa solamente cuando la situación jurídica de ésta impida el cumplimiento de las prestaciones; como así también, la configuración de cualquier tipo de fraude que fuera determinante de la adjudicación de la oferta en cuestión.

5.- Transferencia o cesión de la posición contractual sin autorización: Cuando el co-contratante transfiriera o cediera todo o parte del contrato sin que ello fuere autorizado previamente por el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, deberá rescindirse unilateralmente el contrato por culpa del co-contratante, con pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato.

6.- Cuando el co-contratante incurriera en incumplimiento de las obligaciones a su cargo que diera lugar a la aplicación de multas por un importe acumulado equivalente al QUINCE POR CIENTO (15%) del monto total del contrato, el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN podrá rescindir unilateralmente el contrato con pérdida de la garantía de cumplimiento, quedando a cargo del co-contratante la reparación de los daños y perjuicios que hubiere causado su accionar.

En los supuestos enumerados, el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN procederá a rescindir el contrato sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial con pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato y sin perjuicio de la responsabilidad del co-contratante respecto de los daños y perjuicios que sufriere el Consejo.

La rescisión del contrato y la consecuente pérdida de la garantía de cumplimiento podrán ser totales o parciales, afectando en este último caso, a la parte no cumplida de aquél. En el caso de haberse acordado prórrogas, será de aplicación además la correspondiente multa calculada en relación con el valor no satisfecho. Si se efectuare una rescisión parcial en un contrato de tracto sucesivo, el adjudicatario deberá cumplir con la parte no rescindida.

Si el co-contratante no cumpliera con el contrato se podrá adjudicar el contrato al que le siga en orden de mérito, previa conformidad del respectivo oferente, y así sucesivamente.

No corresponderá la aplicación de penalidades si el segundo o los subsiguientes oferentes en el orden de mérito no aceptan la propuesta de adjudicación que se hiciera en estos casos.

ARTÍCULO 153.- TRÁMITE. El DEPARTAMENTO DE COMPRAS, en su carácter de órgano encargado de la gestión de los procedimientos contractuales, y el DEPARTAMENTO DE LIQUIDACIÓN DE GASTOS -DIVISIÓN TÉCNICA-, encargado de la fiscalización del cumplimiento de los contratos o la dependencia que cumpla dichas funciones, formularán las propuestas pertinentes sobre la aplicación de penalidades, las que serán impuestas por la autoridad competente.

A los efectos de la aplicación de las penalidades antes mencionadas, se deberán reunir todos los antecedentes referidos al desempeño del oferente, adjudicatario o co-contratante durante el desarrollo del procedimiento contractual que motiven y justifiquen la aplicación de la penalidad. Dicha información deberá asentarse en los registros internos del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 154.- AFECTACIÓN DE LAS MULTAS. Las multas que se apliquen se afectarán en el siguiente orden de prelación:

1.- Al pago de las facturas emergentes del contrato, que estén al cobro o en trámite;

2.- A la correspondiente garantía de cumplimiento del contrato;

3.- A los créditos del adjudicatario resultantes de otros contratos de suministro o prestación de servicios no personales.

ARTÍCULO 155.- SANCIONES. Los oferentes, adjudicatarios o co-contratantes, serán pasibles de las siguientes sanciones:

- 1.- Apercibimiento;
- 2.- Suspensión;
- 3.- Inhabilitación.

Las sanciones serán dispuestas por el/la Administrador/a General del Poder Judicial de la Nación, de conformidad con el Reglamento que al efecto apruebe el Plenario del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, previa intervención de la COMISIÓN DE REGLAMENTACIÓN y la COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIERA.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y CONTRATOS EN PARTICULAR

CAPÍTULO I

SUBASTA PÚBLICA

ARTÍCULO 156.- SUBASTA PARA LA VENTA. La subasta pública para la venta podrá ser establecida en los casos previstos en el artículo 24 del presente Reglamento. En forma previa a efectuar un procedimiento para la venta de bienes de propiedad del PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN se deberá contar con las autorizaciones especiales y seguir los procedimientos que correspondan de acuerdo a las normas sobre gestión de bienes del Estado.

ARTÍCULO 157.- PROCEDIMIENTO. Se podrá disponer que la venta se realice por intermedio de la DIRECCIÓN GENERAL DE SUBASTAS OFICIALES DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN o entidades bancarias oficiales, a las cuales se podrá delegar la celebración de los actos jurídicos necesarios para la celebración de las transferencias.

ARTÍCULO 158.- PARTICULARIDADES. En el caso en que se opte por llevar adelante la subasta, se formalizará cumpliendo -en la medida en que fuera pertinente- lo establecido en este Reglamento para los procedimientos de licitación pública, con las salvedades dispuestas en este capítulo y en el correspondiente a publicidad de los procedimientos y con las siguientes particularidades:

1.- Los postores deberán cumplir con los requisitos que se fijan en las bases del llamado, los que podrán apartarse de lo dispuesto en este Reglamento para los procedimientos de selección en general;

2.- No será requisito exigible para los postores en subasta pública la preinscripción y la inscripción en el Sistema de Información de Proveedores;

3.- A los postores que cumplan con los requerimientos del pliego, se los deberá invitar para que en una puja verbal formulen una mejora en la oferta económica realizada. Para ello se deberá fijar día, hora y lugar de la puja verbal y comunicarse a todos los oferentes y se labrará el acta correspondiente.

ARTÍCULO 159.- BASE. La base del procedimiento que se realice para la venta de un bien de propiedad del PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN será determinada mediante tasación que al efecto practique la OFICINA DE TASACIONES DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

CAPÍTULO II

TRÁMITES DE LAS CONTRATACIONES DIRECTAS

ARTÍCULO 160.- DISPOSICIONES GENERALES. En este capítulo se consignan las normas específicas para los procedimientos por adjudicación simple o por compulsa abreviada. Todo lo que no se encuentre previsto en dichos procedimientos específicos se regirá por lo establecido en las restantes disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 161.- TRÁMITE DE LA COMPULSA ABREVIADA POR MONTO O POR LICITACIÓN O CONCURSO DESIERTO O FRACASADO. En las contrataciones que se encuadren en los artículos 28 y 29 este Reglamento se deberá seguir el procedimiento

básico establecido en el Título II del presente Reglamento.

ARTÍCULO 162.- TRÁMITE DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE POR ESPECIALIDAD. En las contrataciones que se encuadren en el artículo 32 de este Reglamento se deberá seguir el siguiente procedimiento:

1.- El área requirente deberá formular la solicitud de acuerdo a lo establecido en los artículos 46 a 48 del presente Reglamento y deberá fundar en ella la necesidad de requerir específicamente los servicios de la persona humana o jurídica respectiva. El área requirente deberá acreditar en la solicitud que la empresa, artista o especialista que se proponga para la realización de la obra científica, técnica o artística pertinente es el único que puede llevarla a cabo. A tales fines deberá acreditar que la especialidad e idoneidad son características determinantes para el cumplimiento de la prestación y acompañar los antecedentes que acrediten la notoria capacidad científica, técnica o artística de las empresas, personas o artistas a quienes se encomiende la ejecución de la obra;

2.- No será obligatorio cumplir con las instancias previstas en los incisos 1) y 2) del artículo 13 del presente Reglamento;

3.- El DEPARTAMENTO DE COMPRAS difundirá la convocatoria en el sitio de Internet del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN y efectuará el pedido de cotización, fijando una fecha límite para recibir la propuesta y acompañará las bases aplicables al llamado en las que deberá establecer la responsabilidad propia y exclusiva del co-contratante, quien actuará inexcusablemente sin relación de dependencia con el PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN;

4.- Podrá prescindirse del período de vista que sigue a la apertura de las ofertas;

5.- Podrá prescindirse de la confección del cuadro comparativo y de la intervención de la COMISIÓN DE PREADJUDICACIONES;

6.- El DEPARTAMENTO DE COMPRAS deberá verificar que la oferta cumpla con los requisitos exigidos en las bases del llamado y será el encargado de intimar al oferente a subsanar errores u omisiones. En este tipo de adjudicación simple también podrá requerirse la subsanación de los defectos insustanciales de las ofertas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 104 del presente Reglamento. Posteriormente, deberá efectuar una recomendación sobre la resolución a adoptar para concluir el procedimiento;

7.- La autoridad competente para concluir el procedimiento se pronunciará cumpliendo con las formalidades del artículo 13 del presente Reglamento y en esta instancia deberá pronunciarse sobre el procedimiento elegido y las bases que rigieron el llamado;

8.- El procedimiento continuará de acuerdo con el procedimiento básico establecido en el Título II del presente Reglamento;

9.- En este tipo de procedimiento los oferentes y adjudicatarios están exceptuados de la obligación de presentar garantías.

ARTÍCULO 163.- TRÁMITE DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE POR EXCLUSIVIDAD. En las contrataciones que se encuadren en el artículo 31 del presente Reglamento, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

1.- El área requirente deberá formular la solicitud cumpliendo con los requisitos de los artículos 46 a 48 del presente Reglamento y deberá acompañar el informe técnico que acredite la inexistencia de sustitutos convenientes, así como la documentación con la que se acredite la exclusividad que detente la persona humana o jurídica pertinente sobre la venta del bien o servicio objeto de la prestación. En su caso, deberá hacer mención a las normas específicas cuando la exclusividad surja de tales disposiciones. Cuando se trate de la adquisición de material bibliográfico en el país o en el exterior, la exclusividad quedará acreditada si la compra se realizara a editoriales o personas humanas o jurídicas especializadas en la materia, no obstante en estos casos

deberá igualmente acompañarse el informe técnico que acredite la inexistencia de sustitutos convenientes;

2.- No será obligatorio cumplir con las instancias previstas en los incisos 1) y 2) del artículo 13 del presente Reglamento;

3.- El DEPARTAMENTO DE COMPRAS difundirá la convocatoria en el sitio de Internet del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN de acuerdo a lo previsto en el artículo 66 del presente Reglamento y efectuará el pedido de cotización, fijando una fecha límite para recibir la propuesta y acompañará las bases aplicables al llamado;

4.- Podrá prescindirse del período de vista que sigue a la apertura de las ofertas;

5.- Podrá prescindirse de la confección del cuadro comparativo y de la intervención de la COMISIÓN DE PREADJUDICACIONES;

6.- El DEPARTAMENTO DE COMPRAS deberá verificar que la oferta cumpla con los requisitos exigidos y será el encargado de intimar al oferente a subsanar errores u omisiones. En este tipo de adjudicación simple también podrá requerirse la subsanación de los defectos insustanciales en las ofertas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 104 del presente Reglamento. Posteriormente, deberá efectuar una recomendación sobre la resolución a adoptar para concluir el procedimiento;

7.- La autoridad competente para concluir el procedimiento se pronunciará cumpliendo con las formalidades del artículo 13 del presente Reglamento y en esta instancia deberá pronunciarse sobre el procedimiento elegido y las bases que rigieron el llamado;

8.- El procedimiento continuará de acuerdo al procedimiento básico establecido en el Título II del presente Reglamento;

9.- En este tipo de procedimiento los oferentes y adjudicatarios están exceptuados de la obligación de presentar garantías.

ARTÍCULO 164.- TRÁMITE DE LA COMPULSA ABREVIADA POR URGENCIA. En las contrataciones que se encuadren en el artículo 30 del presente Reglamento, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

1.- El área solicitante deberá formular la solicitud cumpliendo con los requisitos de los artículos 46 a 48 del presente Reglamento y deberá acreditar mediante un informe técnico fundamentado la existencia de necesidades apremiantes y objetivas que impidan el normal y oportuno cumplimiento de las actividades esenciales del PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN y sobre la imposibilidad o inconveniencia de realizar otro procedimiento de selección en tiempo oportuno para satisfacer la necesidad pública;

2.- No será obligatorio cumplir con las instancias previstas en los incisos 1) y 2) del artículo 13 del presente Reglamento;

3.- El DEPARTAMENTO DE COMPRAS difundirá la convocatoria en el sitio de Internet del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN y efectuará las invitaciones a cotizar de acuerdo con lo previsto en el inc. 3) del artículo 66 del presente Reglamento, fijando una fecha y hora límite para recibir las propuestas y acompañará las bases aplicables al llamado, en las que se podrán establecer requisitos para la presentación de ofertas que se aparten de lo dispuesto en este Reglamento para los procedimientos en general;

4.- Podrá prescindirse del período de vista que sigue a la apertura de las ofertas;

5.- Podrá prescindirse del dictamen de preadjudicación;

6.- El área requirente deberá emitir opinión sobre las ofertas presentadas;

7.- El DEPARTAMENTO DE COMPRAS deberá confeccionar el cuadro comparativo, evaluar las ofertas e intimar, en caso de corresponder, a los oferentes a subsanar errores u omisiones, cuando proceda tal posibilidad;

8.- No será requisito exigible para los oferentes que presenten ofertas en este tipo de procedimiento de selección la inscripción en el Sistema de Información de Proveedores;

9.- El DEPARTAMENTO DE COMPRAS deberá efectuar una recomendación sobre la resolución a adoptar para concluir el procedimiento;

10.- El/la Administrador/a General del Poder Judicial de la Nación será competente para concluir el procedimiento y deberá pronunciarse cumpliendo con las formalidades del artículo 13 del presente Reglamento y en esta instancia deberá pronunciarse sobre el procedimiento elegido y las bases que rigieron el llamado;

11.- El procedimiento continuará de acuerdo al procedimiento básico establecido en el Título II del presente Reglamento;

12.- En este tipo de procedimiento los oferentes y adjudicatarios están exceptuados de la obligación de presentar garantías.

ARTÍCULO 165.- TRÁMITE DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE POR DESARME, TRASLADO O EXAMEN PREVIO. En las contrataciones directas que se encuadren en el artículo 33 del presente Reglamento, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

1.- El área requirente deberá formular la solicitud cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 46 al 48 del presente Reglamento y deberá acreditar que para determinar la reparación necesaria de la maquinaria, vehículo, equipo o motor objeto de la prestación, resulta imprescindible el desarme, traslado o examen previo, proponer el proveedor con el que se requiere perfeccionar el contrato y justificar que si se adoptara otro procedimiento resultará más oneroso para el PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN;

2.- No será obligatorio cumplir con las instancias previstas en los incisos 1) y 2) del artículo 13 del presente Reglamento;

3.- El DEPARTAMENTO DE COMPRAS deberá comunicar al proveedor propuesto la intención de solicitar cotización y le requerirá para tales fines, fijando una fecha límite, que presente la información y documentación que fueran necesarias para evaluar la oferta;

4.- El DEPARTAMENTO DE COMPRAS deberá verificar la información y documentación presentadas y será el encargado de intimar al oferente a subsanar errores u omisiones. En este tipo de adjudicación simple también podrá requerirse la subsanación de los defectos insustanciales de las ofertas de acuerdo a lo establecido en el artículo 104 del presente Reglamento;

5.- Si la evaluación resultara favorable pondrá a disposición del proveedor propuesto el bien sobre el que se requirió el desarme, traslado o examen previo y difundirá la convocatoria en el sitio de Internet del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN y efectuará el pedido de cotización, fijando una fecha límite para recibir la propuesta;

6.- Podrá prescindirse del período de vista que sigue a la apertura de las ofertas;

7.- Podrá prescindirse de la confección del cuadro comparativo y de la intervención de la COMISIÓN DE PREADJUDICACIONES;

8.- El área requirente deberá emitir opinión sobre la conveniencia o no del precio cotizado;

9.- La autoridad competente para concluir el procedimiento se pronunciará cumpliendo con las formalidades del artículo 13 del presente Reglamento y en esta instancia deberá pronunciarse sobre el procedimiento elegido y las bases que rigieron el llamado;

10.- El procedimiento continuará de acuerdo al procedimiento básico establecido en el Título II del presente Reglamento;

11.- En este tipo de procedimiento los oferentes y adjudicatarios están exceptuados de la obligación de presentar garantías.

ARTÍCULO 166.- TRÁMITE DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE INTERADMINISTRATIVA. En las contrataciones que se encuadren en el artículo 34 del presente Reglamento, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

1.- El área requirente deberá formular la solicitud cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 46 a 48 del presente Reglamento y deberá acreditar que el co-contratante se trata de una jurisdicción o entidad del Estado nacional, provincial o

municipal o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o de una empresa o sociedad en la que tenga participación mayoritaria el Estado;

2.- No será obligatorio cumplir con las instancias previstas en los incisos 1) y 2) del artículo 13 del presente Reglamento, ni con el período de vista, ni con la confección del cuadro comparativo, ni con la intervención de la COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN;

3.- El DEPARTAMENTO DE COMPRAS elaborará un convenio el que someterá a consideración de la otra parte;

4.- Una vez consensuado el texto del convenio el mismo será suscripto por la autoridad competente para adjudicar y por la autoridad que fuera competente de la contraparte que reviste naturaleza pública;

5.- El contrato quedará perfeccionado en oportunidad de firmarse el instrumento aludido en el inciso anterior;

6.- En este tipo de procedimiento los oferentes y adjudicatarios están exceptuados de la obligación de presentar garantías.

ARTÍCULO 167.- TRÁMITE DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE CON EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMÍA SOCIAL Y TALLERES DE LABORTERAPIA EN CENTROS PENITENCIARIOS. En las contrataciones directas que se encuadren en el artículo 35 del presente Reglamento, para los casos de efectores sociales se deberá seguir el siguiente procedimiento:

1.- El área requirente deberá formular la solicitud cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 46 al 48 del presente Reglamento y deberá acreditar que el co-contratante es una persona humana o jurídica inscripta en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación;

2.- No será obligatorio cumplir con las instancias previstas en los incisos 1) y 2) del artículo 13 del presente Reglamento;

3.- En el caso de los efectores sociales, el DEPARTAMENTO DE COMPRAS informará, en forma previa al pedido de cotización, la intención de llevar adelante la contratación al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL;

4.- El DEPARTAMENTO DE COMPRAS difundirá la convocatoria en el sitio de Internet del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA, de acuerdo a lo previsto en el artículo 66 del presente Reglamento y efectuará el pedido de cotización, fijando una fecha límite para recibir la propuesta y acompañando las bases aplicables al llamado;

5.- Podrá prescindirse del período de vista que sigue a la apertura de las ofertas y de la confección del cuadro comparativo;

6.- Deberá emitir su dictamen la COMISIÓN DE PREADJUDICACIONES. En este tipo de adjudicación simple también podrá requerirse la subsanación de los defectos insustanciales de las ofertas de acuerdo a lo establecido en el artículo 104 del presente Reglamento;

7.- La autoridad competente para concluir el procedimiento se pronunciará cumpliendo con las formalidades del artículo 13 del presente Reglamento y en esta instancia deberá pronunciarse sobre el procedimiento elegido y las bases que rigieron el llamado;

8.- El procedimiento continuará de acuerdo al procedimiento básico establecido en el Título II del presente Reglamento;

9.- En este tipo de procedimiento los oferentes y adjudicatarios están exceptuados de la obligación de presentar garantías.

La contratación directa con los talleres de los servicios penitenciarios estatales, deberá gestionarse aplicando las disposiciones contenidas en el artículo 166 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 168.- CONTRATACIÓN DIRECTA POR TRÁMITE SIMPLIFICADO. En las contrataciones directas que se encuadren en el artículo 36 del presente Reglamento, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

1.- El tribunal o dependencia solicitante remitirá las actuaciones respectivas a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, la que deberá contener:

a.- Petición firmada por el funcionario requirente de la necesidad debidamente fundada, con la conformidad brindada por la Cámara que ejerza la Superintendencia respectiva;

b.- Intervención del intendente o de la persona designada por la dependencia judicial, la que deberá determinar las características y especificaciones técnicas respectivas, estimando el costo que demandará su adquisición en función de los valores de mercado. Dichas especificaciones deberán incorporarse en el pliego de bases y condiciones particulares de la contratación.

c.- Aprobación del trámite y conformidad brindada por la Cámara que ejerza la Superintendencia respectiva;

d.- No será obligatorio cumplir con las instancias previstas en los incisos 1) y 2) del artículo 13 del presente Reglamento;

2.- Se deberán cursar invitaciones por correo electrónico a TRES (3) proveedores, preferentemente inscriptos en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO), debiendo dejarse constancia en las actuaciones de las invitaciones cursadas. Las invitaciones deberán cursarse garantizando la rotación entre distintos proveedores convocados en el marco de los procedimientos contractuales que se sustancien.

3.- Difusión. Además de las invitaciones previstas, el llamado a contratación por trámite simplificado se publicará en el sitio web oficial del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, con UN (1) día de anticipación a la fecha y horario límite de presentación de ofertas.

4.- Ofertas. Las ofertas serán presentadas por escrito en formato papel o por correo electrónico, hasta la fecha y hora que como límite que se establezca en el pliego. El DEPARTAMENTO DE COMPRAS será el depositario de las ofertas que se reciban que permanecerán reservadas hasta el día y hora de vencimiento fijado para su presentación. En el día y horario de vencimiento del plazo fijado para su recepción, todas las ofertas que se hubieren presentado se incorporarán al expediente según el orden cronológico de su recepción, prescindiéndose del acto formal de apertura de las ofertas, sin perjuicio de lo cual deberá labrarse un acta dejando constancia de:

- a.- El lugar, la fecha y la hora de apertura;
- b.- Número de orden asignado a cada oferta;
- c.- Nombre o razón social de los oferentes;
- d.- Montos de las ofertas;
- e.- Observaciones si correspondiere;

f.- Firma del responsable del DEPARTAMENTO DE COMPRAS.

5.- Podrá prescindirse del período de vista que sigue a la apertura de las ofertas y de la confección del cuadro comparativo;

6.- El DEPARTAMENTO DE COMPRAS deberá evaluar las ofertas e intimar, en caso de corresponder, a los oferentes a subsanar errores u omisiones, cuando proceda tal posibilidad;

7.- La autoridad competente para concluir el procedimiento se pronunciará cumpliendo con las formalidades del artículo 13 del presente Reglamento y en esta instancia deberá pronunciarse sobre el procedimiento elegido y las bases que rigieron el llamado. La adjudicación se notificará a los oferentes por correo electrónico;

8.- Orden de compra. Resuelta la adjudicación, previa afectación contable del compromiso correspondiente, se emitirá la orden de compra respectiva.

CAPÍTULO III

TRAMITE PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE ETAPA MÚLTIPLE

ARTÍCULO 169.- LICITACIÓN O CONCURSO DE ETAPA MÚLTIPLE. En este capítulo se consignan las normas específicas para los procedimientos de selección de etapa múltiple. Todo lo que no se encuentre previsto en dichos procedimientos específicos se regirá por lo establecido en las restantes disposiciones del presente Reglamento. En la licitación o concurso de etapa múltiple, la

presentación de las propuestas técnicas y las ofertas económicas, deberá hacerse en distintos sobres, cajas o envoltorios perfectamente cerrados indicando en su cubierta la identificación del procedimiento de selección a que corresponden; precisándose el lugar, día y hora límite para la presentación de ofertas; el lugar, día y hora del acto de apertura de la oferta técnica; los datos que identifiquen al oferente y consignándose la Propuesta Técnica u Oferta Económica, según corresponda. Los sobres tendrán el siguiente contenido:

1.- Propuesta Técnica:

a.- Carta de presentación del oferente, junto con la información y documentación que se requieren en este Reglamento para los procedimientos en general, así como aquella que se requiera en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares;

b.- Antecedentes empresariales y técnicos;

c.- Capacidad económico-financiera;

d.- Planes, programas o proyectos diseñados para el cumplimiento de la prestación;

e.- Garantía de mantenimiento de la oferta, que será establecida por el pliego en un monto fijo;

2.- Oferta Económica:

a.- Precio;

b.- Demás componentes económicos.

ARTÍCULO 170.- ACTA DE APERTURA DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS. En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto, se procederá a abrir los sobres, cajas o envoltorios con las propuestas técnicas en presencia de funcionarios de la jurisdicción o entidad contratante y de todos aquellos interesados que desearan presenciarlo, labrándose el acta correspondiente.

ARTÍCULO 171.- OBSERVACIONES A LAS PROPUESTAS TÉCNICAS. Los oferentes podrán tomar vista de las propuestas técnicas presentadas, durante DOS (2) días contados a partir del día hábil inmediato siguiente al de la fecha de apertura y formular las observaciones que estimen pertinentes dentro de los DOS (2) días posteriores a la finalización del plazo para la vista.

El DEPARTAMENTO DE COMPRAS deberá notificar las observaciones a los oferentes observados, los que podrán contestarlas dentro de los DOS (2) días siguientes. Con las observaciones y, en su caso, las contestaciones respectivas, deberán acompañarse las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO 172.- EVALUACIÓN DEL CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS. La COMISIÓN DE PREADJUDICACIONES analizará los aspectos de las propuestas técnicas presentadas, asignará a cada factor el puntaje cuyo valor máximo y mínimo estarán previstos en el pliego de bases y condiciones particulares y emitirá el dictamen de preselección, dentro del término de CINCO (5) días contados a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de recepción de las actuaciones, el que será notificado a todos los oferentes dentro de los DOS (2) días de su dictado. En caso de haberse presentado observaciones emitirá en dicho dictamen su opinión fundada sobre las mismas. Sólo serán aceptadas las ofertas que reúnan un puntaje superior o igual al establecido en el pliego de bases y condiciones particulares como mínimo para la preselección.

ARTÍCULO 173.- IMPUGNACIONES A LA PRESELECCIÓN. Los oferentes podrán impugnar el dictamen de preselección dentro de los DOS (2) días de notificados. Todas las impugnaciones planteadas serán resueltas por la autoridad competente en el acto administrativo que resuelva la preselección.

ARTÍCULO 174.- APERTURA DE LA OFERTA ECONÓMICA. Luego de aprobada la preselección por la autoridad competente y resueltas las impugnaciones que se hubieran planteado, el sobre conteniendo las ofertas económicas de quienes hubieran sido preseleccionados, se abrirá en acto público al que serán debidamente citados todos los oferentes. En este acto se devolverán cerrados los sobres, cajas o envoltorios que contengan las ofertas económicas de los oferentes no preseleccionados, juntamente con las respectivas garantías de ofertas. De lo actuado se labrará la correspondiente acta.

ARTICULO 175.- DICTAMEN DE PREADJUDICACIÓN DE LAS OFERTAS. La COMISIÓN DE PREADJUDICACIONES tomará en cuenta los parámetros de evaluación para las ofertas económicas contenidos en el pliego de bases y condiciones particulares, establecerá el orden de mérito de las que se ajusten al pliego y recomendará sobre la resolución a adoptar para concluir el procedimiento. En caso de haberse previsto en el referido pliego la combinación de los puntajes obtenidos en ambas propuestas, se ponderarán los puntajes de la manera preestablecida, a los efectos de la obtención del puntaje final. Este dictamen será elevado, sin más trámite, a la autoridad competente para concluir el procedimiento de selección.

ARTÍCULO 176.- ADJUDICACIÓN. OPCIONES. El criterio de selección para determinar la oferta más conveniente deberá fijarse en el pliego de bases y condiciones particulares y allí podrá optarse por alguno de los siguientes sistemas, o bien por otro que elija la autoridad competente al aprobar el respectivo pliego:

1.- Adjudicar el contrato al oferente que presente la mejor oferta económica de entre los que hubieran resultado preseleccionados;

2.- Adjudicar el contrato al oferente que haya alcanzado el mayor puntaje final, sobre la base de la ponderación de los puntajes obtenidos en cada una de las propuestas.

ARTÍCULO 177.- MÁS DE DOS ETAPAS. El procedimiento que antecede será aplicable, en lo pertinente y con las modificaciones que en cada caso correspondan, a las licitaciones y concursos que comprendan más de DOS (2) etapas.

CAPÍTULO IV LOCACIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 178.- NORMATIVA. La locación de inmuebles por cuenta del PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN se regirá por las disposiciones establecidas en el este capítulo, por el resto de las disposiciones generales de este Reglamento, por el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, por el pliego de bases y condiciones particulares que para cada contratación se apruebe y por las estipulaciones del respectivo contrato de locación. En subsidio, se acudirá a las disposiciones relativas al contrato de locación contenidas en el Código Civil y Comercial Unificado.

ARTÍCULO 179.- LOCACIONES. PROCEDIMIENTO. Todo nuevo contrato de locación se celebrará previo proceso de selección del locador efectuado con arreglo a lo establecido por el presente Reglamento a fin de obtener la oferta más conveniente según las necesidades del caso.

ARTÍCULO 180.- CONDICIONES DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES. Los respectivos pliegos deberán contener, como mínimo, las condiciones siguientes:

1.- Ubicación, características generales del inmueble y destino al que estará afectado;

2.- El plazo del contrato, que no podrá ser inferior a TRES (3) años, salvo que, por las particularidades de la contratación sea conveniente un plazo menor, lo que deberá indicarse en el correspondiente pliego de bases y condiciones particulares;

3.- El plazo originario de mantenimiento de la oferta que será de SESENTA (60) días, prorrogable automáticamente, siempre que el oferente no denuncie por escrito y con una antelación de DIEZ (10) días a la fecha de vencimiento, su intención de desistir de la propuesta;

4.- La advertencia con respecto a que no se reconocerán comisiones por la intervención de intermediarios y que el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN no constituirá depósito de garantía;

5.- La obligación del oferente de entregar, previo a la firma del contrato respectivo, los certificados de dominio y de inhabilitaciones vigentes y, en su caso, copia del reglamento de copropiedad;

6.- La sobrecarga máxima que deberá soportar la estructura del inmueble;

7.- El locador asumirá el pago de las tasas, contribuciones, impuestos o gravámenes que afecten la

propiedad, existentes o a crearse, además de los gastos correspondientes a la conexión y habilitación de los servicios con que cuente el inmueble, quedando por cuenta del locatario el pago de los costos emergentes de su uso;

8.- El alquiler se pagará por mes vencido, entre los días 1° a 10 del mes siguiente;

9.- La opción de prórroga a favor del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN;

10.- El pago del alquiler fuera de término devengará intereses moratorios con arreglo a la tasa de interés pasiva promedio que publica mensualmente el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, hasta la fecha en que se ponga a disposición del locador el monto adeudado, el que deberá ser imputado conforme lo establece el Código Civil y Comercial Unificado;

11.- Serán por cuenta exclusiva del locador las refacciones necesarias para mantener el inmueble en buenas condiciones de conservación, en tanto que el locatario se hará cargo de los gastos de reparación menores que sean necesarios para el buen uso del inmueble;

12.- El Consejo estará autorizado a realizar en el inmueble todas las mejoras que se consideren necesarias, con la sola condición de comunicarlo de manera fehaciente al locador con carácter previo a su realización. Dichas mejoras estarán a cargo del locador. Sólo estarán a cargo del Consejo las mejoras útiles y de mero lujo o suntuarias;

13.- Las mejoras que el Consejo incorpore al inmueble no serán tenidas en cuenta en las tasaciones que se efectúen para determinar el valor locativo de eventuales prórrogas o renovaciones;

14.- El locador deberá presentar, SEIS (6) meses antes del vencimiento del plazo de locación o de su prórroga, una oferta de renovación cuya vigencia se extenderá hasta la expiración de la relación contractual. Vencido dicho plazo se entenderá que el locador mantiene su oferta por un plazo de SEIS (6) meses, prorrogable automáticamente, salvo que manifieste en forma fehaciente con una antelación de TREINTA (30) días su voluntad de retirar la oferta;

15.- Requisitos de accesibilidad: los inmuebles ofrecidos deberán cumplir en general con condiciones de accesibilidad para personas de movilidad reducida. Además, deberán contar, por lo menos, con un acceso al interior del edificio desprovisto de barreras arquitectónicas, espacios de circulación horizontal que permitan el desplazamiento y maniobra de dichas personas, al igual que comunicación vertical accesible y utilizable por éstas, mediante elementos constructivos o mecánicos y servicios sanitarios adaptados.

16.- La preferencia de compra a favor del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 181.- REQUISITOS DE LAS OFERTAS. En los pliegos se consignará, asimismo, que los oferentes deberán:

1.- Cotizar en moneda de curso legal;

2.- Acompañar copia de la escritura que acredite la adquisición de la propiedad por parte del oferente o su facultad de administrarla vigente;

3.- Presentar planos u otra documentación que permita determinar si la sobrecarga máxima que soporta la estructura del inmueble ofrecido satisface las necesidades que requiera, en cada caso, el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, o bien, el estudio de la sobrecarga estructural del inmueble;

4.- En su caso, señalar la alicuota de la participación en los gastos del funcionamiento del consorcio que deberá absorber el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN con indicación expresa de los rubros sobre los que se aplicará;

5.- Indicar los trabajos que propone ejecutar en el inmueble ofertado para acondicionarlo a los requerimientos establecidos, asumiendo su costo y fijando el plazo que demandará su ejecución, el que comenzará a correr a partir del perfeccionamiento del contrato.

Sin perjuicio de tales recaudos, en los pliegos se señalará la posibilidad de presentar ofertas alternativas o variantes por parte de los oferentes.

ARTÍCULO 182.- CONVENIENCIA DE LA OFERTA. A los fines de la evaluación se seguirá el criterio de la oferta más conveniente, teniendo en cuenta la opinión del magistrado del tribunal o responsable del organismo destinatario del inmueble y el informe técnico suministrado por la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA JUDICIAL, dependencia que deberá expedirse sobre la condición estructural, de edificación y de mantenimiento que observe el inmueble ofrecido, además de efectuar, conforme a las necesidades del destino del inmueble, una ponderación de las obras de adecuación, presupuestando sus costos y plazo de ejecución. Dichas dependencias deberán expedirse dentro del plazo de TREINTA (30) días, prorrogable por razones fundadas.

ARTÍCULO 183. - TASACIÓN. Una vez efectuada la evaluación y como requisito previo a la adjudicación, se requerirá la tasación del inmueble seleccionado por la OFICINA DE TASACIONES DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN o, en su defecto, por otro organismo oficial según los costos y posibilidades de ejecución de la tarea.

ARTÍCULO 184.- EQUIDAD ECONÓMICA DE LAS OFERTAS. Se juzgarán equitativas las ofertas que no superen en más de un DIEZ POR CIENTO (10%) el valor locativo indicado en la tasación. Para el supuesto que las ofertas superen los valores que surgen de la tasación del inmueble, deberá propulsarse un mecanismo formal de mejora de precios a los efectos de alinear la mejor oferta en los valores de mercado que se informan. Fracasado el mecanismo de mejora, la autoridad competente podrá decidir la adjudicación, expresando en el acto administrativo de adjudicación del contrato, las razones que justifiquen el mayor precio.

ARTÍCULO 185.- CELEBRACIÓN DEL CONTRATO. Dentro de los DIEZ (10) días de notificado el acto de adjudicación y presentados los certificados previstos en el artículo 180 inc. 5 del presente Reglamento, se suscribirá el contrato de locación, cuya vigencia tendrá comienzo la culminación de los trabajos de adecuación que hubiese comprometido el locador y la efectiva ocupación del inmueble.

El incumplimiento en la ejecución de dichos trabajos dará lugar a que el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, previa notificación fehaciente al locador, contrate con terceros su realización o los haga por su administración, descontando su precio de los futuros pagos que en concepto de arriendo deba efectuar.

ARTÍCULO 186.- ACTA DE RECEPCIÓN. En ocasión en que el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN reciba el inmueble en locación dando por iniciado su plazo, labrará un acta detallando su estado de recepción e inventario completo de sus instalaciones, precisando si quedan por ejecutar obras a cargo del locador y, en caso afirmativo, señalará su plazo de realización y costo, bajo apercibimiento de aplicar lo dispuesto en el artículo 185 del presente. En esa diligencia intervendrá la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA JUDICIAL juntamente con el juez o autoridad máxima del organismo al cual se destine el inmueble.

ARTÍCULO 187.- REGISTRO. La DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA deberá organizar y mantener actualizado un registro que centralizará toda la información relativa a las locaciones y, además, incluirá la correspondiente a inmuebles disponibles por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, o por el organismo que a futuro la reemplace, a cuyo efecto la ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL PODER JUDICIAL requerirá anualmente la respectiva información.

ARTÍCULO 188.- ACTUALIZACIÓN. La DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA JUDICIAL deberá producir un informe semestral sobre el estado de conservación de los edificios para lo cual requerirá, con suficiente antelación, la información previa de las intendencias creadas por el régimen aprobado por la Acordada N° 74/96 y de las que funcionen en las cámaras de apelaciones del

interior del país. Dicho informe será elevado a la OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIERA para su posterior incorporación al registro correspondiente.

ARTÍCULO 189.- CONSULTA DE LOCACIONES VIGENTES. Con una antelación no menor a SEIS (6) meses del vencimiento del contrato, del plazo eventualmente previsto para el ejercicio de la opción de prórroga o del vencimiento de la prórroga ejercida, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA requerirá a los organismos o tribunales del PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN que ocupen edificios alquilados, que expresen su opinión sobre la satisfacción de sus necesidades funcionales en el inmueble que ocupan. De acuerdo con lo informado en tal sentido, propondrá a la OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIERA hacer uso de la opción de prórroga, la renovación de la locación vigente, o bien, la locación de otro inmueble que reúna los requisitos adecuados.

ARTÍCULO 190.- RENOVACIÓN. Vencido el plazo contractual originario y, en su caso, la prórroga estipulada, podrá renovarse el contrato sin necesidad de recurrir a un nuevo procedimiento licitatorio, por un plazo equivalente al originario, siempre que por razones de funcionamiento se tornara inconveniente el desplazamiento de los servicios y el nuevo precio no supere el DIEZ POR CIENTO (10%) de la nueva tasación. Ello se cumplirá con arreglo a las condiciones del contrato original, sin perjuicio de lo que se pacte en dicha oportunidad respecto de la inclusión de los trabajos de conservación que resulten necesarios.

CAPÍTULO V

ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 191.- ADQUISICIÓN DE INMUEBLES. Para la adquisición de inmuebles se requerirá la tasación del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN. Este justiprecio determinará el valor máximo a ofrecer en la subasta o a pagar en la compra.

Cuando supere dicho valor en un DIEZ POR CIENTO (10%) deberá propulsarse un mecanismo formal de mejora de precios a los efectos de alinear la mejor oferta en los valores que se informan.

Fracasado el mecanismo de mejora, la autoridad competente podrá decidir la adjudicación, expresando en el acto administrativo de adjudicación del contrato las razones que justifiquen el mayor precio, tales como la ubicación y características del inmueble o las impostergables necesidades del servicio.

El incumplimiento de estas exigencias acarreará la nulidad de las resoluciones adoptadas.

CAPÍTULO VI

MODALIDAD DE LAS CONTRATACIONES

ARTÍCULO 192.- MODALIDADES. Los procedimientos de selección comprendidos en este Reglamento podrán realizarse de acuerdo con cualquiera de las siguientes modalidades o combinaciones de ellas:

- 1.- Llave en mano;
- 2.- Con orden de compra abierta;
- 3.- Con precio tope;
- 4.- Con precio de referencia;
- 5.- Concursos de proyectos integrales;
- 6.- Con iniciativa privada;
- 7.- Contrataciones descentralizadas.

ARTÍCULO 193.- LLAVE EN MANO. Las contrataciones llave en mano se efectúan cuando se estime conveniente para el interés público concentrar en un único proveedor la responsabilidad de la realización integral de un determinado proyecto. Se emplea esta modalidad cuando la contratación tiene por objeto la provisión de elementos o sistemas complejos a entregar instalados o cuando comprenda tanto la provisión como la prestación de servicios vinculados con la puesta en marcha, operación, capacitación, coordinación o funcionamiento de dichos bienes o sistemas entre sí o con otros existentes. Los pliegos de bases y condiciones particulares deben prever que los oferentes acompañen la información acerca del financiamiento del proyecto, se hagan cargo de la provisión de repuestos, ofrezcan garantía de calidad y

vigencia apropiadas, detallan los trabajos de mantenimiento a realizar y todo otro requisito que resulte conducente al buen resultado de la contratación.

ARTÍCULO 194.- ORDEN DE COMPRA ABIERTA. Se utilizará la contratación con orden de compra abierta cuando la cantidad de unidades de los bienes o servicios a adquirir durante el período de vigencia del contrato, no se pudiere preestablecer en el pliego de bases y condiciones particulares con precisión, de manera tal que puedan realizarse los requerimientos de acuerdo con las necesidades del bien o servicio durante el plazo de ejecución previsto y al precio unitario adjudicado. La contratación por orden de compra abierta tendrá, además, las siguientes particularidades:

1.- Máximo de unidades del bien o servicio. Los pliegos deben determinar el número máximo de unidades que podrán requerirse durante el plazo de vigencia del contrato y la frecuencia aproximada con que se realizarán las solicitudes de provisión. El adjudicatario estará obligado a proveer hasta el máximo de unidades determinadas en el pliego de bases y condiciones particulares.

2.- Máximo de unidades a suministrar por pedido. La oferta deberá especificar, para cada renglón, la cantidad máxima de unidades que el oferente está dispuesto a proporcionar en oportunidad de la recepción de cada solicitud de provisión.

3.- Garantías. No se exigirá al adjudicatario la garantía de cumplimiento del contrato. El monto de las garantías de mantenimiento de la oferta se calculará aplicando el cinco por ciento (5%) sobre el importe que surja de la multiplicación entre la cantidad máxima solicitada en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares y el precio unitario cotizado.

Las garantías de mantenimiento de la oferta serán devueltas a los oferentes que no resulten adjudicatarios dentro de los DIEZ (10) días de aprobada la respectiva adjudicación. Al adjudicatario se le devolverá dicha garantía en forma proporcional al valor de cada solicitud de provisión recibida de conformidad, dentro de los CINCO (5) días de la fecha de la conformidad de la recepción.

Vencido el período de vigencia del contrato se le reintegrará la parte restante de la garantía.

4.- Registro del compromiso. En forma previa a la notificación de cada solicitud de provisión se deberá verificar la disponibilidad de crédito y realizar el correspondiente registro del compromiso presupuestario por el importe de la misma.

5.- Solicitud de Provisión. Procedimiento. La solicitud de provisión será autorizada por el o la responsable del DEPARTAMENTO DE COMPRAS y su notificación al adjudicatario dará comienzo al plazo para el cumplimiento de la prestación. La no emisión de solicitudes de provisión durante el lapso de vigencia del contrato, o la emisión de dichas solicitudes por una cantidad inferior a la establecida como máxima en la orden de compra, no generará ninguna responsabilidad para el PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN y no dará lugar a reclamo ni indemnización alguna a favor de los adjudicatarios.

6.- Desarrollo del Contrato. El plazo de duración del contrato ejecutado conforme con la modalidad de orden de compra abierta deberá estipularse en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares. Durante el lapso de vigencia del contrato, no se podrá contratar con terceros la provisión de los bienes o la prestación de los servicios que hubieran sido el objeto de aquél.

ARTÍCULO 195.- CON PRECIO TOPE. La contratación será con precio tope cuando el llamado a participar del procedimiento de selección, indique el precio más alto que habrá de pagarse por los bienes o servicios requeridos. Deberá dejarse constancia en el expediente de la fuente utilizada para su determinación, pudiéndose emplear a tales efectos el sistema de precios de referencia de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

ARTÍCULO 196.- CON PRECIO DE REFERENCIA. La contratación será con precio de referencia cuando el llamado a participar del procedimiento de selección, establezca un precio parámetro para formular oferta. En

este caso, no podrá adjudicarse un precio unitario que supere el de referencia en más de un CINCO POR CIENTO (5%). Deberá dejarse constancia en el expediente de la fuente utilizada para su determinación, pudiéndose adoptar el sistema de precios de referencia de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

ARTÍCULO 197.- CONCURSOS DE PROYECTOS INTEGRALES. Puede realizarse el concurso de proyectos integrales, cuando no se hayan determinado detalladamente en las bases del llamado las especificaciones del objeto del contrato y se propicie obtener propuestas sobre los diversos medios posibles para satisfacer necesidades públicas del PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. En tales casos, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

1.- Consignar previamente los factores que han de considerarse para la evaluación de las propuestas y determinar el o los coeficientes de ponderación relativa que se asignan a cada factor;

2.- Efectuar la selección del co-contratante, tanto en función de la conveniencia técnica de la propuesta como de su precio.

ARTÍCULO 198.- CON INICIATIVA PRIVADA. Las personas humanas o jurídicas podrán presentar iniciativas al CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN para la materialización de cualquiera de los contratos comprendidos en el presente Reglamento. Tales iniciativas deberán ser novedosas u originales e implicar una innovación tecnológica o científica, debiendo contener los lineamientos que permitan su identificación y análisis, así como la aptitud suficiente para demostrar la viabilidad jurídica, técnica y económica del proyecto. El trámite se realizará de la siguiente manera:

1.- Evaluación de la iniciativa: El área que corresponda en razón de la materia de la propuesta incluida en la iniciativa privada, una vez verificados los requisitos de admisibilidad mencionados en el párrafo anterior, realizará la evaluación de la presentación efectuada, debiendo emitir un informe circunstanciado en el que recomiende o desestime la propuesta, en el plazo de TREINTA (30) días, prorrogable por otros TREINTA (30) días, si la complejidad del proyecto lo exigiese y elevarlo a el/la Administrador/a General del Poder Judicial, que a su vez lo elevará a la COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIERA para que ésta lo remita al Plenario del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. Éste, deberá declarar de interés público la iniciativa o bien desestimar la propuesta, considerando en la evaluación que realice el informe citado, el que no tendrá carácter vinculante. En caso de desestimarse el proyecto, el autor de la iniciativa no tendrá derecho a percibir ningún tipo de compensación por gastos, honorarios u otros conceptos.

2.- Convocatoria. Dentro del plazo de SESENTA (60) días de efectuada la declaración de interés público, la OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIERA deberá convocar a licitación o concurso público, confeccionando el pliego de bases y condiciones particulares, conforme los criterios técnicos, económicos y jurídicos del proyecto de iniciativa privada.

3.- Segunda vuelta. Si la diferencia entre la oferta mejor calificada y la del iniciador, fuese de hasta un VEINTE POR CIENTO (20%), el oferente mejor calificado y el autor de la iniciativa serán invitados a mejorar sus ofertas. Para ello se deberá fijar día, hora y lugar y comunicarse a los oferentes llamados a mejorar y se labrará el acta correspondiente. En los casos en que, recibidas dichas mejoras, las ofertas fueran de conveniencia equivalente, será preferida la del autor de la iniciativa.

4.- Reembolso. El autor de la iniciativa privada, en el supuesto de no ser seleccionado, tendrá derecho a percibir de quien resultare adjudicatario, en calidad de honorarios y gastos reembolsables, un porcentaje del UNO POR CIENTO (1%) del monto de la oferta que resulta finalmente adjudicada. El CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, en ningún caso, estará obligado a reembolsar gastos ni honorarios al autor del proyecto por su calidad de tal.

5.- Garantía de los beneficios. En todos los procedimientos de selección que se inicien para llevar adelante un proyecto presentado como iniciativa privada, dentro de los DOS (2) años a partir de la declaración de interés público de la iniciativa, el autor de la misma conservará los derechos que le otorga el presente Reglamento.

ARTÍCULO 199. CONTRATACIONES DESCENTRALIZADAS. Las contrataciones descentralizadas se efectúan cuando el monto de la provisión o servicio no supere el establecido para la sustanciación de la contratación directa por monto, según lo previsto en el artículo 38 del presente Reglamento, y se determine la conveniencia de dar satisfacción inmediata a la necesidad existente. A tal fin, la autoridad competente podrá disponer el otorgamiento de una partida especial.

Se deberá seguir el siguiente procedimiento:

1.- Requisitos de procedencia de la modalidad:

a.- Que se trate de servicios de mantenimiento y reparación de instalaciones de aire acondicionado individuales (compactos y unidades separadas), instalaciones de bombeo de agua y cloacas, instalaciones de luz de emergencia, limpieza y conservación de tanques de agua, recarga de matafuegos, todas aquellas tareas de mediana complejidad definidas en la Acordada CSJN N° 74/96;

b.- Que dicha adquisición o servicio no haya sido incluida en una tramitación general. Si se hubiera incluido, que existan fundadas razones de oportunidad, mérito o conveniencia que aconsejen su exclusión. En tal supuesto, deberá dejarse constancia de su desagregación al expediente;

c.- Que las razones expuestas para su procedencia sean debidamente acreditadas por la dependencia o tribunal solicitante;

d.- Cuando se verifiquen razones técnicas que así lo requieran, deberá contar con el informe técnico emitido por el área competente;

e.- Que se trate de solicitudes efectuadas por tribunales u organismos del interior del país, donde las contrataciones locales permitan obtener mejores precios y/o servicios de garantía o mantenimiento más conveniente;

2.- Trámite para la autorización de las partidas. El tribunal o dependencia solicitante remitirá la siguiente documentación a la OFICINA DE ADMINISTRACION Y FINANCIERA o a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION FINANCIERA, con arreglo a la competencia para resolver:

a.- Petición firmada por el funcionario requirente de la necesidad, debidamente fundada, con la conformidad brindada por la cámara que ejerza la superintendencia respectiva;

b.- Intervención del intendente o del personal que designe la dependencia judicial, la que deberá determinar las características y especificaciones técnicas respectivas, estimando los costos que demandará dicha adquisición en función de los valores de mercado.

Analizadas las actuaciones y verificado el encuadre de la solicitud respectiva en la presente normativa, así como la conveniencia de accederse a lo requerido, se elaborará el respectivo proyecto de autorización, el que será dictado por la autoridad competente.

Emitido el acto administrativo, las actuaciones serán remitidas a las áreas contables para que procedan a la liquidación y pago de la partida especial autorizada.

3.- Procedimiento de las contrataciones descentralizadas:

a.- Receptadas las actuaciones y los fondos en la dependencia requirente, se dará inicio a la compulsa de precios respectiva debiendo elaborar el pliego de bases y condiciones particulares que regirá el procedimiento y establecer una fecha y hora límite para recibir las propuestas;

b.- Difusión. La dependencia respectiva deberá cursar invitaciones fehacientes a por lo menos TRES (3) proveedores. Asimismo, el pliego de bases y condiciones particulares deberá difundirse en el sitio web del

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. A tal fin, la dependencia deberá remitirlo por correo electrónico al DEPARTAMENTO DE COMPRAS para su difusión en tiempo y forma. A dichos pliegos se podrá adjuntar una planilla de cotización;

c.- No será obligatorio cumplir con las instancias previstas en los incisos 1) y 2) del artículo 13 del presente Reglamento;

d.- Podrá prescindirse del período de vista que sigue a la apertura de las ofertas;

e.- Podrá prescindirse del dictamen de preadjudicación de las ofertas;

f.- La dependencia deberá confeccionar el cuadro comparativo de precios, evaluar las ofertas e intimar, en caso de corresponder, a los oferentes a subsanar errores u omisiones, cuando proceda tal posibilidad. Se deberá optar por las ofertas que resulten más convenientes de acuerdo a las necesidades que presente el tribunal o cámara respectiva;

g.- No será requisito exigible para los oferentes que presenten ofertas en este tipo de procedimiento de selección la inscripción en el Sistema de Información de Proveedores;

h.- El intendente o la persona que designe la dependencia judicial, según corresponda, será el/la competente para concluir el procedimiento y deberá fundamentar los motivos de su decisión;

i.- El procedimiento continuará de acuerdo al procedimiento básico establecido en el Título II del presente Reglamento;

j.- En materia de garantías, se aplicará el régimen general.

Finalizado el trámite, el funcionario responsable deberá proceder a cumplimentar la presentación de la respectiva rendición de cuentas ante la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA en los plazos y con el alcance que fuera dispuesto en el punto 6) del Instructivo que forma parte integrante de la Resolución N° 1380/05 emanada de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN.

4.-Tareas de baja complejidad. Las tareas de baja complejidad en los términos definidas por la Acordada CSJN N° 74/96 deberán ser realizadas por los intendentes o el personal designado por la dependencia judicial.

TÍTULO IV

CAPÍTULO I

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

ARTÍCULO 200.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. En todos los contratos regulados por el presente Reglamento, se aplica la legislación argentina y la jurisdicción de tribunales judiciales nacionales. La prórroga de jurisdicción a tribunales judiciales o arbitrales extranjeros sólo se admite por resolución adoptada por mayoría especial de dos tercios del Plenario del Consejo y previo dictamen fundado de la COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIERA; debiendo en todos los supuestos aplicarse la legislación argentina.

**IRAM-ISO 9001
Certificación**

Nos enorgullece informarles que en el año 2014 hemos revalidado la Certificación IRAM-ISO 9001:2008, para los Servicios de: Publicación de avisos en Edición impresa y Edición Web en el Boletín Oficial de la República Argentina y Gestión de Oficinas.

ANEXO II.-

PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES DEL
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA NACIÓN

ARTÍCULO 1.- OBJETO. El presente Pliego Único de Bases y Condiciones Generales tiene como fin regular los pliegos de bases y condiciones particulares que se confeccionen para cada procedimiento de contratación en particular y complementar el Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente Pliego Único de Bases y Condiciones Generales se aplica a todos los procedimientos de contratación amparados por el Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, en el orden de prelación allí establecido.

ARTÍCULO 3.- INTEGRACIÓN DE LOS PLIEGOS. Las cláusulas particulares, las especificaciones técnicas y los planos confeccionados por las áreas técnicas competentes, en caso de corresponder, y los anexos que se estime conveniente incorporar, como así también las circulares que hubiesen sido emitidas durante la convocatoria, formarán un único instrumento integral y consistente.

ARTÍCULO 4.- CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO ESPECIAL. Los pliegos de bases y condiciones particulares deberán requerir la constitución de un domicilio especial en el cual serán válidas las notificaciones vinculadas con ese procedimiento de contratación. En el caso en que no se constituyera un domicilio especial en la respectiva oferta, se intimará al oferente a que lo realice.

ARTÍCULO 5.- CORREO ELECTRÓNICO. Los pliegos de bases y condiciones particulares requerirán la constitución de una dirección de correo electrónico junto con la oferta.

ARTÍCULO 6.- NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA NACIÓN y los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, podrán realizarse válida e indistintamente por cualquiera de los medios indicados en el artículo 68 del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

Para que la notificación sea válida se deberá transcribir íntegramente el contenido de la actuación administrativa que se pretende notificar, resultando de aplicación lo dispuesto en los artículos 40, 43 y 44 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1759/72 TO 1991, en lo pertinente.

ARTÍCULO 7.- VISITAS. Cuando en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares se estipulara la obligación de efectuar visitas, éstas podrán realizarse desde el primer día de difusión de la convocatoria y hasta un día antes a la fecha fijada para la apertura de las ofertas, salvo que en el pliego se estipulara una fecha distinta, en los horarios y lugares establecidos en el pliego de bases y condiciones particulares.

ARTÍCULO 8.- COMPRE TRABAJO ARGENTINO. A fin de garantizar el efectivo cumplimiento del régimen de Compre Trabajo Argentino, toda oferta nacional deberá ser acompañada por una declaración jurada mediante la cual acredite el cumplimiento de las condiciones requeridas para ser considerada como tal de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 1600/02. La falta de presentación configurará presunción, que admite prueba en contrario, de no cumplimiento de las prescripciones vigentes con relación a la calificación de oferta nacional.

ARTÍCULO 9.- COOPERATIVAS. Las ofertas presentadas por cooperativas deberán acompañarse con la constancia de autorización para funcionar otorgada por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), o el que en el futuro lo reemplace, consignando el número de inscripción o matrícula del registro de dicho organismo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9° y 10 de la Ley N° 20.337 y el Decreto N° 2015/94.

Sin perjuicio de la información que surja del SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PROVEEDORES (SIPRO), cuando el Consejo lo estime pertinente podrá requerir que las cooperativas acrediten la participación de los socios cooperativos en la asamblea anual y la participación de éstos en las ganancias que se generen anualmente.

ARTICULO 10.- REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONTENER LOS PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES. Los pliegos de bases y condiciones particulares deberán contener los siguientes requisitos mínimos:

1.-Nombre del área que gestiona el procedimiento y nombre de la dependencia a quién se entregarán los bienes o donde se prestarán los servicios;

2.-Identificación del expediente administrativo por el que tramita el procedimiento de selección;

3.-Costo del pliego, cuando corresponda;

4.-Domicilio y correo electrónico institucional;

5.- Tipo de procedimiento, número y ejercicio, clase y modalidad. En el caso de contrataciones directas, indicar la causal en la que se funda;

6.- Rubro y objeto del procedimiento;

7.- Plazo de duración del contrato, cuando corresponda;

8.- Prever la opción a prórroga, cuando corresponda;

9.- Especificaciones técnicas;

10.- Lugar, plazo y horario en que las muestras patrón podrán ser examinadas por los interesados, en caso de corresponder;

11.- Lugar, plazo y horario para presentar muestras en caso de corresponder;

12.- Lugar y horario para realizar visitas en caso de corresponder;

13.- Lugar y horario para realizar las consultas por escrito al pliego de bases y condiciones particulares;

14.- Moneda de cotización;

15.- Forma y moneda de cotización de los seguros y fletes en las cotizaciones en condición C.I.F;

16.- Si se admitirán ofertas alternativas y/o variantes;

17.- Si se admitirán ofertas parciales;

18.- El porcentaje fijo en el que las micro, pequeñas y medianas empresas podrán presentar ofertas por parte del renglón, que no podrá ser inferior al VEINTE POR CIENTO (20%) ni superior al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del total del renglón;

19.- El porcentaje fijo en el que los oferentes que cumplan con los criterios de sustentabilidad podrán presentar ofertas por parte del renglón, que no podrá ser inferior al VEINTE POR CIENTO (20%) o bien indicar que no existe tal posibilidad;

20.- Cantidad de copias que los oferentes deberán presentar de las fojas de su oferta en donde consten los precios cotizados;

21.- Cuando existan razones fundadas, elegir la forma de garantía;

22.- Cuando se previera que las cotizaciones a recibir pudieran contemplar la gratuidad de la prestación, o bien implicar un ingreso para la jurisdicción o entidad contratante, establecer el monto fijo para constituir las garantías de mantenimiento de la oferta, de cumplimiento del contrato y de impugnación;

23.- Requisitos que deberán reunir las compañías aseguradoras con el fin de preservar el eventual cobro del seguro de caución, en caso de corresponder;

24.- Si se exigirá garantía de impugnación al dictamen de preadjudicación y establecer los montos fijos para su constitución;

25.- Plazo de mantenimiento de la oferta y de su prórroga;

26.- Criterio de evaluación y selección de las ofertas, ya sea mediante la inclusión de fórmulas polinómicas o la clara determinación de los parámetros que se tendrán en cuenta a dichos fines, tomando en consideración el grado de complejidad, el monto y el tipo de contratación a realizar;

27.- Fijar el plazo que la COMISIÓN DE PREADJUDICACIONES o el DEPARTAMENTO DE COMPRAS otorgará para subsanar los errores u omisiones cuando se pretenda

que sea mayor a cinco (5) días, establecido en el Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura;

28.- En su caso se deberá estipular fundadamente si la adjudicación se efectuará por grupo de renglones;

29.- Definir las pautas de inelegibilidad en relación a los reiterados incumplimientos en anteriores contratos;

30.- Definir el plazo para la integración de la garantía de cumplimiento del contrato en los casos de licitaciones o concursos internacionales.

31.- Plazo o fecha de entrega de los bienes o de prestación de los servicios. Para ello, se deberá considerar la normativa impositiva, aduanera o cualquier otra disposición que pudiera incidir en dichos plazos;

32.- Forma de entrega de los bienes o de prestación de los servicios;

33.- Lugar de entrega de los bienes o de prestación de los servicios;

34.- Prever la garantía del trabajo contratado cuando se trate de la prestación de un bien o servicio que por la naturaleza o la complejidad lo requiera;

35.- Plazo en que se va a otorgar la recepción definitiva, si se fijara un plazo distinto al previsto en el artículo 139 del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura de la Nación;

36.- Fijar el plazo para el cómputo de la liberación del co-contratante de las responsabilidades emergentes de los vicios ocultos establecidos en el artículo 1051 del Código Civil y Comercial de la Nación que se adviertan, si se fijare un plazo distinto al previsto en el artículo 140 del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura de la Nación;

37.- Forma, plazo, lugar y horario de presentación de las facturas;

38.- Forma de pago;

39.- Plazo de pago si se fijara uno distinto al previsto en el artículo 141 Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura de la Nación;

40.- Fijar los gastos por cuenta del proveedor cuando corresponda establecer otros conceptos de los previstos en el artículo 146 del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura de la Nación;

41.- En su caso, establecer las causas y los porcentajes de multas en los contratos de servicios o de tracto sucesivo;

42.- En las contrataciones directas -adjudicación simple- por especialidad los requisitos mínimos serán, en lo pertinente, los estipulados en el presente artículo y en especial se deberá establecer que el cocontratante actuará bajo su propia y exclusiva responsabilidad y sin relación de dependencia con el PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN;

43.- Cuando se tratare de procedimientos de etapa múltiple los requisitos mínimos serán, en lo pertinente, los estipulados en el presente artículo y en especial se deberá determinar la cantidad de etapas e indicarse los factores que serán tenidos en cuenta para la evaluación de cada uno de los sobres y el puntaje mínimo y máximo asignado a cada uno, el puntaje mínimo para la precalificación, el sistema que se aplicará para la determinación de la oferta más conveniente y el monto de la garantía de mantenimiento de la oferta;

44.- Cuando se utilice la modalidad llave en mano los requisitos mínimos serán, en lo pertinente, los estipulados en el presente artículo y en especial se podrá prever que los oferentes acompañen información acerca del financiamiento del proyecto, que se hagan cargo de la provisión de repuestos, ofrezcan garantías de calidad y vigencia apropiadas, detallen los trabajos de mantenimiento a realizar y todo otro requisito conducente al buen resultado de la contratación;

45.- Cuando se utilice la modalidad orden de compra abierta los requisitos mínimos serán, en lo pertinente, los estipulados en el presente artículo y en especial deberá indicarse para cada renglón, el número máximo de unidades que podrán requerirse durante el lapso de vigencia del contrato y la frecuencia aproximada con que se realizarán las solicitudes de provisión y opcionalmente la cantidad mínima que el Consejo se obliga a contratar;

46.- En los casos de concesión de uso de los bienes del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA NACIÓN los requisitos mínimos serán, en lo pertinente, los estipulados en el presente artículo y en especial el canon base y las pautas para el pago del canon, las cláusulas particulares, el criterio de selección cuando la adjudicación no recaiga en la propuesta que ofrezca el mayor canon.

ARTÍCULO 11.- LOCACIONES DE INMUEBLES. Los pliegos de bases y condiciones particulares de locaciones de inmuebles se confeccionarán de conformidad con los artículos 178 a 190 del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación y se incluirán los requisitos del artículo 10 del presente Pliego, cuando corresponda.

ARTÍCULO 12.- ADQUISICIÓN DE INMUEBLES. En la adquisición de inmuebles los pliegos de bases y condiciones particulares deberán contener, como mínimo, los requisitos establecidos en los incisos 1°, 3°, 4°, 5°, 6°, 16 del artículo 180 y en los incisos 2° y 3° del artículo 181 del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

ARTÍCULO 13.- ANEXOS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES. Cuando una norma establezca la obligación de entregar copia de la misma junto con los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares o las bases del llamado, se tendrá por cumplida dicha obligación cuando en los mismos se consigne la dirección del sitio de internet en donde puede ser consultada.

ARTÍCULO 14.- CUENTA BANCARIA. El depósito como requisito de admisibilidad de las impugnaciones al dictamen del preadjudicación, en concepto de garantía se hará en la cuenta N° 250000883 del Banco de la Nación Argentina (Sucursal Tribunales) denominada "PJN-0500/320-DAF-C.Mag-Impug.Lic-Gtia".

ARTÍCULO 15.- SEGUROS. El adjudicatario está obligado a asegurar a su personal contra accidentes de trabajo, de acuerdo a las reglamentaciones vigentes; a tal efecto deberá en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas hábiles de recibida la correspondiente orden de compra, ante la intendencia del edificio involucrado o a falta de ésta ante la habilitación pertinente, presentar la póliza que certifique dicha obligación; no pudiendo ingresar ningún personal, ni por ende, ejecutar tarea alguna, hasta cumplir con el requisito enunciado.

Los trabajadores que el contratista emplee en la prestación, deberán contar con seguro por accidentes de trabajo, de conformidad con la Ley 24.557 y normas reglamentarias.

En consecuencia, y excepto que se encuentre en el supuesto previsto en el artículo tercero del citado cuerpo legal, deberá demostrar poseer el seguro obligatorio legalmente establecido y su condición de afiliado a una Aseguradora de Riesgos del Trabajo (A.R.T.). En tal sentido, la referida póliza deberá contener la nómina del personal empleado para los trabajos con indicación de sus documentos de identidad (tipo y número); debiendo acreditar por medio fehaciente (vgr.: certificación extendida por la compañía aseguradora o copia certificada autenticada del contrato de afiliación y sus anexos) que el personal empleado se encuentra amparado en contrato de seguro obligatorio celebrado con la Aseguradora de Riesgos del Trabajo de su elección.

Ante el supuesto de producirse altas, se deberá certificar en igual plazo, la incorporación del nuevo empleado dentro del marco de la cobertura. Ese trabajador, solo podrá ingresar luego de tenerse por acreditado tal extremo en los términos ya enunciados.

La vigencia de los seguros deberá extenderse hasta la finalización del contrato.

En el mismo sentido, al requerir el contratista la conformidad del servicio prestado, deberá exhibir ante la autoridad que presta la misma, la constancia de haber hecho efectivo el pago de la cuota mensual de la póliza, correspondiente al período que se pretende conformar. La autoridad pertinente asentará el cumplimiento efectivo de éste requisito en la documentación conformada

ARTÍCULO 16.- PLIEGOS TIPO. La ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN podrá aprobar pliegos de bases y condiciones particulares "tipo" para determinados bienes o servicios y formularios estándar para la gestión de las contrataciones, los que serán de uso obligatorio para el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA NACIÓN.

CONCURSOS OFICIALES

Anteriores



TÉLAM SOCIEDAD DEL ESTADO

CONCURSO PÚBLICO N° 79/2015

TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO

EMPLEADO ADMINISTRATIVO

DESCRIPCIÓN:

CANTIDAD DE PUESTOS A CUBRIR: 19 (DIECINUEVE).

UNIDAD ORGANIZATIVA: Gcia. de Administración de Ventas (Gcia. Área de Administración y Finanzas)

HORARIO DE PRESTACION: SEIS (6) horas con treinta minutos diarios, CINCO (5) días a la semana.

JERARQUIA: empleado no jerárquico.

CATEGORIA ESCALAFONARIA: Auxiliar especializado

TIPO: concurso de antecedentes y oposición por CONVOCATORIA ABIERTA (Art. 10)

REQUISITOS:

NIVEL DE FORMACIÓN (EXCLUYENTE): Estudios secundarios finalizados.

EXPERIENCIA: informar experiencia previa en tareas administrativas de índole similar a las previstas.

TEMARIO EVALUATIVO: Estatuto social de Télam S.E. (Decreto 2.507/02 - ANEXO I). Cuestiones generales sobre la gestión del puesto a cubrir: orden de publicidad, colocación y control de pauta publicitaria, etc. Télam como agencia de publicidad oficial del Estado Nacional (art. 4° Dec. 2.507/02); Decreto 2.219/71 y normas modificatorias y complementarias.

DISPOSICIONES APLICABLES AL CONCURSO:

PLIEGO BASES Y CONDICIONES DEL CONCURSO

REGLAMENTO DE DESIGNACIÓN Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL DE TELAM S.E.

Documentación disponible en www.telam.com.ar/institucional/concursos

Lugar de inscripción: BOLIVAR N° 531 P.B. (CABA)

Plazo de Inscripción: 5, 6 y 7 de octubre de 2015, de 11:00 a 14:00 horas.

Inscripción personal con presentación de D.N.I. No se admite inscripción por correo postal.

Dra. MARIANA INÉS LOPISI, Gerente de Área Asuntos Legales, Télam S.E.

e. 22/09/2015 N° 148785/15 v. 23/09/2015

TÉLAM SOCIEDAD DEL ESTADO

CONCURSO PÚBLICO N° 120/2015

TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO

TÉCNICO EN COMUNICACIONES

DESCRIPCIÓN:

CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO: Administrar, mantener y configurar equipamiento de networking, switches, routers, firewalls, y wireless. Establecer políticas y procedimientos y el rendimiento y la disponibilidad de los sistemas. Administrar la seguridad y la supervisión de la red. Dar asistencia a usuarios, onsite y remoto. Dar soporte a clientes para resolución de incidentes ó mejora de la infraestructura existente. Actualizar equipamiento activo, migraciones, etc.

CANTIDAD DE PUESTOS A CUBRIR: 2 (DOS).

UNIDAD ORGANIZATIVA: Depto. Comunicaciones - Gcia. de Área de Sistemas, Informática y Comunicaciones

HORARIO DE PRESTACION: SEIS (6) horas y treinta minutos diarios, CINCO (5) días a la semana.

JERARQUIA: empleado no jerárquico.

CATEGORIA ESCALAFONARIA: ingeniero en comunicaciones

TIPO: concurso de antecedentes y oposición por CONVOCATORIA ABIERTA (Art. 10)

REQUISITOS:

NIVEL DE FORMACIÓN (EXCLUYENTE): Estudios secundarios finalizados.

PERFIL: Se valorará positivamente contar con estudios de ingeniería.

EXPERIENCIA LABORAL:

Configuración, implementación y solución de problemas sobre equipamiento LAN, WAN y CISCO.

Tecnologías CISCO (Routing, Switching, Firewall, Subredes, Direccionamiento, etc.).

VPN, Protocolos de Ruteo, conocimientos de instalación y configuración de Sistemas Linux, Squid, DNS, DHCP, Active Directory, entre otros.

Conocimiento en arquitectura de redes seguridad y comunicaciones (CCNA/CCNP).

Conocimientos en Soluciones VoIP Cisco/SEN y otros.

Manejo de equipamiento de networking (firewall, router, switch, centrales telefónicas IP, etc.).

Se valorara positivamente predisposición para trabajar en equipo.

TEMARIO EVALUATIVO: Estatuto social de Télam S.E. (Decreto 2.507/02 - ANEXO I). Cuestiones generales sobre la gestión del puesto a cubrir.

DISPOSICIONES APLICABLES AL CONCURSO:

PLIEGO BASES Y CONDICIONES DEL CONCURSO

REGLAMENTO DE DESIGNACIÓN Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL DE TELAM S.E.

Documentación disponible en www.telam.com.ar/institucional/concursos

Lugar de inscripción: BOLIVAR N° 531 P.B. (CABA)

Plazo de Inscripción: 5, 6 y 7 de octubre de 2015, de 11:00 a 14:00 horas.

Inscripción personal con presentación de D.N.I. No se admite inscripción por correo postal.

Dra. MARIANA INÉS LOPISI, Gerente de Área Asuntos Legales, Télam S.E.

e. 22/09/2015 N° 148791/15 v. 23/09/2015

AVISOS OFICIALES

Anteriores



BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor JIN FUHUA (D.N.I. N° 94.049.345) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 6170, Expediente N° 101.880/13, caratulado "JIN FUHUA", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LIDIA S. MENDEZ, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — FEDERICO G. SOSA, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 17/09/2015 N° 145246/15 v. 23/09/2015

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor David Carlos Balderrama (D.N.I. N° 30.885.312) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 5910, Expediente N° 101.395/11, caratulado "DAVID CARLOS BALDERRAMA", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LIDIA S. MENDEZ, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — FEDERICO G. SOSA, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 17/09/2015 N° 145249/15 v. 23/09/2015

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Osvaldo Antonio Rodríguez (D.N.I. N° 26.117.490) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 5917, Expediente N° 101.324/11, caratulado "OSVALDO ANTONIO RODRIGUEZ", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LIDIA S. MENDEZ, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — FEDERICO G. SOSA, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 17/09/2015 N° 145253/15 v. 23/09/2015

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor MAURICIO ADRIAN MANDALAOVI (D.N.I. N° 24.053.840) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 6255, Expediente N° 100.332/12, caratulado "MAURICIO ADRIAN MANDALAOVI", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LIDIA S. MENDEZ, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — FEDERICO G. SOSA, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 17/09/2015 N° 145255/15 v. 23/09/2015

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Alejandro Enrique Tomás Leighton Puga (C.I. Chilena N° 4.774.070-3) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario N° 4472, Expediente N° 100.273/07, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LIDIA S. MENDEZ, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — FEDERICO G. SOSA, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 17/09/2015 N° 145261/15 v. 23/09/2015

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor DIEGO TORNAY FALGIONI (D.N.I. N° 25.385.984) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100.032/12, Sumario N° 6062, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — HERNÁN F. LIZZI, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — VERONICA FAVALE, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 21/09/2015 N° 146917/15 v. 25/09/2015

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor JORGE ESTEBAN SANABRIA (D.N.I. N° 18.406.612) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100.804/12, Sumario N° 6380, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — MARIA GABRIELA BRAVO, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — VERONICA FAVALE, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 21/09/2015 N° 146923/15 v. 25/09/2015

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Pedro Ignacio Pastor Rivas (Cédula de Identidad de la República de Chile N° RUN 13.731.984-5) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario N° 5897, Expediente N° 16.473/14 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LIDIA S. MENDEZ, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JACQUELINE M. PRESMAN, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 21/09/2015 N° 146929/15 v. 25/09/2015

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor JAE JIN YANG (D.N.I. N° 93.768.500) y la señora BYUNG HEE CHOI (D.N.I. N° 92.545.034) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 6352, Expediente N° 100.696/14, caratulado "JAE JIN YANG Y OTRO", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LIDIA S. MENDEZ, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — FEDERICO G. SOSA, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 21/09/2015 N° 146930/15 v. 25/09/2015

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).-

EDICTO

VISTO que en las siguientes actuaciones no consta imputado alguno, se procede a anunciar la existencia y situación jurídica de la mercadería de conformidad con lo normado en el art. 417 del

Código Aduanero.- Fdo.: Dra. Silvina De Bisogno, Firma Responsable de la División Secretaría de Actuación N° 2 del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	MERCADERÍA	PROCEDIMIENTO
15184-521-2011	Descrita en el Acta Lote N° 11001ALOT000401M que se adjunta.	Acta de Procedimiento de fecha 12/09/2011 De la Gendarmería Nacional



ACTA DE VERIFICACION Y AFORO, correspondiente al ACTA LOTE Nro.: 11001ALOT000401M

A los 5 del mes de Diciembre de 2011 en el depósito cito en: Avda. De Los Consituyentes 4000 - Pacheco, se procedió de oficio a la verificación y aforo que a continuación se detalla

Renglon	Subtem	Cantidad	Origen	Descripcion	Estado	DI	Posición Arancelaria	Valor	
								Aduana	Plaza
1	1	530.00	310 - China	Bombachas de tejido de punto de fibras sinteticas. diferentes modelos	Nuevo sin uso Importado	35.00	6108.22.00	2,650.00 PA	4,796.00PA
2	1	530.00	310 - China	Sostenes (corpifios) de fibras sinteticas. diferentes modelos e inscripciones	Nuevo sin uso Importado	35.00	6212.10.00	2,650.00 PA	4,796.00PA
3	1	20.00	999 - No Acreditda Origen	Toallas de fibras de algodón con inscripcion BABY JEAN sa Mercadería sujeta a la aplicacion de Licencia no automatica	Nuevo sin uso Importado	35.00	6302.60.00	200.00 PA	362.00PA
4	1	47.00	310 - China	Corses de fibras sinteticas con inscripcion VI-MAS	Nuevo sin uso Importado	35.00	6212.90.00	705.00 PA	1,276.00PA
5	1	84.00	222 - Perú	Conjunto de ropa de vestir para bebe. de tejido de punto de fibras de algodón. con inscripcon CONFECIONES YUL Mercaderías sujeta a la aplicacion de Licencias no automaticas. susceptibles de deteriro y/o demerito. los valores son en junto	Nuevo sin uso Importado	35.00	6111.20.00	2,100.00 PA	3,801.00PA
								8,305.00	15,031.00

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (int.) Secretaría de Actuación N° 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 21/09/2015 N° 147435/15 v. 23/09/2015

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE**DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES****SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

El Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, sito en Avda. Antártida Argentina 1355, Edificio 1, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, notifica a la sumariada Beatriz Salome, VALLLEJO AQUISE, DNI N° 94.428.190, la Apertura de Sumario, dispuesta en el Expediente CUDAP : EXPDNM-S02 : 0017442/2013, que dice: "Buenos Aires, 10 de julio de 2014.-VISTO el Acta Circunstanciada de Inspección Migratoria obrante a fs. 3/4, de fecha 29/10/2013, en el cual el funcionario interviniente constató que las siguientes personas extranjeras: Esperanza RODRIGUEZ CABRERA y Juan Gonzalo QUISPE, ambos de nacionalidad boliviana, se encontraban trabajando "prima facie" en violación a las disposiciones del art. 55 y siguientes de la Ley 25.871, INSTRUYASE SUMARIO DE FALTAS, a Beatriz Salome VALLEJO AQUISE con domicilio en la calle De Marchi N° 101, Junin, Provincia de Buenos Aires, de conformidad a lo previsto por el art. 15 inc. a) del Título II del Anexo II del Reglamento de Migraciones aprobado por Decreto N° 616/2010. Notifíquese en los términos del art. 16 del Título II del Anexo II del Reglamento de Migraciones, haciéndose saber que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos podrá presentar su descargo y ofrecer las pruebas que estime corresponder." -Fdo. Dr. Darío Santiago FERNÁNDEZ A/C del Dpto. de Infracciones y Ejecuciones Fiscales - Dirección Nacional de Migraciones. Disposición DNM n° 1674/09.- "Buenos Aires, 10 de Septiembre de 2015.- Atento el estado de las presentes actuaciones, notifíquese a la sumariada Beatriz Salome VALLEJO AQUISE, DNI N° 94.428.190, la Apertura de Sumario, dispuesta a fojas 18 mediante la publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial." -Fdo. Dr. Darío Santiago FERNÁNDEZ A/C del Dpto. de Infracciones y Ejecuciones Fiscales - Dirección Nacional de Migraciones. Disposición DNM n° 1674/09. — Dr. GUILLERMO MAZARS, Subdirector Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior y Transporte, Disposición DNM N° 522/12.

e. 22/09/2015 N° 147718/15 v. 24/09/2015

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL****EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con sede en Av. Belgrano N° 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a la entidad denominada GRUPO CRUX SOCIEDAD MUTUAL, Matr. N° 971 con domicilio legal en la Prov. de Buenos Aires, que en el Expte. N° 354/14 ha recaído la Resolución Inaes N° 6569/14 mediante la que se ordena la instrucción de sumario a su respecto, habiendo sido designada la suscripta, instructora sumariante. En tal carácter se acuerda a la nombrada el plazo de DIEZ (10) DIAS con más los ampliatorios que correspondan en razón de la distancia, a fin de que presente su descargo y ofrezca la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. "f" ap. 1 y 2 de la Ley 19.549 (T.O. 1991).- Intímase, asimismo, para que, dentro del plazo señalado proceda a denunciar su domicilio real y a constituir el especial en los términos, con el alcance y bajo apercibimiento de lo previsto en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72, Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante".

Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 22/09/2015 N° 147915/15 v. 24/09/2015

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL****EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con sede en Avda. Belgrano N° 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a la ASOCIACION MUTUAL LUIS FEDERICO LELOIR, Matr. N° 870 C.F., que en el Expte. N° 2879/07 1758/08 por el que tramita un sumario a su respecto, ha recaído la Disposición "S" N° 592/15, la cual, en lo sustancial expresa: "VISTO...DISPONGO: Hacer saber a la sumariada que la suscripta ha sido designada nueva instructora sumariante en reemplazo de la Dra. Liliana Bortolotti...2°: Reitérese el requerimiento de informes a la coordinación de Fiscalización Mutual con especificación de los tópicos de interés en función de la materia de investigación en autos, reeditando lo que fuera ordenado en el Art. 5° de la Disposición sumarial que luce a fs. 546/547.- Art. 3°: Atento a que la naturaleza de la prueba aportada por la causante es de orden documental, téngase presente la misma (Fs. 452/539) y declárase la cuestión de puro derecho. Art. 4°: Como medida para mejor proveer, recábese de las distintas fuentes informáticas de este organismo, información sobre el estado de cumplimiento de la sumariada respecto de las obligaciones legales y estatutarias vinculadas con las causales del sumario de su estado institucional actual. Art. 5°: Téngase por constituido el domicilio en la calle Pasteur N° 765, Piso 4to. "B" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. De forma.. Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante".

Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 22/09/2015 N° 147940/15 v. 24/09/2015

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL****EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con sede en Avda. Belgrano N° 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a la COOPERATIVA

DE TRABAJO SERVINCOOP LTDA., Matr. N° 17.857 que en el Expte. N° 2785/12 por el que tramita un sumario a su respecto, ha recaído la Disposición "S" N° 1066 de fecha 10 de Setiembre de 2015, la cual, en lo sustancial, expresa: "VISTO...CONSIDERANDO... DISPONGO: Art. 1°: Dásele por decaído a la causante el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Art. 1° inc. e) ap. 8 de la Ley 19.549. Art. 2°: Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3°: Acuérdase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que correspondan en razón de la distancia, a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991). Art. 4°: Hágase saber la designación de la suscripta en carácter de instructora sumariante a los efectos de posibilitar (de considerarlo pertinente) el ejercicio de la medida contemplada en el Art. 23 de la Resolución Inaes N° 3098/08. De forma. Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante".

Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante (I.N.A.E.S.).

e. 22/09/2015 N° 147953/15 v. 24/09/2015

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL****SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 748/2015**

Bs. As., 02/06/2015

VISTO el Expediente N° 1.612.357/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 354 del 17 de marzo de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 24/25 del Expediente N° 1.612.357/14 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.), por la parte sindical y la empresa BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 433/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 354/15 y registrado bajo el N° 329/15, conforme surge de fojas 48/51 y 54, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 61/69, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 354 del 17 de marzo de 2015 y registrado bajo el N° 329/15 suscripto entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.), por la parte sindical y la empresa BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.612.357/14

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.) C/ - BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANÓNIMA	GENERAL 01/03/2014	\$ 16.170,48	\$ 48.511,44
	01/01/2015	\$ 16.754,88	\$ 50.264,64
ZONA DE MONTAÑA Y PATAGÓNICA	01/03/2014	\$ 21.560,64	\$ 64.681,92
	01/01/2015	\$ 22.339,84	\$ 67.019,52
ZONA ENTRE GOBERNADOR SOLÁ EXCLUSIVE Y SOCOMPA INCLUSIVE	01/03/2014	\$ 22.908,18	\$ 68.724,54
	01/01/2015	\$ 23.736,08	\$ 71.208,24
CCT N° 433/75			

Expediente N° 1.612.357/14

Buenos Aires, 03 de Junio de 2015

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 748/15 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 324/15 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 746/2015

Bs. As., 02/06/2015

VISTO el Expediente N° 1.620.537/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 468 del 15 de abril de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/7 del Expediente N° 1.620.537/14 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN GREMIAL DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DE LA ACTIVIDAD MINERA, por la parte sindical y la empresa YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 468/15 y registrado bajo el N° 437/15, conforme surge de fojas 56/58 y 61, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 67/72, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 468 del 15 de abril de 2015 y registrado bajo el N° 437/15 suscripto entre la ASOCIACIÓN GREMIAL DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DE LA ACTIVIDAD

MINERA, por la parte sindical y la empresa YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.620.537/14

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
ASOCIACIÓN GREMIAL DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DE LA ACTIVIDAD MINERA C/ YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO	01/03/2014	\$ 11.207,92	\$ 33.623,76
	01/08/2014	\$ 12.087,93	\$ 36.263,79
Acuerdo N° 437/15			

Expediente N° 1.620.537/14

Buenos Aires, 03 de Junio de 2015

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 746/15 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 326/15 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 787/2015

Bs. As., 05/06/2015

VISTO el Expediente N° 1.559.696/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 604 del 6 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente N° 1.655.414/14 agregado como fojas 159 al Expediente N° 1.559.696/13 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical y la empresa SEGHIN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1401/14 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución S.T. N° 604/15 y registrado bajo el N° 548/15, conforme surge de fojas 176/178 y 181, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 189/191, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 604 del 6 de mayo de 2015 y registrado bajo el N° 548/15 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical y la empresa SEGHIN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD

LIMITADA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.559.696/13

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES C/ SEGHIN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CCT N° 1401/14 "E"	01/10/2014	\$ 9.990,60	\$ 29.971,80

Expediente N° 1.559.696/13

Buenos Aires, 08 de junio de 2015

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 787/15 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 329/15 T. — Lic. ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 760/2015

Bs. As., 05/06/2015

VISTO el Expediente N° 177.010/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 445 del 10 de abril de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 141 del Expediente N° 177.010/14 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y AFINES DE BAHÍA BLANCA, por la parte sindical y la empresa SERTEC SERVICIOS Y TECNOLOGÍA EN LIMPIEZA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del convenio colectivo de trabajo de empresa homologado por el artículo 1° de la Resolución S.T. N° 445/15 y registrado bajo el N° 1438/15 "E", conforme surge de fojas 200/203 y 206, respectivamente.

Que a fojas 51/54 del Expediente N° 177.010/14 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y AFINES DE BAHÍA BLANCA, por la parte sindical y la empresa SERTEC SERVICIOS Y TECNOLOGÍA EN LIMPIEZA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresa N° 1348/13 "E" y N° 1438/15 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución S.T. N° 445/15 y registrado bajo el N° 410/15, conforme surge de fojas 200/203 y 206, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que según lo establecido en el artículo 4 del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1438/15 "E", el mismo será de aplicación exclusivamente para el personal de la empresa SERTEC SERVICIOS Y TECNOLOGÍA EN LIMPIEZA SOCIEDAD ANÓNIMA que cumple funciones en la PLANTA PROFERTIL.

Que asimismo, según lo establecido en el artículo 4 del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1348/13 "E", el mismo será de aplicación exclusivamente para el personal de la empresa SERTEC SERVICIOS Y TECNOLOGÍA EN LIMPIEZA SOCIEDAD ANÓNIMA que cumple funciones en la PLANTA PBB POLISUR.

Que según lo establecido en el Acuerdo N° 410/15, el incremento salarial pactado será aplicable a los trabajadores dependientes de la empresa SERTEC SERVICIOS Y TECNOLOGÍA EN

LIMPIEZA SOCIEDAD ANÓNIMA que cumplen funciones en la PLANTA PROFERTIL, conforme al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1438/15 "E", y en la PLANTA PBB POLISUR conforme al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1348/13 "E".

Que en consecuencia, los promedios de las remuneraciones que se fijan por la presente, de los cuales surgen los respectivos topos indemnizatorios, resultarán limitados a los ámbitos de aplicación personal del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1438/15 "E" y del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1348/13 "E".

Que a fojas 214/223, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al convenio colectivo de trabajo de empresa homologado por el artículo 1° de la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 445 del 10 de abril de 2015 y registrado bajo el N° 1438/15 "E" suscripto entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y AFINES DE BAHÍA BLANCA, por la parte sindical y la empresa SERTEC SERVICIOS Y TECNOLOGÍA EN LIMPIEZA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, para los trabajadores dependientes de esta firma que cumplen funciones en la PLANTA PROFERTIL, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 445 del 10 de abril de 2015 y registrado bajo el N° 410/15 suscripto entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y AFINES DE BAHÍA BLANCA, por la parte sindical y la empresa SERTEC SERVICIOS Y TECNOLOGÍA EN LIMPIEZA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, para los trabajadores dependientes de esta firma que cumplen funciones en la PLANTA PROFERTIL y en la PLANTA PBB POLISUR, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente N° 177.010/14

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y AFINES DE BAHÍA BLANCA C/ SERTEC SERVICIOS Y TECNOLOGÍA EN LIMPIEZA SOCIEDAD ANÓNIMA - Planta Profertil CCT N° 1438/15 "E"	01/01/2014	\$ 9.497,87	\$ 28.493,61

ANEXO II

Expediente N° 177.010/14

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y AFINES DE BAHÍA BLANCA C/ SERTEC SERVICIOS Y TECNOLOGÍA EN LIMPIEZA SOCIEDAD ANÓNIMA - Planta Profertil Acuerdo N° 410/15 CCT N° 1438/15 "E"	01/04/2014	\$ 11.607,37	\$ 34.822,11
	01/09/2014	\$ 12.320,10	\$ 36.960,30
	01/01/2015	\$ 13.236,48	\$ 39.709,44

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y AFINES DE BAHÍA BLANCA C/ SERTEC SERVICIOS Y TECNOLOGÍA EN LIMPIEZA SOCIEDAD ANÓNIMA - Planta PBB Polisur	01/04/2014	\$ 11.855,64	\$ 35.566,92
	01/09/2014	\$ 12.583,58	\$ 37.750,74
Acuerdo N° 410/15 CCT N° 1348/13 "E"	01/01/2015	\$ 13.519,55	\$ 40.558,65

Expediente N° 177.010/14

Buenos Aires, 08 de junio de 2015

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 760/15 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 330/15 T. — Lic. ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 768/2015

Bs. As., 05/06/2015

VISTO el Expediente N° 1.660.925/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 595 del 6 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7 del Expediente N° 1.660.925/15 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la firma FAURECIA SISTEMAS DE ESCAPE SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1327/13 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 595/15 y registrado bajo el N° 551/15, conforme surge de fojas 36/37 y 40, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 46/48, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 595 del 6 de mayo de 2015 y registrado bajo el N° 551/15 suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la firma FAURECIA SISTEMAS DE ESCAPE SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1 660 925/15

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA c/ FAURECIA SISTEMAS DE ESCAPE SOCIEDAD ANÓNIMA	01/01/2015	\$ 12.733,86	\$ 38.201,58
CCT N° 1327/13 "E"			

Expediente N° 1.660.925/15

Buenos Aires, 08 de junio de 2015

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 768/15 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 333/15 T. — Lic. ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 573/2015

Bs. As., 04/05/2015

VISTO el Expediente N° 1.594.052/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 2460 del 12 de diciembre de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7 del Expediente N° 1.594.052/13 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS y el SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS MISIONES, por la parte sindical y la empresa SERVICIOS DE AGUAS DE MISIONES SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1227/11 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 2460/14 y registrado bajo el N° 1923/14, conforme surge de fojas 92/94 y 97, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 106/110, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 2460 del 12 de diciembre de 2014 y registrado bajo el N° 1923/14 suscripto entre la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS y el SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS MISIONES, por la parte sindical y la empresa SERVICIOS DE AGUAS DE MISIONES SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.594.052/13

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS MISIONES	01/10/2013	\$ 7.633,94	\$ 22.901,82
c/ SERVICIOS DE AGUAS DE MISIONES SOCIEDAD ANÓNIMA	01/12/2013	\$ 8.327,93	\$ 24.983,79
CCT N° 1227/11 "E"	01/03/2014	\$ 8.674,93	\$ 26.024,79

Expediente N° 1.594.052/13

Buenos Aires, 05 de mayo de 2015

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 573/15 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 268/15 T. — Lic. ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 585/2015

Bs. As., 05/05/2015

VISTO el Expediente N° 1.656.389/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 396 del 7 de abril de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7 del Expediente N° 1.656.389/14, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa TOYOTA TSUSHO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 741/05 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 396/15 y registrado bajo el N° 392/15, conforme surge de fojas 54/56 y 59, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 65/67, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 396 del 7 de abril de 2015 y registrado bajo el N° 392/15 suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa TOYOTA TSUSHO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.656.389/14

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA	01/11/2014	\$ 13.462,40	\$ 40.387,20
c/ TOYOTA TSUSHO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA			
CCT N° 741/05 "E"			

Expediente N° 1.656.389/14

Buenos Aires, 06 de Mayo de 2015

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 585/15 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 268/15 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 606/2015

Bs. As., 08/05/2015

VISTO el Expediente N° 1.661.200/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 381 del 1 de abril de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6 del Expediente N° 1.661.200/15 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa FAURECIA EXTERIORS ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1353/14 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 381/15 y registrado bajo el N° 381/15, conforme surge de fojas 89/91 y 94, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 100/102, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 381 del 1 de abril de 2015 y registrado bajo el N° 381/15 suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa FAURECIA EXTERIORS ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.661.200/15

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA c/ FAURECIA EXTERIORS ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA CCT N° 1353/14 "E"	01/01/2015	\$ 12.275,00	\$ 36.825,00

Expediente N° 1.661.200/15

Buenos Aires, 11 de mayo de 2015

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 606/15 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 274/15 T. — Lic. ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 639/2015

Bs. As., 13/05/2015

VISTO el Expediente N° 1.574.901/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1434 del 27 de agosto de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.574.901/13 obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa SIEMENS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75 Rama 8, comprendido en el Laudo N° 33/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución S.T. N° 1434/14 y registrado bajo el N° 1194/14, conforme surge de fojas 83/85 y 88, respectivamente.

Que a fojas 2/4 del Expediente N° 1.627.801/13 agregado como fojas 52 al Expediente N° 1.574.901/13 obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa SIEMENS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75 Rama 8, comprendido en el Laudo N° 33/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución S.T. N° 1434/14 y registrado bajo el N° 1195/14, conforme surge de fojas 83/85 y 88, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 94/104, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1434 del 27 de agosto de 2014 y registrado bajo el N° 1194/14 suscripto entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa SIEMENS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744

(t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1434 del 27 de agosto de 2014 y registrado bajo el N° 1195/14 suscripto entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa SIEMENS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente N° 1.574.901/13

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA C/ SIEMENS SOCIEDAD ANÓNIMA Acuerdo N° 1194/14 CCT N° 260/75 Rama 8 – Laudo N° 33/75	01/04/2013	\$ 7.584,01	\$ 22.752,03
	01/07/2013	\$ 8.038,32	\$ 24.114,96

ANEXO II

Expediente N° 1.574.901/13

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA C/ SIEMENS SOCIEDAD ANÓNIMA Acuerdo N° 1195/14 CCT N° 260/75 Rama 8 – Laudo N° 33/75	01/04/2014	\$ 9.497,31	\$ 28.491,93
	01/07/2014	\$ 10.446,88	\$ 31.340,64

Expediente N° 1.574.901/13

Buenos Aires, 14 de mayo de 2015

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 639/15 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 283/15 T. — Lic. ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 657/2015

Bs. As., 15/05/2015

VISTO el Expediente N° 270.041/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 181 del 28 de enero de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 30/32 del Expediente N° 270.041/13 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES PANADEROS, CONFITEROS Y AFINES DE MAR DEL PLATA; el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS DE LA CIUDAD DE MAR DEL PLATA Y COSTA ATLÁNTICA; la FONTE D'ORO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; PASTELERA TECOMAR SOCIEDAD ANÓNIMA y CONFISER SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 167/91, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 181/15 y registrado bajo el N° 128/15, conforme surge de fojas 104/106 y 109, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 117/122, otra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 181 del 28 de enero de 2015 y registrado bajo el N° 128/15 suscripto entre el SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES PANADEROS, CONFITEROS Y AFINES DE MAR DEL PLATA; el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS DE LA CIUDAD DE MAR DEL PLATA Y COSTA ATLÁNTICA; la FONTE D'ORO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; PASTELERA TECOMAR SOCIEDAD ANÓNIMA y CONFISER SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 270.041/13

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS	01/11/2013	\$ 8.015,33	\$ 24.045,99
c/ ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES PANADEROS, CONFITEROS Y AFINES DE MAR DEL PLATA; CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS DE LA CIUDAD DE MAR DEL PLATA Y COSTA ATLÁNTICA; FONTE D'ORO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; PASTELERA TECOMAR SOCIEDAD ANÓNIMA, CONFISER SOCIEDAD ANÓNIMA	01/01/2014 01/03/2014	\$ 8.416,09 \$ 8.836,89	\$ 25.248,27 \$ 26.510,67
CCT N° 167/91			

Expediente N° 270.041/13

Buenos Aires, 18 de mayo de 2015

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 657/15 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 285/15 T. — Lic. ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 652/2015

Bs. As., 14/05/2015

VISTO el Expediente N° 1.655.448/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 385 del 6 de abril de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente N° 1.655.448/14 obran los nuevos montos salariales pactados entre la UNIÓN DEL PERSONAL SUPERIOR DEL GAS, por la parte sindical y la empresa DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1173/13 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los nuevos montos salariales fueron establecidos en el acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 385/15 y registrado bajo el N° 387/15, conforme surge de fojas 47/49 y 52, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que a tal efecto y de conformidad con lo establecido en el inciso f) in fine del Acuerdo N° 387/15, resulta oportuno hacer saber a las partes que la jurisprudencia ha sostenido que: "únicamente la autoridad de aplicación se encuentra habilitada para establecer los promedios de remuneraciones para los fines previstos en el artículo 245 LCT". (CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO, Sala X, 17/07/1998; "Duchowmy, Norberto C. c/ Editorial Musical Korn Intersong S.A."). "El art. 245 establece para el cálculo de la indemnización por despido, una base que le correspondería fijar y publicar al Ministerio de Trabajo. Esta facultad es excluyente, por lo que no son los interesados los que deciden «per se» el tope en cuestión,..." (CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO, Sala VIII, 20/09/1999, "Rahal, Rafael c/ Finexcor S.A."), y a la vez ha precisado que "el art. 245 LCT no faculta al empleador o a las partes a efectuar un «promedio de salarios» para fijar el límite del crédito (...) el crédito indemnizatorio debe ser calculado con las restantes pautas de la ley, pues no resulta pertinente la fijación de límites por parte de otra entidad que no sea el poder estatal erigido en autoridad de aplicación." (CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO, Sala X, 27/06/2000, "De Sousa, Gustavo c/ Flehner Films S.A.).

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 60/64, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 385 del 6 de abril de 2015 y registrado bajo el N° 387/15 suscripto entre la UNIÓN DEL PERSONAL SUPERIOR DEL GAS, por la parte sindical y la empresa DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.655.448/14

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
UNIÓN DEL PERSONAL SUPERIOR DEL GAS	01/07/2014	\$ 13.310,00	\$ 39.930,00
C/ DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO SOCIEDAD ANÓNIMA	01/01/2015	\$ 14.410,00	\$ 43.230,00
CCT N° 1173/11 "E"			

Expediente N° 1.655.448/14

Buenos Aires, 18 de mayo de 2015

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 652/15 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 286/15 T. — Lic. ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 656/2015

Bs. As., 15/05/2015

VISTO el Expediente N° 1.623.960/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 2324 del 28 de noviembre de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 53 del Expediente N° 1.623.960/14 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE ASEGURADORES DE VIDA Y RETIRO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 283/97, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 2324/14 y registrado bajo el N° 1854/14, conforme surge de fojas 66/68 y 71, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 80/86, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 2324 del 28 de noviembre de 2014 y registrado bajo el N° 1854/14 suscripto entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE ASEGURADORES DE VIDA Y RETIRO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.623.960/14

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ ASOCIACIÓN DE ASEGURADORES DE VIDA Y RETIRO DE LA REPUBLICA ARGENTINA	- General		
	01/08/2014	\$ 11.211,91	\$ 33.635,73
	01/12/2014	\$ 12.057,55	\$ 36.172,65
	- Zona Desfavorable		
	01/08/2014	\$ 13.454,29	\$ 40.362,87
	01/12/2014	\$ 14.469,06	\$ 43.407,18

CCT N° 283/97

Expediente N° 1.623.960/14

Buenos Aires, 18 de mayo de 2015

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 656/15 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 287/15 T. — Lic. ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 654/2015

Bs. As., 14/05/2015

VISTO el Expediente N° 1.612.549/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 467 del 15 de abril de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 11/13 del Expediente N° 1.612.549/14 obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN DE TRABAJADORES SOCIEDADES DE AUTORES Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE INTÉRPRETES y la CÁMARA ARGENTINA DE FONOGRAMAS Y VIDEOGRAMAS AADI-CAPIF ASOCIACIÓN CIVIL RECAUDADORA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 41/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 467/15 y registrado bajo el N° 438/15, conforme surge de fojas 42/44 y 47, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 53/57, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 467 del 15 de abril de 2015 y registrado bajo el N° 438/15 suscripto entre la UNIÓN DE TRABAJADORES SOCIEDADES DE AUTORES Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE INTÉRPRETES y la CÁMARA ARGENTINA DE FONOGRAMAS Y VIDEOGRAMAS AADI-CAPIF ASOCIACIÓN CIVIL RECAUDADORA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.612.549/14

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
UNION DE TRABAJADORES SOCIEDADES DE AUTORES Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ ASOCIACIÓN ARGENTINA DE INTÉRPRETES, CÁMARA ARGENTINA DE FONOGRAMAS Y VIDEOGRAMAS AADI-CAPIF ASOCIACION CIVIL RECAUDADORA	01/03/2014	\$ 11.761,55	\$ 35.284,65
	01/07/2014	\$ 12.799,58	\$ 38.398,74
	01/09/2014	\$ 13.000,30	\$ 39.000,90

CCT N° 41/89

Expediente N° 1.612.549/14

Buenos Aires, 18 de mayo de 2015

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 654/15 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 288/15 T. — Lic. ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ORGANISMOS OFICIALES

TRÁMITE DE REGISTRACIÓN EN EL SISTEMA "EXTRANET OFICIAL"

Comunicamos a los organismos oficiales que para publicar en el sistema Extranet Oficial, deben realizar el trámite de registración correspondiente.

Les recordamos que este sistema es el único medio de publicación de avisos en el Boletín Oficial.

Para información sobre el trámite de registración y capacitaciones, por favor comunicarse con:

extranet.oficial@boletinoficial.gob.ar



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar